Anexo XXXII

GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL *CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES*

A. Introducción

1) El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (en lo sucesivo, *Código Terrestre*) establece normas para la mejora mundial de la sanidad y del bienestar de los animales terrestres, así como de la salud pública veterinaria. La finalidad de esta guía es ayudar a las Autoridades Veterinarias de los Países Miembros de la OIE a utilizar el *Código Terrestre*.

2) Las Autoridades Veterinarias de los Países Miembros deberán emplear las normas del *Código Terrestre* para instaurar medidas en materia de detección precoz, declaración y control de agentes patógenos, incluidos los zoonóticos, en animales terrestres (mamíferos, aves y abejas), que impidan la propagación de dichos agentes a través del comercio internacional de animales y productos de origen animal sin imponer barreras sanitarias injustificadas al comercio.

3) Si se aplican correctamente, las normas de la OIE confieren a la producción y al comercio de animales y productos de origen animal un nivel óptimo de seguridad sanitaria para los propios animales y para la salud pública veterinaria, basado en los datos científicos más recientes y en las técnicas disponibles.

B. Contenido del *Código Terrestre*

1) Las palabras y expresiones clave empleadas más de una vez en el *Código Terrestre* se definen en el glosario. Al leer y utilizar el *Código Terrestre*, las Autoridades Veterinarias de los Países Miembros deberán ser conscientes de las definiciones recogidas en el glosario; las palabras que cuentan con una definición aparecen en cursiva. En la versión en línea del *Código Terrestre*, un hipervínculo permite acceder directamente a la correspondiente definición.

2) La anotación "(en estudio)", que figura en contadas ocasiones en referencia a un artículo o parte de este, significa que esa parte del texto todavía no ha sido aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE y esas disposiciones no forman parte aún del *Código Terrestre*.

3) Las normas de los capítulos del Título 1 del *Código Terrestre* tratan de la aplicación de medidas en materia de diagnóstico, vigilancia y notificación de agentes patógenos, entre otras, los procedimientos de notificación a la OIE, las pruebas para el comercio internacional, y los procedimientos para la evaluación del estatus zoosanitario de un país o una zona.

4) Las normas de los capítulos del Título 2 del *Código Terrestre* tratan de la realización de análisis del riesgo asociado a las importaciones por parte de los países importadores para paliar la ausencia de normas comerciales de la OIE o para justificar medidas de importación más estrictas que las contempladas en las normas comerciales de la OIE.

5) Las normas de los capítulos del Título 3 del *Código Terrestre* tratan del establecimiento, de la conservación y de la evaluación de la calidad de los Servicios Veterinarios, incluida la legislación veterinaria. Esas normas pretenden ayudar a los Servicios Veterinarios de los Países Miembros a cumplir sus objetivos de mejora de la sanidad y del bienestar de los animales terrestres, así como de la salud pública veterinaria, y a crear y mantener la confianza en sus certificados veterinarios internacionales.

6) Las normas de los capítulos del Título 4 del *Código Terrestre* tratan de la aplicación de medidas en materia de prevención y control de agentes patógenos, entre otras, mediante la identificación de los animales, la trazabilidad, la zonificación y compartimentación, la eliminación de animales muertos, la desinfección, la desinsectación y las precauciones generales de higiene. Algunos de los capítulos abordan las medidas sanitarias específicas que cabe aplicar para la toma y el tratamiento de semen o para la recolección y la manipulación de embriones de animales.

7) Las normas de los capítulos del Título 5 del *Código Terrestre* tratan de la aplicación de medidas sanitarias generales al comercio, en particular, la certificación veterinaria y las medidas aplicables por los países de exportación, tránsito e importación, especialmente si son Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este título incluye igualmente diversos modelos de certificados veterinarios que deben emplearse como base armonizada para el comercio internacional.

8) Las normas de los capítulos del Título 6 del *Código Terrestre* tratan de la aplicación de medidas preventivas en los sistemas de producción animal, con el fin de ayudar a los Países Miembros de la OIE a cumplir sus objetivos en materia de salud pública veterinaria. El título incluye, entre otras, la inspección *ante mortem* y *post mortem*, el control de los peligros asociados a la alimentación, el nivel de bioseguridad aplicable a la producción animal, y el control de la resistencia a los antimicrobianos en los animales.

9) Las normas de los capítulos del Título 7 del *Código Terrestre* tratan de la aplicación de medidas para el bienestar de los animales, entre otras, en la producción, el transporte, y el sacrificio o la matanza de animales. Otras normas abordan aspectos del bienestar de los animales tales como el control de las poblaciones de perros vagabundos y la utilización de animales en la investigación y la educación.

10) Las normas de cada uno de los capítulos de los Títulos 8 a 15 del *Código Terrestre* están destinadas a impedir que los agentes de las enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE se introduzcan en un país importador, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercancía comercializada, el estatus zoosanitario del país, de la zona o del compartimento de exportación, y las medidas de atenuación del riesgo aplicables a cada mercancía. Esas normas parten del supuesto que el agente patógeno no está presente en el país importador o bien es objeto de un programa de control o de erradicación. Los Títulos 8 a 15 se distribuyen en función de las especies hospedadoras del agente patógeno, según el que este sea común a varias especies o afecte a una sola especie de las familias *Apidae*, *Aves*, *Bovidae*, *Equidae*, *Leporidae*, *Ovidae, y Suidae.* Algunos capítulos contemplan medidas específicas para prevenir y controlar las infecciones de interés mundial. Aunque la OIE pretende incluir un capítulo para cada enfermedad de la lista de la OIE, por ahora no todas las enfermedades de la lista están cubiertas por un capítulo específico. Se trata de una iniciativa en curso, que depende de los conocimientos científicos disponibles y de las prioridades que establezca la Asamblea Mundial de Delegados.

C. Cuestiones específicas

1) Notificación

El Capítulo 1.1. describe las obligaciones de los Países Miembros en virtud de los Estatutos Orgánicos de la OIE. Aunque solo las enfermedades de la lista de la OIE y las enfermedades emergentes son de declaración obligatoria, tal y como lo dispone el Capítulo 1.1., se invita a los Países Miembros a proporcionar a la OIE información sobre cualquier episodio zoosanitario significativo desde el punto de vista epidemiológico.

El Capítulo 1.2. describe los criterios de inscripción de una enfermedad, infección o infestación en la lista de la OIE y plasma la lista actualizada. Las enfermedades se dividen en nueve categorías, en función de las especies hospedadoras de los agentes patógenos.

2) Pruebas de diagnóstico y vacunas

En los capítulos del *Código Terrestre*, se recomienda utilizar determinadas pruebas de diagnóstico y vacunas, y se indica la sección del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres* (en lo sucesivo, *Manual Terrestre*) en que se describen. En el Capítulo 1.3. del *Código Terrestre*, figura un cuadro recapitulativo de las pruebas recomendadas para el diagnóstico de las enfermedades de la lista de la OIE. Las instalaciones responsables del diagnóstico de enfermedades y de la producción de vacunas deberán estar versadas en las normas del *Manual Terrestre*.

3) Prevención y control

Los Capítulos 4.5. a 4.11. describen las medidas de aplicación para la toma y el tratamiento del semen y la recolección y manipulación de embriones de animales, incluidas las micromanipulación y la clonación, con el fin de evitar riesgos zoosanitarios, especialmente cuando se comercie con estas mercancías. Aunque esto atañe principalmente a las enfermedades o infecciones de la lista de la OIE, las normas generales son de aplicación a todos los riesgos zoosanitarios. Además, el Capítulo 4.7. menciona enfermedades no incluidas en la lista de la OIE para información de los Países Miembros.

El Capítulo 4.14. aborda la cuestión específica del control de las enfermedades de las abejas y algunas de sus implicaciones comerciales. Este capítulo deberá leerse junto con los capítulos específicos sobre enfermedades de las abejas del Título 9.

Por su parte, el Capítulo 6.4. trata de las medidas generales de bioseguridad aplicables a la producción avícola intensiva, mientras el Capítulo 6.5. ofrece un ejemplo concreto de plan de prevención y control aplicable en las explotaciones contra las infecciones de aves de corral por el agente patógeno *Salmonella*, no incluido en la lista y transmitido por los alimentos, incluidas normas para la introducción de aves de corral vivas y huevos para incubar.

Por último, el Capítulo 6.11. se centra específicamente en los riesgos zoonóticos asociados con los desplazamientos de primates no humanos y ofrece normas para la certificación, el transporte y las condiciones de importación de dichos animales.

4) Requisitos a efectos del comercio

Un País Miembro de la OIE puede autorizar la importación de animales o de productos de origen animal a su territorio en virtud de requisitos más o menos restrictivos que los recomendados en el *Código Terrestre*. Sin embargo, en el caso en que dichos requisitos sean más restrictivos, deberán fundamentarse científicamente mediante un análisis del riesgo realizado de acuerdo con las normas de la OIE en la materia, descritas en el Capítulo 2.1. Para los Miembros de la OMC que deban responder a las obligaciones que les impone el Acuerdo para la aplicación de las normas sanitarias y fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF), las medidas zoosanitarias a efectos del comercio internacional deberán basarse en una norma de la OIE o en un análisis del riesgo asociado a las importaciones.

Los Capítulos 5.1. a 5.3. describen las obligaciones y las normas de ética en materia de comercio internacional. Las Autoridades Veterinarias y todos los veterinarios que participen directamente en el comercio internacional deberán familiarizarse con estos capítulos, que también proporcionan directrices para la mediación informal de la OIE.

La OIE se ha propuesto añadir, al principio de cada capítulo sobre un agente patógeno específico de los Títulos 8 a 15, un artículo en el que se enumeren las mercancías consideradas inocuas para el comercio, independientemente del estatus zoosanitario del país o de la zona respecto del agente patógeno considerado. Se trata de una iniciativa en curso y algunos capítulos no contienen todavía un artículo con la lista de las mercancías inocuas. En caso de existir dicha lista, no podrán imponerse restricciones comerciales a las mercancías de la lista respecto del agente patógeno considerado.

5) Certificados veterinarios internacionales

Un certificado veterinario internacional es un documento oficial expedido por la Autoridad Veterinaria de un país exportador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 5.1. y en el Capítulo 5.2. del *Código Terrestre* en el que se describen los requisitos de sanidad animal y, si procede, de salud pública que reúne la mercancía exportada. La calidad de los Servicios Veterinarios del país exportador, incluidos los principios éticos que rigen la expedición de certificados veterinarios y sus antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación, es un elemento esencial para garantizar a los socios comerciales la seguridad sanitaria de los animales y productos exportados.

Los certificados veterinarios internacionales son los pilares del comercio internacional y ofrecen garantías al país importador sobre el estado sanitario de los animales y productos importados. Las medidas sanitarias prescritas deberán tener en cuenta el estatus zoosanitario tanto del país exportador como del país importador y basarse en las normas del *Código Terrestre*.

Al redactar un certificado veterinario internacional, deberán respetarse las pautas siguientes:

a) Enumerar las enfermedades contra las que el país importador puede protegerse legítimamente, teniendo en cuenta su propio estatus zoosanitario; los países importadores no deberán imponer medidas contra enfermedades que estén presentes en su territorio pero no sean objeto de un programa oficial de control o de erradicación.

b) Para las mercancías capaces de transmitir dichas enfermedades a través del comercio internacional, el país importador deberá aplicar los artículos que traten de la mercancía considerada en los capítulos específicos de enfermedades, en función del estatus zoosanitario del país, de la zona o del compartimento de exportación; dicho estatus deberá determinarse de acuerdo con los artículos del correspondiente capítulo de enfermedad o, a falta de dichos artículos, de acuerdo con el Capítulo 1.4.

c) Al preparar certificados veterinarios internacionales, el país importador deberá velar por emplear términos y expresiones acordes con las definiciones que constan en el glosario; como se indica en el Artículo 5.2.2. del *Código Terrestre*, los certificados veterinarios internacionales deberán ser lo más sencillos posible y estar claramente redactados para evitar malentendidos sobre los requisitos exigidos por el país importador.

d) Para orientar a los Países Miembros, los Capítulos 5.10. a 5.12. del *Código Terrestre* contienen modelos de certificados que deberán utilizarse como base para expedir certificados.

6) Folleto explicativo para importadores y exportadores

Para exponer con claridad los requisitos comerciales, se recomienda a las Autoridades Veterinarias de los Países Miembros de la OIE que redacten “folletos explicativos” para ayudar a los importadores y los exportadores. Estos folletos deberán indicar y explicar las condiciones comerciales, entre otras, las medidas que deberán aplicarse antes y después de la exportación, durante el transporte y la descarga, las obligaciones legales y los trámites necesarios. Se recordarán también a los exportadores las reglas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo que rigen el transporte aéreo de animales y productos de origen animal. En los folletos, se especificarán igualmente todos los detalles que deben figurar en los certificados sanitarios que acompañen a las remesas hasta su lugar de destino.

Organisation Mondiale de la Santé Animale | World Organisation for Animal Health | Organización Mundial de Sanidad Animal

Anexo XXXIII

Original: inglés

Diciembre de 2012–Enero de 2013

INFORME DE LA REUNIÓN ELECTRÓNICA DEL GRUPO *AD HOC* SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE *TAENIA SOLIUM* EN LA LISTA DE ENFERMEDADES DE LA OIE

Diciembre de 2012–Enero de 2013

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la inscripción de *Taenia solium* en la lista de enfermedades de la OIE (en adelante, Grupo *ad hoc*) se reunió de manera electrónica en diciembre de 2012 y enero de 2013.

Los miembros del Grupo *ad hoc* se presentan en el Anexo 1.

Contexto

En respuesta a la propuesta del Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos de suprimir la cisticercosis porcina (*Taenia solium*) de la lista de la OIE, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código), en el informe de septiembre de 2012, pidió a los Miembros su opinión sobre esta sugerencia del Grupo *ad hoc* y, de no respaldar la eliminación de la enfermedad, una justificación científica pertinente.

Tras discutir con el presidente de la Comisión del Código, el Departamento de comercio internacional convocó un Grupo *ad hoc* electrónico, en diciembre de 2012, con el fin de evaluar *Taenia solium* a la luz de los criterios de inscripción. El Grupo estuvo formado por tres participantes, dos pertenecientes al Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos y, el tercero, un experto en *Taenia solium*.

El Grupo *ad hoc* llevó a cabo la evaluación de la cisticercosis porcina (*Taenia solium*) teniendo en cuenta los criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones en la Lista de la OIE, y que figuran en el Capítulo 1.2. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*).

A continuación, se presenta la evaluación efectuada por el Grupo *ad hoc* a la luz de cada uno de los criterios de inscripción.

Criterio 1: Se ha demostrado la propagación internacional del agente (a través de animales vivos, sus productos o fomites)

Comentario del Grupo ad hoc*: Existe una propagación internacional de la cisticercosis humana, en especial a través de una inmigración proveniente de países endémicos. No obstante, se carece de información sobre los desplazamientos transfronterizos de cerdos infectados.*

Anexo XXXIII (cont.)

Y

Criterio 2: **Al menos un país ha demostrado estar libre o se halla pendiente de ser declarado libre de *enfermedad, infección* o *infestación* en poblaciones de *animales susceptibles,* con base a las disposiciones relativas a la vigilancia zoosanitaria del *Código Terrestre,* especialmente las contempladas en el Capítulo 1.4.**

Comentario del Grupo ad hoc*: Muchos países tienen un riesgo insignificante de cisticercosis porcina; la enfermedad es endémica sólo en unas pocas regiones (por ejemplo: Latinoamérica, África, Asia del sur y del sudeste). En de estas regiones endémicas, los países afectados son pocos, mientras que, en África subsahariana, el número de países afectados es considerable. En estos países endémicos, la importancia de la cisticercosis en la salud pública humana es considerable.*

Y

Criterio 3:

a) **Se ha demostrado la transmisión natural de la enfermedad al ser humano, y la infección humana se asocia con consecuencias graves.**

Comentario del Grupo ad hoc*: Aspecto bien documentado: la neurocisticercosis se considera como un riesgo mayor para la epilepsia, especialmente en los países en desarrollo.*

O

b) **Se ha demostrado que la enfermedad causa morbilidad o mortalidad significativas en animales domésticos a nivel de un país o zona.**

Comentario del Grupo* ad hoc*: *Generalmente, las infecciones en cerdos son no clínicas.*

O

c) **Se ha demostrado o las pruebas científicas indican que la *enfermedad* causa morbilidad o mortalidad significativas en las poblaciones de *animales silvestres*.**

Comentario del Grupo* ad hoc*: *Se desconoce este aspecto, ya que la transmisión de* T. solium *se limita a los suidos y humanos, es probable que la morbilidad en cerdos silvestres sea insignificante.*

Y

Criterio 4: **Existe un medio fiable de detección y diagnóstico y está disponible una definición exacta de *caso* para identificar claramente los *casos* y distinguirlos de otras *enfermedades, infecciones* e *infestaciones.***

Comentario del Grupo* ad hoc*: *Las inspecciones* post mortem *en los cerdos no son suficientemente sensibles, sin embargo sirven para eliminar las canales con los niveles de infección más peligrosos. Las pruebas serológicas también son importantes, pese a que la especificidad se ve comprometida por reacciones cruzadas con otros parásitos helmintos en cerdos, especialmente en pruebas de ELISA directas de detección de anticuerpos. Se ha informado que una prueba ELISA desarrollada para detectar el antígeno circulante es valiosa para el control de cerdos con fines epidemiológicos.*

Anexo XXXIII (cont.)

O

Criterio 5: La *enfermedad* o *infección* es una *enfermedad* emergente con propiedades zoonóticas manifiestas, propagación rápida o morbilidad o mortalidad significativas y se dispone de una definición de los *casos* que permite identificarlos claramente y distinguirlos de otras *enfermedades* e *infecciones*.

Comentario del Grupo* ad hoc*: *En general, la cisticercosis porcina no es una enfermedad emergente o de rápida propagación. No obstante, en muchos países de África con la introducción de cerdos en comunidades agrícolas rurales a través de organismos donantes y debido al corto ciclo reproductivo de los cerdos, la infección del hombre por* T. solium *debe ser considerada como emergente y de rápida propagación en la región. Se destacan los esfuerzos de salud pública para su control en las poblaciones de cerdos y humanos en muchos países (por ejemplo: Perú, México, y los países de África occidental y del sureste).*

_____

…/ Anexos

Anexo XXXIII (cont.)

Anexo 1

INFORME DE LA REUNIÓN ELECTRÓNICA DEL GRUPO *AD HOC*
SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE *TAENIA SOLIUM*
EN LA LISTA DE ENFERMEDADES DE LA OIE

Diciembre de 2012–Enero de 2013

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO *AD HOC*

Dr. K. Darwin Murrell (Presidente)
Adjunct Professor
Department of Preventative medicine
and Biometrics
USUHS School of Medicine
Bethesda
Maryland 20853
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Tel.: +1 3014609307
kdmurrell@comcast.net

Profesor Samson Mukaratirwa
Dean and Head of School of Life Sciences
University of KwaZulu-Natal
Private Bag X54001, Durban 4000,
SURÁFRICA
Tel.: +27 31 260 1338
Fax: +27 31 260 8641/2029
Mukaratirwa@ukzn.ac.za

Dr. Armando E. Gonzalez
Escuela de medicina veterinaria
Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Lima 41
PERÚ
agonzale@jhsph.edu

Organisation Mondiale de la Santé Animale | World Organisation for Animal Health | Organización Mundial de Sanidad Animal

Anexo XXXIV

Original: inglés

Junio de 2012

INFORME DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LEGISLACIÓN VETERINARIA

París (Francia), 25–27 de septiembre de 2012

_____

1. Bienvenida, aprobación del temario y observaciones preliminares

El Dr. David Sherman, presidente del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre legislación veterinaria (en adelante, Grupo *ad hoc*) dio la bienvenida a los participantes y destacó que, gracias a la importante labor de este Grupo, el nuevo capítulo sobre legislación veterinaria del *Código sanitario de la OIE para los animales terrestres (Código terrestre)* se adoptó durante la 80.ª Sesión General de la OIE en mayo de 2012. Se discutió y aprobó el temario. La lista de participantes y el temario figuran en los anexos I y II, respectivamente.

2. Discusión con el director general de la OIE

El primer día del encuentro, el Dr. Bernard Vallat, director general de la OIE, se sumó a la reunión. El Dr. Sherman destacó el trabajo que se espera que el Grupo *ad hoc* lleve a cabo, es decir: analizar los comentarios de la Unión Europea (UE) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el Capítulo 3.4.; revisar y simplificar el cuestionario asociado al Programa de apoyo a la legislación veterinaria con respecto al Capítulo 3.4. y debatir sobre la posibilidad de organizar un taller dedicado a examinar las observaciones recibidas sobre este programa. El Dr. Sherman señaló que, entre los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 3.4., algunos se consideraron de gran utilidad para mejorar la claridad del capítulo, mientras que otros ya se habían tomado en cuenta de una manera u otra en el texto actual. El Dr. Sherman subrayó que el Grupo *ad hoc* había identificado dos términos de importancia, 'legislación veterinaria' y 'medicina/ciencia veterinaria', que deben definirse cuidadosamente en el contexto del *Código terrestre.* El Dr. Sherman invitó a la OIE a presentar este punto a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código).

El Dr. Vallat agradeció al Grupo *ad hoc* su valiosa contribución que ha permitido a la OIE avanzar en sus esfuerzos permanentes por garantizar una asistencia técnica a los Países Miembros de la OIE, con vistas a reforzar sus Servicios veterinarios.

Añadió que era el momento oportuno para preparar un taller dedicado a estudiar los comentarios de los Países Miembros sobre los progresos alcanzados hasta la fecha en el 'Programa de apoyo a la legislación veterinaria'. Como respuesta a la sugerencia del Dr. Sherman, el Dr. Vallat se comprometió a comunicar las dos definiciones a la Comisión del Código.

El Dr. Vallat destacó que las actividades de refuerzo de las competencias en materia de legislación veterinaria habían recibido una acogida favorable por parte de los donantes, sobre todo en África, y se comprometió a continuar los esfuerzos destinados a garantizar los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones correspondientes dentro del Proceso PVS del OIE.

Anexo XXXIV (cont.)

El Dr. Ahmed El-Idrissi indicó que la revisión del Capítulo 3.4. del *Código Terrestre* y el análisis de los comentarios de los Miembros exigían conocimientos tanto en el campo jurídico como en medicina veterinaria. Asimismo, recordó la importancia de una coordinación con otras normas internacionales, tales como las de la Comisión del Codex Alimentarius. El Dr. Vallat señaló que, además de recurrir a términos jurídicamente adaptados, las modificaciones del texto debían realizarse sin cambiar su contenido técnico. En cuanto a la coordinación con los otros organismos que elaboran normas internacionales, el Dr. acordó mantener una estrecha colaboración y subrayó que la redacción de una legislación veterinaria exigía la colaboración entre especialistas jurídicos y veterinarios.

3. Informaciones sobre otros grupos *ad hoc* (educación veterinaria, evaluación de los servicios veterinarios y evaluación de los servicios sanitarios responsables de los animales acuáticos)

El Dr. Masatsugu Okita, del Departamento de comercio internacional de la OIE, evocó la labor realizada por tres grupos *ad hoc* relacionados con los servicios veterinarios, es decir, educación veterinaria, evaluación de los servicios veterinarios y evaluación de los servicios sanitarios responsables de los animales acuáticos. El Grupo *ad hoc* observó que, en el informe del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria, en particular en las directrices de un modelo de currículo básico, en la sección 'Competencias clínicas y de diagnóstico', las competencias iniciales asociadas con estos cursos son incorrectas y se han enumerado de manera inadecuada. La única competencia inicial específica identificada es la de 'Productos veterinarios', sin mayor relación con el tema. Las competencias más relacionadas con esta sección deberían, como mínimo, referirse a enfermedades animales transfronterizas, zoonosis, enfermedades emergentes y reemergentes e higiene de los alimentos. El Grupo *ad hoc* sugirió a la OIE que transmitiera este punto al Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria.

4. Análisis de los comentarios de los Países Miembros sobre los capítulos 3.2. y 3.4., incluyendo las observaciones realizadas durante la 80.ª Sesión General de mayo de 2012

El Grupo *ad hoc* tomó nota de los comentarios transmitidos por la Comisión del Código, la Unión Europea, la FAO y el Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria, en referencia al tema de la legislación veterinaria tratado en el Capítulo 3.2., además de las observaciones de la Unión Europea y la FAO sobre el Capítulo 3.4.

Legislación veterinaria (Capítulo 3.4.)

El Grupo *ad hoc* aprobó los comentarios de orden general que impulsaban la instauración por parte de las Autoridades veterinarias de un mecanismo de coordinación con otras autoridades nacionales y urgían prestar una atención particular a la repartición de las tareas entre el la administración central y el terreno; el Grupo respondió que el Artículo 3.4.5. ya había tenido en cuenta dichos aspectos.

Al contrario, el Grupo *ad hoc* no tuvo en cuenta un comentario que solicitaba que, en la introducción, se indicara claramente que la legislación veterinaria debía ser implementada por autoridades competentes distintas de la Autoridad veterinaria, puesto que el segundo párrafo del Artículo 3.4.1. responde claramente a dicho punto.

El Grupo *ad hoc* analizó con detenimiento los comentarios relativos al Artículo 3.4.2. (definiciones). Estimó que el capítulo requería definiciones terminológicas claras para que los usuarios pudieran interpretar con pertinencia los términos empleados, tal y como se habían definido inicialmente. Sin embargo, aprobó el comentario de un País Miembro que solicitó que se suprimieran las definiciones de los términos 'Seguridad jurídica' y 'Calidad de la legislación' y se incluyera el concepto de estos términos en el punto 5 del Artículo 3.4.3.

El Grupo *ad hoc* consideró pertinente conservar las definiciones de los términos 'legislación primaria' y 'legislación secundaria', puesto que, en algunos casos, el poder ejecutivo puede aprobar la legislación veterinaria. Pese a que el poder legislativo elabora la legislación primaria, el ejecutivo puede conservar la autoridad de aprobar o rechazar dicha legislación. El Grupo *ad hoc* consideró importante conservar las definiciones mencionadas, puesto que se trata de conceptos fundamentales para la elaboración de una legislación veterinaria eficaz.

El Grupo observó que el glosario del *Código terrestre* incluye una definición del término 'legislación veterinaria', mientras que, en el Capítulo 3.4., figuraba una definición levemente distinta. El Grupo *ad hoc* decidió presentar este punto a la Comisión del Código para que estudiara las dos definiciones, brindara orientaciones y propusiera una revisión de ambas definiciones.

No se aceptó el comentario relativo al Artículo 3.4.3., que proponía incluir en los principios generales varios puntos referentes a la redacción de los textos normativos, puesto que dichos aspectos ya se habían tomado en cuenta en otros artículos.

El Grupo *ad hoc* tomó nota del comentario que indicaba que el subpunto c) del Artículo 3.4.4. no era correcto. El texto se modificó para mayor claridad.

El comentario referido al subpunto f) del Artículo 3.4.4. no se aceptó, puesto que, en inglés, el término «sanction» tiene un sentido positivo y negativo a la vez, y ambos deben conservarse.

El comentario sobre el subpunto g) del Artículo 3.4.4. tampoco fue aceptado, puesto que el Grupo *ad hoc* consideró que el texto actual ya tenía en cuenta la observación efectuada.

El Grupo *ad hoc* no tuvo en cuenta el comentario que sugería añadir que una autoridad nacional (en principio la autoridad central) debe tener la responsabilidad final de mantener el estatus sanitario de los animales, puesto que la constitución de ciertos países exige un enfoque descentralizado de esta misión. Los otros dos comentarios sobre este artículo se aceptaron y el texto se modificó en consecuencia.

A partir de los comentarios de la Unión Europea, se modificó el texto del punto 1 del Artículo 3.4.6. El Grupo *ad hoc* debatió en torno a la definición de 'medicina/ciencia veterinaria' e invita a la Comisión del Código a una reflexión sobre dicha expresión.

El Grupo *ad hoc* tomó nota del comentario sobre el Artículo 3.4.10. que sugería enumerar los temas específicos referidos a las normas de bienestar animal de la OIE y añadió una referencia al Título del *Código terrestre.*

El comentario sobre el subpunto g) del Artículo 3.4.4. no fue aceptado, puesto que el Grupo *ad hoc* consideró que el texto actual ya incluía esta observación.

El Grupo *ad hoc* no aceptó el comentario sobre el Artículo 3.4.12. sugiriendo que se haga referencia a la necesidad de establecer un vínculo con la legislación sobre la seguridad sanitaria de los alimentos y con las autoridades responsables, puesto que este aspecto se integró a través de una referencia al Capítulo 6.1. A fin de tomar en cuenta el comentario que sugiere una formulación más amplia en el punto 2 b), el Grupo *ad hoc* suprimió la mención "basadas en la pericia veterinaria".

El texto revisado del capítulo figura en el Anexo III.

Evaluación de los servicios veterinarios (Capítulo 3.2.)

El Grupo *ad hoc* examinó los comentarios de la FAO que sugerían transferir el Artículo 3.2.7. al Capítulo 3.4. o unirlo con los artículos del mismo tema del Capítulo 3.4.

El Grupo *ad hoc* destacó que el objetivo general del Capítulo 3.2. era suministrar orientaciones a los Países Miembros que desearan evaluar los Servicios veterinarios de otro país, mientras que el Capítulo 3.4. estaba destinado a los Países Miembros con la intención de instaurar o modernizar su legislación veterinaria. De este modo, subrayó que los estilos de los capítulos tenían grandes diferencias. Por consiguiente, consideró que borrar el texto sobre la legislación veterinaria en el Capítulo 3.2. podría menoscabar el propósito del mismo. Aún más, al Grupo le preocupa que hacer referencia al Capítulo 3.4. acarree consecuencias comerciales inútiles para este capítulo.

Anexo XXXIV (cont.)

Mostrándose favorable a mantener el Artículo 3.2.7., el Grupo *ad hoc* estimó que el campo de aplicación de este texto debía ser coherente con el Capítulo 3.4. Sin embargo, recomendó su revisión completa, y no sólo fragmentada, del Artículo 3.2.7. Para no comprometer la integridad y el estilo del capítulo actual, la revisión total de todos los artículos deberá recaer en manos de expertos en la evaluación de los Servicios veterinarios. Por lo tanto, el Grupo *ad hoc* decidió solicitar la opinión de la Comisión del Código sobre la manera de encarar este problema de armonización.

5. Revisión del cuestionario para garantizar la coherencia con el texto del Capítulo 3.4.

El Grupo *ad hoc* analizó el cuestionario del Anexo 1 del Manual para los expertos del Programa de apoyo a la legislación veterinaria, con el objetivo de armonizarlo con el texto del Capítulo 3.4. y facilitar su utilización. Estimó que el cuestionario revisado debería estar disponible en el sitio internet de la OIE para información de los Países Miembros que desearan recurrir a dicho programa.

El Dr. Martial Petitclerc recordó el contexto y la utilización prevista del cuestionario y destacó la importancia de utilizarlo, aun cuando los países no puedan responder a todas las preguntas. Las respuestas (y las preguntas sin responder) pueden indicar una fragilidad legislativa en los Servicios veterinarios del país y permitir un análisis previo de la situación por parte del experto. El Dr. Petitclerc añadió que la utilización del cuestionario era flexible y dependía del experto y de la situación del país, sabiendo que el texto podía mejorarse sin perder su sencillez y utilizar preguntas cerradas para evitar errores de interpretación.

El Grupo *ad hoc* examinó con atención cada una de las preguntas planteadas y el texto explicativo, teniendo en mente el objetivo previsto por el Dr. Petitclerc, además de la coherencia con respecto al Capítulo 3.4. del *Código terrestre* y la voluntad de reforzar la claridad y la sencillez del texto.

Para la revisión de este tipo de documento, el Grupo *ad hoc* identificó la necesidad de una opinión experta en cuanto al empleo de los términos jurídicos. El Grupo *ad hoc* propuso que la OIE solicitara la participación de un jurista bilingüe para que integrara el Grupo.

Q1 – Información sobre la organización política, administrativa y jurídica del Estado

El Grupo *ad hoc* estimó que podría ser más sencillo para los usuarios responder a preguntas abiertas, en lugar de completar un cuadro para describir las divisiones administrativas con sus responsabilidades legales y las características del sistema judicial. Para más claridad, se modificaron ciertos términos jurídicos.

Q2 - Jerarquía de los textos utilizados

Para evitar confusiones, se reemplazó el término 'texto' por 'normas jurídicas'. Este cambió se aplicó a todo el cuestionario.

El Grupo *ad hoc* observó que el título del texto introductivo era 'directrices' pero, habida cuenta de la prevalencia del Capítulo 3.4. sobre las líneas directrices relativas a la legislación veterinaria, se suprimió esta referencia.

Q3- Documentación jurídica – bases, creación y gestión

Se debatió la pertinencia de la introducción de la nota explicativa. Puesto que este texto se ha sacado de las líneas directrices, sin pensar en la armonización con el Capítulo 3.4. del *Código terrestre*, el Grupo *ad hoc* estimó que se podía prestar a confusión. Además, consideró que el contenido era demasiado prescriptivo y se corría el riesgo de desalentar a los usuarios. Por lo tanto, decidió suprimir este texto.

Además, el Grupo modificó el orden de las preguntas para lograr una mejor articulación lógica.

Q4- Creación de textos – metodología– proyectos legales (técnica legislativa)

El Grupo *ad hoc* consideró apropiado introducir preguntas abiertas para describir el procedimiento de elaboración de la legislación primaria y secundaria en el país, antes de pasar a las preguntas cerradas, más específicas. Indicó que debería añadirse una nota explicativa para presentar estas dos preguntas abiertas, con el fin de garantizar la obtención de las informaciones esperadas. El Grupo *ad hoc* examinó las preguntas cerradas y decidió suprimir la segunda que podía abarcarse en las dos preguntas abiertas.

La quinta pregunta (que ahora es la sexta) se modificó para indicar explícitamente que se refería a la evaluación realizada durante la fase de creación.

La sexta pregunta (ahora la séptima) se reemplazó por una solicitud de modelo, puesto que las preguntas abiertas pueden abarcar la pregunta inicial.

Se aportaron modificaciones complementarias a la pregunta Q4 para más claridad.

Q5- Definición del ámbito veterinario y atribución de responsabilidades

El Grupo *ad hoc* realizó un control cruzado con respecto al Capítulo 3.4. del *Código terrestre* para lograr una mayor armonización. Sin dejar de reconocer ciertas divergencias entre esta pregunta y el Capítulo 3.4., el Grupo *ad hoc* subrayó que el propósito de la pregunta era identificar los organismos encargados de elaborar la legislación y controlar su aplicación en los distintos ámbitos veterinarios, por lo que esta pregunta no debía estar necesariamente en completa coherencia con el Capítulo 3.4. El Grupo aportó ciertas modificaciones y añadió temas anexos que se consideraban necesarios. Se revisó la nota explicativa para más claridad.

Q6 - Inspectores

[ninguna modificación]

Q7 - Marco financiero

Sin dejar de reconocer que esta pregunta no estaba directamente vinculada con la legislación veterinaria, el Grupo *ad hoc* consideró que se trataba de una información útil que era prudente conservar. Se decidió utilizar una pregunta abierta para explicitar su intención.

El Grupo *ad hoc* consideró que el cuestionario revisado podría requerir ciertas modificaciones adicionales para lograr una mayor pertinencia en el terreno. El Grupo recomendó que la OIE estudiara la posibilidad de poner a prueba el cuestionario en el terreno durante las próximas misiones del Programa de apoyo para que, en la próxima reunión, se puedan realizar los cambios necesarios. El texto revisado del cuestionario figura en el Anexo IV.

Si bien la Parte 2 del cuestionario (cuestionario técnico) no se incluye en el Manual destinado a los expertos del Programa de apoyo, el Grupo *ad hoc* recomendó incluirlo en la lista de documentos que el país debe completar antes de la misión de identificación de la legislación veterinaria (Anexo V).

6. Evolución del Programa de apoyo de la OIE a la legislación veterinaria y planificación de un taller de análisis de los comentarios recibidos en 2013

Evolución del Programa de apoyo de la OIE a la legislación veterinaria

El Dr. François Caya, jefe del Departamento de actividades regionales de la OIE, explicó la evolución del proceso PVS de la OIE y del Programa de apoyo a la legislación veterinaria. Se refirió a la situación actual de los tres tipos de misiones del Proceso PVS (evaluación PVS, análisis de brechas PVS y Programa de apoyo a la legislación veterinaria) y evocó las actividades relacionadas. En cuanto al Programa de legislación, destacó los avances registrados desde la última reunión del Grupo *ad hoc*. La presentación del Dr. Caya figura en el Anexo VI.

Anexo XXXIV (cont.)

Planificación de un taller de análisis de los comentarios recibidos sobre el Programa de apoyo a la legislación veterinaria y fechas propuestas para la próxima reunión

El Grupo *ad hoc* tomó nota de la organización de un taller dedicado al análisis de los comentarios recibidos sobre el Programa de apoyo a la legislación veterinaria, sabiendo que hasta el momento se han realizado unas treinta misiones de identificación. El Grupo *ad hoc* discutió sobre el posible programa para este taller y recomendó que la OIE incluyera los siguientes temas:

- Experiencia de los expertos del programa: el Grupo *ad hoc* sugirió que, antes del taller, la OIE enviara un cuestionario a los expertos para recabar sus opiniones sobre los distintos aspectos del programa, sobre todo su contenido técnico, los procedimientos, la calidad del Manual, etc., y recomendó que los resultados se comuniquen a los expertos.

- Impacto de la misión de identificación (comentarios de los beneficiarios): el Grupo *ad hoc* estimó que el impacto de las misiones de identificación debía analizarse conjuntamente y difundirse a los expertos. La OIE enviará un formulario de encuesta a los países beneficiarios, con el fin de colectar su evaluación sobre el impacto de las misiones.

- Clarificación del objetivo del cuestionario: tras haber revisado el cuestionario teniendo en cuenta su objetivo inicial, el Grupo *ad hoc* consideró que era importante que los expertos del programa comprendieran claramente su objetivo y la forma de utilizarlo antes de llevar a cabo una misión. El Grupo recomendó que la OIE organizara una formación que tratara este punto durante el taller.

El Departamento de comercio internacional se comprometió a tomar en cuenta dichas recomendaciones en la preparación del programa del taller.

Dado que el número de expertos del Programa es relativamente limitado y que el Grupo *ad hoc* sólo está constituido por expertos, se decidió organizar dicho taller justo antes de la próxima reunión del Grupo *ad hoc*.

Se propuso realizar la próxima reunión del Grupo durante la primera quincena de abril de 2013 (fechas por confirmar).

———————

…/Anexos

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo I

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LEGISLACIÓN VETERINARIA

París, 25–27 de septiembre de 2012

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC

Dr. David Sherman (Presidente)
Asesor privado
ESTADOS UNIDOS
Tel: 1 617 965 2465
dmsherman@rcn.com

Dr. Ahmed El-Idrissi
Responsable de sanidad animal
FAO - Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIA
Ahmed.ElIdrissi@fao.org

Dra. Dorothy W. Geale
Asesora privada
7494 Vimy Ridge Road
Port Hope, Ontario L1A 3V6
CANADÁ
Tel: 1 905 342-3851
Móvil: 1 613 614 5768
Dorothy.Geale@inspection.gc.ca
dwgeale@gmail.com

Dr. Kazimieras Lukauskas
State Food and Veterinary Service
Siesiku G. 19 8 - LT-07170
Vilnius 10
LITUANIA
lukauskas.kazimieras@gmail.com

Dr. Jill Mortier
Office of the Chief Veterinary Officer
Department of Agriculture, Fisheries and Forestry
GPO Box 858, Canberra ACT 2611
AUSTRALIA
Jill.Mortier@daff.gov.au

Dr. Martial Petitclerc
Inspecteur général de la santé publique vétérinaire
251 rue de Vaugirard 75732 Paris Cedex 15
FRANCIA
Tel.: 01 49 55 56 96
martial.petitclerc@agriculture.gouv.fr

SEDE DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat
Director general
12, rue de Prony
75017 París
FRANCIA
Tel: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax : 33-(0)1 42 67 09 87
oie@oie.int

Dr. Derek Belton
Jefe
Departamento de comercio internacional
OIE
d.belton@oie.int

Dr. Francisco D'Alessio
Comisionado
Departamento de actividades regionales
OIE
f.dalessio@oie.int

Dr. Masa Okita
Comisionado
Departamento de comercio internacional
OIE
m.okita@oie.int

Dr. Dietrich Rassow
Comisionado
Departamento de comercio internacional
OIE
d.rassow@oie.int

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo II

REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LEGISLACIÓN VETERINARIA

París, 25–27 de septiembre de 2012

_____

Temario provisorio

Día 1 (martes 25 de septiembre de 2012) – 9h 30-17h 00

- Bienvenida, aprobación del temario y observaciones preliminares
- Discusión con el director general de la OIE (25 de septiembre a las 16:30)
- Informaciones sobre otros grupos *ad hoc* (educación veterinaria, evaluación de los servicios veterinarios y evaluación de los servicios sanitarios responsables de los animales acuáticos)
- Evolución del Programa de apoyo de la OIE a la legislación veterinaria y planificación de un taller de análisis de los comentarios recibidos en 2013
- Análisis de los comentarios de los Países Miembros sobre los capítulos 3.2. y 3.4., incluyendo las observaciones realizadas durante la 80.ª Sesión General de mayo de 2012

Día 2 (miércoles 26 de septiembre de 2012) – 9h 30-17h 00

- Revisión del cuestionario para garantizar la coherencia con el texto del Capítulo 3.4.
- Evolución del Programa de apoyo de la OIE a la legislación veterinaria y planificación de un taller de análisis de los comentarios recibidos en 2013

Día 3 (jueves 27 de septiembre de 2012) – 9h 30-17h 00

- Examen del proyecto de informe
- Fecha de la próxima reunión

_____

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III

CAPÍTULO 3.4.

LEGISLACIÓN VETERINARIA

Artículo 3.4.1.

Introducción y objetivo

La buena gobernanza constituye un bien público mundial reconocido, que reviste una decisiva importancia para los Miembros de la OIE. La legislación es un elemento indispensable para lograr una buena gobernanza.

La legislación veterinaria deberá proporcionar, como mínimo, una base para que las *Autoridades Competentes* cumplan sus obligaciones, tal y como estas vienen definidas en el *Código Terrestre* y en las recomendaciones pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius. Además, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) impone a los Miembros de la Organización la obligación de notificar a ésta las modificaciones de sus medidas sanitarias, incluidos los cambios legislativos que afecten a tales medidas, y a facilitar la debida información al respecto.

A efectos del *Código Terrestre*, la legislación veterinaria comprende todas las normas jurídicas indispensables para la gobernanza del ámbito veterinario.

El objetivo del presente capítulo consiste en prestar asesoramiento y asistencia a los Miembros de la OIE para la formulación o la modernización de su legislación veterinaria, de forma que cumpla con las normas de la OIE garantizando así una buena gobernanza del ámbito veterinario en su conjunto.

Artículo 3.4.2.

Definiciones

A efectos del presente capítulo, serán de aplicación las siguientes definiciones.

Ámbito veterinario: designa el conjunto de actividades directa o indirectamente relacionadas con los animales o los productos y subproductos de origen animal, que contribuyen a proteger, preservar y mejorar la salud y el bienestar de los seres humanos, en particular, mediante la protección de la sanidad y del bienestar de los animales y la seguridad sanitaria de los alimentos.

~~**Calidad de la legislación**: designa el carácter de una legislación técnicamente pertinente, aceptable para la sociedad, sostenible en términos técnicos, económicos y administrativos, y que suponga una base efectivamente aplicable para la aplicación efectiva de las leyes.~~

Jerarquía normativa: designa la clasificación de las normas jurídicas según lo establecido en la ley fundamental (p. ej., constitución) de un país. El respeto de la jerarquía significa que cada norma jurídica debe ser estrictamente conforme a las de rango superior.

Legislación primaria: designa el conjunto de normas jurídicas que emanan del poder legislativo.

Legislación secundaria: designa el conjunto de normas jurídicas que emanan del poder ejecutivo supeditadas a la autoridad de la legislación primaria. ~~la corresponden al ámbito reglamentario. En algunos países, se emplea la expresión equivalente "legislación subsidiaria".~~

Legislación veterinaria: designa el conjunto de normas jurídicas específicas (legislación primaria y secundaria) necesarias para la gobernanza del ámbito veterinario.

Norma jurídica: designa toda regla jurídicamente vinculante emitida por un organismo dotado de la autoridad legal para hacerlo.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

Parte interesada: designa toda persona, grupo u organización que pueda influir en la legislación veterinaria o verse afectada por sus consecuencias.

~~**Seguridad jurídica**: designa la situación en que la legislación es clara, coherente, estable y transparente, y protege a los ciudadanos se hallan protegidos contra los efectos secundarios negativos de las normas jurídicas. Si las normas jurídicas son incoherentes o demasiado complejas, o cambian frecuentemente, puede producirse una situación de inseguridad jurídica.~~

Artículo 3.4.3.

Principios generales

1. Respeto de la jerarquía normativa

   La legislación veterinaria deberá respetar escrupulosamente la jerarquía entre legislación primaria y legislación secundaria.

2. Bases legales

   Las *Autoridades Competentes* deberán disponer de la legislación primaria y secundaria necesarias para desarrollar sus actividades en todos los niveles de su organización administrativa y geográfica.

   La legislación veterinaria deberá concordar con el derecho nacional y, en su caso, internacional, en particular, con el derecho civil, penal y administrativo.

3. Transparencia

   La legislación veterinaria deberá inventariarse y ser fácilmente accesible e inteligible con vistas a su utilización, actualización y modificación, según el caso.

   Las *Autoridades Competentes* deberán comunicar a las partes interesadas los textos de la legislación veterinaria y los documentos que de ella derivan.

4. Consulta

   La redacción y la actualización de los textos que regulen el ámbito veterinario deberán basarse en un proceso consultivo en el que participen las *Autoridades Competentes* y expertos jurídicos para garantizar que la legislación elaborada sea científica, técnica y jurídicamente válida.

   Con el fin de facilitar la aplicación de la legislación veterinaria, las *Autoridades Competentes* deberán establecer relaciones con las partes interesadas y, en concreto, tomar medidas para garantizar su participación en la elaboración de la correspondiente legislación y en debido su seguimiento.

5. Calidad de la legislación y seguridad jurídica

   ~~La legislación veterinaria deberá alcanzar un elevado grado de calidad legislativa con el fin de garantizar la seguridad jurídica.~~

   La legislación veterinaria deberá ser clara, coherente, estable y transparente, y proteger a los ciudadanos contra los efectos secundarios negativos de las normas jurídicas. Deberá ser técnicamente pertinente, aceptable para la sociedad, sostenible en términos técnicos, económicos y administrativos, y efectivamente aplicable. Será preciso contar con una legislación de excelente calidad, a fin de alcanzar la seguridad jurídica.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

Artículo 3.4.4.

Elaboración de la legislación veterinaria

La legislación veterinaria deberá:

a) elaborarse de forma que establezca claramente derechos, responsabilidades y obligaciones (esto es, que sea "normativa");

b) carecer de ambigüedades y contar con una sintaxis y un vocabulario claros y coherentes;

c) ser precisa, exacta y garantizar una armonización terminológica de las repeticiones ~~y un estilo pesado~~;

d) contener definiciones que no creen conflicto ni ambigüedad;

e) enunciar claramente su ámbito de aplicación y objetivos;

f) prever la aplicación de penalizaciones y sanciones penales o administrativas, según lo exija la situación; y

g) disponer de la financiación necesaria para la realización de cuantas actividades incumban a la *Autoridad Competente*; esta financiación deberá estar garantizada de acuerdo con el sistema de financiación nacional.

Artículo 3.4.5.

Autoridades Competentes

Las *Autoridades Competentes* deberán tener el mandato legal, la capacidad y estar organizadas de forma a garantizar que se tomen rápida y coherentemente todas las medidas necesarias para responder eficazmente a las emergencias en materia de sanidad animal, salud pública y bienestar animal.

La legislación veterinaria deberá prever una cadena de mando lo más eficaz posible (es decir, corta y con responsabilidades bien delimitadas). Para ello, deberán definirse con precisión los poderes y responsabilidades de las *Autoridades Competentes*, desde las centrales hasta las encargadas de aplicar la legislación en el terreno. Cada vez que intervenga más de una *Autoridad Competente* (por ejemplo, en materia de medio ambiente, seguridad sanitaria de los alimentos u otros asuntos de salud pública), deberá instaurarse un sistema fiable de coordinación y cooperación entre las distintas autoridades.

Las *Autoridades Competentes* deberán designar a responsables técnicamente cualificados a los que incumbirá tomar todas las medidas necesarias para aplicar la legislación veterinaria o comprobar su cumplimiento, con arreglo a los principios de independencia e imparcialidad enunciados en el Artículo 3.1.2.

1. Poderes esenciales de la Autoridad Competente

   La legislación veterinaria también deberá garantizar que:

   a) los responsables tengan capacidad jurídica para intervenir de conformidad con la legislación y el sistema penal vigentes;

   b) en la ejecución de su mandato legal, los responsables tengan derecho a una protección jurídica y física cuando actúan de buena fe;

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

c) los poderes y funciones de los responsables se enumeren explícita y exhaustivamente, a fin de proteger los derechos de las partes interesadas y del público en general contra cualquier abuso de poder; esto incluye, en su caso, el respeto d la confidencialidad; y

d) la legislación primaria establezca como mínimo los siguientes poderes que permitan a los responsables:

i) acceder a las instalaciones y vehículos para proceder a las inspecciones;

ii) tener acceso a documentos;

iii) tomar muestras;

iv) retener (apartar) *animales* o mercancías en espera de una decisión final;

v) incautarse de *animale*s, productos y alimentos de origen animal;

vi) suspender una o varias actividades del establecimiento inspeccionado;

vii) cerrar temporal, parcial o totalmente el establecimiento inspeccionado; y

viii) suspender o revocar autorizaciones o acreditaciones.

Los anteriores poderes esenciales deberán identificarse claramente, ya que pueden dar lugar a acciones que entren en conflicto con los derechos individuales contemplados en las leyes fundamentales.

2. Delegación de poderes de la Autoridad Competente

La legislación veterinaria deberá prever la posibilidad de que las *Autoridades Competentes* deleguen algunas de las tareas específicas que les incumban. Deberán definirse de manera precisa las tareas que se deleguen, el/los organismo/s al/a los que se delegue/n y las condiciones de supervisión por parte de la *Autoridad Competente*.

A tal efecto, la legislación veterinaria deberá:

a) definir el campo de actividad y las tareas específicas que se deleguen;

b) prever la regulación, la supervisión y, en su caso, la financiación de la delegación;

c) definir los procedimientos de delegación;

d) definir las competencias que deben poseer las personas a las que se deleguen las tareas; y

e) definir las condiciones de revocación de la delegación.

Artículo 3.4.6.

Veterinarios y paraprofesionales de veterinaria

1. Medicina o ciencia veterinaria

Para asegurar la calidad del ejercicio de la medicina o ciencia veterinaria, la legislación veterinaria deberá: ~~dar una definición jurídica de la medicina o ciencia veterinaria suficiente para abordar los siguientes aspectos;~~

a) definir las prerrogativas de los *veterinarios* profesionales asociados a la práctica de la medicina veterinaria y de las diversas categorías de *paraprofesionales de veterinaria* reconocidas por cada Miembro;

b) determinar los requisitos mínimos de formación inicial y continua de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*, así como sus competencias mínimas;

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

c) prescribir las condiciones de reconocimiento de las cualificaciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*;

d) establecer las condiciones requeridas para el ejercicio de la medicina o ciencia veterinaria; e

e) identificar aquellas situaciones excepcionales, tales como una epizootia, en las que personas diferentes de los *veterinarios* ~~cualificados~~ puedan emprender actividades que normalmente sólo llevan a cabo *veterinarios*.

2. Control de los veterinarios y paraprofesionales de veterinaria

En pro del interés público, la legislación veterinaria deberá sentar las bases reglamentarias para los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*. Para ello, la legislación veterinaria deberá:

a) describir el sistema general de control en función de la configuración política, administrativa y geográfica del país;

b) establecer las diversas categorías de *paraprofesionales de veterinaria* reconocidas por el País Miembro de acuerdo con sus necesidades, en especial en materia de sanidad animal y seguridad sanitaria de los alimentos, y, para cada categoría, determinar la formación y las cualificaciones necesarias, las tareas que pueden realizar y el grado de supervisión al que se someterán;

c) definir los poderes que permitan tratar las cuestiones relativas al ejercicio de la medicina veterinaria y a las competencias necesarias para ello, en particular, los requisitos para poder ejercer, aplicables a los *veterinarios* y los *paraprofesionales de veterinaria*;

d) prever la posibilidad de que las operaciones de control se deleguen a un organismo profesional como, por ejemplo, un *organismo veterinario estatutario*;

e) dar cuenta, en caso de delegarse esas funciones, ~~de la organización general~~, las prerrogativas, el modo de funcionamiento y las responsabilidades del organismo profesional al que se deleguen.

Artículo 3.4.7.

Laboratorios del ámbito veterinario

1. Estructuras

La legislación veterinaria deberá definir el cometido, las responsabilidades, las obligaciones y el nivel de calidad de:

a) los *laboratorios* de referencia encargados de controlar los diagnósticos veterinarios y la red de análisis, así como el mantenimiento de los métodos de referencia;

b) los *laboratorios* designados por la *Autoridad Competente* para analizar las muestras oficiales; y

c) los *laboratorios* reconocidos por la *Autoridad Competente* para realizar los análisis exigidos por la legislación, p. ej., a efectos de control de la calidad.

La legislación veterinaria deberá precisar igualmente las condiciones de clasificación, aprobación, funcionamiento y control de cada categoría de *laboratorios*.

2. Reactivos

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enumerados a continuación:

a) los procedimientos de autorización de los reactivos que se utilicen para los análisis oficiales;

b) el aseguramiento de la calidad de los reactivos que se utilicen para los análisis oficiales por parte de sus fabricantes; y

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

c) la vigilancia de la comercialización de aquellos reactivos que puedan alterar la calidad de los análisis exigidos por la legislación veterinaria.

Artículo 3.4.8.

Disposiciones sanitarias en materia de producción animal

1. Identificación y trazabilidad

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule todos los elementos contemplados en el Artículo 4.2.3., punto 6.

2. Mercados y otras concentraciones de animales

En relación con los mercados de animales y otras concentraciones de animales significativas desde el punto de vista comercial o epidemiológico, la legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

a) el registro de los mercados y otras concentraciones de *animales*;

b) las medidas sanitarias que eviten la transmisión de *enfermedades*, en particular la limpieza y la *desinfección*, y las medidas de *bienestar animal*; y

d) los controles veterinarios.

3. Reproducción animal

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule las reglas sanitarias de reproducción animal. Estas reglas se aplicarán a los *animales*, al material genético, a los establecimientos y a los operadores.

4. Alimentación animal

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enumerados a continuación:

a) las normas de producción, de composición y control de la calidad de los alimentos para *animales;*

b) el registro y, si es preciso, la aprobación de los establecimientos, así como las condiciones sanitarias de las operaciones efectuadas; y

c) la retirada del mercado de cualquier producto que pueda constituir un peligro para la salud humana o la sanidad animal.

5. Subproductos de origen animal

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enumerados seguidamente:

a) la definición de los subproductos de origen animal sujetos a la legislación;

b) las reglas de obtención, tratamiento, uso y eliminación de los subproductos de origen animal;

c) el registro y, si es preciso, la aprobación de los establecimientos, así como las condiciones sanitarias de las operaciones que estos efectúen; y

d) las reglas que los propietarios de *animales* deben aplicar.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

6. Desinfección

La legislación veterinaria deberá prever un marco para la regulación y la utilización de productos y métodos de *desinfección* empleados para la prevención y el control de *enfermedades* animales.

Artículo 3.4.9.

Enfermedades animales

La legislación veterinaria deberá prever un marco para que la *Autoridad Competente* gestione las principales *enfermedades* del país y elabore una lista de dichas enfermedades, guiándose por las recomendaciones de los Capítulos 1.1. y 1.2.

1. Vigilancia

La legislación veterinaria deberá prever un marco para la recolección, transmisión y utilización de los datos epidemiológicos relativos a las enfermedades que figuren en la lista establecida por la *Autoridad Competente*.

2. Prevención y control de enfermedades

a) La legislación veterinaria deberá prever medidas sanitarias generales aplicables a todas las enfermedades y, si es necesario, medidas adicionales o específicas, tales como la vigilancia, el establecimiento de un programa de regulación o la respuesta en caso de emergencia, para enfermedades particulares que figuren en la lista del país.

b) La legislación deberá prever asimismo un marco para los planes de emergencia, a fin de cubrir los siguientes elementos a la hora de reaccionar frente a una enfermedad:

i) la organización administrativa y logística;

ii) la atribución de poderes excepcionales a la *Autoridad Competente*; y

iii) las medidas especiales y temporales destinadas a paliar todos los riesgos identificados para la salud humana o la sanidad animal.

c) La legislación veterinaria deberá prever la financiación de las medidas de control de las enfermedades animales, tales como los gastos de funcionamiento y, en su caso, la indemnización de los ganaderos en caso de matanza o sacrificio de animales, o de incautación o destrucción de animales muertos, carne, piensos u otro tipo de material.

3. Enfermedades emergentes

La legislación veterinaria deberá prever medidas que posibiliten la investigación de las enfermedades emergentes y la reacción frente a ellas.

Artículo 3.4.10.

Bienestar animal

1. Disposiciones generales

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los requisitos relativos al bienestar animal contemplados en el Título 7 del *Código Terrestre*.

A tal efecto, la legislación deberá recoger, como mínimo, una tipificación jurídica del maltrato como infracción~~sujeta a sanción penal~~, así como disposiciones para la intervención directa de la *Autoridad Competente* en caso de negligencia por parte de los cuidadores de animales.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

2. Perros vagabundos y otros animales vagabundos

La legislación veterinaria deberá prever un marco que responda a los requisitos del Capítulo 7.7. y, en su caso, la prohibición del abandono de animales y la gestión de los animales abandonados, en particular, la transmisión de la titularidad sobre el animal, las intervenciones veterinarias y la eutanasia.

Artículo 3.4.11.

Medicamentos veterinarios y productos biológicos

La legislación veterinaria deberá prever un marco para garantizar la calidad de los medicamentos veterinarios y productos biológicos, y para minimizar el *riesgo* que pueda representar su uso para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente.

1. Disposiciones generales

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enumerados seguidamente:

a) la definición de los medicamentos veterinarios y productos biológicos, especificando posibles exclusiones; y

b) el establecimiento de reglas de importación, fabricación, comercialización, distribución y utilización de medicamentos veterinarios y productos biológicos.

2. Utilización de materias primas para los medicamentos veterinarios y productos biológicos

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enumerados seguidamente:

a) el establecimiento de normas de calidad para las materias primas que se utilicen en la fabricación o composición de medicamentos veterinarios o productos biológicos, y de medidas para comprobar dicha calidad;

b) la determinación de los periodos de suspensión y de los límites máximos de residuos de los medicamentos veterinarios y productos biológicos siempre que proceda; y

c) la fijación de las condiciones que deben cumplir las sustancias contenidas en los medicamentos veterinarios y productos biológicos, que, por sus efectos, puedan interferir con las inspecciones veterinarias.

3. Autorización de medicamentos veterinarios y productos biológicos

a) La legislación veterinaria deberá garantizar que sólo puedan comercializarse medicamentos veterinarios y productos biológicos autorizados.

b) Deberán preverse disposiciones especiales para:

i) los alimentos medicados;

ii) los productos preparados por *veterinarios* o farmacéuticos autorizados; y

iii) las situaciones de emergencia o temporales.

c) La legislación veterinaria deberá prever las condiciones técnicas, administrativas y financieras de concesión, renovación, rechazo y anulación de las autorizaciones.

d) Para la descripción del procedimiento de solicitud y concesión de las autorizaciones, la legislación deberá:

i) describir la función de las correspondientes *Autoridades Competentes*; y

ii) establecer las reglas de transparencia de la toma de decisiones.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

e) La legislación veterinaria puede prever la posibilidad de reconocer la equivalencia de las autorizaciones concedidas por otros países.

4. Calidad de los medicamentos veterinarios y productos biológicos

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

a) la realización de ensayos clínicos y no clínicos que permitan verificar todas las características anunciadas por el fabricante;

b) las condiciones en que deban llevarse a cabo los ensayos;

c) la cualificación de los expertos que participen en los ensayos; y

d) la vigilancia de efectos adversos que puedan producirse por la utilización de medicamentos veterinarios y productos biológicos.

5. Establecimientos que produzcan, almacenen o comercialicen al por mayor medicamentos veterinarios y productos biológicos

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enunciados seguidamente:

a) el registro o la autorización de todos los operadores que fabriquen, importen, almacenen, transformen, comercialicen al por mayor o distribuyan medicamentos veterinarios y productos biológicos o materias primas para elaborarlos;

b) la definición de las responsabilidades de los operadores;

c) las buenas prácticas de fabricación específicas;

d) la obligación de informar a la *Autoridad Competente* sobre los efectos indeseables; y

e) los mecanismos de trazabilidad y retirada del mercado.

6. Venta al por menor, utilización y trazabilidad de los medicamentos veterinarios y productos biológicos

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enunciados seguidamente:

a) el control de la distribución de los medicamentos veterinarios y productos biológicos, así como las medidas para garantizar su trazabilidad, su retirada del mercado y las condiciones de su utilización;

b) las reglas de prescripción y suministro de los medicamentos veterinarios y productos biológicos al usuario final;

c) la restricción del comercio de los medicamentos veterinarios y productos biológicos sujetos a prescripción obligatoria a los profesionales autorizados y, en su caso, a *paraprofesionales de veterinaria* autorizados;

d) la supervisión por un profesional autorizado de los organismos acreditados para tener y utilizar medicamentos veterinarios y productos biológicos;

e) la regulación de toda forma de publicidad y de otras actividades de comercialización y promoción; y

f) la obligación de informar a la *Autoridad Competente* sobre los efectos adversos.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

Artículo 3.4.12.

Cadena de producción alimentaria

La legislación veterinaria deberá prever un marco para la salvaguarda de la cadena de producción alimentaria para los seres humanos mediante el control de todas las etapas esenciales, acorde con las normas nacionales que rijan la seguridad sanitaria de los alimentos. El papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos se describe en el Capítulo 6.1.

1. Disposiciones generales

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enunciados seguidamente:

a) la verificación de todas las fases de producción, procesamiento y distribución de los alimentos de origen animal;

b) el registro obligatorio de todos los incidentes zoosanitarios que se produzcan durante la fase de producción primaria;

c) la atribución a los operarios de las explotaciones de producción alimentaria de la responsabilidad de respetar los requisitos de seguridad sanitaria de los alimentos, incluida la trazabilidad, establecidos por la *Autoridad Competente*;

d) el control de la seguridad sanitaria y la composición de los alimentos cuando esto sea pertinente para la salud o la seguridad;

e) la inspección de las instalaciones;

f) la prohibición de comercializar productos no aptos para el consumo humano;

g) las disposiciones relativas a la retirada del mercado de los productos que puedan ser peligrosos para la salud humana o la sanidad animal.

2. Productos de origen animal destinados al consumo humano

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enunciados seguidamente:

a) las condiciones de inspección y auditoría;

b) la realización de inspecciones y auditorías ~~basadas en la pericia veterinaria~~;

c) las normas sanitarias pertinentes; y

d) la aplicación de marcas de identificación sanitaria bien visibles para el intermediario o el usuario final.

La *Autoridad Competente* deberá disponer de los poderes y medios necesarios para retirar rápidamente de la cadena alimentaria cualquier producto juzgado peligroso o para prescribir una utilización o un tratamiento del mismo que garantice su inocuidad para la salud humana y la sanidad animal.

3. Operadores responsables de explotaciones o establecimientos que intervienen en la cadena alimentaria

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos enunciados seguidamente siempre que sea necesario:

a) el registro de las explotaciones y los establecimientos por parte de la *Autoridad Competente*;

b) la utilización de procedimientos de gestión basados en el riesgo; y

c) la posibilidad de someter a autorización previa las actividades que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud humana o la sanidad animal.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo III (cont.)

Artículo 3.4.13.

Procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria

La legislación veterinaria deberá prever un marco que regule los elementos relacionados con los procedimientos de importación y exportación y con la certificación veterinaria a los que se refiere el Título 5 del *Código Terrestre.*

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV

[PROYECTO]

ANEXO 1

CUESTIONARIO

Este cuestionario se suministra para ayudar a los expertos a evaluar la situación general en el país y elaborar un programa de trabajo correspondiente a las expectativas de los Países Miembros de la OIE.

La nota explicativa adjunta suministra las indicaciones necesarias para completar el formulario.

Algunas preguntas pueden incluir la misma información contenida en el PVS o en otro documento en manos de los expertos. Si ya ha completado algunas secciones, simplemente debe confirmar los datos previamente suministrados.

Si necesita más información, puede solicitarla al jefe de misión.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q1 – Información sobre la organización política, administrativa y jurídica del Estado

1. Normas jurídicas básicas (ej. constitución) en vigor y leyes de descentralización (adjuntar las normas jurídicas básicas en vigor):

2. Describir las divisiones administrativas del país, con las responsabilidades legales correspondientes, desde la administración central hasta la más pequeña división administrativa local:

   Comentarios:

3. Describir el sistema judicial del país (civil, penal y administrativo); identificar las instancias relacionadas con el ámbito veterinario:

   Comentarios:

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q2 – Jerarquía de las normas jurídicas

Normas jurídicas relacionadas con el Estado central:

(1) Nivel de la norma jurídica	(2) Denominación	(3) Tipo	(4) Autoridad de creación	(5) Fuente de derecho o procedimiento de creación	(6) Ref. nota

Normas jurídicas relacionadas con las autoridades descentralizadas:

(1) Nivel la norma jurídica	(2) Denominación	(3) Tipo	(4) Autoridad de creación	(5) Fuente de derecho o procedimiento de creación	(6) Ref. nota

Normas jurídicas relacionadas las autoridades con poderes delegados:

(1) Nivel la norma jurídica	(2) Denominación	(3) Tipo	(4) Autoridad de creación	(5) Fuente de derecho o procedimiento de creación	(6) Ref. nota

4. Comentarios adicionales:

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q3 – Documentación jurídica – bases, creación y gestión

1. ¿Existe una base de datos general o relativa a las normas jurídicas en el ámbito veterinario?

Legislación de primer y segundo nivel: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Textos infra-reglamentarios[1]: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Si su respuesta es "Sí" en al menos un caso:

Base de datos informatizada o manual:..... Informatizada ..... ☐ Manual☐

Administrador de la base de datos: .....

Método de acceso a la base de datos:

Para los Servicios Veterinarios:.....

Para el público:.....

Comentarios: .....

2. ¿Existe un sistema de consolidación?

No ☐..... Sí, informatizado..... ☐ ..... Sí, manual .....☐

Responsable: .....

Comentarios:.....

3. ¿Está codificada la legislación veterinaria? Sí ☐ No ☐

Título del Código:.....

Comentarios: .....

4. ¿Existen herramientas jurídicas útiles para los Servicios Veterinarios en otras legislaciones? ¿Cuáles son?

Derecho civil: .....

Derecho penal: .....

Procedimiento penal: .....

Derecho administrativo: .....

Medio ambiente: .....

Protección al consumidor: .....

Aduana y finanzas: .....

Comentarios: .....

5. Publicación legal

Procedimientos para la publicación legal:.....

Título de la publicación oficial:.....

¿Están abonados los Servicios Veterinarios?..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

¿Existe un sistema de difusión interna? ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

6. ¿Existen reglas de difusión de la legislación veterinaria independientemente de la publicación legal?

Dentro de los Servicios Veterinarios:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A otras administraciones: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A grupos organizados de partes interesadas: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Al público: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

[1] Además de la legislación, se pueden suministrar datos sobre sus procedimientos de aplicación. La administración pública difunde dichas reglas de funcionamiento a través de, por ejemplo, un boletín oficial o boletines periódicos. Estas reglas se denominan comúnmente 'textos infra-reglamentarios'.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Si su respuesta es "Sí":

Documento de referencia de las reglas: .....

Método de difusión: .....

Listas de distribución: .....

Comentarios: .....

7. ¿Existen reglas para la difusión de información subordinada y relevante para los textos regulatorios (textos infra-reglamentarios)?

Dentro de los Servicios Veterinarios: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A otras administraciones: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A grupos organizados de partes interesadas: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Al público: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Si su respuesta es "Sí" en al menos un caso:

Documento de referencia de las reglas: .....

Método de difusión: .....

Listas de difusión: .....

Reglas de confidencialidad: .....

Comentarios: .....

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q4 – Creación de normas jurídicas – Metodología – Proyectos legales (técnica legislativa)

1. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración y aprobación de la legislación primaria en su país, desde su origen a su promulgación final? Identificar todos los pasos y las divisiones administrativas implicadas y la duración del proceso.

2. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración y aprobación de la legislación secundaria en su país, desde su origen a su promulgación final? Identificar todos los pasos y las divisiones administrativas implicadas y la duración de todo el proceso.

3. **¿Existen normas formales para la redacción de normas jurídicas?**

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es "Sí", indique las referencias del texto: .....

Comentarios: .....

.....

4. Para la creación o la actualización de la legislación veterinaria:

¿Los Servicios Veterinarios tienen siempre la iniciativa de las normas jurídicas? ..... Sí .....☐No.....☐

¿Los juristas participan desde la etapa de creación de las normas?.....Sí .....☐No.....☐

¿Los veterinarios u otros técnicos trabajan sistemáticamente junto con los juristas? Sí .....☐ .....No.....☐

Comentarios: .....

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

5. Durante la elaboración de las normas jurídicas, ¿existen procedimientos sistemáticos de consulta?

Del público: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

¿Existe un procedimiento formal? ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

De los profesionales: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

¿Existe un procedimiento formal? ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

De otras administraciones: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

¿Existe un procedimiento formal? ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Comentarios:.....

6. Al crear las normas jurídicas, ¿existe una evaluación formal de la aplicabilidad y de su impacto (evaluación del impacto reglamentario)?

Para la legislación primaria: Nunca ☐ . A veces..... ☐ Siempre .....☐

Para la legislación secundaria: Nunca ☐ . A veces..... ☐ Siempre .....☐

Para los textos infra-reglamentarios Nunca ☐ . A veces..... ☐ Siempre .....☐

Comentarios:.....

7. En general, ¿qué toman en cuenta estas evaluaciones?

Si existe un modelo para estas evaluaciones, por favor, anéxelo.

Comentarios:.....

8. ¿Se desarrollan indicadores de seguimiento paralelamente a las normas jurídicas para evaluar el éxito de implementación de las disposiciones legales? Sí ☐ No ☐

Comentarios:.....

9. En general, ¿existe un calendario de aplicación? Sí ☐ No ☐

Comentarios:.....

10. ¿La legislación secundaria se elabora al mismo tiempo que la legislación secundaria?

Para la legislación primaria:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Para la legislación secundaria: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Comentarios:

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q5 – Definición del ámbito veterinario y atribución de responsabilidades

1. ¿Existe una definición oficial de 'ámbito veterinario'? Sí ☐ No ☐

1.1. Si la respuesta es "Sí", exponga la definición e indique la referencia de la norma jurídica:

2. Para cada ámbito, indique la atribución de las responsabilidades:

Ámbito			Legislación		Control		Ref. comentarios (8)
N°	Primario (2)	Secundario (3)	4	Autoridad responsable de la preparación (5)	Control de 1° nivel (6)	Control de 2°nivel (7)	
1a	Profesión veterinaria	Sector privado	☐				
1b		Sector público	☐				
1c		Formación inicial	☐				
2a	Veterinarios y paraprofesionales	Sector privado	☐				
2b		Sector público	☐				
2c		Formación inicial	☐				
3a	Laboratorios	Sanidad animal	☐				
3b		Higiene	☐				
4a	Producción ganadera	Identificación de animales	☐				
4b		Genética – inseminación	☐				
4c		Alimentación	☐				
4d		Impactos ambientales	☐				
4e		Mercados y otras concentraciones de animales	☐				
4f		Subproductos de origen animal	☐				
4g		Desinfección	☐				
5	Protección de animales	Bienestar	☐				
6	Protección de especies	CITES	☐				

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Ámbito			Legislación		Control		Ref. comentarios (8)
N°	Primario (2)	Secundario (3)	4	Autoridad responsable de la preparación (5)	Control de 1° nivel (6)	Control de 2°nivel (7)	
7a	Sanidad animal	Vigilancia	☐				
7b		Prevención y control de enfermedades	☐				
7b		Enfermedades emergentes	☐				
7c		Enfermedades de la fauna silvestre	☐				
8a	Seguridad alimentaria	Producción primaria: leche	☐				
8b		Producción primaria: carne	☐				
8c		Producción primaria: aves de corral	☐				
8d		Producción primaria: huevos	☐				
8[e]		Producción primaria: pesca	☐				
8f		Industrias de transformación	☐				
8g		Transporte	☐				
8h		Comercio minorista	☐				
8i		Restauración	☐				
9a	Productos veterinarios	Producción	☐				
9b		Autorización/registro	☐				
9c		Comercio minorista	☐				
9d		Control de residuos	☐				
10a	Certificados de exportación	Animales	☐				
10b		Productos animales	☐				
11a	Controles de importación	Animales	☐				
11b		Productos animales	☐				
11c		Medicamentos	☐				

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q6 – Inspectores

	(1) Objetivos	(2) OK	Bases legales			(6) Comentarios
			(3) Legislación primaria	(4) Legislación secundaria	(5) Textos infra-reglamentarios	
1	Los inspectores tienen un campo definido de intervención	☐				
2	Los inspectores tienen un territorio definido de intervención	☐				
3	Los poderes policiales de los inspectores están definidos	☐				
4	Existe un procedimiento penal para el ejercicio de los poderes legales de policía	☐				
5	Están definidos los poderes de policía administrativa de los inspectores	☐				
6	Existe un mecanismo penal para el ejercicio de los poderes administrativos y de aplicación de la ley	☐				
	Los inspectores tienen el derecho y el poder de:					
7	acceder a los locales y vehículos					
8	requerir el acceso a todo documento para las necesidades de la inspección	☐				
9	extraer muestras	☐				
10	detención de productos	☐				
11	incautación de productos	☐				
12	acción inhibitoria / interdicción	☐				
13	cierre	☐				
14	recurrir a la fuerza pública	☐				
15	los inspectores están protegidos en el ejercicio de sus funciones	☐				
16	las partes interesadas poseen un derecho de recurso contra las decisiones administrativas	☐				

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q7 – Marco financiero

1. Servicios Veterinarios centrales

¿Qué proporción del presupuesto de los Servicios veterinarios centrales proviene de cada una de las siguientes fuentes?

Presupuesto anual del Estado: .....%

Servicios facturados al gobierno: .....%

Otras fuentes de ingreso (por ej. donantes internacionales, industrias)

.....%

Comentarios: .....

2 Servicios Veterinarios territoriales

¿Qué proporción del presupuesto de los Servicios veterinarios territoriales proviene de cada una de las siguientes fuentes?

Presupuesto anual del Estado: .....%

Servicios facturados al gobierno: .....%

Presupuesto territorial: .....%

Otras fuentes de ingreso (por ej. donantes internacionales, industrias)

.....%

Comentarios: .....

3. Las siguientes acciones dan lugar a impuestos o tasas especiales:

Acción		Tasa de cobertura	% atribuido al presupuesto de los Servicios Veterinarios
Inspección de animales, carne u otros productos	☐		
Trámites de aplicaciones, ej.; para aprobación, autorización licencias	☐		
Certificado de exportación	☐		
Controles de importación	☐		
Pruebas de diagnóstico	☐		
Venta de productos y servicios	☐		

4. Cifras:

Criterios	Valor absoluto	%
PIB nacional		100
Porcentaje del sector ganadero en el PIB nacional		
Porcentaje del sector agroalimentario en el PIB nacional		
Presupuesto del Estado*		100
Presupuesto de los Servicios Veterinarios en el presupuesto del Estado*		

*incluyendo la masa salarial

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Anexo 2

CUESTIONARIO – NOTA EXPLICATIVA

La misión de identificación forma parte del programa de apoyo a la legislación veterinaria y se lleva a cabo a solicitud de los Miembros de la OIE. Su objetivo es determinar la situación de la legislación para identificar los factores limitantes y las posibles vías de mejora.

El cuestionario previo permite que los expertos realicen una evaluación concentrándose en los puntos esenciales con el fin de proponer un programa de trabajo apropiado al contexto y las necesidades del Miembro.

El cuestionario puede resultar complejo debido a la terminología específica y a las respuestas que pueden ser complejas y difíciles de resumir. Por lo tanto, se trata de determinar sobre todo grandes orientaciones, en vez de buscar una gran precisión. Quien responda el cuestionario no debe pasar demasiado tiempo completándolo, puesto que los expertos añadirán las informaciones necesarias durante la misión.

Esta nota explicativa describe el objetivo de las preguntas, lo que podrá ayudar a preparar las respuestas. En ella se retoma todo el cuestionario y se presenta:

Para los cuadros:

- objetivos y explicaciones,

- en algunos casos, se proponen ejemplos de respuestas para facilitar la tarea.

El cuestionario está en formato Word™. Su utilización directa puede modificar la presentación de las páginas, pero esto carece de importancia.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q1 – Información sobre la organización política, administrativa y jurídica del Estado

A. Objetivos

El cuestionario tiene como objetivo describir la organización general de la legislación veterinaria del país e identificar la repartición de las competencias de los órganos ejecutivos, además de la organización judicial global.

B. Cuestionario

1. Normas jurídicas básicas (ej. constitución) en vigor y leyes de descentralización (adjuntar las normas jurídicas básicas en vigor):

El objetivo es enumerar y suministrar, si es posible, una copia de las normas jurídicas en vigor para identificar la atribución de las competencias entre el Estado central y las otras administraciones locales electas. El análisis de la Constitución permite que los expertos evalúen la atribución de poderes y el alcance de las leyes y los reglamentos.

2. Describir las divisiones administrativas del país, con las responsabilidades legales correspondientes (responsabilidad legal limitada al ámbito veterinario):

3. Describir el sistema judicial del país (civil, penal, administrativo); identificar las instancias relacionadas con el ámbito veterinario.

Se trata de sintetizar el sistema jurídico indicando si está basado en las leyes civiles, en el derecho común, en el derecho religioso o en el derecho consuetudinario.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q2 – Jerarquía de las normas jurídicas

A- Referencias

La legislación veterinaria deberá respetar escrupulosamente la separación de la legislación primaria, representada por las leyes, y de la legislación secundaria, derivada de las reglamentaciones y de los códigos reglamentarios, como lo describe la Constitución o las normas jurídicas del País Miembro de la OIE.

B- Objetivos

Se trata de identificar las distintas normas jurídicas utilizadas por la autoridad veterinaria, su denominación y su jerarquía eventual, al igual que la autoridad responsable de su elaboración y promulgación. Si existen reglas escritas de procedimiento, es conveniente citarlas; si existen reglas informales, pueden describirse en documentos adjuntos.

C- Cuestionario

1. Normas jurídicas relacionadas con el Estado central: ejemplo

(1) Nivel de la norma jurídica	(2) Denominación	(3) Tipo	(4) Autoridad de creación	(5) Fuente de derecho o procedimiento de creación	(6) Ref. nota
1	Ley orgánica	Legislativo	Parlamento	Artículos x a y de la Constitución	
2	Ley	Legislativo	Parlamento	Artículo z de la Constitución	
2 bis	Decreto de ley	Legislativo	Gobierno	Constitución – habilitación legislativa	
3	Decreto	Reglamentario	Gobierno	Circular/decreto xx	
4	Decreto ministerial	Reglamentario	Ministerio		
6	Circular	Administrativo	Dirección General y sub delegados	Directiva ministerial n° yy	

Este cuadro abarca las normas jurídicas emitidas en el nivel central del Estado y aplicable a todo el territorio.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

1- Nivel de la norma jurídica: desde el nivel más alto N° 1 (Constitución o equivalente) hasta el más bajo, el nivel «n». Las normas jurídicas deben respetar estrictamente las normas jurídicas autorizadas de niveles superiores. Por ejemplo: un decreto puede modificar otro decreto pero no una ley. Las normas jurídicas pueden tener el mismo nivel pero requerir procedimientos de adopción diferente, como las leyes y los decretos de ley o las diversas categorías de decreto.

2- Indicar la denominación local de las distintas normas jurídicas empleadas.

3- Indicar la naturaleza constitucional, legislativa, reglamentaria o administrativa. Vale aclarar que los textos administrativos (directivas, instrucciones, etc.) no forman parte de la legislación sino que deben indicarse aquí para información.

4- Señalar la autoridad responsable de la adopción del texto final.

5- Si existen, indicar en qué textos o artículos se basa la descripción del nivel o los procedimientos de adopción.

6- Si es necesario, se puede anexar una descripción más detallada o se pueden añadir referencias apropiadas en esta columna.

2. Normas jurídicas relativas a las autoridades descentralizadas

Este cuadro se refiere a las normas jurídicas relativas a las autoridades locales descentralizadas, es decir, independientes del Estado central, aunque el mismo ejerza un control de legalidad.

(1) Nivel de la norma jurídica	(2) Denominación	(3) Tipo	(4) Autoridad de creación	(5) Fuente de derecho o procedimiento de creación	(6) Ref. nota
	Decreto	Reglamentario	Jefe de región	Ley de descentralización x, Artículo y	Texto adjunto
	Decreto	Reglamentario	Alcalde o Intendente	Código de municipios, Artículo z	

La autoridad descentralizada es una entidad que posee competencias y poderes propios que ejerce en forma autónoma sin referirse al Estado o a cualquier otra autoridad. Generalmente, está sujeta al control de legalidad del Estado o de las jurisdicciones competentes.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Indicar las normas jurídicas promulgadas por las autoridades descentralizadas teniendo en cuenta las mismas explicaciones que en los casos anteriores. El nivel es optativo y se refiere, llegado el caso, a las normas jurídicas promulgadas por una misma autoridad. Por ejemplo, un decreto municipal es independiente de una decisión del presidente del Consejo regional, puesto que cada uno actúa en su ámbito de competencia.

Este cuadro es informativo y no se necesita profundizar las investigaciones para completarlo.

3. Normas jurídicas relativas a las autoridades con poderes delegados

Se trata de las normas jurídicas emitidas localmente por los representantes del Estado o sus delegados (directores técnicos y jefes de servicio). La autoridad con el poder delegado es una entidad geográfica o funcionalmente competente en lugar de la autoridad central. La autoridad con el poder delegado mantiene el vínculo de subordinación.

(1) Nivel de la norma jurídica	(2) Denominación	(3) Tipo	(4) Autoridad de creación	(5) Fuente de derecho o procedimiento de creación	(6) Ref. nota
	Decreto/orden	Reglamentario	Gobernador	Decreto xx, Artículo gg	
	Decisión	Reglamentario	Director Departamental de los Servicios Veterinarios	Decreto de delegación	

4. Comentarios adicionales

Puede añadir comentarios eventuales sobre las relaciones entre las normas jurídicas elaboradas por las distintas autoridades y cualquier otra información que pueda influenciar la legislación veterinaria o la aplicación de la política sanitaria. Por ejemplo, puede ocurrir que administraciones locales atribuyan subvenciones para la lucha contra las enfermedades locales, Aunque no tengan autoridad sobre la política de inspección sanitaria, pueden ejercer una influencia considerable en la política sanitaria.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q3 – Documentación jurídica – Bases, creación y gestión

Explicaciones sobre el uso del cuestionario

1. ¿Existe una base de datos general o relativa a las normas jurídicas en el ámbito veterinario?

Por «base de datos» se entiende una fuente fiable, manual o electrónica, que pertenezca o no a los Servicios Veterinarios y que permita acceder a textos en vigor que resulten de utilidad para los Servicios Veterinarios.

Además de la legislación, se pueden suministrar datos sobre sus procedimientos de aplicación. La administración pública difunde dichas reglas de funcionamiento a través de, por ejemplo, un boletín oficial o síntesis periódicas. Estas reglas se denominan comúnmente textos infra-reglamentarios.

La exigencia de confidencialidad es una consideración importante.

Legislación de primer y segundo nivel: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Textos infra-reglamentarios: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Si su respuesta es "Sí" en al menos un caso:

Base de datos informatizada o manual:..... Informatizada ..... ☐ Manual☐

Administrador de la base de datos:.....

Método de acceso a la base de datos:

Para los Servicios Veterinarios: .....

Para el público: .....

Comentarios:.....

2. ¿Existe un sistema de consolidación?

La consolidación se refiere a la integración en los textos de todas las modificaciones posteriores, sea cual sea su origen. Esto permite tener un conocimiento perfecto de la situación actual de las leyes.

No ☐..... Sí, informatizado..... ☐ ..... Sí, manual.....☐

3. ¿Está codificada la legislación veterinaria? Sí ☐ Non ☐

El término «codificación» se refiere a la compilación organizada en un documento único de la totalidad o de la mayor parte de la legislación primaria y de los principales reglamentos (primeros niveles de la legislación secundaria o reglamentaria).

La codificación difiere de un conjunto de normas jurídicas puesto que retiene solo el contenido de las normas jurídicas.

Título del Código:.....

Comentarios:.....

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

4. ¿Existen herramientas jurídicas útiles para los Servicios Veterinarios en otras legislaciones? ¿Cuáles son?

Se trata de disposiciones jurídicas habituales que no son específicas a los Servicios Veterinarios pero que las utilizan, aunque sea explícita o implícitamente. Par ejemplo, ciertas infracciones están previstas por la ley penal y la legislación veterinaria sólo las retoma. Las normas jurídicas sobre la protección al consumidor pueden otorgar atribuciones a los Servicios Veterinarios sin brindar toda la autoridad en la materia al ministerio encargado de los mismos (ej.: registro de los casos de fraude).

De la misma manera, a menudo, las normas jurídicas de procedimientos penales establecen las reglas de control y registro de las infracciones o de las competencias de los inspectores. La reglamentación de las profesiones puede estar relacionada con las normas jurídicas sobre el control de empresas privadas.

La legislación veterinaria no regula dichos dispositivos, pero el texto veterinario puede introducir las modificaciones necesarias para la realización de las misiones de los Servicios Veterinarios.

Ejemplos:

Derecho civil: *acción para prevenir la venta de los animales enfermos*.....

Derecho penal: *impedir que los funcionarios cumplan con su deber* .....

Procedimiento penal: *reglas que rigen el registro de las infracciones* .....

Derecho administrativo: *obligaciones relativas a los recursos administrativos* .....

Medio ambiente: *legislación sobre las especies protegidas (CITES)*.....

Protección al consumidor: *detección de fraudes y falsificaciones*.....

Aduana y finanzas: *certificación de los puestos de inspección o percepción de los impuestos* .....

Comentarios:.....

5. Publicación legal

Procedimientos para la publicación legal:.....

Título de la publicación oficial: .....

¿Están abonados los Servicios Veterinarios?:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

¿Existe un sistema de difusión interna? ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

La pregunta tiene como objetivo saber si la publicación oficial se difunde a los servicios responsables de su uso.

6. ¿Existen reglas de difusión de la legislación veterinaria independientemente de la publicación legal?

Generalmente, la Constitución o la ley se ocupan de la publicación de los textos. Además, los reglamentos o las instrucciones administrativas pueden completar u organizar una difusión más amplia y precisa (boletines oficiales, prensa, etc.). Esta pregunta tiene como objetivo identificar dichos dispositivos si existen.

Pueden mencionarse los acuerdos informales. En dicho caso, debe indicar "no formalizados" en la columna "Referencia de las reglas".

Dentro de los Servicios Veterinarios:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Ejemplo: nota de servicio semanal difundida a todos los departamentos con los detalles de los nuevos textos.

A otras administraciones:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A grupos organizados de partes interesadas:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Al público: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Ejemplo: sitio web de los Servicios Veterinarios, boletín de información, etc.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Si su respuesta es "Sí":

Documento de referencia de las reglas: .....

Modo de difusión: ej. boletín (impresos o electrónicos) .....

Listas de distribución: ej. listas profesionales, adhesión voluntaria .....

Reglas de confidencialidad: ej. lista de documentos no comunicables .....

Comentarios:.....

7. ¿Existen reglas para la difusión de información subordinada y relevante para los textos regulatorios?

Además de la legislación, es útil dar a conocer sus modalidades de aplicación. La administración puede difundir sus reglas de funcionamiento a través de boletines o síntesis periódicas, por ejemplo.

Dicha información se conoce como textos infra-reglamentarios.

Se deben tener en consideración los requisitos de confidencialidad.

Dentro de los Servicios Veterinarios: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A otras administraciones:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

A grupos organizados de partes interesadas:..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Al público: ..... Sí ..... ☐ .....No.....☐

Si su respuesta es "Sí" en al menos un caso:

Documento de referencia de las reglas: .....

Método de difusión: *boletín impreso o electrónico, sitio web* .....

Listas de difusión: *listas profesionales, adhesión voluntaria, etc.* .....

Reglas de confidencialidad: *lista de documentos no comunicables, etc.*.....

Comentarios:.....

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q4 – Creación de normas jurídicas – Metodología – Proyectos legales (técnica legislativa)

1. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración y aprobación de la legislación primaria en su país, desde su origen a su promulgación final? Identificar todos los pasos y las divisiones administrativas implicadas y la duración de todo el proceso.

2. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración y aprobación de la legislación secundaria en su país, desde su origen a su promulgación final? Identificar todos los pasos y las divisiones administrativas implicadas y la duración de todo el proceso.

3. ¿Existen normas formales para la redacción de textos legislativos? Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es «Sí», indique las referencias del texto:.....

Comentarios:

4. Para la creación o la actualización de la legislación veterinaria:

¿Los Servicios Veterinarios siempre tienen la iniciativa de las normas jurídicas?... .....Sí .....☐ .....No ☐

¿Los juristas participan desde la etapa de creación? ....Sí .....☐ No ☐

¿Los veterinarios u otros técnicos trabajan sistemáticamente junto con los juristas? .....Sí .....☐ .....No ☐

Comentarios: *Llegado el caso, indique en qué casos los Servicios Veterinarios no tienen la iniciativa o en qué momento intervienen los juristas, etc.…* .....

5. Durante la elaboración de las normas jurídicas, ¿existen procedimientos sistemáticos de consulta?

Del público: .....Sí .....☐ .....No.....☐

¿Existe un procedimiento formal?.....Sí .....☐ .....No.....☐

De los profesionales: .....Sí .....☐ .....No.....☐

¿Existe un procedimiento formal?.....Sí .....☐ .....No.....☐

De otras administraciones: .....Sí .....☐ .....No.....☐

¿Existe un procedimiento formal?.....Sí .....☐ .....No.....☐

Comentarios:.....

Por procedimiento se entiende un conjunto de acciones formalmente predeterminadas o sistemáticas. No se consideran procedimientos las consultas *ad hoc* que no sean objeto de un procedimiento.

6. ¿Existe una evaluación formal de la aplicabilidad y del impacto de las normas jurídicas?

El objetivo de la pregunta es identificar la existencia del proceso sin tener en cuenta el contenido.

Para la legislación primaria: Nunca ☐ .. A veces.....☐ Siempre.....☐

Para la legislación secundaria: Nunca ☐ .. A veces.....☐ Siempre.....☐

Para los textos infra-reglamentarios: Nunca ☐ .. A veces.....☐ Siempre.....☐

Comentarios:.....

Esta evaluación puede incluir análisis de rentabilidad, estudio de factibilidad, determinación del impacto medioambiental, las repercusiones culturales y las consecuencias no intencionales.

Además de la legislación, se pueden suministrar datos sobre sus procedimientos de aplicación. La administración pública difunde dichas reglas de funcionamiento a través de, por ejemplo, un boletín oficial o boletines periódicos. Estas reglas se denominan comúnmente textos infra-reglamentarios.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

7. En general, ¿qué toman en cuenta estas evaluaciones?

Si existe un modelo para estas evaluaciones, por favor, anéxelo.

Comentarios: .....

8. ¿Se desarrollan indicadores de seguimiento paralelamente a las normas jurídicas para evaluar el éxito de implementación de las disposiciones legales? Sí ☐ No ☐

La pregunta busca saber si los objetivos del dispositivo (uno o más textos) han sido formalmente cuantificados y si los indicadores que permiten medirlos se han elaborado e implementado. Una respuesta positiva supone la existencia de estadísticas sobre el tema.

Comentarios: .....

9. En general, ¿existe un calendario de aplicación? Sí ☐ No ☐

Muchas medidas exigen tiempo para permitir que las partes interesadas o la administración introduzcan los cambios necesarios, en especial cuando se requieren inversiones y formación para cumplir nuevas normas. La pregunta busca saber si tales medidas integran un calendario de aplicación y un seguimiento.

Comentarios: .....

10. ¿La legislación secundaria se elabora al mismo tiempo que la legislación secundaria?

En la mayoría de los casos, las disposiciones legislativas y los decretos importantes incluyen medidas de aplicación detalladas, aunque los procedimientos para su adopción varíen considerablemente en duración. Normalmente, una buena legislación se crea como un conjunto, es decir que las normas jurídicas se redactan al mismo tiempo que los textos fuente.

Comentarios: .....

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q5 – Definición del ámbito veterinario y atribución de responsabilidades

A Ámbito de aplicación

Con el objetivo de mantener el control sanitario «desde la granja hasta al tenedor», el ámbito veterinario deberá cubrir todas las acciones destinadas para proteger la sanidad y el bienestar de los animales y la salud y el bienestar de los humanos (zoonosis, inocuidad de los alimentos, animales peligrosos, etc.).Pese a que los modelos administrativos pueden variar, se han de considerar todas las funciones identificadas en las directrices sobre legislación veterinaria de la OIE.

B. Objetivos

El cuestionario permite identificar, para cada componente de la legislación veterinaria, la repartición de las responsabilidades entre varias administraciones e identificar las redundancias, las superposiciones o las carencias, al igual que las líneas de mando. Por favor, complete sólo las líneas que le competen o para las que tiene información.

Puede añadir líneas suplementarias.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

C. Cuestionario

¿Existe una definición oficial de ámbito veterinario? Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es "Sí", exponga la definición e indique la referencia del texto:

Sin observaciones.

Para cada ámbito, indique la atribución de las responsabilidades

Ámbito			Legislación		Control		Ref. comentarios (8)
N°	Primario (2)	Secundario (3)	4	Autoridad responsable de la preparación (5)	Control de 1° nivel (6)	Control de 2°nivel (7)	
1a	Profesión veterinaria	Sector privado	☐				
1b		Sector público	☐				
1c		Formación inicial	☐				
2a	Para-profesionales	Sector privado Sector público	☐				Á

Las columnas (1) a (3) identifican los principales ámbitos y sub ámbitos. Se puede añadir o intercalar líneas para incluir otros aspectos del campo veterinario. No hay que suprimir las líneas para que se puedan apreciar las carencias.

Al marcar con una cruz el casillero de la columna (4) se indica si su país posee una legislación relacionada con el ámbito en cuestión. **Si es el caso,** es conveniente indicar en la columna (5) el nombre de la autoridad que inicia la reglamentación y su preparación. Pueden existir varias autoridades competentes: si existe superposición, hay que indicarlo en el mismo espacio.

La columna (6) «control de primer nivel» sirve para designar la entidad que ejerce el control inmediato de la ejecución. En general, es un servicio de inspección, pero también puede tratarse del mismo operador en el marco de autocontroles obligatorios o delegatarios (oficinas de control independientes).

Responder en forma negativa si no existe control de primer nivel. El control se puede ejercer al mismo tiempo por varias autoridades. En este caso, hay que enumerarlas en el mismo espacio.

El control de segundo nivel (columna 7) no siempre se realiza. Puede efectuarlo la autoridad local, la autoridad central, un servicio de inspección general, etc. Indicar "No" si no está previsto este control.

En la columna (8), indicar las normas jurídicas de referencia que atribuyen las competencias, eventualmente, añadirlos en un anexo (incluir una referencia del documento en el espacio apropiado de la columna 8).

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q6 – Inspectores

	(1) Objetivos	(2) OK	Bases legales			(6) Comentarios
			(3) Legislación primaria	(4) Legislación secundaria	(5) Textos infra-reglamentarios	
1	Los inspectores tienen un campo definido de intervención.	☐				
2	Los inspectores tienen un territorio definido de intervención.	☐				
	….					
16	Las partes interesadas cuentan con un derecho de recurso contra las decisiones administrativas	☐				

Para cada línea, indicar en la columna 2 si la medida existe oficialmente. Si la misma se practica pero sin base formal, no hay que marcar con una cruz el casillero e indicarlo en comentario.

Si existe una base legal oficial, especificar las normas jurídicas según sus categorías en las columnas 3 a 5. Un tema se puede basar en varias normas jurídicas en serie y pueden existir referencias en varias columnas para una misma medida.

Nota:

Las definiciones de las líneas 1 y 2 pueden estar relacionadas con el grado o las calificaciones de los inspectores. Los detalles no son necesarios aquí. Indicarlo en comentario.

En las líneas 3 a 6, se distinguen los poderes de policía de los inspectores y sus poderes administrativos y judiciales, a diferencia de los procedimientos en las siguientes líneas.

En las líneas 7 a 16, se trata de identificar si los inspectores poseen dichos poderes. Un agente puede tener solo ciertas competencias de la lista. Indicar en comentario «algunos» o « todos» según si el poder se confía a todos los agentes o sólo a ciertas categorías.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

Q7 – Marco financiero

1. Servicios Veterinarios centrales

¿Qué proporción del presupuesto de los Servicios veterinarios centrales proviene de cada una de las siguientes fuentes?

Presupuesto anual del Estado: ..... %

Servicios facturados al gobierno: ..... %

Otras fuentes de ingreso (por ej. donantes internacionales, industrias)

..... %

Comentarios: .....

2 Servicios Veterinarios territoriales

¿Qué proporción del presupuesto de los Servicios veterinarios territoriales proviene de cada una de las siguientes fuentes?

Presupuesto anual del Estado: ..... %

Servicios facturados al gobierno: ..... %

Presupuesto territorial: ..... %

Otras fuentes de ingreso: ..... %

Comentarios: .....

3. Las siguientes acciones dan lugar a impuestos o tasas especiales:

Acción		Tasa de cobertura	% atribuido al presupuesto de los Servicios Veterinarios
Inspección de animales, carne u otros productos	☐		
Trámites de aplicaciones, ej.; para aprobación, autorización licencias	☐		
Certificado de exportación	☐		
Controles de importación	☐		
Pruebas de diagnóstico	☐		
Venta de productos y servicios	☐		

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo IV (cont.)

4. Cifras:

Criterios	Valor absoluto	%
PIB nacional		100
Porcentaje del sector ganadero en el PIB nacional		
Porcentaje del sector agroalimentario en el PIB nacional		
Presupuesto del Estado*		100
Presupuesto de los Servicios Veterinarios en el presupuesto del Estado*		

* incluyendo la masa salarial

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V

Programa de apoyo de la OIE para la legislación veterinaria

Cuestionario preparatorio – Parte II:

Recomendaciones técnicas

Introducción

La parte II de este cuestionario sigue de cerca los puntos específicos que se presentan en las directrices de la OIE para la legislación veterinaria. La numeración corresponde a cada una de las secciones de las directrices. Para cada punto, indique si este aspecto ya figura en la legislación veterinaria de su país (tratado), si aún no se ha tratado (sin tratar) o si se ha abarcado de manera parcial (tratado parcialmente). Si es necesario, puede añadir comentarios explicativos que incluyan referencias a textos legislativos o reglamentos específicos que traten de manera completa o parcial un punto en particular.

A continuación, se brinda un ejemplo de un cuestionario presentado por otro país antes de su misión de legislación.

---

6. Disposiciones sanitarias relativas a la producción animal

6.1 Identificación y trazabilidad

La legislación veterinaria deberá tener en cuenta los elementos enumerados a continuación.

i) los objetivos y el ámbito de aplicación de la identificación animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:

Tratado parcialmente. La sección 18 (e) referente a las enfermedades animales, su segundo anexo de planificación estatutaria, y el texto reglamentario correspondiente 38-4, prevén la identificación obligatoria de los animales y los productos derivados que se desplacen con una autorización por motivos sanitarios. En este contexto, es indispensable indicar el nombre del propietario, el área de origen de los artículos de origen animal, el tipo de animales, la cantidad y el destino final.

Las secciones 6, 12 y 48 (2) sobre la reproducción animal exigen el registro, la certificación, la inscripción y el marcado de los animales únicamente para fines reproductivos.

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Cuestionario preparatorio – Parte II:

Recomendaciones técnicas

3. Veterinarios y paraprofesionales de veterinaria

3.1 Medicina veterinaria

Con el fin de garantizar la calidad de la medicina veterinaria, la legislación veterinaria deberá:

i) dar una definición oficial de la medicina veterinaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……

ii) definir las prerrogativas de los profesionales que participan en la práctica de la medicina veterinaria:

Tratado:☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) fijar los requisitos mínimos de formación inicial y continua de los profesionales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) determinar las condiciones de reconocimiento de los diplomas para los veterinarios y paraprofesionales de veterinaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

v) establecer las condiciones para el ejercicio y la práctica de las profesiones veterinarias y paraveterinarias:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vi) especificar las responsabilidades profesionales de los veterinarios y de las personas que trabajan bajo su supervisión:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vii) identificar aquellas situaciones excepcionales, tales como una epizootia, en las que otras personas que no sean veterinarios calificados puedan emprender actividades normalmente efectuados por veterinarios:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

3.2. Control de la profesión

Con el fin de controlar las profesiones veterinarias y paraveterinarias, la legislación veterinaria deberá:

i) describir el sistema general de control en función de la configuración política, administrativa y geográfica del país:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) prever la posibilidad de que las operaciones de control se deleguen a un organismo profesional como, por ejemplo, un organismo veterinario estatutario:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) dar cuenta, en caso de delegarse dichas funciones, del funcionamiento y las responsabilidades de la organización profesional a la que se deleguen:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) definir la organización del poder disciplinario de las diferentes profesiones involucradas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

4. Laboratorios del ámbito veterinario

4.1 Estructuras

La legislación veterinaria deberá definir el cometido, las responsabilidades, las obligaciones y el nivel de calidad de:

i) los laboratorios de referencia encargados de controlar los diagnósticos veterinarios y la red de análisis, así como el mantenimiento de los métodos de referencia:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) los laboratorios designados por el Estado para llevar a cabo el análisis de las muestras oficiales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) los laboratorios reconocidos por el Estado para realizar los análisis exigidos por el sector privado:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) la legislación veterinaria deberá precisar las condiciones de clasificación, aprobación, funcionamiento y control de cada uno de los niveles de calificación de los laboratorios:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

4.2 Reactivos

La legislación veterinaria deberá prever los elementos enumerados a continuación:

i) los procedimientos de autorización de los reactivos que se utilicen para los análisis oficiales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) la vigilancia de la comercialización de aquellos reactivos que puedan alterar la calidad de los análisis exigidos por la legislación veterinaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) el aseguramiento de la calidad de los reactivos por parte de sus fabricantes:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

5. Delegación de poderes

5.1 Principios generales

La legislación veterinaria deberá prever la posibilidad de permitir que las autoridades competentes deleguen algunas de las tareas específicas que les incumban. Se deberán definir en detalle: las tareas delegadas, el o los organismos y, por último, las condiciones de supervisión por parte de la autoridad competente.

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

5.2 Delegación de actividades específicas en materia de sanidad animal

La legislación veterinaria deberá prever la posibilidad de permitir, en el sector de la sanidad animal, las autoridades competentes deleguen tareas específicas a veterinarios profesionales independientes que no sean empleados públicos.

Con este fin, la legislación veterinaria deberá:

i) definir el campo de actividad y las tareas específicas que se deleguen/delegadas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) prever la reglamentación, la supervisión y, cuando sea necesario, la financiación de esta delegación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) definir los procedimientos de delegación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) definir las competencias que deben poseer las personas objeto de la delegación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

v) definir las condiciones de revocación de la delegación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

5.3 Delegación de las funcionales relacionadas con la certificación veterinaria

La legislación veterinaria deberá ser conforme con el Título 5 del *Código Terrestre* de la OIE que trata los procedimientos de certificación, especialmente en cuanto a:

i) las condiciones de designación o reconocimiento de los responsables de la de la certificación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) el papel y las responsabilidades de los responsables de la certificación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las condiciones de certificación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) los medios de supervisión y financiación de la certificación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

v) la definición de las condiciones de revocación de la delegación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

5.4 Delegación de las funciones relacionadas con la identificación y trazabilidad de los animales

La legislación veterinaria deberá prever la posibilidad de delegar tareas, bajo la supervisión de la autoridad competente, a los operadores que estén mejor preparados para aplicar y gestionar sistemas de identificación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) La legislación veterinaria deberá definir las condiciones de revocación de la delegación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

5.5 Relaciones con las partes interesadas

Para garantizar la transparencia y facilitar la puesta en práctica de la legislación veterinaria, la autoridad competente deberá establecer relaciones con las partes interesadas, es decir:

i) garantizar que las partes interesadas participen en el desarrollo de una legislación significativa y en su debido seguimiento:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) apoyar, de manera apropiada, la participación de las partes interesadas en las discusiones internacionales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

6. Disposiciones sanitarias relativas a la producción animal

6.1 Identificación y trazabilidad

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) los objetivos y ámbito de la identificación animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la posibilidad de que la identificación animal sea obligatoria para algunas especies, regiones o usos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la autoridad de la autoridad competente de controlar los desplazamientos de animales y los cambios de propietario:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) la inclusión de la identificación que incluye la marcada de los animales o grupos de animales y el registro de los datos correspondientes:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

v) la utilización de los datos de la identificación para las necesidades del campo veterinario:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vi) los equipos y métodos que se han de emplear y las cualificaciones de los operadores para el marcado o el rastreo de los animales adaptados:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vii) el tipo de datos que se han de registrar y las responsabilidades de las partes, en especial las de los cuidadores de animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

viii) los controles y correcciones apropiados que permitan garantizar la fiabilidad de la información de la base de datos, en especial en lo que respecta los animales muertos o sacrificados por cualquier razón:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ix) el respeto de las libertades constituciones al restringir el empleo, la seguridad y la confidencialidad de los datos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

6.2 Mercados y otras concentraciones de animales

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) el registro de todos los mercados permanentes o temporales y de otras concentraciones de animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las medidas sanitarias que eviten la transmisión de enfermedades, en particular la limpieza y la desinfección, y las medidas de bienestar animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las disposiciones para controles veterinarios obligatorios en concentraciones de animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

6.3 Reproducción animal

Salvo cuando los animales o el material de reproducción se emplee en una sola explotación, la legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

i) las reglas sanitarias relativas a todas las actividades de reproducción animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las reglas sanitarias que se han de implementar a nivel de los animales, el material genético, los establecimientos y los operadores:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

6.4 Alimentación animal

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) las normas para la producción y la composición de los alimentos para animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) el registro y, si es preciso, la aprobación de los establecimientos, así como las condiciones sanitarias de las operaciones efectuadas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

iii) la retirada del mercado de cualquier producto que pueda constituir un peligro para la salud humana o la sanidad animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

6.5 Subproductos de origen animal (es decir, productos no utilizados para consumo humano)

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) la definición de los subproductos de origen animal sujetos a la legislación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las reglas de obtención, los métodos de tratamiento y usos autorizados de los subproductos de origen animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) el registro y, si es preciso, la aprobación de los establecimientos, así como las condiciones sanitarias de las operaciones que éstos efectúen:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) las reglas que los propietarios de animales deben aplicar según corresponda:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

6.6 Desinfección

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) la reglamentación de los productos y métodos que se emplean para la desinfección asociada con las enfermedades animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……
……

ii) la práctica de la desinfección de todos los puntos críticos, en especial durante el transporte de animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

7. Enfermedades animales

7.1 Vigilancia

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) la recolección, transmisión y utilización de los datos epidemiológicos relativos a las enfermedades que figuren en la lista establecida por la autoridad competente:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) un sistema de detección temprana:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

7.2 Prevención de enfermedades

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) establecer una reglamentación específicas para cada enfermedad de la lista:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) alentar programas colectivos a la iniciativa de las partes interesadas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) otorgar a la autoridad competente el control directo de algunos programas de prevención de enfermedades:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) hacer obligatorios programas para la prevención de algunas enfermedades animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

7.3 Control de enfermedades

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) las diferentes listas de enfermedades, con disposiciones particulares (si es necesario)

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- las medidas de emergencia conformes con los planes de contingencia establecidos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- las medidas para la prevención, control o erradicación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- las medidas de vigilancia:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la especificación de las medidas de control obligatorias para algunas enfermedades:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las disposiciones para la declaración de enfermedades animales en caso de sospecha:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) las medidas inmediatas de carácter técnico según el umbral de sospecha determinado:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

v) las medidas oficiales para la vigilancia epidemiológica:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

vi) las condiciones para la confirmación de enfermedades:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vii) las medidas de precaución:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) la definición de áreas en las que se aplican las medidas sanitarias:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la publicación oficial de las medidas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la lista de todas las medidas que necesitan una base jurídica:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

iv) las medidas que han de ser implementadas por la fuerza pública:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

v) las investigaciones epidemiológicas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vi) las disposiciones para los animales silvestres o protegidos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vii) las condiciones para la repoblación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

viii) las restricciones comerciales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Se deberá desarrollar un plan de emergencia para algunas enfermedades que, además de las medidas generales, prevea:

i) la organización administrativa y logística:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la atribución de poderes excepcionales de la autoridad competente:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las medidas especiales y temporales destinadas a paliar todos los riegos identificados para la salud humana o la sanidad animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

La legislación veterinaria deberá prever la financiación de las medidas de control de las enfermedades animales, tales como:

i) los gastos operativos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) las pérdidas de explotación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la indemnización de los propietarios en caso de matanza o sacrificio de animales, o de incautación o destrucción de animales muertos, carne, piensos u otro tipo de material:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

8. Medidas de bienestar animal

8.1 Disposiciones generales

La legislación veterinaria deberá prever los elementos citados a continuación:

i) los principios generales para garantizar la protección de los animales contra el maltrato, abuso, abandono y sufrimiento inútiles, de conformidad con el *Código Terrestre*:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la definición legal del maltrato como infracción, sujeto a una acción penal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

iii) la intervención directa de la autoridad competente en caso de negligencia por parte de los cuidadores de animales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) las prácticas aceptadas para el ganado, las mascotas y los animales utilizados en experimentos científicos, las actividades deportivas y de ocio y los animales silvestres, en lo que respecta:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- el transporte y la manipulación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- la producción animal y la estabulación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- el sacrificio y la matanza:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

- los experimentos científicos:

  Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

  Comentarios:……
  ……
  ……
  ……
  ……

- la utilización en juegos, espectáculos, exposiciones y zoológicos:

  Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

  Comentarios:……
  ……
  ……
  ……
  ……

v) las actividades relacionadas con los animales que deben reservarse a los titulares de cualificaciones o de autorizaciones apropiadas:

  Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

  Comentarios:……
  ……
  ……
  ……
  ……

8.2 Perros y otros animales vagabundos

La legislación veterinaria deberá prever los elementos citados a continuación:

i) la prohibición del abandono y el vagabundeo de animales:

  Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

  Comentarios:……
  ……
  ……
  ……
  ……

ii) los establecimientos en los que se pueden albergar animales vagabundos y las condiciones de funcionamiento:

  Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las circunstancias y las condiciones de captura y cuidado de los animales vagabundos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) el futuro de los animales abandonados, en particular, las intervenciones veterinarias (entre ellas la eutanasia según las normas de la OIE) y los cambios de propietarios:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

9. Productos veterinarios (medicinas, vacunas, sustancias químicas y reactivos)

9.1 Objetivos

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) evitar la presencia de residuos nocivos en la cadena alimentaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) garantizar que el uso de los productos veterinarios no represente ningún riesgo para la salud humana:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

9.2 Medidas generales

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) la definición de los medicamentos veterinarios especificando posibles exclusiones:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las reglas de importación, fabricación, comercialización, distribución y utilización de medicamentos veterinarios:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

9.3 Materias primas y productos veterinarios

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) las normas de calidad para las materias primas que se utilicen en la fabricación o composición de medicamentos veterinarios y las medidas para comprobar dicha calidad:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) la determinación de los periodos de suspensión y los límites máximos de residuos de los medicamentos veterinarios siempre que proceda:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) las condiciones para cualquier sustancia que pueda interferir con las inspecciones veterinarias:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

9.4 Autorización de medicamentos veterinarios

La legislación veterinaria deberá garantizar que sólo puedan comercializarse medicamentos veterinarios autorizados.

Deberán preverse disposiciones especiales para:

i) que los productos veterinarios no presenten ningún riesgo de residuos o interfieran con los programas de prevención y control de enfermedades:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) los alimentos medicados:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

iii) los productos preparados por veterinarios o farmacéuticos autorizados:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) las situaciones de emergencia o temporales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

La legislación veterinaria deberá prever las condiciones técnicas, administrativas y financieras de concesión, renovación, rechazo y anulación de las autorizaciones.

Para la descripción del procedimiento de solicitud y concesión de las autorizaciones, la legislación deberá:

i) describir la función de la correspondiente autoridad competente:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) establecer las reglas de transparencia de la toma de decisiones:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

La legislación veterinaria puede prever la posibilidad de reconocer la equivalencia de las autorizaciones concedidas por otros países:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

9.5 Calidad de los productos veterinarios

Para que se materialicen los objetivos arriba identificados, la legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) la realización de ensayos clínicos y no clínicos que permitan verificar todas las características anunciadas por el fabricante, incluyendo los métodos de análisis y dosificación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las condiciones de realización de los ensayos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las cualificaciones de los expertos que participen en los ensayos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) la vigilancia de los efectos adversos que puedan producirse por la utilización de medicamentos veterinarios y productos biológicos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

9.6 Establecimientos que produzcan, almacenen o comercialicen productos veterinarios

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) el registro o la autorización de todos los operadores que importen, almacenen, transformen, comercialicen o distribuyan productos veterinarios o materias primas que entran en la composición de productos veterinarios:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la definición de las responsabilidades de los operadores:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las buenas prácticas de fabricación específicas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) las medidas para informar a la autoridad competente sobre la trazabilidad de los productos y los efectos indeseables:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

9.7 Comercio, distribución, utilización y trazabilidad de los productos veterinarios

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) el control de la circulación y distribución de los productos veterinarios, así como las medidas para la trazabilidad y las condiciones de utilización:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las reglas de prescripción y suministro de los productos veterinarios al usuario final:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la restricción del comercio de los productos veterinarios sujetos a prescripción obligatoria a profesionales autorizados:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la supervisión a cargo de un profesional autorizado de los organismos acreditados para tener y utilizar medicamentos veterinarios y productos biológicos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

iv) la regulación de toda forma de publicidad y de otras actividades de comercialización y promoción:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

10. Garantías para la cadena de producción alimentaria y la trazabilidad

10.1 Objetivos

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) el control de los procedimientos de fabricación en todos los niveles de la cadena de producción alimentaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) las exigencias necesarias para garantizar la seguridad de los alimentos para la salud humana:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

10.2 General

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal:

i) el registro obligatorio de todos los incidentes zoosanitarios que se produzcan durante la fase de producción primaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

ii) la prohibición de comercializar productos infectados o productos que puedan estar contaminados o ser peligrosos para el consumidor o la sanidad animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la inspección de la seguridad sanitaria y la composición de los alimentos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) la inspección de las instalaciones:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

v) el seguimiento de la implementación de la legislación en todas las fases de producción, procesamiento y distribución de los alimentos de origen animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

vi) la garantía de que los operadores de las instalaciones de producción de alimentos sean los principales responsables de la inocuidad de los alimentos:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

vii) las obligaciones de los productores para retirar del mercado todos los productos que puedan ser peligrosos para la salud humana o la sanidad animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

10.3 Productos de origen animal destinados al consumo humano o a la alimentación animal

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) las condiciones de inspección:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la realización de inspecciones basadas en la pericia veterinaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) las normas sanitarias pertinentes:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) la aplicación de marcas de identificación sanitaria bien visibles para el intermediario o el usuario final:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

La autoridad competente deberá disponer de los poderes y medios necesarios para retirar rápidamente de la cadena alimentaria cualquier producto considerado como peligroso o para prescribir una utilización o un tratamiento del mismo que garantice su inocuidad para la salud humana y la sanidad animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

10.4 Las explotaciones o los establecimientos que intervienen en la cadena alimentaria deberán prevén los siguientes elementos siempre que sea necesario:

i) el registro de la información sobre los operadores que trabajan en la cadena alimentaria:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la utilización de procedimientos de gestión basados en los principios del análisis de peligros y puntos de control crítico (HACCP en sus siglas inglesas) por parte de los operadores:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la posibilidad de someter a autorización previa las actividades que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud humana o la sanidad animal:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

11. Desplazamientos internacionales y comercio

11.1 Importación

La legislación veterinaria deberá prever los siguientes elementos:

i) las señas de los importadores y, si es el caso, su aprobación por la autoridad competente del país importador:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

ii) la aprobación de los establecimientos por parte de la autoridad competente:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- la lista de mercancías sujetas a inspecciones veterinarias:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- los puestos de inspección de importaciones oficialmente designados para cada tipo de mercancías:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

- la naturaleza y procedimientos de inspección que han de efectuarse:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

- las normas que deben cumplir los animales y las mercancías propuestas para importación:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iii) la prevención del ingreso en el país de mercancías y lotes, a menos que ya hayan sido sometidos a las inspecciones veterinarias requeridas:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

iv) la objetividad e independencia de los inspectores:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Comentarios:……
……
……
……
……

11.2 Exportaciones

La legislación veterinaria deberá precisar las condiciones que rigen tanto la certificación veterinaria como cualquier prohibición, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OIE y de la Comisión del Codex Alimentarius. Asimismo, deberá tener en cuenta disposiciones que aseguren la participación nacional en actividades propias del trabajo de la OIE y de la Comisión del Codex Alimentarius y, si es necesario, la coordinación interministerial que permita la armonización de las posiciones adoptadas por el país en dichas organizaciones internacionales:

Tratado: ☐ Sin tratar: ☐ Tratado parcialmente: ☐

Anexo XXXIV (cont.)

Anexo V (cont.)

Comentarios:……
……
……
……
……

Anexo XXXV

CAPÍTULO 6.10.

~~EVALUACIÓN~~ ANÁLISIS DEL RIESGO ASOCIADO A LA RESISTENCIA A LOS AGENTES ANTIMICROBIANOS COMO CONSECUENCIA DEL USO DE AGENTES ANTIMICROBIANOS EN ANIMALES

Artículo 6.10.1.

Recomendaciones para analizar los riesgos que entrañan para la salud de las personas y de los animales ~~las bacterias~~ los microorganismos de origen animal resistentes a los agentes antimicrobianos

1. Introducción

La utilización de *agentes antimicrobianos* en cualquier ambiente, incluidos los usos humanos y no humanos, conlleva de forma inherente problemas relacionados con la resistencia a los mismos. Sin embargo, pueden aparecer o diseminarse resistencias a los *agentes antimicrobianos* por motivos distintos de su utilización, o como consecuencia de una influencia de estos factores.

La administración de *agentes antimicrobianos* a los *animales* con fines tanto terapéuticos ~~o~~ como no ~~profilácticos~~ terapéuticos, ~~o con objeto de acelerar su crecimiento,~~ puede disminuir la eficacia de su utilización tanto en ~~medicina~~ veterinaria ~~y~~ como en medicina humana ~~a causa del desarrollo~~ debido a la aparición de cepas de microorganismos patógenos resistentes ~~a los s~~ antimicrobianos. Este *riesgo* puede traducirse ~~por~~ en una ~~la~~ pérdida de la eficacia terapéutica de uno o varios ~~medicamentos~~ *agentes antimicrobianos* ~~e implicar la aparición~~ selección ~~y diseminación de microorganismos multiresistentes resistentes a s antimicrobianos~~.

2. Objetivo

El principal objetivo del *análisis del riesgo*, a efectos de este capítulo, ~~asociado a la resistencia de microorganismos de origen animal a los antimicrobianos~~ es ofrecer a los Países Miembros de la OIE un método transparente, objetivo y justificable científicamente para proceder a la evaluación y la gestión de los *riesgos* que entraña para la salud de las personas y de los *animales* el desarrollo de esa resistencia como consecuencia de la administración de *agentes antimicrobianos* a los *animales*.

Las Directrices del Codex para el análisis del riesgo de resistencia a los antimicrobianos transmitida con el alimento (CAC/GL77-2011) incluyen información sobre el tema de la resistencia a los antimicrobianos transmitida con el alimento y relacionada con el uso de *agentes antimicrobianos* en especies distintas del ser humano.

3. Proceso de análisis del riesgo

En el ~~T~~Capítulo 2.1 ~~del *Código Terrestre*~~ se describen los principios del *análisis del riesgo*. Los componentes del *análisis del riesgo* que se describen en este capítulo son la *identificación del peligro*, ~~el *análisis*~~ *la evaluación del riesgo*, la *gestión del riesgo* y la *comunicación del riesgo*.

El capítulo incluye factores a tener en cuenta en distintos pasos del proceso de *análisis del riesgo*. Estos factores no pretenden ser exahustivos y no todos los elementos serían aplicables en todas las situaciones.

4. Identificación del peligro

La identificación del *peligro* se define en el Capítulo 2.1 ~~del *Código Terrestre* de la OIE~~.

A efectos del presente capítulo, el *peligro* es el microorganismo resistente o el determinante de resistencia que surge como consecuencia de la administración de un *agente antimicrobiano* específico a los *animales*. Esta definición refleja ~~tanto el desarrollo de resistencia por una especie determinada de en microorganismos patógenos como el desarrollo de un determinante de resistencia que puede ser transmitido de una especie de microorganismos a otroa.~~ la posibilidad de que los microorganismos resistentes causen efectos adversos en la salud, así como la posibilidad de una diseminación horizontal de determinantes genéticos entre microorganismos. Las circunstancias en las que el *peligro* puede tener consecuencias perjudiciales son todas las situaciones en las cuales personas o *animales* puedan verse expuestos a un patógeno resistente a los antimicrobianos ~~que contenga ese determinante de resistencia~~, caer enfermos y ser tratados con un *agente antimicrobiano* que haya dejado de ser eficaz ~~a causa de la resistencia~~.

5. Evaluación del riesgo

La evaluación del *riesgo* que entrañan para la salud de las personas y de los *animales* l~~a~~os microorganismos resistentes a los *agentes antimicrobianos* como consecuencia de la administración de *agentes antimicrobianos* a los *animales* debe tener en cuenta los siguientes elementos:

a) probabilidad de aparición de microorganismos resistentes como consecuencia de la administración de ~~uno o varios~~ *agentes antimicrobianos* o, más específicamente, la diseminación de determinantes de resistencia si existe posibilidad de transmisión entre microorganismos;

b) todas las vías posibles de exposición de las personas y los *animales* a microorganismos resistentes o a determinantes de resistencia, importancia de dichas vías y ~~grado~~ la probabilidad de exposición;

c) consecuencias de la exposición en términos de *riesgos* para la salud de las personas ~~y~~ o de los *animales*.

~~El~~ Los principios generales de la evaluación del riesgo según se definen en el Capítulo 2.1 ~~del *Código Terrestre* es~~ son aplicables por igual tanto a la *evaluación del riesgo cuantitativa* como a la *cualitativa*. Como mínimo siempre debe llevarse a cabo una *evaluación del riesgo cualitativa*.

Artículo 6.10.2.

Análisis de los riesgos para la salud humana

1. Definición del riesgo

Infección de seres humanos por microorganismos que han adquirido resistencia a determinado *agente antimicrobiano* debido a que ha sido administrado a los *animales*, y la consecuente pérdida ~~consecutiva~~ del beneficio de la terapia antimicrobiana destinada a combatir la *infección* humana.

2. Identificación del peligro

– ~~Bacterias~~ Microorganismos que han adquirido resistencia (incluso resistencia múltiple) como consecuencia de la administración de uno o varios *agentes antimicrobianos* a los *animales*.

– ~~Bacterias~~ Microorganismos que han adquirido uno o varios determinantes de resistencia de otros microorganismos que, a su vez, han adquirido resistencia como consecuencia de la administración de uno o varios *agentes antimicrobianos* a los *animales*.

La *identificación del peligro* debe tener en cuenta la clase o subclase de *agente(s) antimicrobiano(s)* considerado(s). Esta definición deberá leerse conjuntamente con el punto 4 del Artículo 6.10.1.

3. Evaluación de la difusión

Una evaluación de la difusión describe los procesos biológicos necesarios para que se produzca la difusión de microorganismos resistentes o determinantes de resistencia a un ambiente determinado debido a ~~que~~ la administración de determinado *agente antimicrobiano* a los *animales* ~~conduzca a la difusión de microorganismos resistentes o de determinantes de resistencia en un medio determinado, y~~. Eestima asimismo cualitativa o cuantitativamente la probabilidad de que se produzca esa difusión. La evaluación de la difusión describe la probabilidad de difusión de cada uno de los *peligros* posibles en cada serie de circunstancias concretas con respecto a cantidades y momentos, e indica cómo podrían ser modificados por diferentes acciones, acontecimientos o medidas.

La evaluación de la difusión deberá tener en cuenta los siguientes factores:

– especies animales y, cuando corresponda, tipo de producción (por ejemplo, terneros de aptitud cárnica o ganado lechero; pollos o gallinas ponedoras) tratadas con el/los *agente(s) antimicrobiano(s)* considerado(s),

– número de *animales* tratados; sexo, edad y distribución geográfica de los mismos,

– prevalencia de la *infección* o *enfermedad* para las cuales está indicado el *agente antimicrobiano* en la población de la especie de destino,

– datos sobre las tendencias de la utilización del *agente antimicrobiano* y de los cambios en los sistemas de producción de la explotación,

– ~~posibles~~ datos sobre usos para indicaciones no recogidas en la ficha técnica,

– ~~cantidad administrada y duración del tratamiento,~~

– ~~diferencias de~~ modos y vías de administración del/de los *agente(s) antimicrobiano(s),*

– régimen de dosificación (dosis, intervalo de administración y ~~incluido la~~ duración del tratamiento),

– propiedades farmacodinámicas~~/~~ o farmacocinéticas del/de los *agente(s) antimicrobiano(s)*,

– ~~desarrollo de resistencia por los microorganismos como consecuencia de la administración del/de los antimicrobiano(s)~~ prevalencia de los s patógenos que pueden adquirir resistencia en el hospedador,

– bacterias comensales que pueden transferir resistencia a s patógenos del ser humano,

– mecanismos y vías de transmisión directa o indirecta de la resistencia,

– posible relación entre las características de la virulencia y la resistencia,

– resistencia cruzada ~~y/~~o co-resistencia ~~combinada con respecto a~~ con otros *agentes antimicrobianos*,

– datos sobre la aparición de microorganismos resistentes obtenidos mediante la *vigilancia* de los *animales*, de los productos de origen animal y de los despojos de origen animal ~~para la detección de microorganismos resistentes.~~

4. Evaluación de la exposición

Una evaluación de la exposición describe los procesos biológicos necesarios para la exposición de personas a l~~a~~os microorganismos resistentes o a los determinantes de resistencia difundidos por determinada administración de un *agente antimicrobiano* a los *animales*, y estima asimismo la probabilidad de que se produzcan esas exposiciones. La probabilidad de exposición a los *peligros* identificados se estima teniendo en cuenta determinadas condiciones de exposición con respecto a cantidades, momentos, frecuencia, duración de la exposición, vías de exposición, y en función del número, de la ~~condición~~ especie y de otras características de la población humana expuesta a los *peligros*.

La evaluación de la difusión debe tener en cuenta los siguientes factores:

– demografía humana, incluidas subpoblaciones, y hábitos de consumo de alimentos, incluidas las costumbres y tradiciones culturales respecto a la preparación y almacenaje de alimentos,

– prevalencia de microorganismos resistentes en los alimentos en el momento de consumirlos o de la exposición,

– carga microbiana en alimento contaminado en el momento de consumirlo o de la exposición ~~para la evaluación cuantitativa del riesgo.~~

– contaminación medioambiental por microorganismos resistentes,

– prevalencia de alimentos para *animales* contaminados por microorganismos resistentes,

– transmisión de microorganismos resistentes entre las personas, los *animales* y el medio ambiente,

– medidas de descontaminación microbiana de los alimentos destinados al consumo humano,

– ~~carga microbiana de los alimentos contaminados en el lugar de consumo~~,

– capacidad de supervivencia y ~~redistribución~~ de diseminación de los microorganismos resistentes durante el proceso de producción de los alimentos destinados al consumo humano (incluidas las operaciones de sacrificio, transformación, almacenamiento, transporte y venta al por menor),

– métodos de eliminación de los despojos y posibilidad de exposición humana a microorganismos resistentes o a determinantes de resistencia presentes en los despojos,

– ~~lugar de consumo de los alimentos (restaurante, cocina casera),~~

– diferencias de métodos de consumo y de manipulación de los alimentos en las poblaciones o subpoblaciones expuestas,

– capacidad de los microorganismos resistentes de establecerse en los seres humanos,

– transmisión de los microorganismos considerad~~a~~os de ser humano a ser humano,

– capacidad de las microorganismos resistentes de transmitir resistencia a los microorganismos comensales del organismo humano y a los s zoonóticos,

– cantidad y tipo de *agentes antimicrobianos* utilizados para combatir *infecciones* humanas,

– farmacocinética, ~~(~~como metabolismo, biodisponibilidad~~,~~ y acceso a la flora intestinal~~)~~.

5. Evaluación de las consecuencias

Una evaluación de las consecuencias describe la relación entre determinadas exposiciones a microorganismos resistentes o a determinantes de resistencia y las consecuencias de esas exposiciones. Debe existir una causa por la que esas exposiciones tienen consecuencias sanitarias o medioambientales perjudiciales que pueden, a su vez, tener consecuencias socioeconómicas. La evaluación de las consecuencias describe las consecuencias que puede tener una exposición determinada y estima la probabilidad de que se produzcan.

La evaluación de las consecuencias deberá tener en cuenta los siguientes factores:

– relaciones dosis microbiana-respuesta del hospedador,

– diferencias de susceptibilidad a la *enfermedad* de las poblaciones o subpoblaciones expuestas,

– diferencias y frecuencia de los efectos de la pérdida de eficacia de los *agentes antimicrobianos* en la salud humana y los costes derivados,

– posible relación entre las características de la virulencia y la resistencia,

– ~~cambios de costumbres en medicina humana debidos a una menor confianza en los antimicrobianos,~~

– cambios de hábitos de consumo de alimentos debidos a una pérdida de confianza en la salubridad de los productos alimentarios y a riesgos secundarios asociados.

– ~~gastos asociados,~~

– interferencia con una terapia antimicrobiana de primera línea~~/~~o de elección en medicina humana,

– importancia del *agente antimicrobiano* en medicina humana ~~utilidad prevista del antimicrobiano en el futuro (precisión del período de tiempo),~~

– prevalencia de ~~la~~ resistencia en los s patógenos bacterianos ~~para~~ de los seres humanos considerad~~a~~os.

6. Estimación del riesgo

Una estimación del *riesgo* ~~o~~ suma los resultados de la evaluación de la difusión, de la evaluación de la exposición y de la evaluación de las consecuencias para obtener una estimación general de los *riesgos* asociados a los *peligros*. Por consiguiente, la estimación del *riesgo* toma en cuenta todo el proceso de materialización del *riesgo*, desde ~~el~~ la identificación del *peligro* ~~identificado~~ hasta las consecuencias indeseables.

La estimación del *riesgo* deberá tener en cuenta los siguientes factores:

– número de personas que enferman y proporción de ellas ~~a~~infectadas por ~~cepas de~~ microorganismos resistentes a *agentes antimicrobianos,*

– efectos adversos en subpoblaciones humanas vulnerables (niños, personas inmunocomprometidas, personas de edad avanzada, etc.),

– aumento de la gravedad o de la duración de la *enfermedad* infecciosa,

– número de personas~~//o~~ días de *enfermedad* al año,

– muertes (número total de muertes al año; probabilidad de que muera al año o a lo largo de su vida cualquier miembro de la población o de una subpoblación más expuesta),

– ~~importancia~~ gravedad de la ~~patología~~ ~~infección~~ *enfermedad* causada por el microorganismo considerado,

– existencia ~~o ausencia~~ de una terapia antimicrobiana alternativa,

– posibles consecuencias de cambiar de *agente antimicrobiano* (como por ejemplo, las alternativas con una posible mayor toxicidad),

– ~~incidencia~~ frecuencia de la resistencia a *agentes antimicrobianos* en los s patógenos considerados observada en las personas,

– consecuencias ~~que permitan una suma ponderada~~ de la~~s~~ ~~distintas~~ repercusi~~o~~ón~~es~~ global del *riesgo* (*enfermedad* y hospitalización, por ejemplo).

7. ~~Opciones~~ Factores de la gestión del riesgo ~~y comunicación del riesgo~~

La OIE define la gestión del riesgo como el conjunto de los siguientes pasos. ~~Las opciones de *gestión del riesgo* y la *información sobre el riesgo* deben ser verificadas y revisadas continuamente para asegurarse de que se alcanzan los objetivos perseguidos.~~

a) Evaluación del riesgo – es el proceso de comparación del riesgo estimado en la valoración del riesgo con el nivel de protección adecuado para el País Miembro.

b) Evaluación de las opciones.

Existen varias opciones de gestión del riesgo para minimizar la aparición y diseminación de resistencia a los *agentes antimicrobianos*, que pueden ser reguladoras o no reguladoras, como el desarrollo de códigos de actividad relativos al uso de *agentes antimicrobianos* en la producción animal. A~~a~~l tomar una decisión respecto a la gestión del riesgo es necesario tener en cuenta todas las implicaciones de cada una de estas opciones tanto en la salud de las personas como en la salud y el bienestar de los animales, así como tener en cuenta consideraciones económicas y todo posible aspecto medioambiental relacionado. Un control eficaz de ciertas enfermedades bacterianas de los animales tendrá la doble ventaja de reducir los riesgos relacionados con la resistencia a los *agentes antimicrobianos*, en los casos en que ~~la enfermedad bacteriana~~ el patógeno considerad~~a~~o también haya desarrollado resistencia a los mismos.

c) Implementación

Los gestores del riesgo deben desarrollar un plan de implementación que describa cómo, por parte de quién y cuándo se aplicará la decisión. Las ~~Autoridades~~ *Autoridades Competentes* ~~nacionales o regionales,~~ deben garantizar un marco regulador y una infraestructura adecuados.

d) Seguimiento y revisión

Debe llevarse a cabo un continuo seguimiento y revisión de las distintas opciones de gestión del riesgo, con el fin de garantizar que se estén cumpliendo los objetivos.

8. Comunicación del riesgo

Debe promoverse la comunicación con todas las partes interesadas a la menor oportunidad, e integrarse en todas las fases de *análisis del riesgo.* Ello permitirá que todas las partes interesadas, incluidos los gestores del riesgo, comprendan mejor los enfoques de la gestión del riesgo. La comunicación del riesgo también deberá quedar bien documentada.

Artículo 6.10.3.

Análisis de los riesgos para la salud de los animales

1. ~~Análisis~~Definición del riesgo ~~los riesgos para la salud de los animales~~

Infección de *animales* por microorganismos que han adquirido resistencia a determinado(s) *agente(s) antimicrobiano(s)* debido a que estos han sido administrado(s) a los *animales*, y la consecuente pérdida ~~consecutiva~~ del beneficio de la terapia antimicrobiana destinada a combatir la *infección* animal.

2. Identificación del peligro

– ~~Bacterias~~ Microorganismos que han adquirido resistencia (incluso resistencia múltiple) como consecuencia de la administración de uno o varios *agente(s) antimicrobiano(s)* a los *animales*.

– ~~Bacterias~~ Microorganismos que han adquirido uno o varios determinantes de resistencia de otro~~s~~ microorganismo~~s~~ que, a su vez, ha~~n~~ adquirido resistencia como consecuencia de la administración de uno o varios *agente(s) antimicrobiano(s)* a los *animales*.

La *identificación del peligro* deberá tener en cuenta la clase o subclase de *agente(s) antimicrobiano(s)* considerados. Esta definición deberá leerse conjuntamente con el punto 4 del Artículo 6.10.1.

3. Evaluación de la difusión

La evaluación de la difusión deberá tener en cuenta los siguientes factores:

– especies animales y, cuando corresponda, tipo de producción (por ejemplo, terneros de aptitud cárnica o ganado lechero; pollos o gallinas ponedoras) tratadas con el *agente antimicrobiano* considerado,

– número de *animales* tratados~~,~~; sexo, edad y distribución geográfica de los mismos,

– prevalencia de la *infección* o *enfermedad* para la cual esté indicado el *agente antimicrobiano* en la población animal de destino,

– datos sobre las tendencias en el uso de *agentes antimicrobianos* y cambios en los sistemas de producción ganadera,

– posibles usos distintos o adicionales a los indicados en la etiqueta del producto,

– régimen de administración, incluida la duración de la utilización,

– ~~cantidad administrada y duración del tratamiento,~~

– ~~diferencias de modos~~ métodos y vías de administración del/de los *agente(s) antimicrobiano(s)*,

– propiedades farmacodinámicas~~/~~o farmacocinéticas del/de los *agente(s) antimicrobiano(s),*

– lugar y tipo de *infección*,

– desarrollo de microorganismos resistentes,

– mecanismos y vías de transmisión de la resistencia,

– resistencia cruzada ~~y/~~o co-resistencia ~~combinada a~~con otros *agentes antimicrobianos,*

– datos sobre la aparición de microorganismos resistentes obtenidos mediante la *vigilancia* de los *animales*, de los productos de origen animal y de los despojos de origen animal ~~para la detección de microorganismos resistentes.~~

4. Evaluación de la exposición

La evaluación de la exposición debe tener en cuenta los siguientes factores:

– prevalencia y tendencias de los microorganismos resistentes en los *animales* clínicamente enfermos y clínicamente sanos,

– prevalencia de microorganismos resistentes en los alimentos para *animales* ~~o~~y en el ambiente animal,

– transmisión de microorganismos resistentes de *animal* a *animal* (métodos de explotación del ganado, desplazamientos de ganado),

– número~~/~~o porcentaje de *animales* tratados,

– ~~diseminación de microorganismos resistentes por los *animales* (métodos de explotación del ganado, desplazamientos de ganado),~~

– cantidades y tendencias en cuanto a los *agente(s) antimicrobiano(s)* administrado(s) a los *animales*,

– ~~características del tratamiento (dosis, vía de administración, duración),~~

– capacidad de supervivencia y diseminación de los microorganismos resistentes,

– exposición de los *animales silvestres* a microorganismos resistentes,

– métodos de eliminación de los despojos y posibilidad de exposición de los *animales* a microorganismos resistentes o a determinantes de resistencia presentes en los despojos.

– capacidad de los microorganismos resistentes de establecerse en ~~la flora intestinal de~~ los *animales*,

– exposición a determinantes de resistencia procedentes de otras fuentes, como agua, aguas residuales, contaminación por residuos, etc.,

– ~~dosis, vía de administración y duración del tratamiento~~

– farmacocinética, como ~~(~~metabolismo, biodisponibilidad~~,~~o acceso a la flora intestinal~~),~~

– transmisión de microorganismos resistentes entre las personas, los *animales* y el medio ambiente.

5. Evaluación de las consecuencias

La evaluación de las consecuencias deberá tener en cuenta los siguientes factores:

– relaciones dosis microbiana–respuesta del hospedador,

– diferencias de susceptibilidad a la *enfermedad* de las poblaciones expuestas y de subpoblaciones de éstas,

– diferencias y frecuencia de los efectos de la pérdida de eficacia de los *agente(s) antimicrobiano(s)* en la salud de los *animales* y los costes derivados,

– posible relación entre las características de la virulencia y la resistencia,

– ~~cambios de prácticas debidos a una menor confianza en los antimicrobianos,~~

– ~~gastos asociados,~~

– ~~utilidad prevista~~ importancia del *agente(s) antimicrobiano(s)* ~~en el futuro (precisión del período de tiempo).~~en la sanidad animal (consúltese la lista de la OIE de *agentes antimicrobianos* de importancia en veterinaria).

6. Estimación del riesgo

La estimación del *riesgo* deberá tener en cuenta los siguientes factores:

– carga adicional de *enfermedad* debida a microorganismos resistentes a *agentes antimicrobianos*,

– número de fracasos terapéuticos debidos a microorganismos resistentes a *agentes antimicrobianos*,

– aumento de la gravedad y la duración de las *enfermedades* infecciosas,

– consecuencias para el *bienestar* de los *animales*,

– ~~costo económico,~~

– muertes (número total de muertes al año; probabilidad de que muera al año o a lo largo de su vida cualquier miembro de la población o un miembro de una determinada subpoblación más expuesta),

– existencia ~~o ausencia~~ de una terapia antimicrobiana alternativa,

– posibles consecuencias de cambiar de *agente antimicrobiano*, como por ejemplo, las alternativas con una posible mayor toxicidad,

– estimación del impacto económico y del coste para la salud y la producción animal.

– ~~incidencia de la resistencia observada en los *animales*.~~

7. ~~Opciones~~ Factores de la gestión del riesgo ~~y comunicación del riesgo~~

Las disposiciones del Artículo 6.9.7. son aplicables.

~~Las opciones de *gestión del riesgo* y la *información sobre el riesgo* deben ser verificadas y revisadas continuamente para asegurarse de que se alcanzan los objetivos perseguidos.~~

~~Se aplican las recomendaciones pertinentes (Artículos 2.1.5., 2.1.6. y 2.1.7. del *Código Terrestre*).~~

~~Se dispone de una gama de opciones de *gestión del riesgo* para minimizar la emergencia y la propagación de resistencia a los s antimicrobianos, y éstas incluyen opciones de *gestión del riesgo* reguladoras y no reguladoras, tales como la elaboración de códigos de práctica relativos al uso de s antimicrobianos en la ganadería. Las decisiones relativas a la *gestión del riesgo* deben tener plenamente en cuenta las consecuencias de estas diferentes opciones para la sanidad humana, así como para la salud y el *bienestar* de los *animales*, y también tener en cuenta factores económicos y las cuestiones medioambientales asociadas. La lucha eficaz contra ciertas enfermedades bacterianas de los *animales* tendrá el beneficio adicional de reducir los *riesgos* asociados a la resistencia a los s antimicrobianos, en los casos en que la *enfermedad* bacteriana considerada también haya desarrollado resistencia a los s antimicrobianos. Es esencial una comunicación adecuada con todas las partes interesadas durante todo el proceso de evaluación de *riesgos*.~~

8. Comunicación del riesgo

Las disposiciones pertinentes del Artículo 6.9.8. son aplicables.

- - - - - - - - - - - - - -

— Texto suprimido.

Anexo XXXVI

CAPÍTULO 7.5.

SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 7.5.1.

Principios generales

1. Objeto

Las presentes recomendaciones atienden a la necesidad de garantizar el *bienestar* de los *animales* destinados al consumo humano durante las operaciones que preceden y que permiten su *sacrificio* o *matanza* hasta su *muerte*.

Las presentes recomendaciones se aplican al *sacrificio* en *mataderos* de los *animales* domésticos siguientes: bovinos, búfalos, bisontes, ovinos, caprinos, camélidos, cérvidos, équidos, cerdos, aves corredoras, conejos y *aves de corral*. Los demás *animales*, sea cual sea el lugar en que hayan sido criados, así como todos los *animales* que sean sacrificados fuera de los *mataderos*, deberán ser manipulados de modo que su transporte, estabulación, *sujeción* y *sacrificio* no les cause estrés innecesario, y los principios en que se basan estas recomendaciones se aplican también a ellos.

2. Personal

Las personas encargadas de las operaciones de *descarga*, desplazamiento, estabulación, cuidado, *sujeción*, *aturdimiento*, *sacrificio* y sangrado de los *animales* desempeñan un papel importante en el *bienestar* de los mismos. Por este motivo, se dispondrá de personal suficiente, que deberá ser paciente, considerado y competente y conocer las recomendaciones formuladas en el presente capítulo y su aplicación en el ámbito nacional.

La competencia exigida podrá adquirirse por medio de una formación oficial y/o de experiencia práctica. La competencia se demostrará mediante presentación de un certificado vigente expedido por la *Autoridad Competente* o por un organismo independiente acreditado por la *Autoridad Competente*.

La dirección del matadero, junto con los *Servicios Veterinarios*, deberán garantizar que la plantilla del *matadero* sea competente y lleve a cabo sus funciones de acuerdo con los principios de *bienestar animal*.

3. Comportamiento de los animales

Los *operarios cuidadores* deberán tener experiencia y ser competentes en la manipulación y el desplazamiento de ganado, y entender las pautas de comportamiento de los *animales* y los principios básicos necesarios para desempeñar su labor.

El comportamiento de los *animales*, individualmente o en grupo, variará según su raza, sexo, temperamento y edad y según como hayan sido criados y manipulados. A pesar de estas diferencias, para manipular y desplazar a los *animales* se deberán tener en cuenta las siguientes pautas de comportamiento que, en cierta medida, siempre prevalecen en los *animales* domésticos.

La mayor parte del ganado doméstico vive en grupos y sigue a un líder instintivamente.

Los *animales* que puedan hacerse daño entre sí en grupo no deberán ser agrupados en el *matadero*.

El deseo de algunos *animales* de controlar su espacio individual deberá tenerse en cuenta a la hora de diseñar las instalaciones.

Los *animales* domésticos intentarán escaparse si cualquier persona se aproxima a ~~má~~enos de cierta distancia de ellos. Esta distancia crítica, que define la zona de escape, varía en función de las especies y de los individuos de una misma especie y depende de su contacto previo con los seres humanos. Los *animales* criados a proximidad de las personas, o sea domésticos, tienen una zona de escape más reducida, mientras que los que se crían en pasto abierto o en sistemas extensivos pueden tener zonas de escape que varían entre uno y varios metros. Los *operarios cuidadores* evitarán ingresar bruscamente en la zona de escape, para no provocar una reacción de pánico que pueda dar lugar a una agresión o a un intento de fuga.

Anexo XXXVI (cont.)

Los *operarios cuidadores* utilizarán el punto de equilibrio situado en el lomo de los *animales* para desplazarlos, colocándose detrás de este punto para desplazarlos hacia adelante y delante del punto para hacerles retroceder.

Los *animales* domésticos tienen una visión angular amplia, pero una visión frontal limitada y escasa percepción de la profundidad. Ello significa que pueden detectar objetos y movimientos junto a ellos y detrás de ellos, pero ~~sólo~~ calcular distancias solo delante de ellos.

Aunque la mayoría de los *animales* domésticos tienen un olfato sumamente sensible, sus reacciones a los olores de los *mataderos* difieren. Al manipular los *animales* se tendrán en cuenta los olores que les provocan temor u otras reacciones negativas.

Los *animales* domésticos perciben una gama de frecuencias de sonido mayor que las personas y son más sensibles a las frecuencias más altas. Tienden a alarmarse ante un ruido fuerte y constante y ante ruidos repentinos, que pueden ocasionarles pánico. La sensibilidad a este tipo de ruidos también deberá tenerse en cuenta cuando se manipule a los *animales*.

4. Supresión de distracciones

Los elementos que puedan distraer a los *animales* cuando se aproximen y hacerles detenerse bruscamente o darse la vuelta deberán excluirse del diseño de instalaciones nuevas y suprimirse en las existentes. A continuación se exponen ejemplos de elementos frecuentes de distracción y métodos para suprimirlos:

a) reflejos sobre metales brillantes o suelos húmedos: desplazar un foco o cambiar de sistema de iluminación;

b) entradas oscuras a mangas, rampas, corredores, compartimentos de *aturdimiento* o pasillos de inmovilización (“restrainers”): iluminar con luz indirecta que no se proyecte directamente en los ojos de los *animales* que se aproximen ni cree áreas de marcado contraste;

c) movimiento de la gente o de material delante de los *animales*: instalar laterales ~~sólidos~~ sin perforaciones o mamparas en las mangas y rampas;

d) callejones sin salida: evitarlos en lo posible curvando el paso o creando una ilusión de paso;

e) cadenas u otros objetos sueltos que cuelguen de las mangas o las cercas: retirarlos;

f) suelos ~~desiguales~~ desnivelados o un declive brusco en el suelo a la entrada de los pasillos de inmovilización: evitar los suelos de superficie ~~desigual~~ desnivelada o instalar un ~~sólido~~ suelo falso sin perforaciones debajo del pasillos de inmovilización para dar la impresión de una superficie ~~sólida~~ sin perforaciones y continua;

g) silbido de aire del aparato neumático: instalar silenciadores, utilizar un aparato hidráulico o evacuar la alta presión hacia el exterior mediante un tubo flexible;

h) golpeo y choque de objetos metálicos: instalar topes de caucho en las rejillas y otros dispositivos para reducir el contacto entre metales;

i) corrientes de aire de los ventiladores o cortinas de aire en la cara de los *animales*: cambiar la orientación o la posición de los aparatos.

Ejemplo de una zona de escape (bovinos)

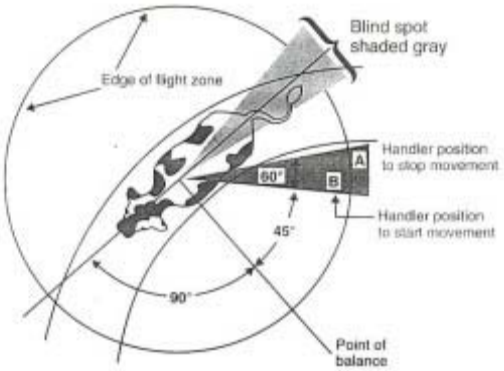

Handler movement pattern to move cattle forward

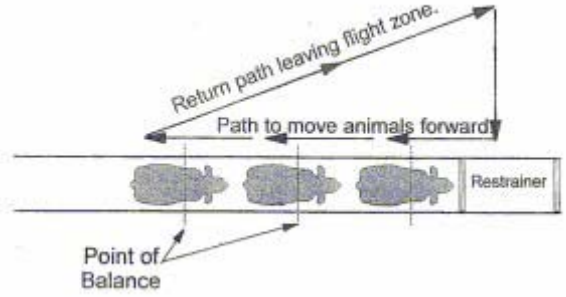

Artículo 7.5.2.

Desplazamiento y manipulación de animales

1. Consideraciones de carácter general

Todos los *mataderos* tendrán la obligación de contar con un plan específico de *bienestar animal*, cuyo objetivo será mantener un buen nivel de *bienestar* en todos los estadios de la manipulación de los *animales* hasta que éstos sean ~~objeto de *matanza*~~ sacrificados. El plan deberá contener un procedimiento estándar de actuación para cada etapa de la manipulación, a fin de garantizar que se respeta adecuadamente el *bienestar animal* en función de los debidos indicadores; deberá incluir, asimismo, acciones correctoras para casos de riesgos específicos, como cortes de suministro eléctrico u otras circunstancias que pudieran resultar perjudiciales para el *bienestar animal*.

Los *animales* serán transportados al lugar de *sacrificio* de manera que perjudique lo menos posible su salud y *bienestar*, y el transporte se realizará de conformidad con las recomendaciones de la OIE para el transporte de *animales* (Capítulos 7.2. y 7.3.).

Los principios que deberán aplicarse a la *descarga* de los *animales*, su traslado a los compartimentos de estabulación y su conducción al lugar de *sacrificio* son los siguientes:

Anexo XXXVI (cont.)

a) Se evaluará el estado de los *animales* a su llegada para detectar cualquier problema de *bienestar* y de salud.

b) Se ~~dará *muerte* en condiciones decentes~~ llevará a cabo un sacrificio humanitario y sin dilación ~~a~~de los *animales* heridos o enfermos que requieran el *sacrificio* inmediato, de conformidad con las recomendaciones de la OIE.

c) No se obligará a los *animales* a desplazarse a una velocidad superior a su ritmo de marcha normal, a fin de reducir al mínimo las lesiones por caída o resbalón. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica del porcentaje de *animales* que resbalen o se caigan, para determinar si se deben mejorar los métodos de desplazamiento o las instalaciones, o ambas cosas. En instalaciones debidamente diseñadas, y construidas y dotadas de *operarios cuidadores* competentes, debería ser posible desplazar al 99% de los *animales* sin que se caigan.

d) No se obligará a los *animales* destinados al *sacrificio* a pasar por encima de otros *animales*.

e) Se manipulará a los *animales* evitando hacerles daño, angustiarles o herirles. Para desplazar a los *animales*, los *operarios cuidadores* no recurrirán en ninguna circunstancia a procedimientos violentos como aplastarles o quebrarles la cola, agarrarles los ojos o tirarles de las orejas. Los *operarios cuidadores* no aplicarán objetos cortantes ni sustancias irritantes a los *animales* y menos aún a sus partes sensibles como los ojos, la boca, las orejas, la región anogenital o el vientre. No estará permitido arrojar ni dejar caer a los *animales*, ni levantarlos o arrastrarlos por partes del cuerpo como la cola, la cabeza, los cuernos, las orejas, las extremidades, la lana, el pelo o las plumas. Estará permitido levantar manualmente a los *animales* pequeños.

f) Cuando se usen picas u otros instrumentos de estímulo, se respetarán los siguientes principios:

   i) No deberán emplearse fuerza física ni picas u otros instrumentos para incitar a que se muevan los *animales* que carezcan de espacio suficiente para ello. Los instrumentos eléctricos deberán emplearse únicamente en casos extremos y no de manera rutinaria para incitar a que se muevan los *animales*. El empleo y la potencia de los mismos se limitará a los casos en que un *animal* rehúse moverse y sólo cuando el *animal* disponga de un ~~camino claro~~ espacio despejado para avanzar. Las picas y otros instrumentos no deberán emplearse repetidamente si el *animal* no responde ni se mueve. En esos casos, deberá investigarse si algún trastorno físico o de otro tipo impide moverse al *animal*.

   ii) El empleo de este tipo de instrumentos deberá limitarse a los instrumentos accionados por pilas y se aplicarán a los cuartos traseros de cerdos y grandes rumiantes únicamente, pero nunca a partes sensibles como los ojos, la boca, las orejas, la región anogenital o el vientre. No se emplearán estos instrumentos con équidos, ovinos o caprinos, cualquiera que sea su edad, ni con terneros o lechones.

   iii) Los instrumentos útiles y autorizados para mover a los *animales* incluyen paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas (una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo), bolsas de plástico y cencerros; estos instrumentos se utilizarán únicamente para estimular y dirigir el movimiento de los *animales* sin que causen un estrés indebido.

   iv) No se emplearán procedimientos que causen dolor (latigazos, patadas, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, orejas u órganos genitales externos) ni pinchos u otros instrumentos que causen dolor y sufrimiento (incluidas varillas grandes o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los *animales*.

   v) No se gritará ni chillará a los *animales*, ni se harán ruidos fuertes (tales como el chasquido de látigos) para incitarles a moverse, porque este tipo de acciones pueden agitarles y provocar amontonamientos o caídas.

   vi) Se asirá o levantará a los *animales* de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, sólo se levantarán manualmente, y de manera adaptada a la especie, los *animales* jóvenes o las especies pequeñas; no se causará jamás dolor o sufrimiento a estos los *animales* asiéndolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos, las extremidades, excepto en los casos de emergencia en que el *bienestar* de los *animales* o la seguridad de las personas esté en peligro.

   vii) No se arrojarán, arrastrarán ni dejarán caer los *animales* conscientes.

g) Se establecerán normas de rendimiento para evaluar la utilidad de tales instrumentos. Se podrá aplicar una puntuación numérica para calcular el porcentaje de *animales* desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de *animales* que resbalan o se caen en determinados sitios en el *matadero*. Cualquier riesgo que comprometa el *bienestar animal*, por ejemplo un suelo resbaloso, se investigará de inmediato y se corregirá el defecto a fin de eliminar el problema. Con el fin de comprobar el nivel de *bienestar animal*, además de criterios de diseño, deberán utilizarse criterios ~~de~~ basados en los resultados (p. ej., ~~equimosis~~ magulladuras, lesiones, comportamiento, mortalidad).

2. Consideraciones específicas para las aves de corral

La *densidad de carga* en las jaulas de transporte deberá adecuarse a las condiciones climáticas y para mantener la comodidad térmica específica de cada especie dentro de los *contenedores*.

Será preciso tener especial cuidado durante la *carga* y *descarga* a fin de evitar que ciertas partes del cuerpo queden atrapadas en las jaulas, lo que podría dar lugar a la dislocación o fractura de huesos en aves conscientes; estas lesiones podrían afectar negativamente al *bienestar animal*, y a la calidad de las canales y la *carne*.

Los sistemas modulares que impliquen arrojar aves vivas no son adecuados para mantener un correcto *bienestar animal*. En caso de utilizarse, estos sistemas deberán contar con un mecanismo que facilite el que las aves salgan del sistema de transporte deslizándose, en lugar de dejarlas caer o descargarlas unas sobre otras desde alturas de más de un metro.

Las aves pueden quedar atrapadas o sus alas o uñas pueden engancharse en las fijaciones, las rejillas o los huecos en aquellos sistemas de transporte ~~deficientemente~~ mal diseñados, construidos o mantenidos. En esta situación, los opera~~dore~~rios de *descarga* de las aves deberán asegurarse de liberar suavemente a las aves atrapadas.

Los cajones ~~en~~ de los sistemas modulares y las jaulas deberán apilarse y desapilarse con cuidado para evitar lesiones a las aves.

Las aves deberán disponer del espacio suficiente para poder tumbarse todas al mismo tiempo sin estar unas encima de otras.

Las aves con huesos rotos o articulaciones dislocadas deberán ser ~~eliminadas en condiciones decentes~~ sacrificadas de forma humanitaria antes de ser colgadas en los ganchos de sujeción para su procesamiento.

Las *aves de corral* que lleguen a la planta de procesamiento con huesos rotos o articulaciones dislocadas deberán registrarse de forma que se facilite la posterior comprobación. Para las *aves de corral*, el porcentaje de pollos con alas rotas o dislocadas no deberá superar el 2%, aunque el objetivo final es que no sea superior al 1% (en estudio).

3. Requisitos para los animales expedidos en contenedores

a) Los *contenedores* en que se transporten *animales* se manipularán con cuidado y no se arrojarán, dejarán caer ni volcarán jamás. En la medida de lo posible, ~~los *animales*~~ dichos *contenedores* serán cargados y descargados en posición horizontal utilizando medios mecánicos y colocados de modo tal que permita su ventilación. En cualquier caso, deberán desplazarse y almacenarse derechos, según lo indican señales específicas.

b) Los *animales* expedidos en *contenedores* de fondo flexible o perforado serán descargados con especial cuidado, para evitar herirles. Cuando proceda, serán descargados de los *contenedores* uno por uno.

c) Los *animales* que hayan sido transportados en *contenedores* serán sacrificados lo antes posible. Los mamíferos y aves corredoras que no sean trasladados directamente al lugar de *sacrificio* después de su llegada deberán tener constantemente a su disposición agua potable, distribuida por medio de sistemas adecuados. La entrega de *aves de corral* para el *sacrificio* deberá programarse de modo que no permanezcan en los locales más de 12 horas sin agua. Se alimentará a los *animales* que no sean sacrificados en el plazo de 12 horas consecutivas a su llegada y, posteriormente, se les distribuirá cantidades moderadas de alimento~~s~~ a intervalos apropiados.

Anexo XXXVI (cont.)

4. Disposiciones relativas a la sujeción y contención de los animales

a) Las disposiciones relativas a la *sujeción* de los *animales* para su *aturdimiento* o su *sacrificio* sin *aturdimiento*, de manera que contribuya a preservar su *bienestar*, son, esencialmente:

i) prever pisos no resbaladizos;

ii) evitar una presión excesiva del material de *sujeción* que haga forcejear o emitir sonidos a los *animales*;

iii) utilizar material que atenúe ruidos como silbidos de aire y estridencias metálicas;

iv) no utilizar material de *sujeción* con salientes puntiagudos que puedan herir a los *animales*;

v) evitar sacudidas o movimientos bruscos del dispositivo de *sujeción*.

b) No se emplearán métodos de *sujeción* que hagan sufrir innecesariamente a *animales* conscientes causándoles dolor ~~agudo~~ y estrés intensos, como los métodos siguientes:

i) suspensión o izado de los *animales* (excepto las *aves de corral*) por las patas;

ii) uso indiscriminado e inapropiado del material de *aturdimiento*;

iii) *sujeción* mecánica de las patas de un *animal* (aparte de los ganchos de suspensión utilizados para las *aves de corral* y avestruces) como único método de *sujeción*;

iv) fractura de las patas, corte de tendones de las patas o ceguera de los *animales* para inmovilizarlos;

v) corte de la medula ~~ósea~~ espinal (con una puntilla o daga, por ejemplo) o aplicación de corriente eléctrica (excepto para un *aturdimiento* apropiado) para inmovilizar a los *animales*.

Artículo 7.5.3.

Diseño y construcción de los locales de estabulación

1. Consideraciones de carácter general

Los *locales de estabulación* se diseñarán y construirán de modo que contengan un número adecuado de *animales* en relación con el volumen de procesamiento del *matadero* y que no comprometan el *bienestar* de los mismos.

Para que las operaciones se lleven a cabo del modo más tranquilo y eficaz posible, sin causar daño ni estrés innecesario a los *animales*, los *locales de estabulación* se diseñarán y construirán de forma que los *animales* puedan ~~moverse~~ desplazarse libremente en la dirección requerida, según sus características de comportamiento y sin penetración indebida en su zona de escape.

Las recomendaciones siguientes ayudarán a cumplir estas disposiciones.

2. Diseño

a) Los *locales de estabulación* se diseñarán de manera que sólo permitan circular a los *animales* en una dirección desde el lugar de *descarga* hasta el lugar de *sacrificio*, con un número mínimo de ángulos abruptos que franquear.

b) En los *mataderos* de carnes rojas, los compartimentos de confinamiento, corredores y rampas deberán disponerse de modo que los *animales* puedan ser inspeccionados en todo momento y se puedan apartar, cuando se considere oportuno, los que estén enfermos o lesionados, para los cuales se dispondrá de alojamiento separado apropiado.

c) Cada *animal* deberá tener espacio para estar de pie y tenderse y, cuando esté confinado en un compartimento, para darse la vuelta, excepto cuando el *animal* esté sujeto razonablemente por razones de seguridad (por ejemplo, los toros revoltosos). Los *animales* revoltosos deberán ser sacrificados sin dilación a su llegada al *matadero* a fin de evitar problemas de *bienestar*. El *local de estabulación* deberá tener capacidad suficiente para contener el número de *animales* previsto. Los *animales* dispondrán siempre de agua potable y el método de distribución del agua será el apropiado para el tipo de *animal* estabulado. Los abrevaderos se diseñarán e instalarán de modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que se ensucien con materia fecal, no entrañen riesgo de magulladuras y lesiones para los *animales* y no obstaculicen su movimiento.

d) Los compartimentos de confinamiento deberán diseñarse de modo que el mayor número de *animales* pueda estar de pie o tenderse contra una pared. Cuando dispongan de comederos, éstos serán suficientemente numerosos y ofrecerán el espacio necesario para que todos los *animales* puedan acceder a los alimentos. Los comederos no deberán obstaculizar el movimiento de los *animales*.

e) Cuando se utilicen ronzales, ataduras o compartimentos individuales, su diseño deberá impedir que provoquen lesiones o angustia a los *animales* y permitir que los *animales* se pongan de pie, se tiendan y accedan a cualquier alimento o agua que puedan necesitar.

f) Los corredores y rampas deberán ser rectos o armoniosamente curvos, según convenga a las especies animales. Deberán tener laterales ~~sólidos~~ sin perforaciones, pero, cuando las rampas sean dobles estarán separadas de forma que los *animales* situados en ambas puedan verse. Los corredores para cerdos y ovinos deberán ser suficientemente anchos para que dos o más *animales* puedan andar uno al lado del otro durante la mayor parte posible del trayecto. En el punto en que los corredores se estrechen, se evitará el amontonamiento excesivo de *animales*.

g) Los *operarios cuidadores* deberán colocarse a lo largo de las rampas y los corredores, en el radio interno de cualquier curva, para aprovechar la tendencia natural de los *animales* a rodear a los intrusos.

Cuando se utilicen puertas que se abran sólo hacia un lado, estarán diseñadas de forma que no den golpes. Las rampas deberán ser horizontales, pero si hubiera alguna pendiente, su diseño deberá permitir el libre desplazamiento de los *animales* sin que se lesionen.

h) En los *mataderos* que tengan un intenso nivel de procesamiento, entre los compartimentos de confinamiento y la rampa que conduzca al lugar de *aturdimiento* o *sacrificio* deberá haber un compartimento de espera, con suelo plano y laterales ~~sólidos~~ sin perforaciones ~~de manera,~~ para que la progresión de los *animales* hacia su *aturdimiento* o *sacrificio* transcurra sin interrupciones y los *operarios cuidadores* no tengan que sacar a los *animales* de los compartimentos de manera precipitada. El compartimento de espera será, preferentemente, circular, pero, en cualquier caso, estará diseñado de modo que los *animales* no puedan quedar atrapados ni ser pisoteados.

i) Cuando haya una diferencia de altura o un espacio entre el piso del vehículo y la superficie de *descarga* se deberán utilizar rampas o plataformas elevadoras para la *carga* y la *descarga* de *animales*. Las rampas de descarga se diseñarán y construirán de forma que permitan descargar a los *animales* de los vehículos sin desnivel o con la menor pendiente posible. Se dispondrá de protecciones laterales para impedir que los *animales* se escapen o se caigan de las rampas. Todas las rampas deberán tener un buen sistema de desagüe, puntos de apoyo seguros y ser ajustables para facilitar el movimiento de los *animales* sin provocarles angustia o lesiones.

3. Construcción

a) Los *locales de estabulación* se construirán y mantendrán de modo que ofrezcan protección contra las inclemencias del tiempo, para lo cual se utilizarán materiales sólidos y resistentes, como hormigón y metal inoxidable. Las superficies deberán ser fáciles de limpiar. No deberá haber bordes o salientes en punta que puedan lesionar a los *animales*.

b) Los suelos deberán tener un buen sistema de desagüe, ser antideslizantes y no herir las pezuñas de los *animales*. Cuando sea necesario estarán cubiertos de revestimiento aislante o de cama adecuada. Las rejillas de desagüe estarán situadas a los lados de los compartimentos y corredores y nunca en las superficies de paso de los *animales*. Se evitarán los desniveles o alteraciones del color, del tipo o de la textura del suelo, de las paredes o de las rejillas que puedan interrumpir bruscamente la progresión de los *animales*.

c) Los *locales de estabulación* deberán disponer de iluminación adecuada, pero se tendrá cuidado de evitar tanto una luz como una oscuridad repentina que asuste a los *animales* o afecte a su desplazamiento. Se aprovechará el hecho que los *animales* se desplazan más fácilmente de una zona oscura a otra más iluminada y se dispondrá de una iluminación regulable a tales efectos.

d) Los *locales de estabulación* deberán estar ventilados correctamente para que los gases residuales, como el amoníaco, no se acumulen y las corrientes a la altura de los *animales* sean lo menos frecuentes posible. El sistema de ventilación deberá ser adecuado para las condiciones climatológicas previstas y el número de *animales* que puede contener el *local de estabulación*.

e) Se tendrá cuidado de proteger a los *animales* contra ruidos que sean o puedan ser excesivamente perturbadores evitando utilizar equipos hidráulicos o neumáticos ruidosos, atenuando el ruido de los equipos metálicos con un amortiguador adecuado o impidiendo, en la medida de lo posible, que el ruido llegue a las zonas de estabulación y *sacrificio* de los *animales*, por ejemplo.

f) Si los *animales* son estabulados al aire libre, sin posibilidad de abrigo ni de sombra naturales, deberán ser protegidos de las inclemencias del tiempo.

Artículo 7.5.4.

Cuidado de los animales en los locales de estabulación

El cuidado de los *animales* en los *locales de estabulación* deberá atenerse a las siguientes recomendaciones:

1) En la medida en que sea posible, los grupos de *animales* establecidos deberán mantenerse juntos y cada *animal* deberá tener suficiente espacio para ponerse de pie, tenderse y darse la vuelta. Los *animales* hostiles entre sí deberán ser separados.

2) Si se utilizan ronzales, ataduras o compartimentos individuales, deberán permitir que los *animales* se pongan de pie y se tiendan sin herirles ni angustiarles.

3) La cama o yacija que se utilice se mantendrá en condiciones que reduzcan al mínimo los riesgos para la salud y la seguridad de los *animales* y se esparcirá en cantidad suficiente para que los *animales* no se ensucien de estiércol.

4) Se velará por la seguridad de los *animales* en los *locales de estabulación*, cuidando de que no se escapen o sean presa de depredadores.

5) Se pondrá a disposición de los *animales* la cantidad necesaria de agua potable a su llegada y permanentemente en los *locales de estabulación*, a menos que los *animales* sean sacrificados inmediatamente.

6) El tiempo de espera deberá ser mínimo y no superar las 12 horas. Si los *animales* no van a ser sacrificados en ese plazo, se pondrá~~n~~ a su disposición ~~los~~ el alimento~~s~~ necesario~~s~~ a su llegada y, posteriormente, se les alimentará a intervalos apropiados según las especies. Los *animales* que no hayan sido destetados deberán ser sacrificados lo antes posible.

7) Para evitar el estrés debido al calor, los *animales* expuestos a altas temperaturas, en particular los cerdos y *aves de corral*, serán refrescados con pulverizadores de agua, ventiladores u otros medios adecuados. No obstante, se tomará en consideración la posibilidad de que los pulverizadores de agua reduzcan la capacidad de termorregulación de los *animales* (especialmente las aves) a la hora de tomar cualquier decisión relativa al uso de estos pulverizadores. También se tomará en consideración el riesgo de exposición de los *animales* a temperaturas muy bajas o a cambios bruscos de temperatura.

8) La zona de estabulación deberá estar bien iluminada, de forma que los *animales* puedan ver claramente sin ser deslumbrados. Durante la noche, las luces deberán apagarse. La iluminación también deberá permitir la debida inspección de todos los *animales*. Una iluminación tenue y, por ejemplo, la luz azul, podrán resultar útiles en los *locales de estabulación* de aves, porque contribuirán a calmarlas.

9) Se comprobará el estado de *bienestar* y salud de los *animales* estabulados al menos cada mañana y tarde, mediante inspección por un *veterinario* o por otra persona competente bajo responsabilidad del *veterinario*, tal como un *operario cuidador*. Los *animales* enfermos, debilitados, heridos o que manifiesten signos evidentes de angustia serán apartados, y se deberá pedir consejo inmediatamente a un *veterinario* para su tratamiento o, si fuere necesario, se ~~les dará *muerte*~~ sacrificarán inmediatamente ~~evitando hacerles sufrir~~ de forma humanitaria.

10) Los *animales* ~~de leche~~ de aptitud láctica lactantes deberán ser sacrificados lo antes posible. Los *animales* ~~de leche~~ de aptitud láctica con hinchazón manifiesta de la ubre serán ordeñados para aliviar su malestar.

11) Los *animales* que hayan parido durante el trayecto o en el *local de estabulación* deberán ser sacrificados lo antes posible, de lo contrario se les ofrecerá condiciones apropiadas para la lactancia y para su *bienestar* y el del recién nacido. En circunstancias normales, los *animales* que se prevea que vayan a parir durante el viaje no deberán ser transportados.

12) Los *animales* con cuernos, astas o ~~defensas~~ colmillos que puedan herir a otros si se vuelven agresivos deberán ser instalados en compartimentos aparte.

13) Las *aves de corral* en espera de *sacrificio* deberán gozar de protección frente a las condiciones climáticas adversas y de una ~~adecuada~~ ventilación suficiente.

14) Las *aves de corral* en *contenedores* de transporte deberán examinarse en el momento de su llegada. Los *contenedores* deberán apilarse con suficiente espacio entre las hileras para facilitar la inspección de las aves y la circulación del aire.

15) En determinadas condiciones, será necesario recurrir a ventilación forzada o sistemas de climatización para evitar la intensificación de la temperatura o de la humedad. La temperatura y la humedad deberán supervisarse a intervalos apropiados.

Las recomendaciones relativas a las diferentes especies se pormenorizan en los Artículos 7.5.5. ~~a~~y 7.5.~~9~~6.

Artículo 7.5.5.

Manipulación de los fetos durante el sacrificio de los animales preñados

En circunstancias normales, las hembras preñadas que se hallasen en el último 10 % del tiempo de gestación en la fecha de *descarga* prevista en el *matadero*, no deberán ser ni transportadas, ni sacrificadas. En caso de que ocurriese, un *operario cuidador* deberá asegurarse de que se manipulan las hembras por separado y que se aplican los procedimientos específicos descritos a continuación. En cualquier caso, durante el *sacrificio* se deberá salvaguardar el *bienestar* de los fetos y de las madres.

El feto no se extraerá del útero hasta que no hayan transcurrido cinco minutos después del degüello o del corte del tórax materno, para asegurarse de la pérdida de conocimiento. En general, el latido cardíaco fetal se mantendrá y podrán producirse otros movimientos fetales en esta etapa, pero solo serán motivo de inquietud si el feto expuesto llega a respirar.

Si se extrae del útero un feto con vida, se impedirá que hinche los pulmones y respire (oprimiendo la tráquea, por ejemplo).

Si no se van a recolectar tejidos del útero, la placenta o el feto, ni sangre fetal, durante el procesamiento de los *animales* preñados consecutivo a su *sacrificio*, se dejarán dentro del útero cerrado todos los fetos, hasta que mueran. Cuando se vayan a recolectar tejidos del útero, la placenta o el feto, no se extraerán los fetos del útero, a ser posible, hasta al menos 15-20 minutos después del degüello o corte del tórax materno.

Si hubiera alguna duda sobre el estado de inconsciencia del feto, se le disparará con perno cautivo de tamaño apropiado o golpeará la cabeza con un instrumento ~~contundente~~ romo adecuado.

Las recomendaciones que preceden no mencionan el rescate del feto. El rescate fetal o intento de salvar la vida del feto hallado vivo al eviscerar a la madre, no deberá intentarse durante las operaciones corrientes de *sacrificio* industrial, porque puede entrañar complicaciones graves para el *bienestar* del *animal* recién nacido. Por ejemplo, un deterioro de las funciones cerebrales como consecuencia de la falta de oxígeno antes del rescate, problemas respiratorios e hipotermia debidos a la inmadurez del feto y mayor presencia de infecciones debida a la falta de calostro.

Anexo XXXVI (cont.)

Artículo 7.5.6.

Síntesis de los métodos de manipulación y sujeción y de los problemas ~~conexos~~ relacionados de bienestar animal

[DELETE TABLE]

Artículo 7.5.~~7~~6.

Métodos de aturdimiento

1. Consideraciones de carácter general

La dirección del *matadero* es responsable de la competencia de los operario~~dore~~s y de la conveniencia y eficacia del método de *aturdimiento* empleado, así como del mantenimiento del material, que deberá controlar con regularidad una *Autoridad Competente*.

El personal encargado de aturdir los *animales* deberá tener la formación y la competencia necesarias y velará por que:

a) el *animal* esté sujetado correctamente;

b) los *animales* inmovilizados sean aturdidos sin dilación;

c) el material de *aturdimiento* sea mantenido y utilizado con arreglo a las recomendaciones del fabricante, en particular en lo que respecta a la especie y el tamaño del *animal*;

d) el material sea aplicado correctamente;

e) los *animales* aturdidos sean sangrados (sacrificados) sin dilación;

f) los *animales* no sean aturdidos cuando no vayan a ser sacrificados inmediatamente;

g) se disponga de instrumentos de *aturdimiento* de recambio para uso inmediato, en caso de que falle el primer método de *aturdimiento*; el establecimiento de un área de inspección manual y una intervención simple, como la pistola con perno cautivo o la dislocación cervical para las *aves de corral*, contribuirá a prevenir posibles problemas de *bienestar*.

Además, el personal deberá ser capaz de discernir si la operación de *aturdimiento* se ha llevado a cabo correctamente y de adoptar las medidas necesarias en el caso contrario.

2. Aturdimiento mecánico

El instrumento mecánico se aplicará en general a la parte frontal de la cabeza y perpendicularmente a la superficie ósea.

Para una explicación más detallada de los diversos métodos de *aturdimiento* mecánico, véase el Capítulo 7.6., en concreto, los Artículos 7.6.5., 7.6.6.~~,~~y 7.6.7. ~~y 7.6.8~~. Los siguientes gráficos muestran la aplicación correcta del instrumento a determinadas especies.

Anexo XXXVI (cont.)

Figura 1. La posición óptima del instrumento cuando se utiliza para bovinos es el punto de intersección de dos líneas imaginarias trazadas desde detrás de los ojos hasta las yemas de los cuernos opuestos.

Bovinos

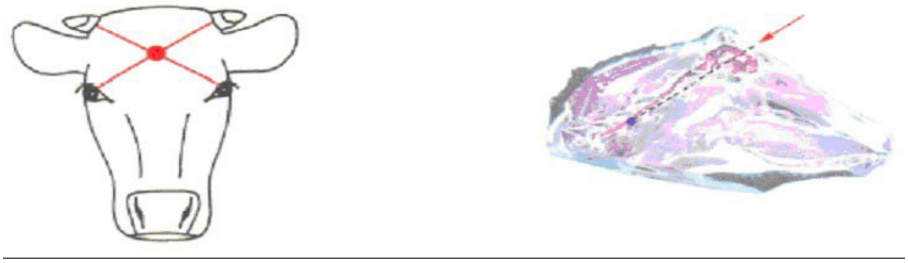

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Figura 2. La posición óptima del instrumento cuando se utiliza para cerdos es en la línea media justo encima de los ojos y en la dirección de la columna vertebral.

Porcinos

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Figura 3. La posición óptima del instrumento cuando se utiliza para ovejas y cabras sin cuernos es en la línea ~~del medio~~ media.

Ovinos

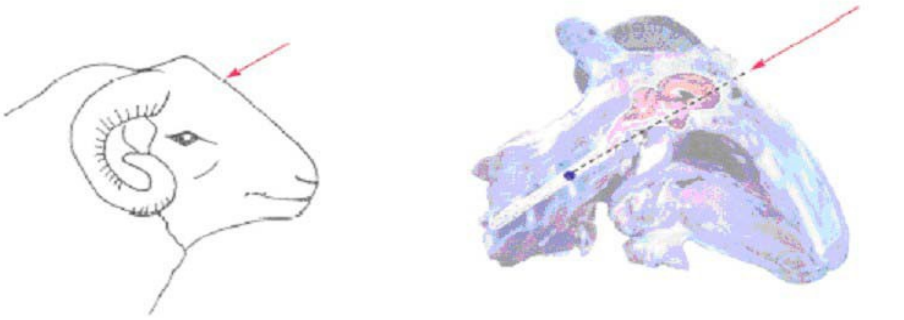

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Anexo XXXVI (cont.)

Figura 4. La posición óptima del instrumento cuando se utiliza para ovejas y cabras con cuernos es detrás de la base del cuerno y en la dirección del ángulo de la mandíbula.

Caprinos

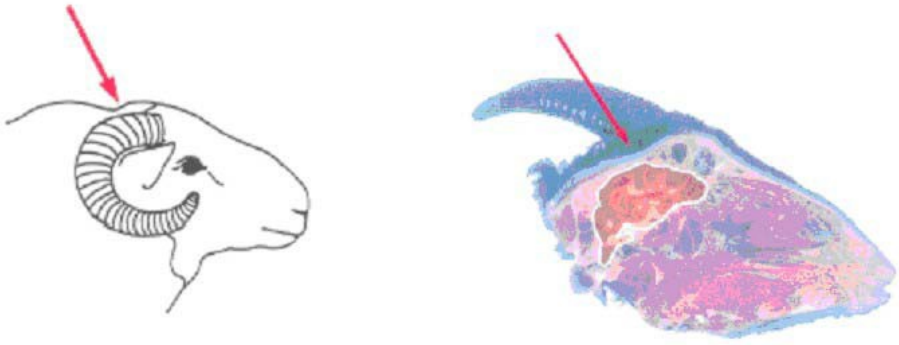

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Figura 5. La posición óptima del instrumento cuando se utiliza para los caballos es ~~formar un~~en ángulo recto con la superficie frontal, encima del punto de intersección de dos líneas imaginarias trazadas entre los ojos y las orejas opuestos.

Équidos

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Signos que muestran que el *aturdimiento* mecánico se ha realizado correctamente:

a) el *animal* se desploma inmediatamente y no trata de levantarse;

b) el cuerpo y los músculos del *animal* adquieren tonicidad (rigidez) inmediatamente después del ~~golpe~~disparo;

c) la respiración rítmica normal cesa, y

d) el párpado permanece abierto, con la órbita mirando de frente y sin desviación alguna.

Figura 6. Aves de corral

Podrán usarse pistolas con perno cautivo – de cartuchos, aire comprimido o resorte – para las *aves de corral*. La posición óptima para las *aves de corral* es en un ángulos rectos con la superficie frontal.

Disparar una pistola de perno cautivo siguiendo las instrucciones del fabricante conllevará la destrucción inmediata del cráneo y del cerebro y, por ende, la *muerte* instantánea.

Aves de corral

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Aves de corral

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

~~Podrán usarse pistolas con perno cautivo – de cartuchos, aire comprimido o resorte – para las *aves de corral*. La posición óptima para las *aves de corral* es formar un ángulo recto con la superficie frontal.~~

~~Disparar una pistola de perno cautivo siguiendo las instrucciones del fabricante conllevará la destrucción inmediata del cráneo y del cerebro y, por ende, la *muerte* instantánea.~~

3. Aturdimiento eléctrico

   a) Consideraciones de carácter general

      El instrumento eléctrico se aplicará a los *animales* con arreglo a las siguientes recomendaciones:

Anexo XXXVI (cont.)

Los electrodos se diseñarán, fabricarán, mantendrán y limpiarán con regularidad para garantizar un flujo de corriente óptimo y conforme a las especificaciones de fabricación. Se colocarán de forma que la corriente ~~ciña~~atraviese el cerebro. No se aplicarán jamás corrientes eléctricas que ~~desvíen~~no pasen por ~~d~~el cerebro, a menos que el *animal* haya sido aturdido previamente. No se aturdirá jamás a un *animal* aplicándole un sola corriente de pata a pata.

Si se pretende provocar además un paro cardíaco, los electrodos deberán electrocutar el cerebro e inmediatamente después el corazón – siempre y cuando se haya comprobado que el *animal* está debidamente aturdido – o electrocutar simultáneamente el corazón y el cerebro.

El material de *aturdimiento* eléctrico no deberá utilizarse para guiar, desplazar, sujetar o inmovilizar a los *animales*, que no deberán recibir ninguna *descarga* antes de su *aturdimiento* o *matanza*.

El material de *aturdimiento* eléctrico deberá ser sometido a prueba antes de aplicarlo a los *animales*, utilizando cuerpos de resistencia apropiados o cargas ficticias para verificar que la intensidad de la corriente es adecuada para aturdir a los *animales*.

El aparato de *aturdimiento* eléctrico deberá tener incorporado un dispositivo de control que indique la tensión RMS (tensión efectiva) y la corriente RMS aplicada (corriente efectiva), y dichos dispositivos deberán ser calibrados con una regularidad al menos anual.

Se podrán ~~resultar~~aplicar útiles medidas, como la eliminación del exceso de lana o la humidificación de la piel en el punto de contacto, con el fin de minimizar la impedancia de la piel y facilitar el *aturdimiento*.

El aparato de aturdimiento deberá ser apropiado para ~~las~~cada especie~~s~~. El aparato utilizado para el *aturdimiento* eléctrico deberá tener la potencia necesaria para alcanzar constantemente el nivel mínimo de corriente recomendado para el *aturdimiento*, tal como se indica en el cuadro siguiente.

En cualquier caso, el nivel de corriente adecuado deberá alcanzarse menos de un segundo después del inicio del *aturdimiento* y mantenerse al menos durante uno a tres segundos, según las instrucciones del fabricante. En el siguiente cuadro, se muestran los niveles mínimos de corriente para el *aturdimiento* sólo en la cabeza.

Especie~~s~~	**Niveles mínimos de corriente para el aturdimiento sólo en la cabeza**
Bovinos	1~~-~~,5 ~~amps~~A
Terneros (bovinos de menos de 6 meses de edad)	1~~-~~,0 ~~amps~~A
Cerdos	1~~-~~,25 ~~amps~~A
Ovinos y caprinos	1~~-~~,0 ~~amps~~A
Corderos	0~~-~~,7 ~~amps~~A
Avestruces	0~~-~~,4 ~~amps~~A

b) Aturdimiento eléctrico de aves en tanque de agua

No deberá haber recodos puntiagudos ni pendientes pronunciadas en la línea de ganchos, la cual deberá ser lo más corta posible a fin de poder alcanzar velocidades aceptables y garantizar que las aves se ha~~ll~~yan calmado al ~~momento de~~ llegar al tanque de agua. Se podrá utilizar un cobertor del tórax para reducir el aleteo y calmar a las aves. Algunas de las consideraciones importantes para mantener a las aves tranquilas al entrar en el tanque y asegurarse de que no aleteen ni reciban ~~choques~~descargas eléctric~~o~~as antes del *aturdimiento* son el ángulo de acercamiento de la línea de ganchos a la entrada del tanque, el diseño de la entrada y el drenaje del exceso de agua “en movimiento” del tanque.

En caso de que se suspenda a las aves de una cinta transportadora, se adoptarán medidas para impedir que aleteen al entrar en el aturdidor. Las aves deberán estar bien sujetadas en los ganchos, pero sin presión excesiva de sus patas. El tamaño de los ganchos deberá adecuarse al tamaño de las patas (huesos metatarsianos) de las aves.

Las aves deberán ser suspendidas en los ganchos por ambas patas.

Las aves con patas o alas dislocadas o rotas deberán ser ~~eliminadas en condiciones decentes~~ ser sometidas a un sacrificio humanitario en lugar de ser suspendidas en los ganchos.

El intervalo entre la suspensión en los ganchos y el *aturdimiento* deberá ser lo más corto posible y, en cualquier caso, no deberá ser superior a un minuto.

El tanque de agua para las aves deberá tener el tamaño y la profundidad necesarios para el tipo de aves que vayan a ser sacrificadas y su altura deberá ser ajustable para garantizar la inmersión de la cabeza de cada ave. El electrodo sumergido en el tanque deberá tener la longitud del tanque. Las aves deberán ser sumergidas en el tanque hasta la base de las alas.

El tanque de agua se diseñará y mantendrá de forma que los ganchos estén continuamente en contacto con la barra de frotamiento conectada a la tierra cuando pasen por encima del agua.

El cajetín de control del sistema de *aturdimiento* en tanque de agua tendrá incorporado un amperímetro que indique el flujo de corriente total que reciben los *animales*.

Convendrá, asimismo, humedecer la zona de contacto del gancho con la pata antes de suspender de los ganchos a las aves. Además, para mejorar la conductividad del agua, se recomienda añadir sal al tanque según se considere necesario. Se añadirá regularmente más sal disuelta para mantener constantemente la concentración adecuada de sal en el tanque.

El uso de tanques de agua implica el *aturdimiento* en grupo y deberán tenerse presentes las diferencias de impedancia entre los distintos tipos de aves. El voltaje deberá ajustarse de modo que la corriente total corresponda a la corriente necesaria para cada ave – que se indica en el cuadro siguiente – multiplicada por el número de aves inmersas simultáneamente en el tanque. Para una corriente alterna~~tiva~~ sinusoidal de 50 Hz, han demostrado ser satisfactorios los valores que se indican a continuación.

Las aves deberán recibir la corriente durante al menos 4 segundos.

Aunque una corriente inferior podrá ser suficiente, se aplicará en todos los casos una corriente que garantice la pérdida de conocimiento inmediata y que dure hasta la *muerte* del *animal* por paro cardíaco o por desangramiento. Si se utili<u>ce</u>~~za~~n frecuencias eléctricas superiores, se necesitarán corrientes de mayor intensidad.

Se hará todo lo posible para evitar que pasen al estanque de escaldado aves conscientes o vivas.

En caso de que se utilicen sistemas automáticos, y mientras no se disponga de sistemas de *aturdimiento* o de sangrado totalmente seguros, se recomienda contar con un sistema manual complementario para que las aves que el tanque de agua o el sistema de degüello automáticos dejen pasar conscientes sean aturdidas sin dilación o ~~sacrificadas en condiciones decentes~~sometidas a sacrificio humanitario y estén muertas antes de pasar al estanque de escaldado.

Para limitar al máximo el número de aves que pasen a la etapa de degüello sin haber sido aturdidas eficazmente, se tomarán las medidas necesarias para que ~~las aves de pequeño tamaño~~ no se mezclen aves de pequeño tamaño con aves más grandes y para aturdirlas por separado. La altura del sistema de *aturdimiento* en tanque de agua deberá ser ajustable en función del tamaño de las aves para garantizar que incluso las más pequeñas queden sumergidas en el agua hasta la base de las alas.

El equipo de *aturdimiento* en tanque de agua debe ajustarse con un dispositivo que muestra y registra los datos de cada uno de los parámetros relativos a la corriente eléctrica.

Anexo XXXVI (cont.)

La corriente mínima para el *aturdimiento* de las *aves de corral* cuando se utilice una frecuencia de 50Hz será la siguiente:

Especies	Corriente mínima por ave (miliamperios)
Pollos de engorde	100
Gallinas ponedoras (gallinas al final del ciclo de producción)	100
Pavos	150
Patos y gansos	130

La corriente mínima para el *aturdimiento* de las *aves de corral* cuando se utilicen altas frecuencias será la siguiente:

	Corriente mínima por ave (miliamperios)	
Frecuencia (Hz)	**Pollos**	**Pavos**
De 50 a ~~<~~ 200 Hz	100 mA	250 mA
De 200 a 400 Hz	150 mA	400 mA
De 400 a 1500 Hz	200 mA	400 mA

4. Aturdimiento por gas (actualmente en estudio)

a) Aturdimiento de cerdos por exposición al dióxido de carbono (CO_2)

La concentración de CO_2 para la operación de *aturdimiento* será preferentemente de un 90%, pero en ningún caso inferior a un 80%. Una vez introducidos en la cámara de *aturdimiento*, los *animales* serán conducidos al punto de máxima concentración del gas lo más rápidamente posible y mantenidos allí hasta que mueran o alcancen un estado de insensibilidad que dure hasta que se produzca la *muerte* por sangrado. El tiempo óptimo de exposición de los cerdos a esta concentración de CO_2 es de 3 minutos. Se procederá a la degollación inmediatamente después de la salida de la cámara de gas.

En cualquier caso, la concentración del gas deberá ser suficiente para disminuir todo lo ~~más~~ posible el estrés del *animal* antes de que pierda conocimiento.

La cámara de exposición al CO_2 y el material utilizado para desplazar en ella a los *animales* estarán diseñados, fabricados y mantenidos de forma que los *animales* no sufran lesiones o estrés innecesarios. La densidad de *animales* en la cámara deberá ser razonable, evitando amontonar a los *animales* unos encima de otros.

Tanto el material de desplazamiento como la cámara deberán contar con iluminación suficiente para que los *animales* puedan ver su entorno y, en la medida de lo posible, a sus congéneres.

Asimismo, los *operarios cuidadores* deberán poder inspeccionar la cámara de CO_2 mientras esté en funcionamiento y acceder a los *animales* en caso de emergencia.

La cámara deberá estar provista de un dispositivo de medición que registre e indique permanentemente la concentración de CO_2 en el punto de *aturdimiento* y el tiempo de exposición y que emita una señal de alerta claramente visible y audible si la concentración de CO_2 disminuye y se sitúa por debajo del nivel mínimo requerido.

En el punto de salida de la cámara de *aturdimiento* deberá disponerse de material de *aturdimiento* de emergencia, que se utilizará con los cerdos que, al parecer, no estén completamente aturdidos.

b) Aturdimiento de cerdos por exposición a una mezcla de gases inertes ~~(actualmente en estudio)~~

La inhalación de altas concentraciones de dióxido de carbono resulta repulsiva y ~~dolorosa~~puede ser angustiosa para los *animales*. Por esta razón se están desarrollando nuevas mezclas de gases no repulsivos.

Estas nuevas mezclas de gases son:

i) una concentración máxima de argón, nitrógeno u otros gases inertes de un 2% por volumen de oxígeno, o

ii) una concentración máxima de argón, nitrógeno u otros gases inertes de un 30% por volumen de dióxido de carbono y un 2% por volumen de oxígeno.

El tiempo de exposición a la mezcla de gases deberá ser suficiente para que los cerdos no puedan recobrar el conocimiento antes de morir por desangramiento o por paro cardíaco.

c) Aturdimiento de las aves de corral por gas

El método de *aturdimiento* por gas tiene por principal objetivo evitar el dolor y el sufrimiento que conllevan los sistemas de *aturdimiento* y *matanza* basados en la suspensión de las *aves de corral* conscientes y su inmersión en un tanque de agua. Deberá utilizarse únicamente, por tanto, para las aves confinadas en jaulas o en transportadores. La mezcla de gas utilizada no deberá ser repulsiva para las *aves de corral*.

Las *aves de corral* que se hallen en módulos o jaulas de transporte podrán ser sometidas a concentraciones de CO_2 cada vez más intensas hasta su debido *aturdimiento*. Ningún~~una~~ ave deberí~~a~~á recobrar el conocimiento durante el sangrado.

El *aturdimiento* por gas de las aves en los *contenedores* en que son transportadas evita tener que manipular aves vivas en la planta de procesamiento, así como todos los problemas relacionados con el *aturdimiento* eléctrico. Asimismo, el *aturdimiento* por gas de las aves en transportador permite evitar todos los problemas que plantea el *aturdimiento* eléctrico en tanque de agua.

Las aves vivas deberán ser conducidas a la cámara de gas en jaulas de transporte o en cintas transportadoras.

Los siguientes procedimientos con gas han sido debidamente documentados para los pollos y pavos, pero no se aplican necesariamente a otras aves domésticas. En todo caso, el procedimiento se diseñará de modo que se garantice la aplicación del *aturdimiento* debido a todos los *animales* sin causarles sufrimiento innecesario. Para el *aturdimiento* por gas, cabría supervisar los siguientes aspectos:

– garantizar una entrada y un pasaje tranquilos de las jaulas o las aves por el sistema;

– evitar el amontonamiento de aves en jaulas o en transportadores;

– supervisar y mantener las concentraciones de gas continuamente durante la operación;

– disponer de sistemas de alarma visibles y audibles para el caso de que las concentraciones de gas sean inadecuadas para las especies;

– calibrar los monitores de gas y conservar registros comprobables;

– asegurarse de que la duración de la exposición sea la adecuada para ~~prevenir~~impedir la recuperación del conocimiento;

– prever la supervisión y el tratamiento en caso de recuperación del conocimiento;

– asegurarse de que se hayan seccionado los vasos sanguíneos para inducir la muerte en las aves inconscientes;

– comprobar que todas las aves estén muertas antes de su entrada en el estanque de escaldado;

– instaurar procedimientos de emergencia para el caso de fallo del sistema.

i) Las mezclas de gases utilizadas para el *aturdimiento* de las de *aves de corral* incluyen:

– una exposición mínima de 2 minutos a una mezcla compuesta de dióxido de carbono (40%), oxígeno (30%) y nitrógeno (30%), seguida de la exposición durante un minuto al dióxido de carbono (concentración del 80%), o

– una exposición mínima de 2 minutos a una mezcla de argón, nitrógeno u otros gases inertes con aire atmosférico y dióxido de carbono, siempre y cuando la concentración de dióxido de carbono no exceda el 30% y la concentración de oxígeno residual no sea superior a~~e~~l 2%, o

– una exposición mínima de 2 minutos a argón, nitrógeno, otros gases inertes o cualquier mezcla de estos gases con aire atmosférico, siempre y cuando el oxígeno residual no exceda el 2% por volumen, o

– una exposición mínima de 2 minutos a una concentración mínima de dióxido de carbono de un 55%, o

– una exposición mínima de un minuto a una concentración de dióxido de carbono de un 30%, seguida de una exposición mínima de un minuto a una concentración de dióxido de carbono de al menos un 60%.

ii) Requisitos para un empleo eficaz del método:

– Los gases comprimidos deben ser vaporizados antes de su administración en la cámara y deben estar a temperatura ambiente para evitar choques térmicos. No se deben introducir en la cámara, bajo ningún concepto, gases en estado sólido con temperaturas congeladoras.

– Las mezclas de gases deben ser humedecidas.

– Las concentraciones debidas de gas, oxígeno y dióxido de carbono, a la altura de los *animales* dentro de la cámara, deben ser controladas e indicadas continuamente para asegurarse de que se produzca la anoxia.

Se evitará a toda costa que los *animales* expuestos a la mezcla de gases recobren el conocimiento. En los casos necesarios se prolongará el tiempo de exposición.

5. Sangrado

En atención a su *bienestar*, los *animales* que hayan sido aturdidos con un método reversible deberán ser sometidos al proceso de sangrado sin dilación. El intervalo entre el *aturdimiento* y el uso de la varilla depende de los parámetros del método de *aturdimiento* aplicado, de la especie concernida y del método de sangrado utilizado (sección completa o incisión del tórax con una varilla de ser posible). En consecuencia, en función de estos factores, el operario del *matadero* deberá fijar un intervalo máximo entre el *aturdimiento* y la incisión con varilla para asegurarse de que los *animales* no recuperen la conciencia durante el sangrado. En ningún caso se excederán los límites de tiempo que se indican a continuación:

Método de aturdimiento	Intervalo máximo entre aturdimiento y uso de varilla
Métodos eléctricos y perno cautivo no penetrante	20 segundos
CO_2	60 segundos (tras su salida de la cámara)

Todos los *animales* deberán ser sangrados mediante sección de las dos arterias carótidas o de los vasos sanguíneos de los que éstas proceden (incisión del tórax con una varilla, por ejemplo). No obstante, si el método de aturdimiento provoca paro cardíaco, no tendrá objeto, desde el punto de vista del *bienestar* del *animal*, seccionar estos vasos.

El personal deberá poder observar, inspeccionar y acceder a los *animales* durante el proceso de sangrado. Todo animal que dé señales de recobrar el conocimiento deberá ser aturdido de nuevo.

Tras la sección de los vasos sanguíneos, se esperará que transcurran treinta segundos, por lo menos, antes de proceder al escaldado o al desplumado de las canales o, en cualquier caso, hasta que hayan cesado todos los reflejos ~~cerebrales~~encefálicos.

~~Artículo 7.5.8.~~

~~**Síntesis de los métodos de aturdimiento y de los problemas conexos de bienestar animal**~~

~~Artículo 7.5.9.~~

~~**Síntesis de los métodos aceptables de sacrificio y de los problemas conexos de bienestar animal**~~

Artículo 7.5.~~10~~7.

Métodos, procedimientos o prácticas inaceptables por razones de bienestar animal

1) Los métodos de *sujeción* por electroinmovilización o por inmovilización mediante lesión, como la fractura de las patas, el corte del tendón de la pata y el corte de la medula ~~ósea~~espinal (con una puntilla o ~~puñal~~daga, por ejemplo), provocan a los *animales* dolor agudo y estrés. Estos métodos son inaceptables con cualquier especie.

2) El empleo del método de *aturdimiento* eléctrico con una sola aplicación de pata a pata es ineficaz e inaceptable con cualquier especie.

3) El método de *sacrificio* que consiste en cortar el tronco ~~cerebral~~encefálico por perforación de la órbita del ojo o de los huesos del cráneo sin *aturdimiento* previo es inaceptable con cualquier especie.

— Texto suprimido.

Anexo XXXVI (cont.)

CAPÍTULO 7.6.

MATANZA DE ANIMALES CON FINES PROFILÁCTICOS

Artículo 7.6.1.

Principios generales

Las presentes recomendaciones parten del principio que se ha tomado la decisión de matar a los *animales* y abordan la necesidad de asegurar su *bienestar* hasta su *muerte*.

1) Todo el personal que participe en el sacrificio humanitario ~~la *matanza*~~ de los *animales* ~~en condiciones decentes~~ deberá tener la destreza y la competencia necesarias. La competencia exigida podrá adquirirse por medio de una formación oficial y/o de experiencia práctica.

2) Los procedimientos de *matanza* deberán adaptarse a las circunstancias específicas de los establecimientos siempre que sea necesario y tener en cuenta, aparte del *bienestar* de los *animales*, la ética y el coste del método de *matanza*, la seguridad de los operario~~dore~~s, la bioseguridad y los aspectos medioambientales, la estética del método de eutanasia y el coste del método.

3) Una vez tomada la decisión de matar a los *animales*, la *matanza* se llevará a cabo con la mayor rapidez posible y se seguirá cuidando normalmente a los *animales* hasta su *muerte*.

4) Se reducirá en la mayor medida posible la manipulación y el desplazamiento de los *animales* y, cuando deban llevarse a cabo, se procederá de conformidad con las recomendaciones que se formulan a continuación.

5) La *sujeción* de los *animales* deberá ser suficiente para facilitar su *matanza* y deberá cumplir los requisitos de *bienestar* de los *animales* y de seguridad de los operario~~dore~~s; cuando sea necesario sujetar a los *animales* se les dará *muerte* sin demora.

6) Cuando se proceda a la *matanza* de *animales* con fines de control sanitario, los métodos utilizados deberán producir la *muerte* inmediata o la pérdida inmediata de conocimiento de los *animales* hasta su *muerte*; cuando la pérdida de conocimiento no sea inmediata, la inducción de la pérdida de conocimiento no deberá causar reacción de aversión, o lo más leve posible, ni ansiedad, dolor, angustia o sufrimiento evitables a los *animales*.

7) Por razones de *bienestar*, se matarán primero los *animales* jóvenes y después los mayores; por razones de bioseguridad, se matarán primero los *animales* infectados, después los *animales* que hayan estado en contacto con ellos y, finalmente, los demás *animales*.

8) Las *Autoridades Competentes* controlarán permanentemente las operaciones de *matanza* para asegurarse de su eficacia en relación con el *bienestar* de los *animales*, la seguridad de los operario~~dore~~s y la bioseguridad.

9) Una vez concluidas las operaciones, se redactará un informe en el que se describirán los métodos empleados y sus efectos en el *bienestar* de los *animales*, la seguridad de los operarios y la bioseguridad.

10) Estos principios generales se aplicarán también cuando sea necesario proceder a la *matanza* de *animales* por otros motivos, como por ejemplo, a raíz de catástrofes naturales o para eliminar determinadas poblaciones animales.

Artículo 7.6.2.

Estructura organizativa

Los planes de emergencia para luchar contra las *enfermedades* deberán establecerse a nivel nacional e incluir detalles relativos a la estructura de gestión, las estrategias de control de *enfermedad* y los procedimientos operativos. Estos planes de emergencia deberán abordar las cuestiones relacionadas con el *bienestar* de los *animales* e incluir una estrategia para disponer del personal competente suficiente y necesario para el sacrificio humanitario ~~la *matanza*~~ de *animales* ~~en condiciones decentes~~. Los planes a nivel local deberán basarse en los planes nacionales y completarse con los conocimientos locales.

Los planes de emergencia para la lucha contra las *enfermedades* deberán abordar también los problemas de *bienestar animal* que puedan conllevar los controles de los desplazamientos de *animales*.

Anexo XXXVI (cont.)

Las operaciones se llevarán a cabo bajo la dirección de un *veterinario oficial*, que tendrá autoridad para designar al personal de equipos especializados y velar por que respete las normas de *bienestar animal* y bioseguridad exigidas, y que se asegurará, cuando designe a dicho personal, de que posee las competencias requeridas.

El *veterinario oficial* será responsable de todas las actividades que se lleven a cabo en uno o más establecimientos afectados y contará con el apoyo de coordinadores de planificación (incluidas las comunicaciones), operaciones y logística para actuar con eficacia.

El *veterinario oficial* brindará al personal asesoramiento y apoyo logístico para realizar las operaciones en todos los establecimientos afectados de conformidad con las recomendaciones de la OIE en materia de *bienestar* y sanidad animal.

Se asignará a cada establecimiento afectado un grupo de especialistas, dirigido por un jefe de equipo que responderá ante el *veterinario oficial*. El personal que integre cada equipo deberá poseer las competencias necesarias para llevar a cabo todas las operaciones previstas. En determinadas situaciones, dicho personal tendrá que ejercer más de una función. Cada equipo deberá contar con un *veterinario* o tener acceso en todo momento a los consejos de un *veterinario*.

En el Artículo 7.6.3. se identifica el personal indispensable y se describen sus responsabilidades y competencias teniendo en cuenta los problemas de *bienestar animal* asociados a la *matanza* de *animales*.

Artículo 7.6.3.

Responsabilidades y competencias del equipo de especialistas

1. Jefe de equipo

   a) Responsabilidades

      i) planificar las operaciones generales en los establecimientos afectados;

      ii) determinar y cumplir los requisitos de *bienestar* de los *animales*, seguridad de los operario~~dore~~s y bioseguridad;

      iii) organizar, informar y dirigir el equipo de modo que permita ~~la *matanza*~~el sacrificio humanitario de los *animales* pertinentes en los establecimientos ~~en condiciones decentes~~ y de conformidad con la reglamentación nacional y las presentes recomendaciones;

      iv) determinar la logística necesaria;

      v) controlar las operaciones para asegurarse de que se cumplen los requisitos de *bienestar* de los *animales*, seguridad de los operario~~dore~~s y bioseguridad;

      vi) informar a sus superiores sobre los progresos realizados y los problemas detectados;

      vii) redactar, una vez concluida la *matanza*, un informe que describa los métodos empleados y sus efectos en el *bienestar* de los *animales*, la seguridad de los operario~~dore~~s y la bioseguridad.

   b) Competencias

      i) aptitud para evaluar prácticas normales de cría de *animales*;

      ii) aptitud para evaluar el *bienestar* de los *animales* y los principales aspectos ligados a su comportamiento, su anatomía y su fisiología que intervienen en el proceso de *matanza*;

      iii) aptitud para dirigir todas las actividades en los establecimientos y entregar los resultados en el plazo oportuno;

iv) conocimiento de los efectos psicológicos de la *matanza* en los ~~agricultores~~ganaderos, los miembros del equipo y el público en general;

v) dominio de técnicas de comunicación eficaces;

vi) aptitud para evaluar las repercusiones de la operación en el medio ambiente.

2. Veterinario

a) Responsabilidades

i) determinar y supervisar el empleo del método de *matanza* más apropiado para evitar a los *animales* dolor y angustia innecesarios;

ii) determinar y cumplir los requisitos adicionales de *bienestar* de los *animales*, incluido el orden de *matanza* de los *animales*;

iii) asegurarse de que la *muerte* de los *animales* sea confirmada por personas competentes en momentos oportunos después de la *matanza*;

iv) reducir en la mayor medida posible el riesgo de propagación de *enfermedad* dentro y fuera de los establecimientos mediante la supervisión de los procedimientos de bioseguridad;

v) controlar permanentemente los procedimientos relacionados con el *bienestar* de los *animales* y la bioseguridad;

vi) redactar, en colaboración con el jefe del equipo y una vez concluida la *matanza*, un informe que describa los métodos empleados y sus efectos en el *bienestar* de los *animales*.

b) Competencias

i) aptitud para evaluar el bienestar de los animales, especialmente la eficacia de su aturdimiento y matanza, y corregir cualquier deficiencia;

ii) aptitud para evaluar los riesgos de bioseguridad.

3. Operario~~dore~~s cuidadores de animales

a) Responsabilidades

i) comprobar la adecuación de las instalaciones in situ;

ii) diseñar y construir instalaciones temporales para manipulación y cuidado de *animales* cuando sea necesario;

iii) desplazar y sujetar a los *animales*;

iv) controlar continuamente los procedimientos en materia de *bienestar* de los *animales* y de bioseguridad.

b) Competencias

i) destreza para manipular *animales* en situaciones de emergencia y confinamiento estricto;

ii) aptitud para evaluar los principios de bioseguridad y contención.

Anexo XXXVI (cont.)

4. Personal encargado de la matanza de los animales

a) Responsabilidades

Dar *muerte* a los *animales* empleando métodos eficaces de *aturdimiento* y *matanza*.

b) Competencias

i) licencia para utilizar el material necesario, cuando lo exija la reglamentación vigente;

ii) aptitud para la utilización y el mantenimiento del material necesario;

iii) destreza en la utilización de las técnicas específicas para la *matanza* de la especie considerada;

iv) aptitud para evaluar el *aturdimiento* y *muerte* efectivos de los *animales*.

5. Personal encargado de la eliminación de los cadáveres

a) Responsabilidades

Eliminar los cadáveres de manera eficaz (para que no entorpezcan las operaciones de matanza).

b) Competencias

Aptitud para la utilización y el mantenimiento del material disponible y para el empleo de las técnicas específicas para la eliminación de la especie considerada.

6. Ganadero / propietario / responsable

a) Responsabilidades

i) ayudar cuando sea necesario.

b) Competencias

i) conocimiento particular de sus animales y del entorno de los mismos.

Artículo 7.6.4.

Planificación del sacrificio humanitario ~~la matanza~~ de animales ~~en condiciones decentes~~

Será necesario llevar a cabo numerosas actividades en los establecimientos afectados, incluido ~~a~~ el sacrificio humanitario ~~la *matanza*~~ de los *animales* ~~en condiciones decentes~~. El jefe de equipo preparará un plan de sacrificio humanitario de los animales ~~*matanza* en condiciones decentes~~ en los establecimientos teniendo en cuenta lo siguiente:

1) reducción de la manipulación y del desplazamiento de los *animales* en la mayor medida posible;

2) *matanza* de los *animales* en los establecimientos afectados, aunque en determinados casos será necesario desplazar a los *animales* para darles *muerte* en otro lugar; cuando la *matanza* se efectúe en un *matadero*, se aplicarán las recomendaciones del Capítulo sobre el *sacrificio* de *animales*;

3) especie, número, edad y tamaño de los *animales* destinados a la *matanza* y orden en que se procederá a la misma;

4) métodos de *matanza* de los *animales* y coste de la operación;

5) alojamiento, manutención, emplazamiento de los *animales*, así como accesibilidad de la ~~granja~~explotación;

6) disponibilidad y eficacia del material necesario para la *matanza* de los *animales*, así como el tiempo necesario para sacrificar el número requerido de *animales* empleando ese tipo de métodos;

7) instalaciones disponibles en los establecimientos que ayudarán a efectuar la *matanza*, incluidas las instalaciones suplementarias que se necesiten llevar al lugar de la *matanza* y que se retirarán después;

8) problemas de bioseguridad y medioambientales;

9) salud y seguridad del personal encargado de la *matanza*;

10) cualquier cuestión legal ~~conexa~~relacionada, como, por ejemplo, si se podrán utilizar medicamentos veterinarios o tóxicos de uso restringido, o si la operación puede afectar al medio ambiente;

11) presencia de otros establecimientos con *animales* en las inmediaciones;

12) posibilidades de retirada, eliminación y destrucción de los cadáveres.

El plan deberá reducir al mínimo las repercusiones negativas en el *bienestar* teniendo en cuenta las distintas etapas de los procedimientos aplicados en la *matanza* (elección de los lugares de *matanza*, de los métodos, etc.) y las medidas de restricción del desplazamiento de los *animales*.

Competencias y aptitudes de los *operarios cuidadores de animales* y de los encargados de la *matanza*.

Al planificar la *matanza* será esencial elegir un método que sea fiable, a fin de dar *muerte* a todos los *animales* de forma rápida y ~~decentemente~~ humanitaria.

~~Artículo 7.6.5.~~

~~**Síntesis de los métodos de matanza descritos en los Artículos 7.6.6. a 7.6.18.**~~

~~Los métodos se describen en el siguiente orden: mecánico, eléctrico y por gas, y no en el orden recomendado desde el punto de vista del *bienestar animal*.~~

Artículo 7.6.~~6~~5.

Balas

1. Introducción

   a) Una bala es un proyectil disparado por una escopeta, un fusil, una pistola o una pistola de matarife diseñada a tales efectos.

   b) Las armas de fuego de corto alcance más usuales son:

      i) pistolas de matarife (armas de un solo tiro diseñadas especialmente o adaptadas);

      ii) escopetas (calibre 12, 16, 20, 28 y .410);

      iii) fusiles (.22 de percusión anular);

      iv) pistolas (diversos calibres desde .32 a .45).

Anexo XXXVI (cont.)

c) Las armas de fuego de largo alcance más usuales son los fusiles (.22, .243, .270 y .308).

d) Un proyectil disparado por un arma de fuego de largo alcance deberá apuntar al cráneo o al tejido blando de la parte superior del cuello del *animal* (disparo en lo alto del cuello) para provocar conmoción irreversible y *muerte*, y esta operación la realizarán solamente tiradores con la preparación y la competencia adecuadas.

2. Requisitos para una utilización eficaz

a) El tirador tendrá en cuenta la seguridad de las personas en la zona en que ejecute la tarea. Todo el personal que participe en las operaciones deberá llevar protecciones oculares y auriculares adecuadas.

b) El tirador se asegurará de que el *animal* no se mueve y está en posición correcta para disparar con acierto, de que la distancia de tiro es lo más corta posible (5 –50 cm para una escopeta), y de que el cañón no está en contacto con la cabeza del *animal*.

c) Se utilizará el cartucho, calibre y tipo de bala correcto para cada especie y para la edad y el tamaño de cada *animal*. En principio, la munición se diseminará con el impacto y su energía se difundirá dentro del cráneo.

d) Tras el disparo, los *animales* serán observados hasta comprobar la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

3. Ventajas

a) Utilizada correctamente, la bala es un medio de *sacrificio* rápido y eficaz.

b) No requiere *sujeción*, o muy poca, y un tirador bien entrenado y competente ~~se~~ puede matar al *animal* a distancia.

c) Es un método adecuado para el *sacrificio* de *animales* nerviosos en espacios abiertos.

4. Desventajas

a) El método puede ser peligroso para las personas y para otros *animales* presentes en la zona.

b) La herida puede no ser mortal.

c) La destrucción del tejido cerebral puede impedir el diagnóstico de ciertas *enfermedades*.

d) La pérdida de ~~fluidos~~ líquidos corporales puede representar un riesgo para la bioseguridad.

e) Los requisitos legales pueden impedir o restringir su empleo.

f) Se dispone de un número limitado de personal competente.

5. Conclusiones

Es un método adecuado para bovinos, ovinos, caprinos y cerdos, incluidos los *animales* grandes en espacios abiertos.

Figura 1. La posición óptima del arma cuando se utiliza para bovinos es el punto de intersección de dos líneas imaginarias trazadas desde detrás de los ojos hasta las yemas de los cuernos opuestos.

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Figure 2. La posición óptima del arma cuando se utiliza para ovejas y cabras sin cuernos es en la línea ~~del medio~~ media~~, apuntando hacia al ángulo de la mandíbula~~

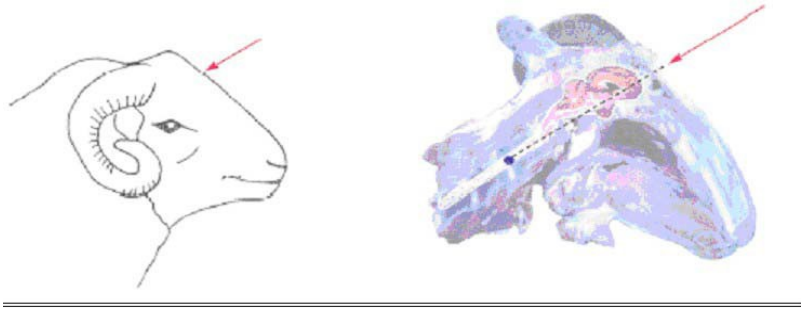

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Figure 3. La posición óptima del arma cuando se utiliza para ovejas y cabras con cuernos es detrás de la base del cuerno, apuntando hacia el ángulo de la mandíbula.

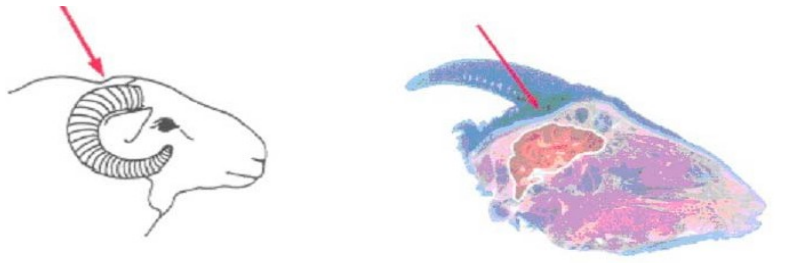

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Anexo XXXVI (cont.)

Figure 4. La posición óptima del arma cuando se utiliza para cerdos es justo encima del nivel de los ojos, dirigiendo el disparo hacia la columna vertebral.

Fuente de la imagen: Humane Slaughter Association (2005) Guidance Notes No. 3: Humane Killing of Livestock Using Firearms. Published by the Humane Slaughter Association, The Old School, Brewhouse Hill, Wheathampstead, Hertfordshire AL4 8AN, United Kingdom (www.hsa.org.uk).

Artículo 7.6.~~7~~6.

Perno cautivo penetrante

1. Introducción

Para disparar un perno cautivo penetrante se utiliza una pistola de aire comprimido o de cartucho vacío. No hay proyectil.

Se apuntará al cráneo de modo que el perno penetre en la corteza cerebral y el mesencéfalo del *animal*. El impacto en el cráneo produce la pérdida de conocimiento. El daño físico causado al cerebro por la penetración puede provocar la *muerte*; no obstante, después del disparo se procederá cuanto antes al descabello o al sangrado para asegurarse de que el *animal* ha muerto. Disparar a las *aves de corral* con una pistola con perno cautivo conllevará la destrucción inmediata del cráneo y del cerebro y, por ende, la *muerte*. Para una descripción detallada de la utilización de este método, véase el Capítulo 7.5. del *Código Terrestre*.

2. Requisitos para una utilización eficaz

a) Para las pistolas de cartucho y de aire comprimido, la velocidad y la longitud del perno dependerán de la especie y el tipo de *animal*, según las recomendaciones del fabricante.

b) Las pistolas se limpiarán con frecuencia y se mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento.

c) Se necesitará probablemente más de una pistola, para evitar el ~~re-~~ sobrecalentamiento y, en cualquier caso, se dispondrá de un pistola de reserva por si el disparo no surte efecto.

d) Los *animales* deberán estar sujetos, o encerrados al menos en compartimentos, cuando se utilicen pistolas de cartucho y encerrados en un pasillo cuando se utilicen pistolas de aire comprimido.

e) El operario se asegurará de que la cabeza del *animal* está a su alcance.

f) El operario disparará el perno de modo que forme un ángulo recto con el cráneo, colocando la pistola en la posición óptima (véanse las figuras 1, 3 y 4. La posición óptima del arma cuando se utiliza para ovejas sin cuernos es el punto más alto de la cabeza, en la línea media, y en dirección a~~de~~l ángulo de la mandíbula).

g) Para asegurarse de que el *animal* está muerto, se procederá a su descabello o sangrado inmediatamente después del *aturdimiento*.

h) Tras el *aturdimiento*, los *animales* serán observados hasta comprobar que han muerto por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

3. Ventajas

a) La movilidad de la pistola de cartucho reduce la necesidad de desplazar los *animales*.

b) El método provoca de inmediato el inicio de un largo periodo de ~~la~~ pérdida ~~inmediata~~ de conocimiento.

4. Desventajas

a) Una pistola mal cuidada, un error de tiro y una posición y orientación imprecisas de la pistola pueden afectar al *bienestar* del *animal*.

b) Las convulsiones consecutivas al *aturdimiento* pueden dificultar el descabello o hacer que sea arriesgado.

c) No es un método fácil de aplicar a *animales* nerviosos.

d) El uso repetido de una pistola de cartucho puede ~~re~~sobrecalentarla.

e) La pérdida de ~~fluidos~~ líquidos corporales puede representar un riesgo para la bioseguridad.

f) La destrucción del tejido cerebral puede impedir el diagnóstico de ciertas *enfermedad*.

5. Conclusión

Es un método adecuado para *aves de corral*, bovinos, ovinos, caprinos y cerdos (excepto los recién nacidos) si va seguido de descabello o de sangrado.

Artículo 7.6.~~8~~7.

Perno cautivo no penetrante

1. Introducción

Para disparar un perno cautivo no penetrante se utiliza una pistola de aire comprimido o de cartucho vacío. No hay proyectil.

La pistola se colocará delante del cráneo para que el impacto sea contundente y produzca la pérdida de conocimiento de los bovinos (sólo adultos), ovinos, caprinos y cerdos, y la *muerte* de las *aves de corral* y de los ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos. Después del impacto, se procederá cuanto antes al sangrado para asegurar la *muerte* del *animal*.

2. Requisitos para una utilización eficaz

a) Para las pistolas de cartucho y de aire comprimido, la velocidad del perno dependerá de la especie y el tipo de *animal*, según las recomendaciones del fabricante.

b) Las pistolas se limpiarán con frecuencia y se mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento.

c) Se necesitará probablemente más de una pistola, para evitar el ~~re~~sobrecalentamiento y, en cualquier caso, se dispondrá de una pistola de reserva por si el disparo no surte efecto.

d) Será necesario sujetar los *animales*; se encerrará a los mamíferos en compartimentos, cuando menos, si se utilizan pistolas de cartucho y en un pasillo si se utilizan pistolas de aire comprimido; a las aves se les sujetará con conos, ganchos o jaulas, o manualmente.

e) El operario se asegurará de que la cabeza del *animal* está a su alcance.

f) El operario disparará el perno de modo que forme un ángulo recto con el cráneo, colocando el arma en la posición óptima (figuras 1-4).

g) Para asegurarse de que los mamíferos recién nacidos han muerto, se procederá a su sangrado inmediatamente después de su *aturdimiento*.

h) Tras el *aturdimiento*, los *animales* serán observados hasta comprobar que han muerto por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

3. Ventajas

a) El método provoca la pérdida inmediata de conocimiento y la *muerte* de las aves y de los *animales* recién nacidos.

b) La movilidad de la pistola reduce la necesidad de desplazar los *animales*.

4. Desventajas

a) Los *animales* recién nacidos pueden recobrar el conocimiento rápidamente, por lo que deberán ser sangrados cuanto antes después de ser aturdidos.

b) El método requiere la extracción de las gallinas ponedoras de sus jaulas y la *sujeción* de la mayoría de las aves.

c) Una pistola mal cuidada, un error de tiro y una posición y orientación imprecisas de la pistola pueden afectar al *bienestar* del *animal*.

d) Las convulsiones consecutivas al *aturdimiento* pueden dificultar el sangrado o hacer que sea arriesgado.

e) No es un método fácil de aplicar a *animales* nerviosos; a éstos se les puede sedar antes de la *matanza*.

f) El uso repetido de una pistola de cartucho puede ~~re~~sobrecalentarla.

g) El sangrado puede representar un riesgo para la bioseguridad.

5. Conclusiones

Es un método adecuado para *aves de corral* y para ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos hasta un peso máximo de 10 kg.

Artículo 7.6.~~9~~8.

Trituración mecánica

1. Introducción

La utilización de un aparato mecánico con cuchillas o protuberancias rotativas tritura y provoca la *muerte* inmediata de las *aves de corral* de un día y los huevos embrionados.

2. Requisitos

a) El método requiere un aparato especial que deberá mantenerse en excelentes condiciones de funcionamiento.

b) ~~Al introducir~~ La frecuencia con la que se introduzcan las aves ~~se~~ deberá evitar que el aparato se atasque o que los *animales* reboten en las cuchillas o se asfixien antes de ser triturados.

3. Ventajas

a) El procedimiento provoca la *muerte* inmediata.

b) Se pueden sacrificar muchos *animales* y muy rápidamente.

4. Desventajas

a) Se necesita un aparato especial.

b) Los tejidos triturados pueden representar un riesgo para la bioseguridad o la salud ~~pública~~ humana.

c) La limpieza del aparato puede ser una fuente de contaminación.

5. Conclusión

Es un método adecuado para la *matanza* de pollitos de un día y huevos embrionados.

Artículo 7.6.~~10~~9.

Electricidad – aplicación en dos etapas

1. Introducción

La aplicación de electricidad en dos etapas consiste en aplicar primero una corriente en la cabeza con unas tenazas de tipo tijera e inmediatamente después aplicar las tenazas al tórax de forma que ~~prensen~~ la corriente pase por el corazón.

La aplicación de suficiente corriente eléctrica en la cabeza inducirá epilepsia «tónica/clónica» y pérdida de conocimiento. Una vez que el *animal* esté inconsciente, la segunda etapa inducirá fibrilación ventricular (paro cardíaco) que provocará la *muerte*. La segunda etapa (la aplicación de corriente de baja frecuencia al tórax) se efectuará únicamente con *animales* inconscientes para evitar niveles inaceptables de dolor.

2. Requisitos para una utilización eficaz

a) El dispositivo de control del aturdidor deberá generar una corriente de baja frecuencia (onda sinusoidal c.a. 50 Hz) con una tensión mínima y la corriente indicada en el siguiente cuadro.

Animal	Tensión mínima (V)	Corriente mínima (A)
Bovinos	220	1,5
Ovinos	220	1,0
Cerdos > 6 semanas	220	1,3
Cerdos < 6 semanas	125	0,5

b) Los operarios deberán llevar ropa de protección apropiada (que incluya guantes y botas de goma).

c) Los *animales* deberán estar sujetos, o al menos ~~aislados~~ de pie y sin amarrar en un compartimento, cerca de una fuente de alimentación eléctrica.

d) Se necesitarán dos operarios, uno que aplique los electrodos y el otro que coloque el *animal* en posición adecuada para poder efectuar la segunda aplicación.

e) La corriente de *aturdimiento* se aplicará con tenazas tipo tijera que ~~prensarán~~ de tal forma que la corriente atraviese el cerebro durante al menos 3 segundos; inmediatamente después, los electrodos serán transferidos a una posición que ~~prense~~ permita que la corriente atraviese el corazón, y la corriente se aplicará durante al menos 3 segundos.

f) Los electrodos deberán limpiarse con regularidad, sobre todo después de cada utilización, para mantener un contacto eléctrico óptimo.

g) Tras el *aturdimiento*, los *animales* deberán ser observados hasta comprobar la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

h) Los electrodos se aplicarán con firmeza durante el tiempo previsto y la presión se mantendrá hasta el *aturdimiento* completo.

3. Ventajas

a) La aplicación de la segunda etapa reduce al mínimo las convulsiones consecutivas al *aturdimiento*, por lo que el método es particularmente eficaz con los cerdos.

b) Es una técnica no invasiva con riesgos mínimos para la bioseguridad.

4. Desventajas

a) El método requiere una fuente de alimentación eléctrica fiable.

b) Los electrodos deben aplicarse y mantenerse en las posiciones correctas para producir *aturdimiento* y *muerte*.

c) La mayoría de los dispositivos de control del aturdidor utilizan un detector de impedancia de baja tensión como interruptor electrónico antes de la aplicación de altas tensiones; en ovejas sin esquilar, la impedancia de contacto puede ser demasiado alta para activar la alta tensión requerida (especialmente durante la segunda etapa).

d) El procedimiento puede requerir esfuerzos físicos del operario que le cansen y le impidan colocar bien los electrodos.

5. Conclusión

Es un método adecuado para terneros, ovinos y caprinos, y especialmente para los cerdos (de más de una semana de edad).

Figura 5. Tenazas de tipo tijera de aturdimiento

Artículo 7.6.1~~1~~0.

Electricidad – una sola aplicación

1. Método 1

Consiste en una sola aplicación de suficiente electricidad ~~do~~a la cabeza y al dorso para aturdir al *animal* y fibrilar simultáneamente el corazón. Si se aplica una intensidad suficiente en una posición que ~~ciña tanto~~ permita que la corriente atraviese tanto el cerebro como el corazón, el *animal* no recobrará el conocimiento.

a) Requisitos de uso eficaz

i) El dispositivo de control del aturdidor deberá generar una corriente de baja frecuencia (30–60 Hz) con una tensión RMS (efectiva) mínima de 250 voltios bajo carga.

ii) Los operarios deberán llevar ropa de protección apropiada (que incluya guantes y botas de goma).

iii) Se sujetará a los *animales* individualmente, por medios mecánicos, cerca de una fuente de alimentación eléctrica, por la necesidad de mantener el contacto físico entre los electrodos de *aturdimiento* y el *animal* para que el método sea eficaz.

iv) El electrodo posterior se colocará en el dorso, encima o por detrás del corazón, y el electrodo frontal en un punto alejado de los ojos, y se aplicará la corriente durante al menos 3 segundos.

v) Los electrodos deberán limpiarse con regularidad antes de utilizarlos con otro *animal* y después de cada utilización para mantener un contacto eléctrico óptimo.

vi) Cuando se aplique a ovinos, se necesitará probablemente agua o una solución salina para mejorar el contacto eléctrico con el *animal*.

vii) Se comprobará el *aturdimiento* y la *muerte* por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

b) Ventajas

i) Provoca *aturdimiento* y *muerte* simultáneos.

ii) Reduce al mínimo las convulsiones consecutivas al *aturdimiento* y, por tanto, es particularmente útil para la *matanza* de cerdos.

iii) Su aplicación requiere sólo un operario.

iv) Es una técnica no invasiva con riesgos mínimos ~~para la~~ de bioseguridad.

c) Desventajas

i) Requiere la *sujeción* mecánica de cada *animal*.

ii) Los electrodos deberán aplicarse y mantenerse en las posiciones correctas para provocar el *aturdimiento* y la *muerte*.

iii) Requiere una fuente de electricidad fiable.

d) Conclusiones

Es un método adecuado para terneros, ovinos, caprinos y cerdos (más de 1 semana de edad).

2. Método 2

Consiste en el *aturdimiento* y *muerte* de *aves de corral* por inmersión, en posición invertida y sujetas por un gancho, en un tanque de agua electrificado. El contacto eléctrico se efectúa entre el agua que transmite la corriente y el gancho de *sujeción* conectado a la tierra; si se aplica suficiente corriente, se produce simultáneamente el *aturdimiento* y la *muerte* de las aves.

Anexo XXXVI (cont.)

a) Requisitos para una utilización eficaz

i) Se necesita un dispositivo aturdidor móvil con tanque de agua y un circuito corto de línea de procesamiento.

ii) Para el *aturdimiento* y *sacrificio* de las aves se necesita aplicar una corriente de baja frecuencia (50-60 Hz) durante al menos 3 segundos.

iii) Las aves deben ser extraídas de su jaula, gallinero o patio manualmente, ser volteadas y ser sujetadas con un gancho a una cinta transportadora que las conduzca a un aturdidor con tanque de agua en el que sus cabezas se sumerjan totalmente.

iv) Las intensidades mínimas requeridas para aturdir y sacrificar aves secas son:

– Codornices – 100 mA/ave

– Pollos – 160 mA/ave

– Patos y gansos – 200 mA/ave

– Pavos – 250 mA/ave.

Para aves húmedas se necesitarán intensidades más altas.

v) Se debe comprobar el *aturdimiento* y *muerte* por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

b) Ventajas

i) Provoca *aturdimiento* y *muerte* simultáneos.

ii) Permite la *matanza* fiable y eficaz de un número considerable de aves.

iii) Es una técnica no invasiva que reduce al mínimo los riesgos de bioseguridad.

c) Desventajas

i) Requiere una fuente de electricidad fiable.

ii) Requiere la manipulación, el volteo y la *sujeción* de las aves.

d) Conclusión

Es un método adecuado para grandes cantidades de *aves de corral*.

3. Método 3

Consiste en una sola aplicación de suficiente corriente eléctrica a la cabeza del ave, ~~ciñéndole~~ de forma tal que la corriente atraviese el cerebro y ~~provocándole~~ le provoque pérdida de conocimiento, que va seguida de un método de *matanza* (artículo 7.6.16~~7~~.).

a) Requisitos para una utilización eficaz

i) El dispositivo de control del aturdidor deberá generar suficiente corriente (más de 600 mA/ pato, y más de 300 mA/ave) para aturdir.

ii) Los operarios deberán llevar ropa de protección apropiada (que incluya guantes y botas de goma).

iii) Será necesario sujetar las aves, al menos manualmente, cerca de una fuente de alimentación eléctrica.

iv) Los electrodos deberán limpiarse con regularidad y después de cada utilización para permitir un contacto eléctrico óptimo.

v) Tras el *aturdimiento*, las aves serán observadas hasta comprobar su *muerte* por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

b) Ventajas

Es una técnica no invasiva (cuando se combina con dislocación cervical) que reduce al mínimo los riesgos de bioseguridad.

c) Desventajas

i) Requiere una fuente de electricidad fiable y no es conveniente para operaciones a gran escala.

ii) Los electrodos deberán aplicarse y mantenerse en la posición correcta para producir el *aturdimiento*.

iii) Las aves deberán sujetarse individualmente.

iv) Deberá ~~ser~~ir seguido ~~por~~de un método de *matanza*.

d) Conclusión

Es un método adecuado para pequeñas cantidades de aves.

Artículo 7.6.11~~2~~.

Mezcla CO_2 y aire

1. Introducción

La *matanza* en una atmósfera controlada se efectúa exponiendo los *animales* a una mezcla predeterminada de gas, sea introduciendo a los *animales* en un *contenedor* o aparato lleno de gas (Método 1), sea cargando los módulos o jaulas de transporte que contienen a las aves en una unidad confinada de gas e introduciendo en ésta una mezcla de gas (Método 2), sea introduciendo gas en un gallinero (Método 3). El Método 3 se utilizará siempre que sea posible, ya que elimina los problemas de *bienestar* derivados de la necesidad de eliminar manualmente las aves vivas. Aunque el Método 2 requiere la manipulación y el encierro en jaulas de las aves, es beneficioso en general para el *bienestar* en comparación con el Método 1 porque reduce el riesgo de *muerte* por asfixia o sofocación.

La inhalación de dióxido de carbono (CO_2) induce acidosis respiratoria y metabólica y, por tanto, reduce el pH del ~~fluido cerebroespinal (CSF)~~ líquido cefalorraquídeo (LCR) y las neuronas, lo que ocasiona pérdida de conocimiento y, al cabo de una exposición prolongada, la *muerte*. La exposición al dióxido de carbono no induce la pérdida inmediata del conocimiento, por lo que, desde el punto de vista del *bienestar animal*, será importante tener en cuenta la naturaleza repulsiva de las diversas mezclas gaseosas que contienen altas concentraciones de CO_2 y la insuficiencia respiratoria durante la fase de inducción.

2. Método 1

Instalación de los *animales* en un *contenedor* o aparato lleno de gas.

a) Requisitos para una utilización eficaz en un *contenedor* o aparato

i) Los *contenedores* o aparatos deberán permitir que la concentración de gas requerida se mantenga y pueda medirse con precisión.

ii) Cuando se exponga al gas en un *contenedor* o aparato a un *animal* o a un pequeño grupo de *animales*, el material utilizado deberá estar diseñado, construido y mantenido de modo que los *animales* no se puedan lesionar y puedan ser observados.

iii) Los *animales* podrán ser introducidos a bajas concentraciones de gas, ya que no producen repulsión, y después se irán aumentando y se mantendrá a los *animales* a alta concentración hasta que se confirme su *muerte*.

iv) Los operarios se asegurarán de que el tiempo asignado a cada lote de *animales* ha sido suficiente para causar su *muerte* antes de introducir otros *animales* en el *contenedor* o aparato.

v) Los *contenedores* o aparatos no se sobrecargarán y se tomarán las medidas necesarias para evitar que los *animales* se asfixien trepando unos sobre otros.

b) Ventajas

i) El CO_2 es fácil de adquirir.

ii) Los métodos de aplicación son sencillos.

iii) Resulta fácil calcular el volumen de gas necesario.

iv) Dado que las unidades se hacen funcionar en exteriores, el gas se dispersa rápidamente al final de cada ciclo simplemente con abrir la puerta, lo que redunda en beneficio de la salud y la seguridad de los operario ~~dores~~.

v) El sistema utiliza equipos y equipamiento de captura especializados y de uso diario en la industria.

vi) Los *contenedores* metálicos se limpian y desinfectan fácilmente.

c) Desventajas

i) Se necesita un *contenedor* o aparato debidamente diseñado.

ii) Las altas concentraciones de CO_2 provocan repulsión.

iii) La pérdida de conocimiento no es inmediata.

iv) Hay riesgo de asfixia por sobrecarga.

v) Es difícil comprobar la *muerte* de los *animales* mientras están en el *contenedor* o aparato.

d) Conclusión

El método 1 es un método adecuado para *aves de corral* y para ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos.

3. Método 2

En este método, las jaulas o módulos que contienen a las aves se cargan en una unidad de gas confinada en la que se introduce gas. ~~Como ilustran las imágenes *infra*, u~~ Una unidad confinada de gas (UCG) suele estar compuesta por una cámara hermética diseñada para acomodar en ella las jaulas de transporte o un único módulo con las *aves de corral*. La cámara dispone de conductos y difusores de gas, con silenciadores, conectados mediante un sistema de colectores y reguladores a un cilindro de gas; dispone de un agujero en la parte superior, que deja escapar el aire desplazado a medida que la cámara se va llenando de gas.

El procedimiento de funcionamiento de la UCG incluye, entre otros, los siguientes pasos: (a) colocación de la UCG ~~en~~ sobre un emplazamiento nivelado, ~~sólido~~ sin perforaciones y abierto; (b) conexión del cilindro de gas a la UCG; (c) carga de las aves en la UCG; (d) cierre y aseguramiento de la puerta; (e) introducción del gas hasta lograr una concentración de dióxido de carbono del 45% por volumen en la parte superior de la cámara; (f) tiempo de exposición para permitir la pérdida del conocimiento y la *muerte* de las aves; (g) apertura de la puerta y liberación del gas en el aire; (h) extracción del módulo; (i) comprobación de cada jaula o cajón en busca de aves supervivientes; (j) ~~eliminación en condiciones decentes~~ sacrificio humanitario de cualquier ave superviviente; (k) ~~debida disposición~~ eliminación adecuada de ~~las carcasas~~ los cadáveres.

a) Requisitos para una utilización eficaz en una unidad confinada de gas (UCG)

i) Las aves deberán capturarse con suavidad y colocarse en jaulas o módulos de tamaño adecuado, con una *densidad de carga* apropiada que permita tumbarse a todas las aves.

ii) Sólo se procederá a introducir las jaulas o los módulos repletos de aves en la UCG y a cerrar la puerta de ésta cuando el operario~~dor~~ esté listo para administrar el gas.

iii) Tras comprobar el cierre hermético de la puerta, se administrará el gas hasta alcanzar una concentración mínima de dióxido de carbono del 45% en las jaulas superiores.

iv) Deberá utilizarse un medidor de gas adecuado para garantizar que se ha logrado y se mantiene la concentración de dióxido de carbono hasta que pueda confirmarse que han muerto las aves.

v) Deberá preverse un tiempo de exposición suficiente para permitir que todas las aves mueran antes de abrir la puerta. A falta de una ventana de visualización que permita observar a las aves directamente durante la *matanza*, para determinar si éstas están inconscientes y si la *muerte* es inminente, podrá atenderse a la cesación de la vocalización y de los sonidos de aleteos, que podrá escucharse manteniéndose cerca de la UCG. Tras esto, podrán sacarse las jaulas o los módulos de la UCG y dejarse al aire libre.

vi) Será preciso comprobar todas las jaulas y todos los módulos para cerciorarse de que todas las aves estén muertas; la dilatación de las pupilas y la ausencia de respiración serán signos inequívocos de la *muerte*.

vii) Las aves supervivientes deberán ser ~~eliminadas en condiciones decentes~~ sometidas a sacrificio humanitario.

viii) Los patos y las ocas son resistentes a los efectos del dióxido de carbono y, por ende, requerirán una concentración mínima de CO_2 del 80% y mayor tiempo de exposición para morir.

b) Ventajas

i) El gas se introduce rápida y silenciosamente, lo que acarrea menor turbulencia y molestia para las aves.

ii) El aumento progresivo de la concentración de CO_2 reduce al mínimo la naturaleza repulsiva de este método a la hora de causar la inducción de la pérdida de conocimiento.

iii) La utilización de jaulas o módulos de transporte para desplazar a las aves minimiza la manipulación de éstas. Las aves deberán ser manipuladas por equipos formados y experimentados en el momento de su captura en el gallinero.

iv) Los módulos se cargan mecánicamente en la UCG, en cuya cámara se introduce rápidamente una mezcla letal de gas inmediatamente después del cierre de la puerta.

v) El CO_2 es fácil de adquirir.

vi) Las aves quedan expuestas al gas más uniformemente y no se asfixian unas a otras en comparación con el Método 1.

vii) Resulta fácil calcular el volumen de gas necesario.

viii) Dado que las UCG funcionan en exteriores, el gas se dispersa rápidamente al final de cada ciclo simplemente con abrir la puerta, lo que redunda en beneficio de la salud y la seguridad de los operarios~~dores~~.

ix) El sistema utiliza equipos y equipamiento de captura especializados y de uso diario en la industria.

x) Las UCG metálicas se limpian y desinfectan fácilmente.

c) Desventajas

i) Exige operarios~~dores~~ y capturadores formados, módulos de transporte y elevadores de horquilla. Sin embargo, este equipamiento y las zonas adecuadas con superficies duras se encuentran fácilmente.

ii) El principal factor restrictivo es la velocidad de la captura de las aves.

iii) A falta de una ventana de visualización, resulta difícil confirmar visualmente la *muerte* mientras las aves están en la UCG. Sin embargo, la cesación de la vocalización y de los sonidos de aleteos puede usarse para determinar la inminencia de la *muerte*.

~~iv) Se necesita un *contenedor* o aparato debidamente diseñado.~~

~~v) La pérdida de conocimiento no es inmediata.~~

~~vi) Hay riesgo de asfixia por sobrecarga.~~

d) Conclusión

i) El método 2 es un método adecuado para un amplio abanico de sistemas de *aves de corral*, siempre que se tenga acceso a los *vehículos* necesarios para transportar las UCG y el equipo de manipulación.

ii) Las aves deberán introducirse en la UCG o aparato, que deberá cerrarse y llenarse lo antes posible con la concentración de gas necesaria, esto es, más del 40% de CO_2. Las aves deberán ser mantenidas en esta atmósfera hasta que se confirme su *muerte*.

iii) El método 2 es adecuado para *aves de corral*, y para ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos.Sin embargo, el CO_2 puede causar un momento de conmoción en los *animales* antes de que éstos pierdan el conocimiento.

4. Método 3

Introducción de gas en un gallinero.

a) Requisitos para una utilización eficaz en gallinero

i) El gallinero deberá estar cerrado herméticamente antes de introducir el CO_2 para poder controlar la concentración del gas. El lapso de tiempo entre el cierre y la administración del gas deberá ser lo más corto posible para evitar el sobrecalentamiento.

~~Los~~ En caso de disponer de sistemas de ventilación forzada, ~~en caso de que estén instalados,~~ deberán apagarse inmediatamente antes de proceder a la administración del gas.

Deberá cortarse el suministro principal de agua al gallinero y drenarse el agua para evitar la congelación y explosión de los conductos de agua.

Los comederos y bebederos deberán sobreelevarse para evitar que obstruyan la entrada del gas y prevenir lesiones en las aves.

ii) Los conductos de suministro o los difusores de gas deberán estar colocados adecuadamente de forma que el gas gélido, introducido a muy alta presión, no golpee directamente a las aves. Puede ser necesario alejar a las aves unos 20 metros del área situada frente a los conductos de gas, mediante la parcelación del gallinero con redes, rejillas metálicas o material perforado de esta índole.

iii) El gallinero se llenará de CO_2 progresivamente para que todas las aves estén expuestas a una concentración de >40% hasta que mueran; en determinadas circunstancias se necesita un vaporizador para impedir que el gas se congele.

iv) Se emplearán dispositivos para medir con precisión la concentración de gas en la altura máxima de colocación de las aves.

b) Ventajas

i) La aplicación del gas *in situ* elimina la necesidad de sacar manualmente las aves vivas del gallinero.

ii) El CO_2 es fácil de adquirir.

iii) El aumento progresivo de la concentración de CO_2 reduce al mínimo la repulsión que causa la inducción de la pérdida de conocimiento.

c) Desventajas

i) Es difícil determinar el volumen de gas requerido para alcanzar las concentraciones adecuadas de CO_2 en algunos gallineros.

ii) Es difícil comprobar la *muerte* de las aves mientras están en el gallinero.

iii) La temperatura extremadamente baja del CO_2 líquido introducido en el gallinero y la formación de CO_2 sólido (hielo seco) puede menoscabar el *bienestar* de las aves.

d) Conclusión

El método 3 es un método adecuado para *aves de corral* criadas en cobertizos cerrados. Podría desarrollarse asimismo para la *matanza* de cerdos. Sin embargo, el CO_2 puede causar un momento de ~~conmoción~~ angustia en las aves antes de que éstas pierdan el conocimiento.

Artículo 7.6.1~~3~~2.

Mezcla de nitrógeno o gases inertes con CO_2

1. Introducción

El CO_2 puede mezclarse en diversas proporciones con nitrógeno o con un gas inerte, como el argón, y la inhalación de tales mezclas conduce a la hipoxia-hipercapnia y a la *muerte* cuando la concentración de oxígeno por volumen es de <2%, o <5% ~~para~~ en el caso de las *aves de corral*. Pueden utilizarse varias mezclas de CO_2 con nitrógeno o con un gas inerte para la *matanza* de aves utilizando los Métodos 1 y 2 descritos en el artículo 7.6.11. ~~anterior~~. La introducción de mezclas de CO_2 y nitrógeno, o de un gas inerte en un gallinero no se ha probado aún dadas las complejas cuestiones que suscita la mezcla de ~~esos~~ gases en grandes cantidades. Sin embargo, estas mezclas no inducen la pérdida inmediata del conocimiento, por lo que, desde el punto de vista del *bienestar animal*, deberá tenerse en cuenta la repulsión provocada por las diversas mezclas gaseosas que contienen altas concentraciones de CO_2 y la insuficiencia respiratoria durante la fase de inducción.

Los cerdos y *aves de corral* no muestran excesiva repulsión a bajas concentraciones de CO_2, lo que permite utilizar una mezcla de nitrógeno o argón con ≤≤30% de CO_2 por volumen y ≤≤2% de O_2 por volumen para la *matanza* de *aves de corral* y de ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos.

2. Método 1

Instalación de los animales en un contenedor o aparato lleno de gas.

Anexo XXXVI (cont.)

a) Requisitos para una utilización eficaz ~~en un contenedor o aparato~~

i) Los *contenedores* o aparatos deberán permitir que las concentraciones de O_2 y CO_2 requeridas se mantengan y puedan medirse con precisión durante la *matanza*.

ii) Cuando se exponga al gas en un *contenedor* o aparato a un *animal* o a un pequeño grupo de *animales*, el material utilizado deberá estar diseñado, construido y mantenido de modo que los *animales* no se puedan lesionar y puedan ser observados.

iii) Una vez que se haya llenado el *contenedor* o aparato con la concentración de gas requerida (<2% de O_2), los *animales* serán introducidos y mantenidos en esa atmósfera hasta que se confirme su *muerte*.

iv) Los operarios se asegurarán de que el tiempo asignado a cada lote de *animales* ha sido suficiente para causar su *muerte* antes de introducir otros *animales* en el *contenedor* o aparato.

v) Los *contenedores* o aparatos no se sobrecargarán y se tomarán las medidas necesarias para evitar que los *animales* se asfixien trepando unos sobre otros.

b) Ventajas

El CO_2 ~~en~~a bajas concentraciones provoca escasa repulsión y, combinado con el nitrógeno o con un gas inerte, induce una pérdida rápida de conocimiento.

c) Desventajas

El CO_2 en bajas concentraciones provoca escasa repulsión y, combinado con el nitrógeno o con un gas inerte, induce una pérdida rápida de conocimiento.

i) Se necesita un *contenedor* o aparato de diseño apropiado.

ii) Es difícil comprobar la *muerte* los *animales* mientras están en el *contenedor* o aparato.

iii) La pérdida de conocimiento no es inmediata.

iv) El tiempo de exposición requerido para provocar la *muerte* es considerable.

d) Conclusión

Es un método adecuado para *aves de corral* y para ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos.

3. Método 2

En este método, las jaulas o módulos que contienen a las aves se cargan en una unidad de gas confinada en la que se introduce gas. Como ilustran las imágenes al respecto del artículo anterior, una unidad confinada de gas (UCG) suele estar compuesta por una cámara hermética diseñada para acomodar en ella las jaulas de transporte o un módulo con las *aves de corral*. La cámara dispone de conductos y difusores de gas, con silenciadores, conectados mediante un sistema de colectores y reguladores a un cilindro de gas; dispone de un agujero en la parte superior, que deja escapar el aire desplazado a medida que la cámara se va llenando de gas.

El procedimiento de funcionamiento de la UCG incluye, entre otros, los siguientes pasos: (a) colocación de la UCG ~~en~~ sobre un emplazamiento nivelado, ~~sólido~~ sin perforaciones y abierto; (b) conexión del cilindro de gas a la UCG; (c) carga de jaulas o módulo de aves en la UCG; (d) cierre y aseguramiento de la puerta; (e) introducción del gas hasta el punto en que la concentración de oxígeno sea menor al 2% por volumen en la parte superior de la cámara; (f) tiempo de exposición para permitir la pérdida del conocimiento y la *muerte* de las aves; (g) apertura de la puerta y liberación del gas en el aire; (h) extracción del módulo (i) comprobación de cada jaula o cajón en busca de aves supervivientes; (j) ~~eliminación en condiciones decentes~~ sacrificio humanitario de cualquier ave superviviente; y (k) ~~debida disposición~~ eliminación adecuada de ~~las canales~~ los cadáveres.

a) Requisitos para una utilización eficaz ~~en~~de una unidad confinada de gas (UCG)

i) Las aves deberán capturarse con ~~suavidad~~ cuidado y colocarse en jaulas o módulos de tamaño adecuado, con una *densidad de carga* apropiada que permita tumbarse a todas las aves.

ii) Sólo se procederá a introducir las jaulas o los módulos de aves en la UCG y a cerrar la puerta de ésta cuando el opera~~dor~~rio esté listo para administrar el gas.

iii) Tras comprobar el cierre hermético de la puerta, se administrará la mezcla de gas hasta el punto en que la concentración de oxígeno residual sea menor al 2% por volumen en las jaulas superiores.

iv) Deberá utilizarse un medidor de gas adecuado para garantizar que se ha logrado y se mantiene una concentración de oxígeno inferior al 2% continuamente durante la operación hasta que pueda confirmarse que han muerto las aves.

v) A falta de una ventana de visualización que permita observar a las aves directamente durante la *matanza*, para determinar si éstas están inconscientes y si la *muerte* es inminente, podrá atenderse a la cesación de la vocalización y de los sonidos de aleteos, que podrá escucharse manteniéndose al lado cerca de la UCG. Tras esto, podrán sacarse las jaulas o los módulos de la UCG y dejarse al aire libre.

vi) Será preciso comprobar todas las jaulas y todos los módulos para cerciorarse de que todas las aves estén muertas; la dilatación de las pupilas y la ausencia de respiración serán signos inequívocos de la *muerte*.

vii) Las aves supervivientes deberán ser ~~eliminadas en condiciones decentes~~sometidas a sacrificio humanitario.

viii) Los patos y las ocas no parecen ser resistentes a los efectos de una mezcla de un 20% de dióxido de carbono con un 80% de nitrógeno o argón.

b) Ventajas

i) La mezcla de gas se introduce rápida y silenciosamente, lo que acarrea menor turbulencia y molestia para las aves.

ii) La utilización de jaulas o módulos de transporte para desplazar a las aves minimiza la manipulación de éstas. Las aves deberán ser manipuladas por equipos formados y experimentados en el momento de su captura en el gallinero.

iii) Los módulos se cargan mecánicamente en la UCG, en cuya cámara se introduce rápidamente una mezcla letal de gas inmediatamente después del cierre de la puerta.

iv) Las mezclas de hasta un 20% de dióxido de carbono en argón son fáciles de adquirir en cilindros de gas.

v) Las aves quedan expuestas al gas más uniformemente y no se asfixian unas a otras en comparación con el Método 1.

vi) Pueden hacerse funcionar dos UCG en paralelo, con la posibilidad de tratar hasta 4 000 pollos por hora.

vii) Resulta fácil calcular el volumen de gas necesario.

viii) Dado que las UCG se hacen funcionar en exteriores, el gas se dispersa rápidamente al final de cada ciclo simplemente con abrir la puerta, lo que redunda en beneficio de la salud y la seguridad de los operario~~dores~~.

ix) El sistema utiliza equipos y equipamiento de captura especializados y de uso diario en la industria.

x) Las UCG metálicas se limpian y desinfectan fácilmente.

Anexo XXXVI (cont.)

c) Desventajas

i) Exige operariodores y capturadores formados, módulos de transporte y elevadores de horquilla. Sin embargo, este equipamiento y las zonas adecuadas con superficies duras se encuentran fácilmente.

ii) Los principales factores restrictivos son la velocidad de la captura de las aves y la disponibilidad de las mezclas de gas.

iii) A falta de una ventana de visualización, resulta difícil confirmar visualmente la *muerte* mientras las aves están en la UCG. Sin embargo, la cesación de la vocalización y de los sonidos de aleteos puede usarse para determinar la inminencia de la *muerte*.

iv) La UGC sólo podrá emplearse para matar *aves de corral* en *explotaciones* pequeñas oa medianas, esto es, hasta 25 000 aves por *explotación*.

d) Conclusión

i) El método 2 es un método adecuado para *aves de corral*, y para ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos.

ii) El método 2 es un método adecuado para un amplio abanico de sistemas de *aves de corral*, siempre que se tenga acceso a los *vehículos* necesarios para transportar las UCG y el equipo de manipulación.

iii) Las aves deberán introducirse en la UCG o aparato, que deberá cerrarse y llenarse lo antes posible con la mezcla de gas. Deberá alcanzarse y mantenerse una concentración de oxígeno residual inferior al 2%, y las aves deberán ser mantenidas en esta atmósfera hasta que se confirme su *muerte*.

Artículo 7.6.143.

Nitrógeno y/o gases inertes

1. Introducción

Este método implica la introducción de *animales* en un *contenedor* o aparato que contenga nitrógeno o un gas inerte como el argón. La atmósfera controlada producida conduce a la pérdida de conocimiento y a la *muerte* por hipoxia.

Las investigaciones han demostrado que la hipoxia no provoca repulsión a los cerdos ni a las *aves de corral* y no induce signos de insuficiencia respiratoria antes de la pérdida de conocimiento.

2. Requisitos de uso eficaz

a) Los *contenedores* o aparatos deberán permitir que las concentraciones de gas requeridas se mantengan y que la concentración de O_2 pueda medirse con precisión.

b) Cuando se exponga al gas en un *contenedor* o aparato a un *animal* o a un pequeño grupo de *animales*, el material utilizado deberá estar diseñado, construido y mantenido de modo que los *animales* no se puedan lesionar y puedan ser observados.

c) Una vez que se haya llenado el *contenedor* o aparato con la concentración de gas requerida (<2% de O_2), los *animales* serán introducidos y mantenidos en esa atmósfera hasta que se confirme su *muerte*.

d) Los operarios se asegurarán de que el tiempo asignado a cada lote de *animales* ha sido suficiente para causar su *muerte* antes de introducir otros *animales* en el *contenedor* o aparato.

e) Los *contenedores* o aparatos no se sobrecargarán y se tomarán las medidas necesarias para evitar que los *animales* se asfixien trepando unos sobre otros.

3. Ventajas

Los *animales* no perciben el nitrógeno ni los gases inertes y la inducción de hipoxia por este método no les causa repulsión.

4. Desventajas

a) Se necesitan *contenedores* o aparatos de diseño adecuado.

b) Es difícil comprobar la *muerte* de los *animales* mientras están en el *contenedor* o aparato.

c) La pérdida de conocimiento no es inmediata.

d) El tiempo de exposición requerido para provocar la *muerte* es considerable.

5. Conclusión

Es un método adecuado para *aves de corral* y para ovinos, caprinos y cerdos recién nacidos.

Artículo 7.6.14~~5~~.

Inyección mortal

1. Introducción

Una inyección mortal de altas dosis de anestésicos y sedante~~tivo~~s provoca depresión del sistema nervioso central, pérdida de conocimiento y la *muerte*. Por lo general se utilizan barbitúricos combinados con otros fármacos.

2. Requisitos para una utilización eficaz

a) Deberán utilizarse las dosis y vías de administración que provoquen una pérdida rápida de conocimiento seguida de la *muerte*.

b) Algunos *animales* requerirán sedación previa.

c) Se preferirá la administración intravenosa, pero convendrán también la administración intraperitoneal ~~e~~o intramuscular, en particular si el agente no es irritante.

d) Será necesario sujetar a los *animales* para una administración correcta.

e) Los *animales* serán observados ~~hasta~~ para comprobar la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~encefálico.

3. Ventajas

a) El método puede utilizarse con todas las especies.

b) Es un método que provoca la *muerte* suavemente.

Anexo XXXVI (cont.)

4. Desventajas

a) Antes de la inyección puede hacer falta sujetar al *animal* o sedarlo.

b) Algunas combinaciones de tipos de fármacos y vías de administración pueden ser dolorosas y deben utilizarse únicamente con *animales* inconscientes.

c) Los requisitos legales y la técnica/formación requeridas pueden restringir el uso de este método a los *veterinarios*.

d) Los cadáveres contaminados pueden entrañar riesgo para otros *animales silvestres* o animales domésticos.

5. Conclusión

Es un método adecuado para la *matanza* de bovinos, ovinos, caprinos, cerdos y *aves de corral* en pequeño número.

Artículo 7.6.1~~6~~5.

Adición de anestésicos a~~l~~ ~~los~~ alimento~~s~~ o al agua

1. Introducción

Para la *matanza* de *aves de corral* en los gallineros se puede añadir a~~l~~ ~~los~~ alimento~~s~~ o al agua de las aves un producto anestésico. Las aves que estén sólo anestesiadas después de la ingestión requerirán que se les aplique otro método como, por ejemplo, la dislocación cervical.

2. Requisitos para una utilización eficaz

a) Los *animales* deberán ingerir rápidamente cantidades suficientes de anestésicos para que el resultado sea eficaz.

b) La ingesta de cantidades suficientes se facilitará si se ~~pone~~ somete a ~~los *animales*~~ las aves ~~en~~a ayuno o se les retira el agua.

c) Si las aves están solamente anestesiadas, la ingestión deberá ir seguida de la *matanza* (Artículo 7.6.1~~6~~7.).

3. Ventajas

a) No se necesita manipular a las aves hasta que están anestesiadas.

b) Puede presentar ventajas desde el punto de vista de la bioseguridad en caso de que haya un número elevado de aves enfermas.

4. Desventajas

a) Otros *animales* pueden acceder accidentalmente a~~l~~ ~~los~~ alimento~~s~~ o al agua medicados si se suministran al aire libre.

b) No es posible regular la dosis ingerida y los resultados pueden variar.

c) Los *animales* pueden rechazar el ~~los~~ alimento~~s~~ o el agua adulterados debido a la *enfermedad* o al mal sabor.

d) El método puede requerir que se proceda después a la *matanza*.

e) Hay que tener sumo cuidado al preparar y suministrar el ~~los~~ alimento~~s~~ o el agua tratados, al eliminar sus restos y al eliminar los cadáveres contaminados.

5. Conclusión

Es un método adecuado para la *matanza* de grandes cantidades de aves en los gallineros. Sin embargo, deberá disponerse de un método de seguridad para matar a las aves que están anestesiadas pero no muertas.

Artículo 7.6.16~~7~~.

Dislocación cervical y decapitación

1. Dislocación cervical (manual y mecánica)

a) Introducción

Las *aves de corral* inconscientes pueden ser sacrificadas por dislocación cervical (estiramiento del cuello) manual o mecánica. Este método causa la *muerte* por anoxia cerebral debida a la cesación de la respiración y/o del riesgo sanguíneo del cerebro.

Cuando el número de aves que hay que sacrificar es reducido y no existen o no se pueden utilizar otros métodos de *sacrificio*, las aves conscientes de un peso inferior a 3 kg pueden ser sacrificadas por dislocación cervical de manera que los vasos sanguíneos del cuello sean seccionados y la *muerte* sea instantánea.

b) Requisitos para una utilización eficaz

i) La *matanza* se efectuará manual o mecánicamente, estirando el cuello de las aves para seccionar la médula espinal, lo que la dañará ~~seriamente~~ gravemente.

ii) Para obtener resultados consecuentes se necesita fuerza y técnica, por lo que el personal deberá descansar con regularidad para ser eficaz.

iii) Las aves serán observadas hasta comprobar su *muerte* por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

c) Ventajas

i) Es un método de *matanza* no invasivo.

ii) Permite la *matanza* manual de aves pequeñas.

d) Desventajas

i) Cansancio del operario.

ii) Es un método más difícil de aplicar con aves más grandes.

iii) Requiere personal capacitado para actuar ~~en condiciones decentes~~ de modo humanitario.

iv) Problemas de salud y de seguridad de las personas debidos a la manipulación de las aves.

v) Estrés suplementario que causa a los *animales* su manipulación.

2. Decapitación

a) Introducción

La decapitación produce la *muerte* por isquemia cerebral y requiere una guillotina o un cuchillo.

Anexo XXXVI (cont.)

b) Requisitos para una utilización eficaz

El material necesario deberá mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento.

c) Ventajas

La técnica es eficaz y no necesita ser controlada.

d) Desventajas

i) Los ~~fluidos~~ líquidos corporales contaminan la zona de trabajo, lo que aumenta el riesgo de bioseguridad.

ii) Dolor si no hay pérdida inmediata del conocimiento.

Artículo 7.6.1~~8~~Z.

Descabello y sangrado

1. Descabello

a) Introducción

El descabello es un método de *matanza* que se aplica a los *animales* aturdidos con perno cautivo penetrante sin *muerte* inmediata. Tiene por resultado la destrucción física del cerebro y de las regiones superiores de la médula espinal debido a la inserción de una varilla o bastón en el orificio del perno.

b) Requisitos para una utilización eficaz

i) Se necesita una varilla o bastón de descabello.

ii) Hay que acceder a la cabeza del *animal* y a su cerebro a través del cráneo.

iii) Los *animales* deben ser observados hasta comprobar su *muerte* por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

c) Ventajas

La técnica provoca la *muerte* inmediata.

d) Desventajas

i) El descabello puede prolongarse y/o ser ineficaz debido a las convulsiones del *animal*.

ii) Los ~~fluidos~~ líquidos corporales contaminan la zona de trabajo, lo que aumenta el riesgo de bioseguridad.

2. Sangrado

a) Introducción

El sangrado es un método de *matanza* de *animales* que consiste en cortar los principales vasos sanguíneos del cuello o del tórax, lo que ocasiona una rápida caída de la tensión sanguínea y conduce a la isquemia cerebral y a la *muerte*.

b) Requisitos para una aplicación eficaz

i) Se necesita un cuchillo afilado.

ii) Hay que acceder al cuello o al tórax del *animal*.

iii) Los *animales* deben ser observados hasta comprobar su *muerte* por la ausencia de reflejos del tronco ~~cerebral~~ encefálico.

c) Ventajas

La técnica es eficaz para producir la *muerte* tras un *aturdimiento* eficaz que no permita el descabello.

d) Desventajas

i) El sangrado puede prolongarse y/o ser ineficaz debido a las convulsiones del *animal*.

ii) Los ~~fluidos~~ líquidos corporales contaminan la zona de trabajo, lo que aumenta el riesgo de bioseguridad.

— Texto suprimido.

~~1 La única objeción al uso de este método con animales recién nacidos es el diseño de las tenazas de aturdimiento que podrá entorpecer su aplicación a un cuerpo o una cabeza tan pequeños.~~

Organisation Mondiale de la Santé Animale | World Organisation for Animal Health | Organización Mundial de Sanidad Animal

Anexo XXXVII

Original: inglés

Enero de 2013

INFORME DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE VACAS LECHERAS

París, 8-10 de enero de 2013

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras (en adelante, Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE, entre el 8 y el 10 de enero de 2013.

La lista de los miembros del Grupo *ad hoc* y otros participantes figura en el Anexo I, y el temario adoptado, en el Anexo II.

1. Bienvenida e introducción

El Dr. Derek Belton, jefe del Departamento de comercio internacional de la OIE, dio la bienvenida a todos los miembros y les agradeció su colaboración con la OIE en un área tan importante. El Dr. Belton afirmó que, para la OIE, el desarrollo de normas de bienestar animal en los sistemas de producción de ganado constituía un área de trabajo relativamente nueva. Además, subrayó que este tema resulta de gran interés para los Países Miembros y numerosas organizaciones que han suscrito un acuerdo oficial con la OIE.

El Dr. Belton recordó a los miembros que, a la hora de establecer sus recomendaciones, deberán tener en cuenta la amplia diversidad de condiciones propias a los 178 Países Miembros de la OIE. Explicó, por otra parte, el procedimiento de adopción de las normas de la OIE. En primer lugar, el informe de la reunión se presentará al Grupo de trabajo sobre bienestar animal de la OIE para comentario y, posteriormente, a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código). Tanto el informe del Grupo *ad hoc* como del Grupo de trabajo se anexarán al informe de la Comisión del Código que se transmitirá a los Países Miembros para recabar observaciones.

La Dra. Mariela Varas destacó que las normas de la OIE deben ser flexibles, no prescriptivas, basarse en la ciencia y centrarse en los resultados. En el informe, es importante que figuren las referencias científicas pertinentes, puesto que la ciencia es el único denominador común para los Países Miembros de la OIE. El Dr. Belton confirmó que, normalmente, la elaboración de las normas de la OIE se estructura en un ciclo de dos años, e indicó la probabilidad de que la OIE vuelva a convocar a finales de 2013 a este Grupo *ad hoc,* con el fin de examinar los comentarios de los Miembros sobre el informe del Grupo.

La Dra. Gwyneth Verkerk, presidenta del Grupo *ad hoc*, agradeció a la OIE la oportunidad de trabajar sobre un tema tan importante, puesto que el bienestar animal es capital para la industria lechera. Además, destacó la necesidad de contar con directrices internacionales en este campo, y comentó que, generalmente, los ganaderos asumen sus responsabilidades en lo que toca el bienestar de sus animales y son quienes mejor lo hacen.

2. Confirmación del mandato y debate sobre los documentos de trabajo y otros documentos pertinentes presentados por los miembros

Debate en torno a los documentos presentados por los miembros del Grupo *ad hoc*.

El Grupo *ad hoc* observó que los criterios medibles se pueden basar en los resultados para el animal (criterios medibles basados en resultados) o en el diseño del sistema (criterios medibles basados en recursos o en el diseño). Las ventajas y desventajas de estos dos grupos de criterios se describen con claridad en el informe de la primera reunión del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción que figura como un anexo del informe del Grupo de trabajo sobre bienestar animal de junio de 2008: http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Internationa_Standard_Setting/docs/pdf/A_WG_AW_June_2008.pdf).

Anexo XXXVII (cont.)

El Grupo *ad hoc* reconoció que los criterios medibles basados en resultados pueden suministrar un panorama más completo del bienestar animal, debido a que reflejan la compleja interacción de numerosas variables (por ejemplo, experiencia y actitud de los operarios cuidadores y situación zoosanitaria) que pueden sobreestimarse, si se toman como referencia criterios medibles basados en recursos y que se focalizan en el diseño del sistema. Asimismo, añadió que numerosos criterios medibles basados en el animal (por ejemplo, mortalidad o ganancia de peso) no son lo suficientemente específicos y, con frecuencia, dependen de la interacción de múltiples variables (por ejemplo, ambiente, enfermedad y gestión).

El Grupo *ad hoc* observó que el Capítulo 7.9. sobre 'Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne' no trataba los sistemas de producción intensiva para la cría de terneros de engorde y se planteó la pertinencia de su inclusión en este proyecto de informe. Si bien reconoció que existen graves problemas de bienestar animal asociados con algunos sistemas de cría de terneros de engorde, el Grupo *ad hoc* decidió concentrarse exclusivamente en las vacas lecheras y en las terneras de reemplazo. Sin embargo, recomendaron que la OIE le dedicara atención a este problema.

El mandato aprobado figura en el Anexo III.

3. Desarrollo de un nuevo proyecto de capítulo

Durante la reunión, se redactó un nuevo proyecto de capítulo para el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código terrestre*) que figura en el Anexo IV.

Este proyecto de capítulo se estructura de la siguiente manera:

a) definición de los sistemas de producción de vacas lecheras para su utilización en el nuevo capítulo del *Código terrestre*;

b) ámbito de recomendaciones;

c) descripción de los sistemas de producción existentes para los sistemas de producción de vacas lecheras;

d) identificación y breve descripción de los "criterios medibles basados en resultados" pertinentes;

e) disposiciones en materia de bienestar animal;

f) recomendaciones sobre bioseguridad y sanidad animal, medioambiente y manejo de las vacas lecheras, cada aspecto vinculado con los criterios medibles basados en resultados que correspondan;

g) referencias.

_____

…/…Anexos

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo I

INFORME DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE VACAS LECHERAS

París, 8-10 de enero de 2013

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO *AD HOC*

Dra. Gwyneth Verkerk
(Presidente)
Dairy NZ
Private bag 3221
Hamilton
NUEVA ZELANDA
Tel.: +64 7 856 81 19
Fax: +64 7 856 94 87
verkerkg@paradise.net.nz

Dr. Hesbon Awando
Senior Assistant Director
Kenya Veterinary Services
KENIA
Tel.: +256 722 31 21 30
ahesbon@yahoo.co.uk

Dra. Elizabeth Berry
Research and Development Manager
Dairy Co. Ltd.
Trent Lodge, Stroud Road
Cirencester, Gloucestershire GL7 6JN
REINO UNIDO
Tel.: +44 1285 646515
Fax: +44 1285 646501
Elizabeth.berry@dairyco.org.uk

Dr. Shahriar Dabirian
(invitado, pero no pudo asistir)
Iran Dairy Industries Co.
No.1 Jahane Koodak Across Jordan Ave
Tehran
IRÁN
Tel.: +98 21 88875012
Fax: +98 21 88661123
dabirsh@yahoo.com

Sr. Luc Mirabito
Jefe de proyecto "Bienestar animal"
Institut de l'Elevage
149, rue de Bercy
75 013 París
FRANCIA
Tel.: +33 1 40 04 52 35
luc.mirabito@inst-elevage.asso.fr

Dr. Néstor Tadich
(invitado, pero no pudo asistir)
Instituto de Ciencias Clínicas Veterinarias
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Austral de Chile
Valdivia
CHILE
Tel.: +56-63-221214 / 56-63-221577
Fax: +56-63-221354
ntadich@uach.cl

OBSERVADOR

Dr. David Wilkins
Senior Veterinary Consultant WSPA
222 Grays Inn Road
London WCIX 8HB
REINO UNIDO
Tel.: 44 20 72 39 05 00
wilkinsvet@btinternet.com

SEDE DE LA OIE

Dr. Derek Belton
Jefe
Departamento de comercio internacional
OIE
d.belton@oie.int

Dra. Mariela Varas
Comisionada
Departamento de comercio internacional
OIE
m.varas@oie.int

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo II

INFORME DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE VACAS LECHERAS

París, 8–10 de enero de 2013

_____

Temario adoptado

1. Bienvenida e introducción – Dr. Belton
2. Confirmación del mandato y observaciones de la presidenta del Grupo *ad hoc*
3. Presentación de los miembros – Contexto y representación
4. Debate sobre los documentos de trabajo y otros documentos pertinentes presentados por los miembros del Grupo *ad hoc*
5. Desarrollo de un nuevo proyecto de capítulo
6. Revisión y finalización del informe de la reunión

_____

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III

GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE VACAS LECHERAS

París, 8-10 de enero de 2013

Mandato

Contexto

El bienestar animal fue identificado como una de las prioridades del Plan Estratégico de la OIE para el periodo 2001-2005. Los Países Miembros encargaron a la OIE que asumiera el liderazgo en este campo y, en su calidad de organización internacional de referencia para la sanidad animal, elaborase recomendaciones y directrices que abarcaran las prácticas de bienestar animal, y reafirmara así la sanidad animal como un componente clave del bienestar animal.

Procedimiento de elaboración de normas de la OIE

La OIE desarrolla normas a través de la labor de los expertos de los grupos *ad hoc* convocados, con el fin de elaborar proyectos de texto destinados al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*). El Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal revisa dichos proyectos de texto y brinda recomendaciones a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código). Una vez examinados por la Comisión del Código, los textos se envían a los Miembros de la OIE para recabar comentarios. Tras dos rondas de comentarios, los proyectos de texto pueden proponerse para adopción en el *Código Terrestre*, de conformidad con los procedimientos democráticos y transparentes de elaboración de normas de la OIE, durante la Asamblea mundial de Delegados que se realiza anualmente durante el mes de mayo. Normalmente, los informes de los grupos *ad hoc* se difunden como anexos de los informes de la *Comisión del Código*, que suele reunirse cada año en febrero y septiembre, y cuyos informes (en inglés, francés y español) se publican en el sitio internet de la OIE después de cada encuentro (usualmente, en octubre y marzo).

Bienestar animal y sistemas de producción de animales terrestres

En mayo de 2005, la Asamblea mundial de Delegados de la OIE respaldó las propuestas del Grupo de trabajo sobre bienestar animal para que se considerase al bienestar animal como una de las prioridades para el periodo 2005/2006. Entre estas prioridades se destaca la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción de animales terrestres.

En abril de 2008, el Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción propuso que la OIE desarrollara directrices basadas en las especies, y que se consideraran sectores de producción específicos de manera individual. Se solicitó a la OIE centrarse en la producción con fines comerciales y, en particular, en los productos objeto de intercambios comerciales a escala internacional. Además, se sugirió que las directrices para una especie determinada deberían tratar todos los sistemas de producción actualmente utilizados (intensivo, extensivo o mixto), así como todos los procedimientos de gestión, con vistas a abarcar el conjunto de prácticas utilizadas por los 178 Países Miembros.

En 2009, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por el Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción, la OIE reunió a dos grupos *ad hoc* para que establecieran un proyecto de normas para los sistemas de producción de pollos de engorde y otro para la producción de ganado vacuno de carne.

En mayo de 2011, el proyecto de capítulo 7.X. sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde se presentó para adopción a la Sesión General. No obstante, este proyecto de capítulo no fue aprobado, debido a la falta de consenso entre los Países Miembros de la OIE sobre numerosos aspectos (ver los comentarios de los Países Miembros de la OIE en la Sesión General de mayo de 2011, Apéndice 1).

Por lo tanto, la primera reunión del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras se postergó, para permitir una mayor comprensión de las expectativas de los Países Miembros de la OIE en el campo de los sistemas de producción.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Con referencia al debate surgido en la Sesión General de mayo de 2011 con respecto al proyecto del Capítulo 7.X sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde, el Grupo de trabajo o sobre bienestar animal analizó las distintas posturas de los Países Miembros de la OIE sobre el proyecto de texto, en particular, sobre la inclusión de criterios medibles específicos. Dada la imposibilidad de reconciliar las posturas de los Países Miembros con vistas a adoptar el proyecto de capítulo, se estableció que el Grupo de trabajo diera la prioridad al desarrollo de un proyecto sobre los 'Principios generales para el bienestar animal y los sistemas de producción'. En paralelo, el Grupo *ad hoc* sobre 'bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno' revisó el correspondiente proyecto de capítulo con el fin de responder a las preocupaciones de los Países Miembros. De este modo, se dio relieve al ámbito de aplicación y a las definiciones, al igual que a las prescripciones de los criterios medibles.

En mayo de 2012, se adoptó el Artículo 7.1.4. 'Principios generales para el bienestar animal en los sistemas de producción'" y el Capítulo 7.9. 'Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne'.

Mandato

Teniendo en cuenta:

- el contexto histórico de la OIE en materia de bienestar animal y sistemas de producción;
- el documento de discusión sobre la 'Elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción', redactado por el Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal en 2006 (Apéndice 2);
- las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción animal, reunido en 2008 (Apéndice 3); y
- las normas de bienestar y sanidad animal de *Código Terrestre*, en particular el Capítulo 7.1. 'Introducción a las recomendaciones de bienestar animal' http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_1.7.1.htm

Se solicita que el Grupo *ad hoc* elabore un proyecto de normas sobre bienestar animal en la producción de vacas lecheras para su eventual inclusión en el *Código Terrestre.* Dichas normas deberán incluir los siguientes aspectos:

- definiciones adecuadas (ámbito de aplicación, sistemas comerciales de producción);
- estabulación;
- suministro de alimento y agua;
- consideraciones medioambientales;
- gestión de enfermedades endémicas;
- prevención de las principales enfermedades infecciosas (bioseguridad) y planificación de la gestión de los brotes de enfermedad (incluyendo las enfermedades emergentes);
- planes de gestión de urgencias (brotes de enfermedad, fallas de sistemas eléctricos, incendio, etc.);
- instalaciones de manejo (sólo en los establecimientos, el transporte y el sacrificio se tratan en otra parte del *Código Terrestre*);
- prácticas de gestión (reproducción, descorne, marcación, procedimiento de ordeño);
- reproducción;
- facilidad de parto;
- formación del personal;
- gestión de pastizales;
- protección frente a los predadores.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Estas normas deben:

1. basarse en la ciencia (se deberán suministrar referencias científicas);

2. estar armonizadas en su estructura con los otros sistemas de producción (Capítulo 7.9.);

3. emplear criterios que tratan los resultados a nivel de los animales (basados en los animales).

Al desarrollar estas normas, el Grupo *ad hoc* deberá analizar los materiales de consulta, incluyendo los capítulos pertinentes del *Código Terrestre,* los informes del Grupo de trabajo sobre bienestar animal y de otras reuniones de grupos *ad hoc*, además de ejemplos de las prácticas existentes en las cinco Regiones de la OIE. Al finalizar la primera reunión, se preparará un proyecto de capítulo que será presentado al Grupo de trabajo, a la Comisión del Código y a los Países Miembros de la OIE para comentarios. Dichos comentarios se analizarán durante la segunda reunión del Grupo *ad hoc*.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 1

Apartes de la Sesión General de 2011:

Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde

Nuevo capítulo sobre la producción de pollos de engorde (Capítulo 7.X.)

El Dr. Thiermann destacó la extensa labor tanto del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde como del Grupo de trabajo sobre bienestar animal en el estudio de la gran cantidad de comentarios recibidos sobre el anteproyecto de texto. Atendiendo a los comentarios de los Miembros y de organizaciones de bienestar animal, la Comisión del Código introdujo una serie de modificaciones en el documento. Una vez que el capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde se haya adoptado, servirá de referencia útil para la redacción de los capítulos adicionales sobre bienestar animal y sistemas de producción.

La Delegada de Costa Rica, en nombre de los países miembros del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP), de la Comunidad Andina y del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), agradeció a la OIE su labor en materia de bienestar animal y la inclusión de este particular en el Quinto Plan Estratégico de la OIE. Sin embargo, expresó la preocupación reinante entre los países en desarrollo por el hecho de que el bienestar animal pudiese convertirse en un obstáculo al comercio y, en ese sentido, apuntó que era necesario hallar un equilibrio entre las disposiciones relativas a la sanidad animal y las referentes al bienestar. En lo tocante a los sistemas de producción de pollos de engorde, la Delegada efectuó varios comentarios sobre los criterios medibles incluidos en el proyecto de capítulo y señaló que no se había esgrimido justificación científica alguna y que dichos criterios podían convertirse en barreras comerciales; además, indicó que no se había hecho constar la tolerancia en relación con los criterios medibles ni los medios de evaluar la efectiva aplicación de éstos. Observó que el Grupo de trabajo sobre bienestar animal había dado prioridad al periodo comprendido entre la llegada de los pollos de un día y la madurez de éstos y que las normas en materia de transporte no estaban cubiertas en el nuevo capítulo propuesto, sino en otros lugares. Por todo lo anterior, la Delegada de Costa Rica no apoyó la aprobación del proyecto de capítulo y estimó que los Miembros de la OIE deberían tener la oportunidad de considerar los puntos que ella había suscitado en su intervención.

La Delegada de Lesoto, en nombre de los 52 países africanos miembros de la OIE y con el apoyo del Delegado de Burkina Faso, recomendó que se revisara la definición de parvada de traspatio del Artículo 7.X.1., ya que en varios países de África Occidental los pollos de traspatio se crían con medidas de bioseguridad y pueden comercializarse a terceros países, y que se reconsideraran asimismo las diferencias entre los sistemas intensivos y semi-intensivos. En términos generales, la Delegada estimó que el capítulo era demasiado detallado y que los Miembros de la OIE no podían aprobarlo. Por consiguiente, recomendó que el proyecto de texto se remitiera de nuevo al correspondiente grupo *ad hoc* a fin de que éste siguiese trabajando en él.

El Delegado de la República Popular China respaldó la aprobación del capítulo porque ello podía contribuir a mejorar el bienestar animal y la calidad de la carne; recalcó que China apoyaba el principio de los criterios basados en los animales; y concluyó que el enfoque adoptado posibilitaba el que los Miembros pudiesen aplicar la norma.

El Delegado del Reino Unido, en nombre de los 27 Estados Miembros de la UE, aunque agradeció la labor llevada a cabo, no respaldó la aprobación. Sugirió en particular que se diesen orientaciones más generales sobre la forma en que podían aplicarse los criterios medibles basados en los resultados, así como referencias específicas, y que, habida cuenta de que el capítulo trataba de sistemas de producción comercial, no se recomendasen los suelos de sistemas de jaulas y de emparrillado por motivos de bienestar animal.

El Delegado de Guatemala, en nombre de los Miembros centroamericanos de la OIE, coincidió con las recomendaciones emitidas por los Miembros africanos y europeos, es decir, no someter el capítulo a aprobación y remitirlo al Grupo de trabajo sobre bienestar animal para que siguiese estudiándolo.

El Presidente invitó a los Miembros a proporcionar pautas a la OIE, ya que había claramente dos puntos de vista antagónicos sobre el capítulo: algunos Miembros pedían que se incluyeran únicamente disposiciones basadas en los animales, mientras que otros solicitaban recomendaciones más detalladas y específicas sobre los medios que se deben utilizar.

El Delegado de Estados Unidos de América consideró que el capítulo debería centrarse en los resultados, basarse en las mejores referencias científicas disponibles, no ser tan normativo y reconocer la variedad de sistemas existentes en el mundo.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 1

La Delegada de Costa Rica propuso que se tuviera en cuenta el documento del Comité Interamericano de Sanidad Avícola (CISA, 2008-9), ya que los países de la región respaldaban el enfoque adoptado en él, y secundó la intervención de Estados Unidos de América.

El Delegado de Cuba reconoció que el Dr. Thiermann había hecho un lúcido análisis de la situación, en particular, al destacar las significativas diferencias que se desprendían de los comentarios de los Miembros. En todo caso, estimó que resultaba importante mantener la flexibilidad necesaria para todos los Miembros a la hora de realizar las propuestas a fin de que sean equilibradas y puedan cumplirse por todos los países en el nuevo capítulo que se elabore, pues la propuesta actual la consideraba inaceptable.

El Dr. Thiermann reiteró que, a fin de elaborar un capítulo aceptable para todos los Miembros, era preciso lograr adoptar un enfoque común teniendo en cuenta el vasto abanico de sistemas de producción existentes en el mundo. Propuso definir de modo más claro la producción de pollos de engorde para esclarecer qué sistemas de producción, de los usados en el mundo, se veían concernidos por el capítulo nuevo y cuáles no. Al respecto, sugirió que una forma de seguir avanzando sería adoptar un enfoque similar al empleado en el Capítulo 7.5., en el que se contemplan varios métodos, con sus respectivas ventajas y desventajas.

El Presidente retiró la propuesta de aprobación del nuevo Capítulo 7.X. y solicitó de nuevo a los Miembros de la OIE que proporcionasen pautas meridianas a la Organización para facilitar la formulación de respuestas aceptables a sus preocupaciones.

_____

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 2

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN SOBRE LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES DE BIENESTAR ANIMAL PARA LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN (ANIMALES TERRESTRES)

(Preparado por el Grupo de trabajo sobre bienestar animal de la OIE, 2006)

Introducción

El Comité Internacional de la OIE ratificó en mayo de 2005 las propuestas de prioridades para 2005/2006 del Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal. Entre dichas prioridades figuraba la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción de los animales terrestres.

La elaboración de directrices globales de bienestar animal para los sistemas de producción será un reto por varias razones. La cría de animales, a escala mundial, se realiza en condiciones sumamente diversas que van desde los sistemas intensivos con animales mantenidos permanentemente en el interior hasta los sistemas extensivos con escasa o ninguna estabulación. Estos diferentes sistemas implican retos muy distintos en materia de bienestar animal. También existen grandes diferencias entre los países a nivel de la prioridad concedida al bienestar de los animales para el consumo.

No obstante, dado el estrecho vínculo existente entre bienestar y salud de los animales, las directrices destinadas a mejorar el bienestar de los animales por lo general redundarán en una mejora de su salud, de la productividad y de la seguridad sanitaria de los alimentos. Las directrices para el bienestar animal tendrán una amplia aceptación entre los Países Miembros, sobre todo en los casos en que estas relaciones pueden demostrarse claramente.

Este documento de discusión expone algunos de los puntos clave que se necesita considerar en la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción, y sugiere las siguientes etapas a seguir.

Criterios basados en los animales y criterios basados en los recursos

Las directrices para el bienestar animal podrán incluir (1) criterios basados en los animales y (2) criterios basados en los recursos. Estos últimos (también llamados criterios de diseño o criterios iniciales) indican los recursos que deben proporcionarse. Suelen especificar la asignación del espacio y las dimensiones, el rango de temperatura ambiente, la humedad, la condición de la cama, la calidad del aire, la disponibilidad de piensos y de agua, la frecuencia de inspecciones y las medidas de bioseguridad y saneamiento. Los criterios basados en los animales (llamados también criterios de rendimiento o criterios de resultado) se describen o especifican en términos del estado de los animales. Suelen incluir elementos tales como la tasa de supervivencia, la incidencia de enfermedades y lesiones, la evaluación del estado físico, la capacidad de los animales de comportarse de tal o cual manera, y la reacción de los animales ante los operarios cuidadores.

Los criterios basados en los recursos se utilizan ampliamente en los programas de aseguramiento del bienestar de los animales porque en general son más fáciles de evaluar y traducir en puntos que los criterios basados en los animales. Sin embargo, tienen limitaciones importantes:

- Los criterios basados en los recursos se derivan por lo general de investigaciones efectuadas con determinadas especies o razas y sistemas de producción, y no siempre son aplicables a otras razas o a otros sistemas de producción. Por ejemplo, una asignación de espacio para reducir los problemas relacionados con el hacinamiento de gallinas híbridas en jaulas de batería no tiene por qué aplicarse a otras razas o a otros sistemas de estabulación.

- En el bienestar de los animales influye mucho la técnica y la actitud de los operarios cuidadores, y resulta difícil elaborar y aplicar criterios basados en los recursos para describir estos elementos.

- Los criterios basados en los recursos surgen a menudo en respuesta a problemas que se han investigado bien, como el hacinamiento y la calidad del aire, y no se aplican necesariamente a problemas nuevos o emergentes tales como las nuevas enfermedades o las modificaciones genéticas de los animales.

Tal vez debido a estas limitaciones, la investigación demuestra que las unidades de producción pecuaria que satisfacen los mismos criterios basados en los recursos pueden obtener, no obstante, resultados de bienestar animal muy distintos.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 2

Los criterios basados en los animales no son de uso extendido en las normas de bienestar animal pero deben ser aplicables, en principio, a cualquier sistema de producción. De hecho, pueden proporcionar una mejor medida de los resultados de bienestar animal porque reflejan la influencia de variables (p. ej. experiencia y actitud de los operarios cuidadores, presencia de enfermedades emergentes) que pueden ser ignorados por los criterios basados en los recursos. No obstante, hay muchos aspectos del bienestar animal difíciles de abordar usando los criterios basados en los animales. A título de ejemplo mencionaremos la capacidad del sistema de ventilación para evitar temperaturas extremas, el alivio del dolor para los procedimientos quirúrgicos y la aplicación de medidas adecuadas de bioseguridad.

Por tanto, un enfoque razonable sería que la OIE incorpore en sus directrices criterios basados en los animales si existe una justificación científica sólida para ello. Por ejemplo, las directrices para el bienestar de los pollos podrían especificar ciertos niveles de supervivencia y de estatus libre de enfermedad y heridas (criterios basados en los animales) y podrían recomendar también requisitos de temperatura ambiente, humedad, calidad del aire y calidad de la cama (criterios basados en los recursos) para las aves mantenidas en el interior.

Esclarecimiento de los objetivos de las directrices para el bienestar animal

Las directrices para el bienestar animal están diseñadas por lo general con vistas a alcanzar al menos uno de estos tres objetivos:

1. proteger la salud básica y el funcionamiento normal de los animales, por ejemplo, mediante la prevención y alivio de enfermedades, heridas, malnutrición y daños similares;

2. proteger el bienestar psicológico de los animales, por ejemplo mediante la prevención y alivio del dolor, miedo, ansiedad y disconfort;

3. brindar condiciones de vida consideradas “naturales” para las especies, por ejemplo, suministrando un entorno social y físico donde los animales pueden manifestar elementos clave de su comportamiento natural.

Los tres objetivos se superponen. Por ejemplo, prevenir las lesiones es importante para el bienestar psicológico, y prevenir el dolor y el miedo puede ser importante para el funcionamiento normal. Sin embargo, la superposición no es perfecta. Por ejemplo, los entornos que limitan la propagación de enfermedades no necesariamente permiten un comportamiento natural y viceversa.

Los tres objetivos están basados en campos de investigación científica en cierto modo distintos. La investigación pertinente al objetivo 1 incluye estudios de la tasa de supervivencia, la incidencia de la enfermedad y lesiones, la evaluación del estado físico y medidas de productividad. La investigación pertinente al objetivo 2 incluye estudios del dolor, miedo y angustia en los animales, estudios de la manera de aliviar tales estados y estudios para determinar las preferencias y aversiones propias de los animales. La investigación pertinente al objetivo 3 incluye estudios del comportamiento normal (y anormal) de los animales, la influencia que tiene el medio social y físico, y la fuerza de motivación de los animales para manifestar elementos de su comportamiento natural.

En el pasado, a veces ha habido confusión porque las diferentes normas, que tratan del bienestar animal, han implicado requisitos muy distintos. Tales diferencias surgen a menudo porque las normas tratan objetivos diferentes y se basan en diferentes campos de investigación. A fin de evitar confusiones, es importante que las recomendaciones aclaren qué objetivos de bienestar pretenden alcanzar.

Las normas basadas en el objetivo 1, al reforzar la salud básica y el funcionamiento de los animales, tienden a estar más en consonancia con los objetivos tradicionales de los productores pecuarios y de los veterinarios. La razón coste-beneficio suele ser favorable porque su aplicación conduce por lo general a mejoras medibles de la productividad (p. ej. mejora de la supervivencia o disminución de la mortalidad debida al estrés y enfermedades). Por consiguiente, estas normas tendrán probablemente una mejor aceptación de los productores pecuarios y en los contextos culturales en lo que la preocupación por el bienestar de los animales es relativamente escasa. Sin embargo, en los contextos culturales en que el público muestra un interés activo en el bienestar de los animales, las normas basadas en el objetivo 1 podrán ser consideradas como normas mínimas que promueven la productividad en vez del bienestar animal propiamente dicho.

En cuanto a las normas basadas en el objetivo 2 (aliviar el dolor y la ansiedad, etc.), su facilidad de aplicación y sus consecuencias económicas son variables. Algunas (por ejemplo, la manipulación de animales de modo que no se les ocasione ansiedad) serán relativamente fáciles de implementar, con un coste reducido o nulo, y podrán redundar en beneficios económicos medibles. Otras (tal como el requisito de anestesia para la cirugía menor) podrán ser más difíciles y costosas de implementar. Es probable que el nivel de aceptación de los productores varíe de modo similar. En los países que conceden una alta prioridad al bienestar de los animales, las normas basadas en el objetivo 2 probablemente reciban un sólido respaldo del público interesado, que por lo general considera el alivio del dolor y de la ansiedad como un elemento clave del bienestar animal.

Las normas basadas en el objetivo 3 (suministro de condiciones de vida más "naturales") pueden tener implicaciones muy variables. Algunos requisitos, tales como facilitar la concentración social más natural de los animales, pueden obtenerse en sistemas de producción de confinamiento con implicaciones sólo poco costosas Otras podrán necesitar un rediseño sustancial de los entornos animales y conllevar costes más altos de tierra y mano de obra. Sin embargo, permitirán a los productores utilizar sistemas alternativos de producción para la comercialización de productos para los consumidores que apoyan dichas normas.

En la propuesta de directrices de la OIE para los sistemas de producción pecuaria, un enfoque podría consistir en focalizarse principalmente en el objetivo 1, por su vínculo obvio con la sanidad animal y los intereses veterinarios tradicionales de este objetivo, y proponer la aprobación de directrices basadas en los objetivos 2 y 3 cuando sea viable y oportuno. No obstante, si se utiliza este enfoque, debe aclararse que las directrices están destinadas a promover la salud y el funcionamiento de los animales, ya que la sanidad es uno de los componentes esenciales del bienestar. En los contextos culturales que conceden una alta prioridad al bienestar animal, la elaboración y aplicación de directrices que traten más directamente los objetivos 2 y 3 de bienestar animal serían adecuadas por satisfacer las expectativas de la sociedad.

Esclarecimiento de la justificación científica

En el pasado, la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción ha sufrido algunas veces de falta de claridad respecto a la literatura científica. En algunos casos, las organizaciones han intentado crear directrices sin una revisión clara o comprensión de la ciencia. En otros casos, las revisiones científicas están disponibles pero conducen a conclusiones conflictivas. Las directrices que carecen de un vínculo claro y transparente con la ciencia suelen ser criticadas como un reflejo de puntos de vista subjetivos o de intereses personales de quienes las elaboran (productores pecuarios, legisladores u organizaciones de bienestar animal).

En general, una primera etapa correcta para la elaboración de directrices de bienestar animal para un sistema de producción dado es asegurarse de que se disponga de una revisión competente y aceptada ampliamente del conocimiento científico pertinente. Si no existe tal revisión, o si hubiera conflictos significativos entre las revisiones existentes, se necesitará otra revisión antes de empezar a elaborar las directrices.

Etapas siguientes recomendadas

Habida cuenta del número de decisiones estratégicas implicadas en la elaboración de las directrices para los sistemas de producción de los animales terrestres, el Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal recomienda que la OIE proceda del siguiente modo.

Nombramiento de un Grupo *ad hoc* encargado de considerar los puntos presentados en este documento y de preparar un documento guía para la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción de los animales terrestres. Dicho Grupo deberá examinar y presentar un informe al menos de los siguientes puntos:

- los diversos objetivos de las directrices para el bienestar animal, qué relación tienen con la salud de los animales y su papel en las directrices de la OIE;
- las ventajas y desventajas de los criterios basados en los animales y los criterios basados en el diseño, con ejemplos y recomendaciones sobre la manera de abordar los diferentes criterios en la elaboración de las directrices de la OIE;
- el papel de la ciencia en las directrices para el bienestar de los animales, con recomendaciones sobre la manera como debe proceder la OIE para garantizar que las directrices estén basadas de modo claro y transparente en la justificación científica pertinente;
- una estrategia propuesta, que indicará si se ha de enfocar la elaboración de directrices basadas en las especies (p. ej. *Gallus gallus*) o en los sistemas de producción (p. ej. gallinas ponedoras en jaula);

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 2

– recomendaciones sobre la composición de los grupos de expertos, incluida la competencia científica apropiada, la experiencia reglamentaria y la representación regional y cultural;

– las prioridades para la elaboración de las directrices (especie, sistemas de producción).

Este documento de guía se someterá al Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal y, si es ratificado, se someterá a la Comisión del Código de la OIE y posiblemente se distribuya a los Delegados de la OIE.

Una vez implementado el documento de guía y ratificado por el Comité Internacional, la OIE podrá designar uno o varios Grupos *ad hoc* para que trabajen sobre las especies animales determinadas o los sistemas de producción. Dichos grupos podrán empezar por hacer una revisión completa de la literatura si es necesario.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 3

Recomendaciones a la OIE en el desarrollo de Directrices sobre

el bienestar animal en los sistemas de producción animal

Objetivos de las directrices de bienestar animal

Conforme al mandato de la OIE, el objetivo clave de las directrices de bienestar animal de la OIE es garantizar y apoyar el vínculo esencial entre la sanidad animal y el bienestar de los animales. En el contexto del presente documento, la sanidad animal se refiere no solo al estado libre de enfermedades de la lista de la OIE sino también libre de otras enfermedades (por ejemplo, mastitis, cojera), lesiones y otras condiciones (por ejemplo, malnutrición) que afecten de modo significativo al funcionamiento biológico.

En este sentido, las consideraciones relativas a los estados afectivos y el comportamiento animal pueden ser pertinentes en la medida en que haya pruebas científicas de que están relacionadas con la sanidad animal.

Mantener el estado libre de las enfermedades de la lista de la OIE es un elemento importante del bienestar animal, y las directrices deben contemplar la puesta en práctica de medidas adecuadas de bioseguridad para excluir estas enfermedades. Las directrices también estarán en referencia cruzada con los capítulos apropiados del *Código Terrestre* que tratan de la vigilancia, notificación, control y erradicación de las enfermedades de la lista.

Normas existentes de la OIE

Se procederá a la revisión de las normas existentes pertinentes de la OIE que contribuyan al objetivo antes descrito.

Criterios basados en los animales frente a criterios basados en el diseño

Los criterios basados en los animales (llamados también criterios de rendimiento o de resultados) se describen en términos del estado del animal. Incluyen elementos tales como la tasa de supervivencia, la incidencia de enfermedades y lesiones y la puntuación de la condición corporal. Varios problemas son multifactoriales, por lo que resulta difícil indicar especificaciones (criterios basados en recursos) para todos los factores que intervienen. La solución más práctica es controlar al animal basándose en criterios para determinar si surgen problemas de bienestar del animal.

Los criterios basados en los recursos (llamados también criterios de diseño, criterios de producción y criterios de ingeniería) indican los recursos que deben suministrarse. Especifican elementos tales como la asignación de espacio y dimensiones, el rango de temperatura ambiente, la humedad y condición de la cama. Suelen basarse en la investigación específica de una especie en particular en un sistema de producción en particular. Por ejemplo, el estrés debido al calor está bien estudiado en los bovinos. Los criterios basados en los recursos para prevenir el estrés térmico incluirán la especificación de un rango de temperatura y humedad y tasas de ventilación aceptables. Sin embargo, las recomendaciones precisas tendrán que adaptarse al genotipo, estado de reproducción e historial del animal individual. Los criterios basados en los animales tales como la tasa respiratoria y la temperatura rectal serían medidas del estrés térmico; por otra parte, podrían aplicarse a diferentes animales y genotipos.

Considérese el ejemplo de la mordedura de cola en los porcinos de engorde. Para investigar correctamente la incidencia y gravedad de la mordedura de cola es necesario monitorizar las lesiones, sea por examen de los porcinos durante el periodo de engorde o en el matadero. No obstante, para corregir el problema tal vez se requiera modificar los recursos, por ejemplo, el diseño de la estabulación, la intensidad de carga, el suministro de material para enraizamiento, la calidad del aire, la nutrición, la higiene general y el suministro de atención veterinaria.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 3

Lista de ventajas y desventajas de los criterios basados en los animales y de los basados en los recursos

Criterios basados en los animales: ventajas

- Facilitan información sobre el estado real del animal, independientemente del número de variables que afecten a dicho estado.
- Pueden utilizarse en un rango de sistemas de producción, especies, genotipos, etc.
- Pueden ser cuantitativos o semicuantitativos (la interpretación objetiva es posible).
- Pueden utilizarse para evaluar las consecuencias de la manipulación del animal.
- El control y seguimiento post mortem puede ser menos costoso sin ser estresante para el animal.

Criterios basados en los animales: desventajas

- Puede resultar costoso de implementar y ser estresante para el animal si se basa en la intervención directa con animales individuales vivos.
- El comportamiento puede ser difícil de interpretar (por ejemplo, respuesta al dolor o estrés crónicos).
- Puede ser difícil establecer el rango de valores "normales" y la variación aceptable de lo normal.
- La cuantificación puede ser técnicamente difícil y requerir una formación especializada.
- Se identifica el problema pero no se indican las medidas de corrección apropiadas.

Criterios basados en los recursos: ventajas

- Puede ser más fácil y menos costoso de implementar e interpretar con respecto a si el valor está dentro de la tolerancia establecida.
- La acción correctora necesaria es obvia.
- El coste de modificación de estos criterios resulta más fácil de calcular.
- Pueden ser cuantitativos o semicuantitativos (interpretación objetiva de ser posible).
- Pueden utilizarse de modo preventivo (por ejemplo, medidas de bioseguridad).

Criterios basados en los recursos: desventajas

- Resulta difícil desarrollar y poner en práctica criterios relativos a la manipulación de los animales.
- Puede que los criterios no sean de aplicación general (se han desarrollado sobre la base de la investigación de una especie, raza y sistema de producción en particular).
- Puede que no sean aplicables respecto a nuevos problemas (ya que están basados principalmente en la investigación de problemas conocidos).
- Proporcionan únicamente información parcial sobre las consecuencias para el bienestar animal (ya que intervienen muchas variables).
- Puede que no estén bien validados respecto a las consecuencias generales sobre el bienestar animal.

Los criterios que utilizará la OIE deberán establecerse de modo que puedan ser adaptados y utilizados en un amplio abanico de entornos y circunstancias, a fin de que sean aplicables ampliamente a los Miembros de la OIE.

Conforme a la definición de bienestar animal propuesta por la OIE, las directrices de la OIE deben centrarse en criterios basados en los animales, que serán complementados con criterios basados en los recursos siempre que estén validados científicamente, ya que estos últimos implican algunas ventajas de orden práctica.

La incorporación de criterios basados en los recursos probablemente sea más útil cuando se trate de sistemas de producción animal y de ganado muy similar, independientemente del país o región de producción.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo III (cont.)

Apéndice 3

El papel de la ciencia en las directrices de bienestar animal

Las directrices deben estar basadas en la información científica y, en la medida de lo posible, en la literatura revisada por los pares. Sin embargo, hay una importante escasez de estudios y publicaciones científicos sobre el bienestar animal de algunas regiones, tales como África, Asia, Latinoamérica y Oriente Medio; la mayor parte de información científica refleja el trabajo en la Unión Europea, Norteamérica y Australia/Nueva Zelanda.

La OIE debe apoyar la realización de estudios que generen información pertinente para otras regiones.

El juicio bien fundamentado de los veterinarios y otros profesionales pertinentes también es una contribución válida para el desarrollo de las directrices de la OIE. Ello cobra particular importancia tratándose de directrices para los sistemas de producción animal, donde escasean los estudios científicos publicados.

La OIE debe establecer claramente la fuente y base de sus directrices, sean que se refieran al juicio profesional o a estudios publicados.

La OIE debe proceder a una revisión de la información científica publicada sobre

1) los criterios basados en los animales y basados en los recursos, que sean pertinentes para cada directriz que se propone desarrollar (por ejemplo, bovinos de carne y pollos de engorde); y
2) la relación entre los estados afectivos (por ejemplo, miedo crónico) y comportamiento del animal (por ejemplo, anidamiento) y la sanidad animal.

Los resultados de estas revisiones se presentarán a los Delegados de la OIE y a los puntos focales de bienestar animal para mejorar la transparencia de la base científica de las directrices de la OIE.

Cuando se establezcan políticas nacionales de bienestar animal, los juicios de valor de la sociedad pueden cumplir una función importante. Aunque la ciencia puede proporcionar información útil, las consideraciones éticas y sociales pueden tener más influencia. La OIE debe evitar el hacer recomendaciones basadas en juicios de valor que carecen de fundamento científico.

Estrategia recomendada para la OIE

Desarrollo de directrices basadas en una especie o sector

Se propone que la OIE desarrolle directrices basadas en las especies, con sectores de producción específicos a considerar por separado según se indica a continuación. La OIE debe enfocar la producción a escala comercial y, en particular, de productos comercializados internacionalmente. Las directrices para una especie en particular deben abordar todos los sistemas de producción utilizados actualmente (por ejemplo, extensiva, intensiva y mixta) y los procedimientos de gestión (por ejemplo, corte del pico, descorne). Se recomienda que todas las directrices producidas por la OIE aborden al menos los elementos listados en el Anexo 1. Se añadirán otros elementos según sea apropiado para la especie o sector.

El establecimiento de directrices para cada especie es adecuado con vistas a la adopción de los criterios de bienestar basados en los animales. Independientemente del sistema de producción, es posible establecer principios de sanidad y bienestar de los animales de pertinencia general para los individuos de la misma especie.

Los criterios apropiados para establecer las especies/sectores prioritarios incluyen lo siguiente:

- Productos de uso extendido internacionalmente
- Productos comercializados internacionalmente y objeto de normas, medidas o restricciones, existentes o propuestas, de bienestar animal (de índole gubernamental o privada)
- Disponibilidad de información científica pertinente
- Consecuencias positivas eventuales sobre el bienestar animal de la introducción de normas
- Colaboración de los Miembros y Regiones de la OIE respecto a los temas y cuestiones planteados
- Pertinencia de una directriz para otras especies (por ejemplo, las directrices de la OIE sobre los pollos podrían utilizarse como modelo para desarrollar directrices sobre los patos y pavos).

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV

PROYECTO DE CAPÍTULO 7.X.

BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE VACAS LECHERAS

Artículo 7.X.1.

Definición

Los sistemas de producción de vacas lecheras se definen como todos los sistemas comerciales de producción de ganado cuyo propósito (en alguno o en todos los casos) incluye la crianza, la reproducción y la gestión del ganado con vistas a la producción de leche.

Artículo 7.X.2.

Ámbito de aplicación

El presente capítulo abarca los aspectos de bienestar en los sistemas de producción de vacas lecheras.

Artículo 7.X.3.

Sistemas comerciales de producción de vacas lecheras

Los sistemas comerciales de producción de vacas lecheras incluyen:

1. Sistemas en estabulación o confinamiento

   Son sistemas en los que el ganado está confinado y depende por completo del hombre para satisfacer las necesidades diarias básicas tales como alimento, refugio y agua.

2. Sistemas de pastoreo

   Son sistemas en los que el ganado se desplaza libremente al aire libre y tiene cierta autonomía en la selección del alimento (mediante el pastoreo), el consumo de agua y el acceso al refugio.

3. Sistemas combinados

   Son sistemas en los que el ganado está sometido a cualquier combinación de métodos de cría confinados y de pastoreo, sea simultáneamente o en forma alternada, según cambien las condiciones climáticas y su estado fisiológico.

Artículo 7.X.4.

Criterios medibles de bienestar de las vacas lecheras

Los siguientes criterios medibles basados en resultados, que son específicamente parámetros medibles centrados en el *animal*, pueden resultar indicadores útiles del *bienestar animal*. El uso de estos indicadores y de los consiguientes umbrales deberá adaptarse a las diferentes situaciones en que se manejan vacas lecheras. Igualmente, conviene tenerse en cuenta el diseño del sistema. Estos criterios pueden considerarse como una herramienta de control de la eficacia del diseño y manejo, dado que el diseño del sistema y las prácticas ganaderas afectan el *bienestar animal*.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

1. Comportamiento

Algunos comportamientos pueden indicar problemas de *bienestar animal.* Esto incluye disminución de la ingesta de alimento, comportamiento locomotor y postura, modificación del tiempo que pasan en posición de descanso, relación con el hombre, frecuencia respiratoria o jadeo alterado y manifestación de comportamientos estereotipados, agresividad, depresión u otras conductas anómalas (Wiepkema *et al.*, 1983; Moss, 1992; Desire *et al.*, 2002; Appleby, 2006; Mason and Latham, 2004; Lawrence, 2008; Chapinel *et al.*, 2009).

2. Tasas de morbilidad

Las tasas de morbilidad, incluyendo *enfermedades* como mastitis y metritis, cojera, afecciones metabólicas y parasitarias, complicación post procedimiento y frecuencia de lesiones superior a los umbrales reconocidos pueden ser indicadores directos o indirectos del estado de *bienestar animal* de todo el *rebaño*. Comprender la etiología de la *enfermedad* o del síndrome es importante para detectar posibles problemas de *bienestar animal (*Blecha, 2000). Los sistemas de puntuación, tales como el índice de cojeras, pueden brindar información adicional.

El examen clínico y patológico puede emplearse como indicador de *enfermedad*, lesiones y otros problemas que puedan comprometer el *bienestar animal*. El examen *post mortem* es útil para establecer las causas de *muerte* del ganado.

3. Tasas de mortalidad

Las tasas de mortalidad, al igual que las tasas de morbilidad, pueden ser indicadores directos o indirectos del estado de *bienestar animal* (Wittum et al., 1992; Moss, 1992). Dependiendo del sistema de producción, se pueden obtener estimaciones de las tasas de mortalidad analizando las causas, así como el patrón y la distribución espacio-temporal de la mortalidad. Las tasas de mortalidad se pueden notificar diaria, mensual, anualmente o con respecto a las actividades principales de cría dentro del ciclo de producción (Waldner *et al.*, 2001).

4. Cambios de producción lechera, de peso y de condición corporal

En los *animales* en crecimiento, el peso ponderal (curva de crecimiento inapropiada) puede ser un indicador de sanidad y *bienestar animal*.

En las vacas de ordeño, los índices de evaluación de la condición física por fuera de un rango aceptable, así como los cambios significativos de peso corporal y disminución de la producción de leche pueden ser indicadores que comprometen el *bienestar animal* (Roche *et al.*, 2004; Roche *et al.*, 2009).

En otros *animales*, entre ellos los toros, los índices de evaluación de la condición física por fuera de un rango aceptable, así como los cambios significativos de peso corporal ser indicadores de problemas de bienestar.

5. Eficiencia reproductiva

La eficiencia reproductiva puede ser un indicador de sanidad y *bienestar* en los animales. Un bajo nivel de reproducción puede indicar problemas de *bienestar animal*. Por ejemplo:

– anestro postparto prolongado,

– baja tasa de concepción,

– alta tasa de abortos,

– alta tasa de distocia,

– pérdida de fertilidad en machos reproductores.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

6. Aspecto físico

El aspecto físico puede ser un indicador de sanidad y *bienestar animal*, así como de las condiciones de cría. Los atributos de aspecto físico que pueden indicar problemas de bienestar son:

– presencia de ectoparásitos,

– pérdida de pelaje, color o textura anómalos,

– suciedad excesiva con heces, barro o tierra (limpieza),

– lesiones e hinchamientos anómalos

– anomalías en los pies,

– emaciación.

7. Respuestas al manejo

Un manejo inadecuado puede conllevar miedo y angustia en el ganado. Los indicadores pueden ser:

– muestras de una relación hombre-animal empobrecida, tales como distancia de zona de fuga,

– comportamiento negativo durante el ordeño, tal como la resistencia a entrar a la sala de ordeño, patadas, vocalización,

– índice de *animales* que se golpean contra las cercas o puertas,

– índice de *animales* lesionados durante el manejo (magulladuras, laceraciones, cuernos o extremidades fracturadas),

– índice de *animales* que vocalizan durante la contención y manejo,

– tipo de comportamiento en la manga o el brete de contención,

– índice de *animales* que resbalan o se caen.

8. Gestión de las complicaciones debidas a procedimientos de rutina

En las vacas lecheras se pueden llevar a cabo procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos para mejorar su rendimiento, facilitar la cría y mejorar la seguridad del hombre y el *bienestar animal*. Si estos procedimientos no se aplican correctamente, puede comprometerse el *bienestar animal*. Los siguientes indicadores reflejan este tipo de problemas

– *infección* e inflamación tras el procedimiento,

– condición corporal y pérdida de peso,

– mortalidad.

Artículo 7.X.5.

Disposiciones de bienestar animal

Garantizar un buen nivel de bienestar de las vacas lecheras depende de diversos factores de manejo, entre ellos el diseño del sistema y las buenas prácticas ganaderas, que incluye la cría responsable y los cuidados adecuados. Si uno o varios de estos elementos falta, pueden surgir serios problemas en cualquier sistema.

Cada recomendación incluye una lista de criterios medibles pertinentes basados en resultados que se derivan del Artículo 7.x.4. Estos criterios no excluyen otras medidas cuando sea apropiado.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

1. Recomendaciones sobre el diseño del sistema y el entorno físico

Cuando se planean instalaciones nuevas o se modifican las existentes, se deberá pedir asesoramiento profesional sobre el diseño en lo que respecta la sanidad y el *bienestar animal* (e.g. Milk Development Council, 2006).

Numerosos aspectos ambientales pueden tener un impacto en la sanidad y el bienestar de las vacas lecheras, entre ellos, el calor y el frio, la calidad del aire, el ruido, etc.

a) Entorno térmico

Si bien el ganado se puede adaptar a una amplia gama de entornos térmicos particularmente si las razas se eligen de acuerdo con las condiciones ambientales, las fluctuaciones repentinas del clima pueden causar estrés térmico por calor o frío.

i) Estrés térmico por calor

El riesgo de estrés térmico por calor para las vacas lecheras está influenciado por factores ambientales tales como la temperatura del aire, la humedad relativa y la velocidad del viento, al igual que por factores animales como la raza, la edad, la condición corporal, la tasa metabólica, y el color y densidad del pelaje (West, 2003; Bryant *et al.*, 2007).

Los *operarios cuidadores* deberán estar atentos al riesgo del estrés térmico por calor y conocer los umbrales de temperatura y humedad que requieren medidas particulares. Cuando las condiciones meteorológicas cambian, deberán adaptarse las actividades de rutina diarias que requieran el movimiento del ganado. Si el riesgo de estrés por calor alcanza niveles muy altos, los *operarios cuidadores* deberán instaurar un plan de emergencia que puede incluir la preparación de espacios con sombra, el acceso a agua potable y sistemas de enfriamiento apropiados a las condiciones locales (Igono *et al.*, 1987; Kendall *et al.*, 2007; Blackshaw and Blackshaw, 1994).

Criterios medibles basados en resultados: ingesta de agua y alimentos, comportamiento, incluyendo la frecuencia del jadeo y respiratoria, tasa de morbilidad y de mortalidad, cambios en cambios en la producción de leche.

ii) Estrés térmico por frío

Deberá existir una protección contra condiciones climáticas extremas cuando puedan representar un riesgo serio para el bienestar de los animales, en particular para los neonatos y los animales jóvenes, así como para otros que presentan una fragilidad fisiológica (Higgins and Dodd, 1989; Mitlohner *et al.*, 2002). Para tal fin, se puede prever un suplemento de cama o refugios naturales o artificiales (Manninen *et al.*, 2002).

En condiciones climáticas de frío extremo, los *operarios cuidadores* deberán implementar un plan de emergencia para que el ganado tenga refugio, alimento adecuado y agua.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad y de mortalidad, aspecto físico, comportamiento como posturas anormales, escalofríos y apiñamientos, curva de crecimiento, cambios de peso e índice de condición corporal.

b) Iluminación

El ganado confinado que no tiene acceso a la luz natural deberá recibir iluminación suplementaria que se ciña a una periodicidad natural suficiente como para mantenerse sano y respetar su bienestar, facilitar los modelos de comportamiento innato y permitir una inspección adecuada del ganado (Arab *et al.*, 1995; Dahl *et al.*, 2000; Phillips *et al.*, 2000).

Criterios medibles basados en resultados: comportamiento, tasa de morbilidad, aspecto físico, movilidad.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

c) Calidad del aire

La buena calidad del aire es un factor importante para la sanidad y el bienestar del ganado. Resulta afectada por los diversos constituyentes del aire, tales como gases, polvo y microorganismos, y está muy influenciada por el manejo y la estructura de la instalación en particular en los sistemas de estabulación. La composición del aire depende de la densidad de población, el tamaño de los animales, la calidad de la cama y el suelo, la gestión de los residuos, el diseño de las instalaciones y el sistema de ventilación.

Una ventilación adecuada es importante para una disipación eficaz del calor de los animales y prevenir la acumulación de gases efluentes (principalmente, amoniaco y sulfuro de hidrógeno) (Todd *et al.*, 2008) y de polvo en una unidad de confinamiento. Las deficiencias en la calidad del aire y de la ventilación son factores de riesgo de las molestias y *enfermedades* respiratorias.

Criterios medibles basados en resultados: comportamiento, tasa de mortalidad, frecuencia respiratoria o jadeo, cambios de peso y de índice de condición corporal, curva de crecimiento.

d) Ruido

El ganado se adapta a los distintos niveles y tipos de ruido. Sin embargo, la exposición a ruidos fuertes o repentinos deberá minimizarse siempre que sea posible para prevenir reacciones de estrés y miedo (Waynert *et al.*, 1999). Los ventiladores, los mecanismos de suministro de alimentos u otros equipos de interior o de exterior deberán construirse, ubicarse, accionarse y mantenerse de tal forma que se reduzcan los ruidos repentinos e inesperados.

Criterios medibles basados en resultados, cambios en la producción de leche.

e) Suelos, camas, superficies de descanso y zonas exteriores

En todos los sistemas de producción, el ganado necesita un lugar bien drenado y cómodo donde descansar (Baxter *et al.*, 1983; Baxter, 1992; Moberg and Mench, 2000; Mench *et al.*, 1990; Ruis-Heutinck *et al.*, 2000; Bell and Huxley, 2009; O'Driscoll *et al.*, 2007). Todo el ganado dentro de un grupo deberá disponer de espacio suficiente para echarse y descansar al mismo tiempo (Kondo *et al.*, 2003).

Se prestará una atención particular a las zonas de parto, cuyo entorno (pisos, camas, temperatura e higiene) deberá ser apropiado para garantizar el bienestar de las vacas preñadas y de los recién nacidos.

La gestión de los suelos del corral en los sistemas de producción en estabulación puede tener un impacto significativo en el bienestar del ganado (Ingvartsen *et al.*, 1993; Rushen and de Passillé, 1992; Barkema *et al.*, 1999; Drissler *et al.*, 2005). Las zonas no aptas para el descanso (como agua en exceso o acumulación de heces), o que no respondan a los criterios de *bienestar*, no deberán entrar en el cálculo del espacio disponible para que el ganado descanse.

Se deberán mantener las pendientes en los corrales para permitir que el agua se drene de los comederos y evitar una acumulación excesiva.

Los corrales deberán limpiarse siempre que las condiciones lo justifiquen a fin de garantizar buenas condiciones de higiene y reducir el riesgo de *enfermedad*.

En las camas de paja u otros sistemas de descanso, se deberá llevar a cabo un mantenimiento de la cama para brindar al ganado un lugar seco y cómodo donde descansar (Bell, 2007; Bell and Huxley, 2009; Fisher *et al.*, 2003; Zdanowicz *et al.*, 2004).

El diseño de compartimentos, mangas o establos abiertos deberá prever que el animal pueda ponerse de pie y echarse confortablemente en una superficie sólida (es decir, las dimensiones deberán ser apropiadas para el tamaño del animal) (Gygax *et al.* 2007; Anderson, 2010; Bell 2007; Bernardi *et al.*, 2009; Cook *et al.*, 2008; Tucker *et al.*, 2003; Tucker *et al.*, 2004; Tucker *et al.*, 2009). En lo posible, su concepción deberá permitir que el animal mueva su cabeza libremente al ponerse de pie. Cuando existen espacios individuales previstos para el descanso, no deberá haber más de un *animal* por espacio (Fregonesi *et al.*, 2007).

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Los pasillos y portillas deberán diseñarse y utilizarse de modo que permita los movimientos del ganado. Deberán evitarse las superficies resbaladizas con el fin de disminuir al máximo los deslizamientos y las caídas (emplear, por ejemplo, hormigón acanalado, enrejado de metal no cortante, superficies de caucho o una capa gruesa de arena). (Haufe *et al.*, 2009; Rushen and de Passilé, 2006).

Si el sistema de estabulación dispone de áreas con piso con enrejado, el ganado está en un cobertizo con piso con enrejado, el ganado, incluyendo los *animales* de reposición, deberán tener acceso a una zona de descanso sin rejas. La longitud y separación de los listones deberán ser adaptados al tamaño de los cascos del ganado para evitar que se lastimen (Hinterhofer et al., 2006; Telezhenko et al., 2007).

Si el ganado se tiene que atar, deberá por lo menos poder echarse y ponerse de pie sin impedimentos. Los *operarios cuidadores* han de ser conscientes de que los riesgos y problemas de bienestar son mayores cuando los animales permanecen atados (Loberg *et al.*, 2004; Tucker *et al.*, 2009).

Si en los establos hay toros reproductores, de deberá garantizar que tengan a la vista otros *animales* y que dispongan de suficiente espacio para descansar y moverse. Si se recurre al apareamiento natural, el piso no puede ser enrejado ni resbaloso.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad (por ejemplo: cojeras, úlceras por presión), comportamiento, cambios de peso y de índice de condición corporal, y aspecto físico (por ejemplo: pérdida de pelaje, puntaje de limpieza), curva de crecimiento.

f) Emplazamiento, construcción y equipamiento

Las *explotaciones* de vacas lecheras deberán beneficiar de una situación geográfica apropiada para la sanidad, el *bienestar* y la productividad del ganado.

Todas las instalaciones destinadas a estos *animales* deberán construirse, mantenerse y explotarse con el fin de minimizar el riesgo para el *bienestar* del ganado (Grandin, 1980).

Los equipos de ordeño, manipulación y contención de las vacas lecheras deberán usarse de manera que se limiten los riesgos de lesiones, dolor o angustia (Watts and Stookey, 1999).

Las instalaciones eléctricas (cubículos y portillas de cercado) se han vinculado con un aumento de la incidencia de problemas de bienestar y no deberán emplearse.

El ganado en los sistemas de producción pastoril o estabulado deberá tener suficiente espacio para que se satisfagan sus necesidades de confort y socialización (Kondo *et al.*, 2003).

En todos los sistemas de producción, los comederos deberán ser lo suficientemente amplios para que el ganado acceda fácilmente al alimento y al agua (Gonzalez, 2008; Gunter *et al.*, 1994; Jacobs and van Niekerk, 1985; Zinn, 1989; DeVries and Keyserlingk, 2005; DeVries *et al.*, 2005, DeVries *et al.*, 2004; Endres *et al.*, 2005). Los comederos y bebederos deberán estar limpios y en buen estado, con alimentos sin moho, sabor agrio, grumos o sabor desagradable, y exentos de contaminación fecal.

Las salas de ordeño, los bretes de contención, las mangas, estacadas y corrales no deberán presentar bordes cortantes ni profusiones, para que el ganado no se lesione.

En lo posible, deberá haber un área separada para examinar de cerca a los animales de manera individual, que disponga de sistemas de contención.

Se deberá prever un área de cuidados para los *animales* enfermos o lesionados a fin de que puedan tratarse a distancia de los *animales* sanos.

Los dispositivos hidráulicos, neumáticos o manuales, deberán ajustarse, según corresponda, al tamaño del ganado que se manipula. Los equipos de contención, tanto hidráulicos como neumáticos, deberán tener dispositivos de limitación de la presión para evitar lesiones. Las piezas en movimiento deberán limpiarse con regularidad y estar bien mantenidas para garantizar que el sistema funcione correctamente y que sea seguro para el ganado.

Los dispositivos mecánicos y eléctricos utilizados en las instalaciones deberán ser seguros para el ganado.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

En la producción de las vacas lecheras, algunas veces se recurre a baños de inmersión y pulverizaciones para el control de ectoparásitos. Este material deberá diseñarse y utilizarse de modo que se minimice el riesgo de hacinamiento, con el fin de prevenir lesiones y asfixia.

Las zonas de agrupamiento (por ejemplo, la entrada a la sala de ordeño) deberán organizarse de forma que eviten en lo posible el apiñamiento y evitar las lesiones y las causas de cojera.

Las áreas y las rampas de *carga* han de diseñarse de modo que se disminuya el estrés y las lesiones de los animales y se garantice la seguridad de los operarios cuidadores, de acuerdo con lo previsto en los Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.

Criterios medibles basados en resultados: respuesta a la manipulación, tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, cambios de peso y de índice de condición corporal, cojera, curva de crecimiento.

g) Planes de emergencia

Cuando los fallos en los sistemas de abastecimiento de electricidad, agua y alimento puedan comprometer el *bienestar animal*, los productores deberán contar con planes de emergencia destinados a solucionar este tipo de problema. Estos planes deberán incluir dispositivos de alarma que avisen de fallos para detectar disfunciones, generadores eléctricos de seguridad, acceso a servicios de mantenimiento, capacidad de almacenar agua en las instalaciones, recurso a servicios de transporte de agua a domicilio, almacenamiento adecuado de los alimentos en la explotación y suministro alternativo de alimentos.

Los productores de leche deberán implementar planes de emergencia que prevean la evacuación de animales en caso de emergencia (incendio, inundación).

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, vocalización.

2. Recomendaciones sobre protección animal y prácticas ganaderas

Las buenas prácticas ganaderas adecuadas y de protección animal son esenciales para brindar un nivel aceptable de *bienestar animal*. El personal a cargo de manipular y curar las vacas lecheras deberá ser competente y estar suficientemente formado para disponer de las habilidades y los conocimientos prácticos necesario acerca del comportamiento, la sanidad, las necesidades fisiológicas y el bienestar de las vacas lecheras. Se deberá contar con un número suficiente de *operarios cuidadores* para garantizar la sanidad y el *bienestar* del ganado.

a) Bioseguridad y sanidad animal

i) Bioseguridad y prevención de enfermedades

La bioseguridad se define como un conjunto de medidas tendientes a mantener un *rebaño* en un estatus sanitario particular y evitar la entrada o propagación de agentes infecciosos.

Los planes de bioseguridad deberán elaborarse e implementarse de acuerdo con el estatus sanitario deseado para el *rebaño* y los riesgos de *enfermedad* existentes. En lo que respecta las *enfermedades* inscritas en la lista de la OIE, estos programas deberán respetar las recomendaciones pertinentes que figuran en el *Código Terrestre*.

Los planes de bioseguridad deberán tener como finalidad el control de las principales fuentes y medios de propagación de los agentes patógenos:

– ganado vacuno,
– otros *animales* domésticos y de la *fauna silvestre*,
– personas,
– equipos,
– *vehículos*,
– aire,
– suministro de agua,
– alimentación,
– semen.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, eficiencia reproductiva, cambios de peso y de índice de condición corporal, cambios en la producción de leche.

ii) Manejo zoosanitario

El manejo zoosanitario se define como un sistema diseñado para optimizar la sanidad física y comportamental, así como el bienestar del *rebaño* de vacas lecheras. Abarca la prevención, tratamiento y control de *enfermedades* y trastornos que afectan el *rebaño*.

Deberá existir un programa eficaz para la prevención y el tratamiento de *enfermedades* y trastornos diversos, en consulta con un *veterinario* según sea apropiado. Este programa deberá incluir el registro de datos actualizados de producción (por ejemplo: número de terneros lactantes, entradas y salidas de animales, rendimiento lechero), morbilidad, mortalidad, tasa de *sacrificio sanitario* y de tratamientos médicos. El *operario cuidador* deberá mantenerlos actualizados. Un seguimiento regular de esta información facilita la cría y revela rápidamente las anomalías que necesitan subsanarse.

Asimismo, se deberá establecer un programa contra los parásitos (endoparásitos, ectoparásitos y protozoos) destinado a supervisar, controlar y tratarlos de manera adecuada.

La cojera es un problema en los *rebaños* de vacas lecheras. Los *operarios cuidadores* deberán verificar el estado de las patas y pezuñas y tomar las medidas preventivas (Chapinal *et al.*, 2009; Sprecher *et al.*, 1997).

Los responsables del cuidado del ganado deberán reconocer a tiempo los signos específicos de enfermedad o de angustia (tos, lagrimeo, cambios en la capacidad de locomoción), y los no específicos tales como una disminución de la ingesta de agua o alimentos, de la producción de leche y del índice de condición corporal, cambios de comportamiento o aspecto físico anormal (FAWC, UK, 1993; Ott *et al.*, 1995; Anonymous, 1997; Blecha, 2000; EU-SCAHAW, 2001; Webster, 2004; Mellor and Stafford, 2004; Millman *et al.*, 2004; OIE, 2005; Appleby, 2006; Broom, 2006; Gehring *et al.*, 2006; Fraser, 2008; Blokhuis *et al.*, 2008; Mench, 2008; Fraser, 2009; Ortiz-Pelawz *et al.*, 2008; FAWAC, Ireland; Sowell *et al.* 1999; Schwartzkopf-Genswein *et al.*, 2003; Gibb *et al.*, 1998; Buhman *et al.*, 2000; Hart, 1987; Tizard, 2008; Weary *et al.*, 2009).

El ganado con mayor riesgo de *enfermedad* o angustia requerirá una inspección más frecuente por parte de los *operarios cuidadores*. Si estas personas sospechan la presencia de una *enfermedad* o no pueden de corregir las causas de *enfermedad* o de angustia, deberán consultar a quienes posean la formación y la experiencia adecuadas, como *veterinarios* especialistas u otros asesores cualificados. En caso de que se sospeche o diagnostique una *enfermedad* de la lista de la OIE, se notificará a los Servicios veterinarios oficiales (ver Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*).

La *vacunación* y otros tratamientos administrados al ganado deberán llevarse a cabo por personas competentes en dichos procedimientos teniendo en cuenta los consejos de *veterinarios* o de otros expertos en la materia.

Los *operarios cuidadores* deberán tener experiencia en tratar ganado con *enfermedades* o lesiones crónicas, por ejemplo en reconocer y ocuparse del ganado que no se puede desplazar, en especial después del parto. Se buscará el debido asesoramiento veterinario.

El ganado que no se pueda desplazar deberá tener acceso al agua todo el tiempo y brindársele alimentación al menos una vez al día. No deberá desplazarse ni transportarse, excepto para tratamiento o diagnóstico. Tales movimientos deberán efectuarse con sumo cuidado usando métodos que eviten levantar a los *animales* inútilmente.

Los *operarios cuidadores* también deberán ser competentes en evaluar si los animales son aptos para el transporte.

En caso de enfermedad crónica o lesión, una vez que se haya intentado un tratamiento y tan pronto como se estime que la recuperación es imposible (ganado que no se pueda levantar sin ayuda y que se niegue a alimentarse o a beber), se deberá proceder al *sacrificio* humanitario (AABP, 1999; AVMA, 2007) de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 7.6.

Los *animales* fotosensibles deberán contar con un espacio protegido del sol.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, eficiencia

reproductiva, comportamiento, aspecto físico y cambios de peso y de índice de condición corporal, cambios en la producción de leche.

iii) Planes de emergencia

Los planes de emergencia deberán cubrir la gestión de las instalaciones en caso de *brote* repentino de una *enfermedad*, de acuerdo con los programas nacionales y las recomendaciones de los *Servicios veterinarios*, según corresponda.

b) Nutrición

Las exigencias nutritivas de las vacas lecheras están claramente definidas. El contenido energético, proteínico, mineral y vitamínico de la dieta es un factor determinante esencial de la producción de leche, el crecimiento, el índice de conversión, el rendimiento reproductivo y la condición corporal (National Research Council, 2001).

Se deberá brindar al ganado acceso a una ración alimentaria equilibrada, adaptada cualitativa y cuantitativamente a sus necesidades fisiológicas. Cuando el ganado se mantiene al aire libre, es posible que una corta exposición a extremos climáticos impida el acceso a una alimentación que responda a sus necesidades fisiológicas diarias. En tales circunstancias, los *operarios cuidadores* deberán asegurarse de que el periodo de restricción alimentaria no se prolongue y de que se prevea alimentos y agua adicionales si existe el riesgo de comprometer el bienestar.

Los *operarios cuidadores* deberán saber cuáles son los índices de condición corporal adecuados para su ganado y no permitir que estos índices se salgan de un rango aceptable en función de la raza y el estado fisiológico de los *animales* (Fordyce *et al.*, 1990; Renquist *et al.*, 2006; Roche *et al.*, 2004; Roche *et al.*, 2009).

Los piensos y los ingredientes de la alimentación suministrada deberán tener una calidad que satisfaga las necesidades nutricionales del ganado. Cuando sea apropiado, el alimento y los ingredientes que lo componen deberán ser analizados con el fin de verificar la presencia de ciertas sustancias que puedan tener un impacto adverso en la sanidad animal (Binder, 2007).

El riesgo de molestias digestivas aumenta en la medida en que se incrementa la proporción de grano en la dieta o si el forraje es de baja calidad. Los *operarios cuidadores* deberán comprender la incidencia del tamaño y la edad del ganado, los factores climáticos, la composición del alimento y los cambios súbitos de alimentación en los trastornos digestivos y sus consecuencias negativas (desplazamiento de abomason, acidosis ruminal subaguda, timpanismo, absceso hepático, laminitis) (Nagaraja *et al.*, 2007; Enemark, 2008; Vermunt and Greenough, 1994). Cuando sea apropiado, los productores de vacas lecheras deberán consultar con un nutricionista que brinde asesoramiento sobre la formulación de raciones y programas de alimentación.

Se deberá prestar una atención particular a la nutrición durante el último mes de gestación, sobre todo en lo que respecta el equilibrio energético, la fibra alimentaria y los micronutrientes, con miras a reducir las enfermedades antes y después del parto y la pérdida de condición corporal (Drackley, 1999; Bertoni *et al.*, 2008; Huzzey *et al.*, 2005).

Los productores de vacas lecheras deberán familiarizarse con las posibles carencias o los excesos de micronutrientes en los sistemas de producción pastoril y estabulado en sus respectivas áreas geográficas y recurrir a suplementos formulados apropiadamente cuando sea necesario.

Todo el ganado, incluyendo los terneros no destetados, necesita un suministro suficiente y el acceso a agua que responda a sus requisitos fisiológicos y esté libre de contaminantes peligrosos para su salud (Lawrence *et al.*, 2004b; Wright, 2007; Cardot *et al.*, 2008).

Criterios medibles basados en resultados: tasa de mortalidad, tasa de morbilidad, comportamiento, cambios de peso y de índice de condición corporal, eficiencia reproductiva, cambios en la producción de leche, curva de crecimiento.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

c) Entorno social

El manejo del ganado deberá tener en cuenta el entorno social que guarda relación con el *bienestar animal*, en particular en los sistemas de estabulación (Le Neindre, 1989; Jóhannesson and Sørensen, 2000; Bøe and Færevik, 2003; Bouissou *et al.*, 2001; Würbel, 2009; Kondo *et al.*, 2003; Sato *et al.*, 1993). Los aspectos problemáticos incluyen: comportamientos agonósticos y manifestaciones de hipersexualidad, mezcla de terneros y vacas, alimentación del ganado de diferentes tamaños y edades en los mismos corrales, alta densidad de población, espacio insuficiente en los comederos, acceso insuficiente al agua y mezcla de toros.

La cría de ganado en todos los sistemas deberá tener en cuenta las interacciones sociales dentro de los grupos. El *operario cuidador* deberá comprender la jerarquía que se desarrolla dentro de los diferentes grupos y en los animales con alto riesgo, es decir, muy jóvenes o viejos, pequeños o grandes con respecto al grupo, prestando atención a los signos de intimidación y a las manifestaciones de hypersexualidad . Igualmente, deberá comprender los riesgos de las interacciones que implican comportamientos más agresivos entre animales. El ganado que manifieste comportamiento agonístico excesivo deberá ser separado del grupo (Bøe and Færevik, 2003; Jensen and Kyhn, 2000; von Keyserlingk *et al.*, 2008).

Los *operarios cuidadores* deberán ser conscientes de los problemas de *bienestar animal* que pueden ser causados por el agrupamiento inadecuado de grupos de animales, y tomar las medidas necesarias para minimizarlos (por ejemplo, introducir terneros en un nuevo grupo, reunir animales que se encuentran en distintas etapas de la producción y que consumen distinto tipo de alimentos) (Grandin, 1998; Grandin, 2003; Grandin, 2006; Kondo *et al.*, 2003).

No deberá mezclarse ganado con cuernos y sin cuernos, puesto que ello puede aumentar el riesgo de lesiones (Menke *et al.*, 1999).

Criterios medibles basados en resultados: comportamiento (por ejemplo, tiempo que pasan tumbados); lesiones físicas, cambios de peso e índice de condición corporal, aspecto físico (limpieza), índice de evaluación de la cojera, cambios en la producción lechera, tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, curva de crecimiento.

d) Densidad de población

Una elevada densidad de población puede aumentar las lesiones y producir efectos adversos en la curva de crecimiento, el índice de conversión alimentaria, y el comportamiento, por ejemplo, la locomoción, el descanso y el consumo de alimento y agua (Martin and Bateson, 1986; Kondo *et al.*, 2003).

La densidad de población deberá organizarse para garantizar que la concentración no influya negativamente en el comportamiento normal del ganado (Bøe and Færevik, 2003). Esto incluye la capacidad de echarse libremente sin riesgo de lastimarse, desplazarse por el corral y tener acceso al alimento y al agua. La densidad de población también deberá determinarse de tal manera que no afecte la ganancia de peso ni la duración del tiempo de descanso (Petherick and Phillips, 2009a). Si se observa un comportamiento anómalo se deberán tomar medidas para reducir la densidad de población.

En los sistemas de pastoreo, la densidad de población depende del alimento disponible y del suministro de agua, además de la calidad de los pastizales.

Criterios medibles basados en resultados: comportamiento, tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, cambios de peso e índice de condición corporal, aspecto físico, cambios en la producción de leche, carga parasitaria, curva de crecimiento.

e) Protección contra predadores

En la medida de lo posible, el ganado deberá protegerse de los predadores.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de mortalidad, tasa de morbilidad (índice de lesiones), comportamiento, aspecto físico.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

f) Selección genética

A la hora de elegir una raza o subespecie para un lugar o un sistema de producción determinados, además de la productividad, será preciso tener en cuenta consideraciones de bienestar y sanidad (Lawrence *et al.*, 2001; Lawrence *et al.*, 2004a; Prayaga, 2004; Wolfova *et al.*, 2005; Boissy and Le Neindre, 1997; Boissy *et al.*, 2007; Jensen *et al.*, 2008; Veissier *et al.*, 2008; Dargatz *et al.*, 2008; Dillon *et al.*, 2006; Macdonald *et al.*, 2008). Ejemplos de estas consideraciones son los requisitos nutricionales de mantenimiento, la resistencia a los ectoparásitos y la tolerancia al calor.

Dentro de una misma raza, se deberán seleccionar individuos para obtener una descendencia que posea características que beneficien la salud animal y su bienestar, favoreciendo la robustez y la longevidad. Esto incluye la resistencia a las enfermedades infecciosas relacionadas con la producción, la facilidad del parto, la fertilidad, la conformación corporal, la movilidad y el temperamento.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, aspecto físico, eficiencia reproductiva, cojera, relación con el hombre, curva de crecimiento, índice de condición corporal por encima de límites aceptables.

g) Inseminación artificial, diagnóstico de gestación y transferencia de embriones

La colecta de semen deberá estar a cargo de un cuidador formado para ello, para no provocar dolor ni sufrimiento, de acuerdo con el Capítulo 4.6.

La inseminación artificial y el diagnóstico de gestación debe estar a cargo de un cuidador competente.

La transferencia de embriones deberá realizarse bajo anestesia, epidural o de otro tipo, y estar a cargo de un cuidador competente, de preferencia un *veterinario* o un *paraprofesional de veterinaria.*

h) Selección del reproductor y gestión reproductiva

La distocia puede representar un riesgo para el bienestar de las vacas lecheras. Las novillas no se deberán reproducir antes de que sean lo suficientemente maduras físicamente para garantizar la sanidad y el bienestar, tanto de la madre como del ternero al nacimiento. El toro tiene un alto impacto genético en el tamaño final de la cría, lo que puede tener repercusiones significativas en la facilidad del parto. La selección del macho para una implantación de embrión, una inseminación artificial o apareamiento natural deberá tener en cuenta la madurez y el tamaño de la hembra.

Las vacas y terneras preñadas deberán cuidarse durante la gestación para lograr una condición física adaptada a la raza. El aumento excesivo de peso acrecienta el riesgo de distocia y el riesgo de trastornos metabólicos al final de la gestación o después del parto.

Deberá hacerse un seguimiento a las vacas y las novillas cuando se acerca el parto. Los o*perarios cuidadores* competentes deberán ayudar a los animales que se haya observado que tengan dificultad para parir, tan pronto como se detecte dicha dificultad.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad (tasa de distocia), tasa de mortalidad (vaca y ternero), eficiencia reproductiva, índice de condición corporal.

i) Terneros recién nacidos

Normalmente, la inmunidad adecuada del calostro depende del volumen y de la cantidad del calostro ingerido y de la prontitud en que se le dé a la cría.

Los *operarios cuidadores* deberán garantizar que las crías reciban suficiente calostro dentro de las veinticuatro horas posteriores al nacimiento para que posean la necesaria inmunidad pasiva. En la medida de lo posible, los terneros deberán seguir recibiendo calostro o su equivalente durante al menos los primeros cinco días de vida.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Si se deben transportar los recién nacidos, se recomienda hacerlo según lo indicado en el Capítulo 7.3.

Los terneros deberán manejarse y transportarse tratando de minimizar la angustia, evitando dolores y heridas.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de mortalidad, tasa de morbilidad, curva de crecimiento.

j) Separación de los terneros y destete

En los sistemas de producción de vacas lecheras, existen distintas estrategias utilizadas para separar al ternero de su madre. Puede ser el caso de una separación precoz (en general durante las primeras 48 horas de vida) o de una más gradual (dejando al ternero con su madre durante un período mayor para que siga dándole de mamar). La separación puede resultar angustiante tanto para la vaca como el ternero (Newberry and Swanson, 2008; Weary *et al.*, 2008; Blanco *et al.*, 2009).

A efectos de este capítulo, el destete se define como el paso del ternero de una dieta basada en la leche a una dieta con fibras. Este cambio deberá ser progresivo y el ternero sólo deberá ser destetado cuando su sistema digestivo de rumiante se haya desarrollado lo suficiente para permitir su crecimiento, salud y bienestar (Roth *et al*., 2009).

Si es necesario, los productores de vacas lecheras deberán buscar el asesoramiento de expertos sobre el momento más apropiado y el método de destete adecuado para su tipo de ganado y sistema de producción.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, aspecto físico, cambios de peso e índice de condición corporal, curva de crecimiento.

k) Cría de animales de reemplazo

Los terneros jóvenes son muy sensibles al estrés térmico, por lo tanto, se deberá prestar mucha atención a la gestión de la temperatura ambiente (por ejemplo, suplemento de cama, alimentación o protección para mantener el calor y alcanzar un crecimiento apropiado).

Si es posible, los animales de reemplazo deberán criarse en grupos conformados por *animales* de la misma edad y un tamaño similar (Bøe and Færevik, 2003; Jensen and Kyhn, 2000).

En el corral, cada ternero deberá tener suficiente espacio como para moverse y girar, descansar, levantarse y lamerse sin dificultad.

Se deberán vigilan los *animales* de reemplazo para evitar amamantamientos cruzados y prever medidas en consecuencia (por ejemplo, dispositivos de succión que simulan el amamantamiento, anillos nasales o una separación temporaria).

Es importante velar por la nutrición de los *animales* en su etapa de crecimiento para garantizarles una buena salud y una curva de crecimiento adaptada a la raza y a los objetivos de cría de la *explotación*.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, aspecto físico, cambios de peso e índice de condición corporal, curva de crecimiento, eficiencia reproductiva.

l) Organización del ordeño

El ordeño deberá realizarse con calma y consideración con vistas a evitar dolor y angustia. Deberá prestarse una particular atención a la higiene de las ubres y del material de ordeño (Barkema *et al.*, 1999; Breen *et al.*, 2009).

Deberá establecerse una rutina de ordeño regular en función del estadio de la lactancia y del sistema utilizado (por ejemplo, las vacas en plena lactancia puede necesitar una mayor frecuencia de ordeño para disminuir la presión de las ubres). Todas las vacas lecheras deben controlarse cada vez que se ordeñan para asegurarse de que no existe ninguna anomalía en la leche.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Cuando se recurre a una máquina de ordeño, se deberá mantener siguiendo las recomendaciones del fabricante, con vistas a minimizar las lesiones de la ubre y el pezón.

Se deberá prestar mucha atención a las vacas que se ordeñan por primera vez. Si es posible, se les deberá familiarizar con la sala de ordeño antes de parir.

Los tiempos de espera demasiado prolongados, antes y después del ordeño, pueden acarrear problemas de salud y bienestar (por ejemplo, cojera, disminución del tiempo que pasa comiendo). El responsable de la operación deberá asegurarse de que se acorten los tiempos de espera.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de morbilidad (por ejemplo, estado de la ubre), comportamiento, cambios en la producción de leche, aspecto físico (lesiones).

m) Procedimientos de cría dolorosos

Los procedimientos de cría se llevan a cabo por razones de gestión, de *bienestar animal* y de salud humana. Dichas prácticas suelen ser doloras y deberán realizarse de manera de que minimicen dolor y angustia en el *animal*.

Deberán tomarse en consideración procedimientos alternativos que reduzcan o eviten el dolor.

Ejemplos de tales intervenciones: descorne, eliminación del botón germinal e identificación.

i) Descorne (y eliminación del botón germinal)

En general, el ganado lechero con cuernos se descorna para reducir las lesiones en los *animales* y evitar daños en la piel, mejorar la seguridad humana, reducir posibles daños en las instalaciones, y facilitar el transporte y la manipulación del ganado (Laden *et al.*, 1985; Petrie *et al.*, 1996; Singh *et al.*, 2002; Sutherland *et al.*, 2002; Stafford *et al.*, 2003; Stafford and Mellor, 2005a). Cuando es factible y apropiado para los sistemas de producción, la selección de ganado mocho es preferible al descorne.

Cuando sea necesario descornar las vacas lecheras, los productores deberán buscar el asesoramiento de *veterinarios* para aplicar el método más adecuado, las técnicas de anestesia y analgesia, y saber cuál es el mejor momento para esta operación, habida cuenta del tipo de ganado y su sistema de producción.

Se recomienda el descorne o la eliminación del botón germinal a edad temprana y, si es posible, bajo anestesia o analgesia y bajo la supervisión de un *veterinario*.

La cauterización térmica de los botones a cargo de un cuidador competente y con el equipo adecuado es el método recomendado para minimizar el post operatorio doloroso. Esta operación se debe efectuar a una edad adecuada, antes de la fijación del botón en el cráneo. Existen otros métodos de descorne: ablación de un botón germinal con un cuchillo y la aplicación de una pasta química para cauterizar la zona. Cuando se utiliza la pasta química, se prestará una particular atención a las quemaduras por químicos en otras partes del ternero o de los otros *animales*.

Los métodos de descorne cuando el desarrollo de los cuernos ya ha comenzado implican quitarlos o cortarlos con una sierra justo en la base del cuerno, cerca del cráneo. Los operarios encargados del descorne del ganado deberán recibir una formación, demostrar su competencia en el procedimiento utilizado y ser capaces de reconocer los signos de complicación (sangrado excesivo, infección sinusal).

ii) Caudectomía

Las investigaciones demuestran que la caudectomía no mejora la salud y el *bienestar animal*, por lo tanto no se recomienda, el rabo de las vacas lecheras como procedimiento de rutina, cortar. Es preferible cortar los pelos de la cola cuando es un problema el mantenimiento de la higiene.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

iii) Identificación

Desde una perspectiva de *bienestar animal*, la marcación por muescas o el anillado en las orejas, los tatuajes, el marcado en frío y la utilización de dispositivos de radiofrecuencia (RFID) son los métodos de elección para identificar de manera permanente las vacas lecheras. Sin embargo, en algunas situaciones, el marcado con hierro caliente puede ser el único método práctico de identificación permanente del ganado. El marcado con hierro caliente deberá ser realizado por operarios experimentados, rápidamente y con el equipo apropiado. Además, los sistemas de identificación deberán establecerse de acuerdo con el Capítulo 4.1.

Criterios medibles basados en resultados: tasa de complicaciones postprocedimiento, tasa de morbilidad, comportamiento, aspecto físico, cambios de peso e índice de condición corporal.

n) Inspección y manipulación

Las vacas lecheras deberán ser examinadas a intervalos apropiados, según los sistemas de producción y los riesgos para la sanidad y el *bienestar* del ganado. En la mayoría de los casos, las vacas deberán inspeccionarse al menos una vez al día. Algunos *animales* deberán recibir una inspección más frecuente: por ejemplo, los terneros recién nacidos (Larson *et al.*, 1998; Townsend, 1994), las vacas en la última etapa de la gestación (Boadi and Price, 1996; Mee, 2008; Odde, 1996), los terneros recién destetados, el ganado que haya experimentado un estrés ambiental y el ganado que haya soportado un manejo doloroso o un tratamiento veterinario.

Las vacas lecheras que estén enfermas o lastimadas deberán recibir el tratamiento apropiado en la primera oportunidad que se presente por parte de *operarios cuidadores* competentes y formados. Si los *operarios cuidadores* son incapaces de proporcionar el tratamiento apropiado, se deberá buscar el servicio de un *veterinario*.

Las recomendaciones sobre la manipulación del ganado también se encuentran en el Capítulo 7.5. Los equipos que pueden causar dolor o angustia (por ejemplo, aguijón afilado o eléctrico) sólo deberán emplearse en circunstancias extremas. A las vacas lecheras no se les deberá aplicar aguijones en las zonas sensibles, sobre todo en la ubre, los ojos, la nariz o la región anogenital.

Cuando los perros se utilizan para reunir el ganado, deben entrenarse correctamente. Los *operarios cuidadores* deberán saber que la presencia de perros puede asustar a los *animales* y deben saber controlarlos en todo momento. El uso de perros no se adapta a la estabulación.

El ganado se adapta a distintos entornos visuales. Sin embargo, es conveniente limitar su exposición a movimientos bruscos o contrastes visuales para prevenir reacciones de miedo y estrés.

No se deberá recurrir a la electroinmovilización.

Criterios medibles basados en resultados: relación con el hombre, tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, eficiencia reproductiva, cambios de peso e índice de condición corporal, cambios en la producción lechera.

o) Formación del personal

Todos los responsables de la explotación deberán disponer de la competencia necesaria de acuerdo con sus responsabilidades y los conocimientos sobre cría de ganado, gestión de *animales*, rutinas de ordeño, comportamiento, bioseguridad, signos de *enfermedad* y de los indicadores de falta de *bienestar de los animales,* como estrés, dolor incomodidad, y sobre la forma de aliviarlos.

La competencia necesaria podrá adquirirse a través de una formación oficial o la experiencia práctica.

Criterios medibles basados en resultados: relación con el hombre, tasa de morbilidad, tasa de mortalidad, comportamiento, eficiencia reproductiva, cambios de peso e índice de condición corporal, cambios en la producción lechera.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

p) Gestión de desastres

Deberán implementarse planes de emergencia para minimizar y mitigar los efectos de los desastres naturales o las condiciones climáticas extremas, como estrés por golpe de calor, sequía, ventisca e inundación. Dentro de los planes de emergencia se deberán incluir los procedimientos de *matanza* en condiciones decentes para los animales enfermos o heridos. En épocas de sequía, las decisiones relativas al manejo de los animales deberán tomarse lo más rápido posible, contemplando la posibilidad de reducir el número de cabezas.

Es posible consultar más referencias sobre los planes de contingencia en los puntos 1 g) y 2a) iii) del Artículo 7.X.5.

q) Matanza en condiciones decentes

Cuando se trabaje con ganado herido o enfermo, se deberá hacer un rápido diagnóstico para determinar si el *animal* debe recibir un tratamiento o ser sacrificado en condiciones decentes.

Una persona con la debida formación deberá tomar la decisión sobre el procedimiento de *matanza* en condiciones decentes.

Las razones para la *matanza* en condiciones decentes pueden incluir:

– emaciación severa, animal con gran debilidad, incapaz de desplazarse o que corre el riesgo de no poder levantarse;

– ganado incapaz de desplazarse, que no se pueda levantar, no quiera comer o beber o no haya reaccionado correctamente a la terapia;

– rápido deterioro de su estado de salud, sin que la terapia haya hecho efecto;

– dolores graves, debilitantes;

– fractura abierta;

– lesión en la médula espinal;

– *enfermedad* del sistema nervioso central;

– *infecciones* articulares múltiples con pérdida de peso crónica; y

– terneros prematuros con pocas probabilidades de sobrevivir o con anomalías congénitas debilitantes.

Los métodos de matanza en condiciones decentes de las vacas lecheras se encuentran en el Capítulo 7.6.

_____

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Referencias científicas

American Association of Bovine Practitioners. 1999. Practical Euthanasia of Cattle. www.aabp.org/resources/euth.asp accessed Aug 19, 2009.

American Veterinary Medical Association. 2007. AVMA Guidelines on Euthanasia. http://www.avma.org/issues/animal_welfare/euthanasia.pdf; accessed Aug 19, 2009.

Anderson, N., 2010. Freestall dimensions for dairy cows. Ontario Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs (http://www.omafra.gov.on.ca/english/livestock/dairy)

Anonymous, 1997.Treaty of Amsterdam amending the treaty on European Union, the treaties establishing the European communities and related acts, Official Journal, 340, available at http://eur-lex.europa.eu/en/treaties/dat/11997D/htm/11997D.html

Appleby, M.C., 2006. Animal sentience in US farming. In: Turner, J., D'Silva, J. (Eds.), Animals, Ethics and Trade: The Challenge of Animal Sentience. Earthscan, London, pp. 159–165.

Arab TM, CJC Phillips and PN Johnson, 1995. The effect of supplementary light on the behavior of housed cattle. Pp 143-144, Proceedings of the 29th International Congress of the International Society for Applied Ethology.

Bakheit, H.A., Greene, H.J., 1981. Control of bovine neonatal diarrhea by management techniques. Vet Rec 108(21): 455-458.

Barkema HW, YH Schukken, TJ Lam, Beiboer ML, G Benedictus, and A Brand, 1999. Management practices associated with the incidence rate of clinical mastitis. J. Dairy Sci. 82(8):1643-1654

Baxter, S.H., Baxter, M.R., MacCormack, J.A.C. (Eds.), 1983. Farm Animal Housing and Welfare. Martinus, Nijhoff, The Hague.

Baxter, M. R. 1992. The space requirements of housed livestock. In: Phillips, C. and Piggins, D (Eds). Farm animals and the environment. P 67-91. CAB International, Wallingford, UK.

Bell, N, 2007. Cubicle bedding from The Healthy Feet project, University of Bristol, United Kingdom,. http://www.cattle-lameness.org.uk/contendocs/Cubicle%20bedding.pdf

Bell, NJ, JN Huxley, 2009. The use of rubber floor matting on dairy units: a critical review. Cattle Practice 17(2): 142-147

Bernardi F., J. Fregonisi, C. Winckler, C. M. Veira, M. A. G. von Keyserlingk, and D. M. Weary, 2009. The stall-design paradox: Neck rails increase lameness but improve udder and stall hygiene. J. Dairy Sci. 92(7): 3074-3080

Bertoni, G., E. Trevisi, X. Han, and M. Bionaz, 2008. Effects of inflammatory conditions on liver activity in puerperium period and consequences for performance in dairy cows. J. Dairy Sci., 91: 3300-3310.

Binder, E.M. 2007. Managing the risk of mycotoxins in modern feed production Animal Feed Science and Technology, 133: (1-2), 149-166.

Blackshaw, J. K., A. W. Blackshaw, 1994. Heat stress in cattle and the effect of shade on production and behaviour: a review. Australian Journal of Experimental Agriculture 34: 285-295.Blecha, F. 2000. Immune system response to stress. In: Moberg, G.P., Mench, J.A. (Eds.), The Biology of Animal Stress. Basic Principles and Implications for Animal Welfare. CABI Publishing, Wallingford. UK, pp. 111-121.

Blokhuis, H.J., Keeling, L.J., Gavinelli, A. and Serratosa, J. 2008. Animal welfare's impact on the food chain. Trends in Food Science & Technology, 19: Supplement 1, S79-S87.

Boadi D, Price MA. 1996. Canadian Journal of Animal Science. 76**:**337-342**.**

Boissy, A. and P. Le Neindre. 1997. Behavioral, cardiac and cortisol responses to brief peer separation and reunion in cattle. Physiol. Behav. 61:693-699.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Boissy, A., Manteuffel, G., Jensen, M.B., Oppermann Moe, R., Spruijt, B.M., Keeling, L., Winckler, C., Forkman, B., Dimitrov, I., Langbein, J., Bakken, M., Veissier, I. and Aubert, A. 2007. Assessment of positive emotions in animals to improve their welfare. Physiol. Behav. 92: 375–397.

Bøe, K. E., and G. Færevik. 2003. Grouping and social preferences in calves, heifers and cows. App. Anim. Behav. Sci. 80:175-190.

Boesch, D., Steiner, A., Gygax, L. and Stauffacher, M. 2008. Burdizzo castration of calves less than 1-week old with and without local anaesthesia: Short-term behavioural responses and plasma cortisol levels. Applied Animal Behaviour Science 114: 330–345

Bouissou, M.F., Boissy, A., Le Neindre, P. and Veissier I. 2001. The social behaviour of cattle. In: Keeling L, Gonyou H, editors. Social behaviour in farm animals. Wallingford, UK: CABI Publishing; 2001. p. 113–45.

Bowles, D., Paskin, R., Gutierrez, M. and Kasterine, A. 2005. Animal welfare and developing countries: opportunities for trade in high welfare products from developing countries. Revue Scientifique et Technique de l'Office International des Epizooties 24: 783–790.

Breen, J. E., M. J. Green, A. J. Bradley, 2009. Quarter and cow risk factors associated *with the occurrence of clinical mastitis in dairy cows in the United Kingdom. J. Dairy Sci. 92(6): 2551-2561*

Broom, D.M. 2006. Behaviour and welfare in relation to pathology Applied Animal Behaviour Science, 97: (1), 73-83.

Bryant, J. R., N. López-*Villalobos, J. E. Pryce, C. W. Holmes, D. L. Johnson, 2007. Quantifying the effect of thermal environment on production traits in three breeds of dairy cattle in New Zealand. New Zealand Journal of Agricultural Research 50: 327-338.*

Burrow, H. M. and Corbet, N. J. 2000. Genetic and environmental factors affecting temperament of zebu and zebu-derived beef cattle grazed at pasture in the tropics. Australian Journal of Agricultural Research, 51: 155-162.

Burton, A.J., Nydam, D.V., Ollivett, T.L., Divers, T.J., 2009. Prognostic indicators for nonambulatory cattle treated by use of a flotation tank system in a referral hospital: 51 cases (1997-2008). JAVMA 234: 1177-1182.

Cardot, V., Y. Le Roux, S. Jurjanz, 2008. Drinking behaviour of lactating dairy cows and prediction of their water intake. J Dairy Sci 91: 2257-2264.

Chapinal, N., A. M. de Pasillé, D. M., Weary, M. A. G. von Keyserlingk, and J. Rushen, 2009. Using gait score, walking speed and lying behaviour to detect hoof lesions in dairy cows. J. Dairy Sci., 92: 4365-4374.

Cook, N.B., M. J. Marin, R. L. Mentink, T. B. Bennett, M. J. Schaefer, 2008. Comfort-zone design freestalls: do they influence the stall use behavior of lame cows? J. Dairy Sci. 91(12): 4673-4678.

Dahl G. E., B. A. Buchanan, H.A. Tucker, 2000. Photoperiodic effects on dairy cattle: a review. J. Dairy Sci. 83: 885-893.

Desire, L., A. Boissy and Veissier, I. 2002. Emotions in farm animals: a new approach to animal welfare in applied ethology. Behav. Process. 60:165−180.

DeVries T.J., M. A. von Keyserlingk, 2005. Time of feed delivery affects the feeding and lying patterns of dairy cattle. J. Dairy Sci., 88: 625-631.

DeVries T.J., M. A. von Keyserlingk, K.A. Beauchemin, 2005. Frequency of feed delivery affects the behaviour of lactating dairy cows. J Dairy Sci 88: 3553-3562

DeVries T.J., M. A. von Keyserlingk, D. M. Weary, 2004. Effect of feeding space on the inter-cow distance, aggression and feeding behavior of free-stall housed lactating dairy cows. J. Dairy Sci 87: 1432-1438

Dillon, P.D., P. R. Berry, D. Evans, F. Buckley, B. Horan, 2006. Consequences of genetic selection for increased milk production in European seasonal pasture based systems for milk production. Livestock Sciences 99: 141-158.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Drackley, J. R., 1999. Biology of dairy cows during the transition period: The final frontier? J. Dairy Sci 82: 2259-2273.

Drissler, M., M. Gaworski, C. B. Tucker, D. M. Weary, 2005. Freestall maintenance: effects on lying behavior of dairy cattle. J. Dairy Sci., 88(7): 2381-2387.

Endres, M.I., T. J. DeVries, M. A. G. von Keyserlingk, D. M. Weary, 2005. Effect of feed barrier design on the behavior of loose-housed lactating dairy cows. J Dairy Sci., 88: 2377-2380.

Enemark, J.M.D. 2008. The monitoring, prevention and treatment of sub-acute ruminal acidosis (SARA): A review. The Veterinary Journal, 76: (1), 32-43.

EU-SCAHAW, Scientific Committee on Animal Health and Animal Welfare, 2001. The Welfare of Cattle Kept for Beef Production. (http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scah/out54_en.pdf).

FAWAC, Ireland, http://www.fawac.ie/publications.htm

FAWC. 1993. Second Report on Priorities for Research and Development in Farm Animal Welfare. Farm Animal Welfare Council (FAWC), Ministry of Agriculture Fisheries and Food, Tolworth, UK.

Fisher, A.D., M. Stewart, G. A. Verkerk, C. J. Morrow, L. R. Matthews, 2003. The effects of surface type on lying behaviour and stress responses of dairy cows during periodic weather-induced removal from pasture. Applied Animal Behaviour Science 81(1):1-11.

Fraser, D., 2008. Toward a global perspective on farm animal welfare. Applied Animal Behaviour Science, 113: (4), 330-339.

Fraser, D., 2009. Animal behaviour, animal welfare and the scientific study of affect. Applied Animal Behaviour Science, 118: (3-4), 108-117.

Freer, M. 2007. Nutrient requirements of domesticated ruminants, CSIRO Publishing, Canberra.

Fregonesi, J. A., C. B., Tucker, and D. M. Weary, 2007. Overstocking reduces lying time in dairy cows. J Dairy Sci., 90: 3349-3354.

Gehring*, R, Baynes R.E. and Riviere, E. 2006. Application of risk assessment and management principles to the extralabel use of drugs in food-producing animals. J Vet Pharm Ther; 29:5-14.*

Grandin, T. 1980. Observations of cattle behaviour applied to design of cattle-handling facilities. Appl Anim Ethol 6:19-31.

Grandin, T. 1998. Review: Reducing handling stress improves both productivity and welfare. Prof. Anim. Sci. 14: 1-10.

Grandin, T., 2001. Welfare of cattle during slaughter and the prevention of nonambulatory (downer) cattle. JAVMA 219(10):1377-1382.

Grandin, T. 2003. Transferring results of behavioral research to industry to improve animal welfare on the farm, ranch and the slaughter plant. Applied Animal Behaviour Science, 81: (3) 215-228.

Grandin, T. 2006. Progress and challenges in animal handling and slaughter in the U.S. Applied Animal Behaviour Science, 100: (1-2), 129-139.

Green, A.L., Lombard, J.E., Garber, L.P., Wagner, B.A., Hill, G.W., 2008. Factors associated with occurrence and recovery of nonambulatory dairy cows in the united states. J Dairy Sci 91(6): 2275-2283.

Hahn, G.L. 1999. Dynamic Responses of Cattle to Thermal Heat Loads. J. Anim. Sci. 1999. 77:10-20.

Hart, B.L., 1987. Behavior of sick animals. Vet Clin North Am Food Anim Pract. 3 (2): 383-391.

Haufe, H. C., L. Gygax, B. Steiner, K. Friedli, M. Stauffacher, B. Wechsler, 2009. Influence of floor type in the walking area of cubicle housing systems on the behaviour of dairy cows. Applied Animal Behaviour Science 116: 21-27.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Hinterhofer, C., J. C. Ferguson, V. Apprich, H. Halder, C. Stanek, 2006. Slatted floors and solid floors: stress and strain on the bovine hoof capsule analyzed in finite element analysis, J. Dairy Sci., 89: 155-162.

Huzzey, J. M.,M. A. G. von Keyserlingk, D. M. Weary, 2005. Changes in feeding, drinking and standing behavior of dairy cows during the transition period. J. Dairy Sci. 88: 2454-2461.

Igono, M. O., H. D. Johnson, B. J. Steevens, G. F. Krause, M. D. Shanklin, 1987. Physiological, productive and economic benefits of shade, spray and fan system versus shade for Holstein cows during summer heat. J Dairy Sci 70: 1069-1079.

Ingvartsen, K. L. and Andersen, H.R. 1993. Space allowance and type of housing for growing cattle. Acta. Agric. Scand. Sect. A. Animal Sci. 43:65-80.

Jensen, P., Buitenhuis, B., Kjaer, J., Zanella, A., Mormède, P. and Pizzari, T. 2008. Genetics and genomics of animal behaviour and welfare—Challenges and possibilities. Applied Animal Behaviour Science, 113: (4), 383-403.

Jensen, M. B., R. Kyhn, 2000. Play behaviour in group-housed dairy calves, the effect of space allowance. Applied Animal Behaviour Science 67: 35-46.

Jóhannesson T. and Sørensen, J.T. 2000. Evaluation of welfare indicators for the social environment in cattle herds. Anim. Welfare. 9:297-316.

Kendall, P. E., G.A. Verkerk, J. R. Webster, C. B. Tucker, 2007. Sprinklers and shade cool cows and reduce insect-avoidance behaviour in pasture-based dairy cows. J Dairy Sci. 90: 3671-3680.

Kondo, S., J. Sekine, M. Okubo, and Y. Asahida. 2003. The effect of group size and space allowance on the agonistic and spacing behavior of cattle. Applied Animal Behavior Science 24:127-135

Laden, S.A., Wohlt, J.E., Zajac, P.K. and Carsia, R.V. 1985. Effects of stress from electrical dehorning on feed intake, growth, and blood constituents of Holstein heifer calves. Journal of Dairy Science. 68: 3062–3066.

Larson, R.L., Pierce, V.L., Randle, R.F., 1998. Economic evaluation of neonatal health protection programs for cattle. JAVMA 213(6): 810-816.

Lawrence, A.B., Pryce, J.E. andSimm, G., 2001. G x EEE: the missing link when breeding for welfare. In: Garner, J.P., Mench, J.A., Heekin, S.P. (Eds.), Proceedings of the 35th Congress of the International Society for Applied Ethology, The Center for Animal Welfare, University of Davis, CA, pp. 90–91.

Lawrence, A.B., Conington, J. and Simm, G., 2004a. Breeding and animal welfare: practical and theoretical advantages of multi-trait selection. Anim. Welf. 13: (Suppl.), S191–S196.

Lawrence, A.B., Tolkamp, B., Cockram, M.S., Ashworth, C.J., Dwyer, C.M. and Simm, G., 2004b. Food, water and malnutrition: perspectives on nutrient requirements for health and welfare in farm animals. In: Proceedings of Global Conference on Animal Welfare: An OiE Initiative, OiE, Paris, pp. 189–197.

Lawrence, A.B. 2008. Applied animal behaviour science: Past, present and future prospects. Applied Animal Behaviour Science, 115: (1-2), 1-24.

Le Neindre, P. Influence of rearing conditions and breed on social behaviour and activity of cattle in novel environments. Appl Anim Behav. Sci 1989; 23:129–40.

Loberg, J., E. Telezhenko, C. Bergsten, L. Lidfors, 2004. Behaviour and claw health in tied dairy cows with varying access to exercise in an outdoor paddock. Applied Animal Behaviour Science 89: 1-16.

Macdonald, K., G.A. Verkerk, B. S. Thorrold, J. E. Pryce, J. W. Penno*, L. R. McNaughton, L.J. Burton, J. Lancaster, J.H. Williamson, C. W. Holmes, 2008. A comparison of three strains of Holstein-Friesian grazed on pasture and managed under different feed allowances. J Dairy* Sci 91: 1693-1707.

Manninen E., A. M. de Passillé, J. Rushen, M. Norring, H. Saloniemi, 2002. Preferences of dairy cows kept in unheated buildings for different kinds of cubicle flooring. Applied Animal Behaviour Science 75: 281-292.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Martin, P. and Bateson, P. 1986. Measuring behaviour. Cambridge Univ. Press, London, UK.

Mason, G.J. and Latham, N.R., 2004. Can't stop, won't stop: is stereotypy a reliable animal welfare indicator? Anim. Welf. 13 (Suppl.), S57–S69 (Feb).

Mellor, D.J. and Stafford, K.J. 2004. Animal welfare implications of neonatal mortality and morbidity in farm animals. The Veterinary Journal, 168: 118-133.

Mellor, D.J. and Bayvel, A.C.D. 2008. New Zealand's inclusive science-based system for setting animal welfare standards. Applied Animal Behaviour Science, 113: (4), 313-329.

Mench, J.A. Farm animal welfare in the U.S.A.: Farming practices, research, education, regulation, and assurance programs. 2008. Applied Animal Behaviour Science, 113: (4), 298-312

Millman, S. T., Duncan, I. J. H., Stauffacher, M., and Stookey, J. M. 2004. The impact of applied ethologists and the international society for applied ethology in improving animal welfare. Applied Animal Behaviour Science, 86, 299-311.

Mee JF. 2008. Managing the cow at calving time. Proceedings of the 41st Annual Conference of the American Association of Bovine Practitioners. 35-43.

Menke, C., S. Waiblinger, D. W. Fölsch, P. R. Wiepkema, 1999. Social behaviour and injuries of horned cows in loose housing systems. Animal Welfare 8: 243-258.

Milk Development Council, 2006. Housing the 21st Century Cow

Moberg, G.P., Mench, J.A., 2000. The Biology of Animal Stress: Basic Principles and Implications for Animal Welfare. CABI Publishing, Wallingford, Oxon, UK.

Moss, R. 1992. Definition of health and welfare. In: R. Moss (Ed.) Livestock Health and Welfare. p 1. Longman Scientific and Technical, Essex, UK.

National Research Council, 2001. Nutrient requirements of dairy cattle. National Academy Press, Washington DC

Newberry, R.C. and Swanson, J.C. 2008. Implications of breaking mother–young social bonds. 2008. Applied Animal Behaviour Science, 110:(1-2), 3-23.

Odde KG. 1996. Reducing neonatal calf losses through selection, nutrition and management. Agri-Practice. 17:12-**15**

O'Driscoll, K., L. Boyle, P. French, A. Hanlon, 2007. The effect of out-wintering pad design on hoof health and locomotion score of dairy cows. J Dairy Sci 91: 544-553.

OIE, 2005. Terrestrial Animal Health Code (2005). World Organization for Animal Health (OIE), Paris, France.

Ortiz-Pelaez, A., Pritchard, D.G., Pfeiffer, D.U., Jones, E., Honeyman, P. and Mawdsley, J.J. 2008. Calf mortality as a welfare indicator on British cattle farms. The Veterinary Journal, Volume 176: (2), 177-181

Ott, S.L., Hillberg Seitzinger, A., and Hueston, W.D. 1995. Measuring the national economic benefits of reducing livestock mortality. Preventive Veterinary Medicine, 24:(3), 203-211

Petrie, N.J., Mellor, D.J., Stafford, K.J., Bruce, R.A. and Ward, R.N. 1996. cortisol responses of calves to two methods of disbudding used with or without local anaesthetic. New Zealand Veterinary Journal 44: 9–14.

Petherick, J.C. and Phillips, J.C. 2009a. Space allowances for confined livestock and their determination from allometric principles. Applied Animal Behaviour Science, 117: (1-2), 1-12.

Phillips, C. J. C., I. D.A Lomas, S J Lockwood, 2000. The locomotion of dairy cows in passageways with different light intensities. Animal Welfare 9: 421-41.

Preston, R.L. 2007. Receiving Cattle Nutrition. Veterinary Clinics of North America: Food Animal Practice, Volume 23: (2), 193-205

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Raussi, S. 2003. Human–cattle interactions in group housing. Applied Animal Behaviour Science, 80: (3), 245-262

Roche, J. R., P. G. Dillon, C. R. Stockdale, L. H. Baumgard, and M. J. VanBaale, 2004. Relationships among international body scoring systems. J. Dairy Sci., 87: 3076-3079.

Roche, J. R., N. C. Friggens, J.Kay, M. W. Fisher, K.J. Stafford, and D. P. Berry. 2009. Invited review: Body condition score and its association with dairy cow productivity, health, and welfare. J. Dairy Sci. 92: 5769-5801.

Roth, B. A., N. M. Keil, L. Gygax, E. Hillmann, 2009. Influence of weaning method on health status and rumen development in dairy calves. J Dairy Sci: 92: 645-656.

Rushen, J., and de Passillé, A.M. 1992. The scientific assessment of the impact of housing on animal welfare: a critical review. Can. J. Anim. Sci. 72:721−743.

Rushen, J., A. M. de Passillé, 2006. Effects of roughness and compressibility of flooring on cow locomotion. J Dairy Sci. 89: 2965-2972.

Sato, S., K. Tarumizu, K. Hatae, 1993. The influence of social factors on allogrooming in cows. Applied Animal behaviour Science 38: 235-244.

Sprecher, D. J., D. E. Hostetler, J. B. Kaneene, 1997. A lameness scoring system that uses posture and gait to predict dairy cattle reproductive performance. Theriogenology 47: 1179-1187.

Silanikove, N. 2000. Effects of heat stress on the welfare of extensively managed domestic ruminants. Livestock Production Science, 67: (1-2), 1-18.

Singh, S., Saini, A.L., Randhawa, S.S. and Jindal, R. 2002. Plasma cortisol and other blood constituents in relation to age of disbudding with and without cornual block in Murrah buffalo calves, SARAS Journal of Livestock and Poultry Production, 18: 1-8.

Stafford, K.J., Mellor D.J., Todd S.E., Ward R.N. and McMeekan C.M. 2003. The effect of different combinations of lignocaine, ketoprofen, xylazine and tolazoline on the acute cortisol response to dehorning in calves. New Zealand Veterinary Journal, 51: (5) 219-226.

Stafford, K.J. and Mellor, D.J. 2005. Dehorning and disbudding distress and its alleviation in calves, The Veterinary Journal, 169: 337-349.

Stafford, K.J. and Mellor, D.J. 2007. Pain: A developing issue in veterinary medicine. The Veterinary Journal, 174: (2), 225-226.

Stafford, K.J. and Gregory, N.G. 2008. Implications of intensification of pastoral animal production on animal welfare. New Zealand Veterinary Journal, 56: 274-280.

Stull, C.L., Payne, M.A., Berry, S.L., Reynolds, J.P., 2007. A review of the causes, prevention , and welfare of nonambulatory cattle. JAVMA 231(2): 227-234.

Sutherland, M.A., Mellor, D.J., Stafford, K.J., Gregory, N.G., Bruce, R.A., and Ward, R. N. 2002. Modification of cortisol responses to dehorning in calves using a 5-hour local anaesthetic regimen plus phenylbutazone, ketoprofen or adrenocorticotropic hormone injected prior to dehorning, Research in Veterinary Science, 73: 115-123.

Swanson, J. 2004. Husbandry and welfare of livestock in pasture based systems. In: Animals in the Food System Conference, C.S. Mott Group for Sustainable Food Systems, Michigan State University.

Telezhenko, E., L Lidfors, C Bergsten, 2007. Dairy cow preferences for soft or hard flooring when standing or walking. J Dairy Sci 90: 3716-3724.

Tizard, I., 2008. Sickness behavior, its mechanisms and significance. Anim Health Res Rev 9(1): 87-99.

Tucker, C. B., D. M. Weary, D. Fraser, 2003. Effects of three types of free stall surfaces on preferences and stall usage by dairy cows. J Dairy Sci 86: 521-529.

Anexo XXXVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Tucker, C. B., D. M. Weary, D. Fraser, 2004. Free-stall dimensions: effects on preference and usage. J Dairy Sci 87: 1208-1216.

Tucker, C. B., D. M. Weary, M. A. G. von Keyserlingk, K. A. Beauchemin, 2009. Cow comfort in tie-stalls: increased depth of shavings or straw bedding increases lying time. J. Dairy Sci. 92: 2684-2690.

Veissier, I., Butterworth, A., Bock, B. and Roe, E. 2008. European approaches to ensure good animal welfare. Applied Animal Behaviour Science, 113, (4), 279-297.

Vermunt, J.J. and Greenough, P.R. 1994. Predisposing factors of laminitis in cattle

British Veterinary Journal, 150:(2) 151-164.

Von Keyserlingk, M. A. G., D. Olenick, D. M. Weary, 2008. Acute behavioural effects of regrouping dairy cows. J. Dairy Sci., 91: 1011-1016.

Waterhouse, A., 1996. Animal welfare and sustainability of production under extensive systems—a European perspective. Appl. Anim. Behav. Sci. 49: 29–40.

Weary, D.M., Jasper, J. and Hötzel, M.J., 2008. Understanding weaning distress. Appl. Anim. Behav. Sci. 10: 24-41.

Weary, D.M., Huzzey, J.M., von Keyserlingk, A.G., 2009. Board-Invited Review: Using behavior to predict and identify ill health in animals. J Anim Sci 87:770-777.

Webster, A.J.F., 1991. Metabolic responses of farm animals to high temperature. Eur. Assoc. Anim. Prod. 55: 15–22.

Webster, A. J. F. 2001. Farm Animal Welfare: the Five Freedoms and the Free Market. The Veterinary Journal, 161: (3), 229-237

Webster, A.J.F., Main, D.C. (Eds.), 2003. Proceedings of the 2nd International Workshop on the Assessment of Animal Welfare at Farm and Group Level. Anim. Welfare 12: 429–712.

Webster, A.J.F., Main, D.C.J. and Whay, H.R., 2004. Welfare assessment: Indices from clinical observation. Anim. Welfare 13:S93-S98.

West, J. W., 2003. Effects of heat stress on production in dairy cattle. J. Dairy Sci. 86: 2131-2144.

Wiepkema, P.R., Broom, D.M., Duncan, E.J.H. and van Putten, G., 1983. Abnormal Behaviours in Farm Animals. Report of the CEC, Brussels.

Würbel, H. 2009. Ethology applied to animal ethics. Applied Animal Behaviour Science, 118: 118-127

Zdanowica, M., J. A. Shelford, C. B. Tucker, D. M. Weary, M.A.G. von Keyserlingk, 2004. Sand and sawdust bedding affect bacterial populations on teat ends of dairy cows housed in freestalls. J. Dairy Sci 87: 1694-1701.

Anexo XXXVIII

Grupo de trabajo de la OIE sobre bienestar animal: actividades para 2013

	Actividad	Prioridades del Grupo de trabajo	Implementación
1	**Trabajo futuro y normas adoptadas**	Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales Transporte de animales por vía terrestre Transporte de animales por vía marítima Transporte de animales por vía aérea Sacrificio de animales Matanza de animales con fines profilácticos Control de las poblaciones de perros vagabundos Utilización de animales en la investigación y educación Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo Bienestar de los peces de cultivo durante el transporte Aspectos relativos al bienestar en el aturdimiento y la matanza de peces de cultivo para consumo humano Matanza de peces de cultivo con fines de control sanitario	Revisión de las discusiones sostenidas durante la Sesión General, incluyendo los comentarios de los Países Miembros
		Énfasis centrado en los resultados	Destacar en el material escrito pertinente, en presentaciones de conferencias, etc. con el fin de reforzar el compromiso político de la OIE
		Examen de comentarios adicionales de los Países	Envío a los miembros del Grupo de trabajo en octubre y abril una vez se haya publicado el informe de la Comisión del Código en el sitio internet de la OIE

Anexo XXXVIII (cont.)

	Actividad	Prioridades del Grupo de trabajo	Implementación
2	**Elaboración de nuevas normas**	• Bienestar animal en los sistemas de producción de pollos de engorde • Bienestar animal en los sistemas de producción de vacas lecheras • Animales de trabajo • Gestión de desastres	Capítulo presentado nuevamente en el informe de la Comisión del Código junto con los comentarios del Grupo de trabajo El proyecto se presentará a la Comisión del Código junto con los comentarios del Grupo de trabajo En curso: la primera reunión se programará probablemente en 2013
3	**Aplicación de las normas**	• Subcomité del Grupo de trabajo para desarrollar un documento sobre temas/opciones/oportunidades	Actualización presentada a la Comisión del Código en febrero de 2013 Discusión del documento durante la reunión del Grupo de trabajo de junio de 2013
4	**Fauna silvestre**	Problemas de bienestar animal asociados con el comercio de especies silvestres	Seguimiento en la reunión de junio de 2013 del documento presentado por el Dr. David Wilkins en junio de 2012
5	**Promoción de la importancia del bienestar animal dentro de la profesión veterinaria**	Coordinación de actividades con la Asociación Mundial Veterinaria y con la Asociación Veterinaria de la Commonwealth	En conjunto con el Grupo *ad hoc* sobre enseñanza veterinaria
6	**Plan de comunicación**	Alentar a los miembros del Grupo de trabajo a publicar artículos de información en periódicos, páginas web y boletines pertinentes. Favorecer su participación en conferencias Bienestar animal y ley islámica	Continua (todos) Asociación Mundial Veterinaria de la Commonwealth (Dres. Rahman, Thornber, Bayvel) Asociación Mundial Veterinaria, Praga (Dres. Rahman, Fraser, Bayvel) Conferencia sobre la enseñanza veterinaria de Brasil (por confirmar) Federación de Asociaciones de Veterinaria de Asia, Taipéi, 2014 Singapur (seguimiento Dres. Rahman y Bayvel) Conferencia sobre enseñanza de la Asociación Veterinaria de Australia, Bangkok 2014, (seguimiento Dres. Rahman y Bayvel) Actualización del documento de discusión del sitio internet y fomento de su empleo con miras a favorecer el diálogo con líderes religiosos (todos) Foro mundial Halal 2013/2014 (Dres. Rahman, Aidaros)
		Resumen de los logros y futuras prioridades de la OIE en materia de bienestar animal (para incluir en una ficha de información)	Sede de la OIE

Anexo XXXVIII (cont.)

	Actividad	Prioridades del Grupo de trabajo	Implementación
6	**Plan de comunicación (cont.)**	Contribución de los miembros del Grupo de trabajo a las conferencias regionales de la OIE	Continua (todos)
		Contactos con organizaciones gubernamentales e internacionales en temas de bienestar animal en futuras conferencias y seminarios incluyendo la Comunicación con los Centros colaboradores Comunicación entre Centros colaboradores	Continua (todos)
7	**Publicaciones**	Publicación de la *Revista Científica y Técnica* de la OIE 'Bienestar animal en el futuro'	Entrega de la contribución a tiempo para publicación en 2014
8	**Coordinación con otras organizaciones Internacionales**	Federación Internacional de Lechería	Participó en la reunión del Grupo de trabajo como observador
		Secretariado Internacional de la Carne	Participó en la reunión del Grupo de trabajo como miembro de pleno derecho
		Comisión Internacional del Huevo	Participó en la reunión del Grupo de trabajo como observador
		Especificaciones técnicas de la ISO SSAFE/GFSI/GLOBAL GAP	Representantes de la OIE asistirán a la próxima reunión en febrero de 2013 En comunicación con la sede de la OIE
		FAO	Reunión de expertos en el área de animales de trabajo (se recibió el informe, en espera de ser difundido) Gestión de desastres - Sede de la OIE Hacer un seguimiento del sitio web y de los videos cortos
		AWIN	Observaciones de la Comisión Europea de la conferencia de mayo de 2013
		AATA/IATA/WAZA	Reuniones de los grupos Live Animals and Perishables Board / Time and Temperature Task Force– Abril de 2013, Montreal

Anexo XXXVIII (cont.)

	Actividad	Prioridades del Grupo de trabajo	Implementación
8	**Coordinación con otras organizaciones Internacionales**	WSPA	Colaboración futura entre la OIE, WSPA y otras organizaciones Internacionales en el campo de gestión de desastres y la rabia
		VICH (incluyendo el foro de divulgación)	Relación con Susanne Munstermann (Departamento científico y técnico), sobre los puntos focales de la OIE para la VICH
		CIOMS/ICLAS Principios rectores internacionales de la investigación biomédica con animales	La Dra. Patri Vergara se reunirá con el Dr. Vallat
		EFSA	Dictamen científico de EFSA sobre el uso de animales basado en medidas para evaluar el bienestar de los animales
		Comisión europea : bienestar animal y políticas comerciales	Seguimiento en Montevideo en octubre de 2013 de la conferencia internacional de la OIE sobre bienestar animal y comercio: octubre de 2014 en Montevideo
9	**Resultados del Grupo de trabajo**	Seguir centrándose en las actividades prioritarias determinadas por la Comisión del Código, la Comisión para los animales acuáticos y el Director general Proseguir las labores en los aspectos de bienestar horizontales y transversales que reciben una atención particular por parte de la OIE (Herramienta PVS, legislación veterinaria, fauna silvestre, inocuidad de los alimentos, Un mundo/una salud, etc.)	Reuniones informales y teleconferencias para avanzar en el programa de trabajo entre las reuniones del Grupo de trabajo y difusión de las actas de las teleconferencias entre los miembros Revisión de los resultados en la reunión de 2013. Preparación de una teleconferencia en septiembre de 2013 Puntos para incluir en el temario de junio de 2013
10	**Centros colaboradores**	Alentar el reconocimiento de centros Internacionales apropiados, aparte de los de Teramo, Chile/Uruguay y Nueva Zelanda /Australia Encuentro conjunto/teleconferencia durante la reunión del Grupo	Solicitud de México de unirse al CC de Chile/Uruguay Solicitud de Suecia: sin novedades desde el envío de la última carta Solicitud de ILAR: se ha presentado Organización a cargo de la sede de la OIE

Anexo XXXVIII (cont.)

	Actividad	Prioridades del Grupo de trabajo	Implementación
11	**Hermanamiento**	Centro Colaborador Nueva Zelanda – Australia Universidad de Putra (Malasia)	En curso
12	**Estrategias regionales**		Reunión del Grupo de coordinación de la estrategia regional de bienestar animal para la región AFEO, Abril de 2013, Bangkok Américas: se ha elaborado una nota conceptual adoptada por la Comisión Regional en Barbados en 2012 Oriente Medio, la nota conceptual se presentará a la Comisión Regional en mayo de 2013. Europa: la Comisión Regional ha elaborado una nota conceptual África: la Dr Molomo informará al Grupo de los avances de la estrategia en el continente
13	**Cuarta conferencia mundial de bienestar animal en Chile, 2016**	Programa de la conferencia	Incluir al Grupo de trabajo en el desarrollo del programa
14	**Programas de formación de los puntos focales de bienestar animal de la OIE**		La sede de la OIE informará sobre las fechas y lugares de los seminarios Se esperan las observaciones de los participantes (El Grupo informará a la Comisión del Código sobre este asunto)
15	**Sanidad animal y Fondo mundial**	Alentar las contribuciones financieras en apoyo a las iniciativas de bienestar animal, tomando como ejemplo las iniciativas de Australia, Nueva Zelanda y la CE	Sede, incluir en la agenda de la reunión del Grupo de trabajo en junio de 2013
16	**Conferencia de Kuala Lumpur**	Discusión de las recomendaciones con una referencia particular a la puesta en aplicación de las normas y a la propuesta de la estrategia mundial de bienestar animal	Sede, incluir en la agenda de la reunión del Grupo de trabajo en junio de 2013

Anexo XXXIX

CAPÍTULO 8.5.

INFECCIÓN POR VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA

Artículo 8.5.1.

~~**Disposiciones generales**~~ **Introducción**

1) A efectos del *Código Terrestre*, la fiebre aftosa designa una *infección* de los animales del suborden *Ruminantia* y de la familia *Suidae* del orden *Artiodactyla*, así como de *Camelus bactrianus*, por virus de la fiebre aftosa.

2) La presencia de *infección* por virus de la fiebre aftosa se define por:

   La detección mediante una prueba contemplada en el *Manual Terrestre* de virus, antígeno viral, ácido nucleico o anticuerpos específicos contra virus de la fiebre aftosa sin relación alguna con la *vacunación* en una muestra de alguno de los animales enumerados anteriormente.

3) La presencia de circulación de *infección* por virus de la fiebre aftosa se define por:

   La transmisión de virus de la fiebre aftosa, demostrada por signos clínicos o cambio en la situación virológica o serológica que indiquen una *infección* reciente.

4) A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la fiebre aftosa es de 14 días.

5) Se sabe que numerosas especies diferentes pertenecientes a diversos órdenes taxonómicos son susceptibles a la *infección* por virus de la fiebre aftosa. Su importancia epidemiológica dependerá del grado de susceptibilidad, del sistema de cría, de la densidad y del tamaño de las poblaciones, y del contacto entre ellas. Entre los *Camelidae*, únicamente los camellos bactrianos (*Camelus bactrianus*) son lo suficientemente susceptibles como para revestir una posible significación epidemiológica. Los camellos y dromedarios sudamericanos no se consideran epidemiológicamente importantes.

~~A efectos del presente capítulo, los rumiantes incluyen los *animales* de la familia de los camélidos (con exclusión de *Camelus dromedarius*).~~

~~A efectos del presente capítulo, un *caso* es un *animal* infectado por el virus de la fiebre aftosa.~~

6) La *infección* por virus de la fiebre aftosa puede dar lugar al desarrollo de la *enfermedad* con diversos grados de gravedad y a la circulación de virus de la fiebre aftosa. La *infección* por virus de la fiebre aftosa en los rumiantes puede ser persistente y conllevar la aparición de portadores. Aunque puede recuperarse virus vivo de la fiebre aftosa de los portadores, no se ha demostrado la transmisión de virus a partir de estos, salvo para el búfalo africano (*Syncerus caffer*).

7) Este capítulo no trata solamente de la presencia de signos clínicos causados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa, sino también de la presencia de *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa a pesar de la ausencia de signos clínicos de la *enfermedad*.

~~La presencia de *infección* por el virus de la fiebre aftosa se define por:~~

~~1) el aislamiento y la identificación del virus de la fiebre aftosa en un *animal* o un producto derivado del mismo, o~~

~~2) la detección de antígeno viral o de ácido ribonucleico (ARN) viral específicos de uno o varios serotipos del virus de la fiebre aftosa en muestras procedentes de uno o varios *animales* que hayan o no hayan manifestado signos clínicos compatibles con la *enfermedad*, estén epidemiológicamente relacionados con una sospecha o un *brote* confirmado de fiebre aftosa o hayan dado motivo para sospechar asociación o contacto previos con el virus de la fiebre aftosa, o~~

~~3) la detección de anticuerpos contra proteínas estructurales o no estructurales del virus de la fiebre aftosa, sin relación alguna con la *vacunación*, en uno o más *animales* que hayan manifestado signos clínicos compatibles con la *enfermedad*, estén epidemiológicamente relacionados con una sospecha o un *brote* confirmado de fiebre aftosa, o hayan dado motivo para sospechar asociación o contacto previos con el virus de la fiebre aftosa.~~

Anexo XXXIX (cont.)

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 8.5.2.

País o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación

Para definir una *zona* en que no se aplica la *vacunación,* se aplicarán los principios enunciados en el Capítulo 4.3.

Los *animales* susceptibles de un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* deberán ser protegidos ~~de los países vecinos infectados~~ por medidas sanitarias reconocidas eficaces para impedir la entrada del virus en el país o la *zona* libre~~;~~. ~~que serán aplicadas~~ ~~t~~Tomando en consideración las barreras físicas o geográficas existentes con cualquier país o *zona* vecino(a) infectado(a)~~.~~ ~~Las~~ estas medidas podrán incluir la instauración de una *zona de protección*.

Para poder optar a su inclusión ~~Para ser incluido~~ en la lista de países o *zonas* libres de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, un País Miembro deberá:

1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades* animales;

2) enviar a la OIE una declaración en la que ~~certifique~~ haga constar que en el país o la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta:

   a) no se ha registrado ningún *brote* de fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   b) no se ha detectado ningún indicio de *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   c) no se ha vacunado a ningún *animal* contra la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   ~~d) no se ha introducido ningún *animal* vacunado desde que se suspendió la *vacunación*;~~

3) adjuntar pruebas documentadas de que durante, por lo menos, los 12 últimos meses:

   a) la fiebre aftosa y la *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa ~~son~~ han sido objeto de una *vigilancia* ~~epidemiológica~~ acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.42~~40~~. a 8.5.47~~46~~. ~~y en el Artículo 8.5.49.~~;

   b) se han tomado medidas ~~reglamentarias~~ normativas para la detección precoz, la prevención y el control de la fiebre aftosa;

4) describir detalladamente y suministrar pruebas documentadas de que durante, por lo menos, los 12 últimos meses se han aplicado y supervisado: ~~los límites y medidas de la *zona de protección*, en su caso.~~

   a) los límites de la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta, en caso de proponerse dicha *zona*;

   b) los límites y las medidas de una *zona de protección*, en su caso;

   c) el sistema para impedir la entrada del virus en el país o la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta;

   d) el control de desplazamientos de *animales* susceptibles hacia el país o la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta, especialmente si se recurre a los procedimientos descritos en los Artículos 8.5.8., 8.5.9. y 8.5.12.;

   e) la ausencia de introducción de animales vacunados durante los 12 últimos meses excepto de acuerdo con los Artículos 8.5.8. y 8.5.9.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Artículo 1.6.4. podrá el País Miembro o la *zona* propuesta ser incluido(a) en la lista de países o *zonas* libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

Para permanecer en la lista, el País Miembro deberá volver a presentar todos los años a la OIE la información mencionada en los puntos 2, 3 y 4 anteriores y señalarle cualquier cambio de su situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, inclusive en relación con el ~~apartado~~ punto 3 b) y el punto 4, de conformidad con los requisitos del Capítulo 1.1.

El estatus de un país o una *zona* no se verá afectado por la aplicación de una *vacunación* de emergencia oficial a colecciones zoológicas ante una amenaza claramente identificable de fiebre aftosa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) la colección zoológica deberá tener por finalidad primera exhibir animales o preservar especies raras, estar previamente identificada, incluidos los límites de la instalación, y constar en el plan de emergencia del país para la fiebre aftosa;

b) deberán haberse instaurado medidas de bioseguridad apropiadas, entre ellas, la efectiva separación de otras poblaciones de *animales* domésticos o *silvestres* susceptibles;

c) los *animales* deberán estar identificados como elementos de la colección;

d) la vacuna utilizada deberá cumplir las normas descritas en el *Manual Terrestre*;

e) la *vacunación* deberá llevarse a cabo bajo supervisión de la *Autoridad Veterinaria*;

f) la colección zoológica deberá ser objeto de una *vigilancia* clínica activa durante, por lo menos, los 12 meses posteriores a la *vacunación*.

En el caso de solicitarse el estatus de *zona* libre de la fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación para una nueva *zona* adyacente a otra que ya disponga de ese estatus, deberá indicarse si la nueva *zona* se fusionará con la *zona* adyacente para formar una *zona* ampliada. Si ambas *zonas* permanecen separadas, deberán documentarse detalladamente las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las *zonas* separadas, en particular, en lo relativo a la *identificación* y al control de desplazamientos de *animales* entre las *zonas* de mismo estatus, de acuerdo con el Capítulo 4.3.

Artículo 8.5.3.

País ~~o zona~~ libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Para definir una *zona* en que se aplica la *vacunación*, se aplicarán los principios enunciados en el Capítulo 4.3.

Los *animales* susceptibles de un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* deberán ser protegidos ~~de los países vecinos infectados~~ por medidas sanitarias reconocidas eficaces para impedir la entrada del virus en el país o la *zona* libre~~,~~. ~~que serán aplicadas~~ ~~t~~Tomando en consideración las barreras físicas o geográficas existentes con cualquier país o *zona* vecino(a) infectado(a)~~.~~, ~~Las~~ estas medidas podrán incluir la instauración de una *zona de protección*. Basándose en la epidemiología de la fiebre aftosa en el país, podrá decidirse vacunar únicamente a una *subpoblación* definida compuesta de ciertas especies o a otros subconjuntos de la población total susceptible.

Para poder optar a su inclusión ~~Para ser incluido~~ en la lista de países o *zonas* libres de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*, un País Miembro deberá:

1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades* animales;

2) enviar a la OIE una declaración en la que ~~certifique~~ haga constar que en el país o la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta:

   a) no se ha registrado ningún *brote* de fiebre aftosa durante los dos últimos años;

   b) ~~ni~~ no se ha detectado ningún indicio de circulación de~~l~~ virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

3) ~~proporcionar~~ adjuntar pruebas documentadas de que:

   a) la fiebre aftosa y la circulación de~~l~~ virus de la fiebre aftosa son objeto de una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.~~42~~40. a 8.5.~~47~~46. ~~y en el Artículo 8.5.49.~~;

   b) se han tomado medidas ~~reglamentarias~~ normativas para la detección precoz, la prevención y el control de la fiebre aftosa;

c) se aplica ~~sistemáticamente~~ la *vacunación* sistemática y obligatoria en la población diana ~~preventiva contra la fiebre aftosa~~;

d) la vacuna utilizada cumple las normas descritas en el *Manual Terrestre*, en particular en lo relativo a la adecuada selección de cepas vacunales;

4) describir detalladamente y suministrar pruebas documentadas de que se han aplicado y supervisado: ~~los límites y medidas de la *zona de protección*, en su caso~~.

a) los límites de la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta, en caso de proponerse dicha *zona*;

b) los límites y las medidas de una *zona de protección*, en su caso;

c) el sistema para impedir la entrada de virus en el país o la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta (especialmente, si se recurre al procedimiento descrito en el Artículo 8.5.8.);

d) el control de desplazamientos de *animales* susceptibles hacia el país o la *zona* libre de fiebre aftosa propuesta.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Artículo 1.6.4. podrá el País Miembro o la *zona* propuesta ser incluido(a) en la lista de países o *zonas* libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación.

Para permanecer en la lista deberá volver a presentar todos los años a la OIE la información mencionada en los puntos 2, 3 y 4 anteriores y señalarle cualquier cambio de su situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, inclusive en relación con el apartado 3b) y el punto 4, de conformidad con los requisitos del Capítulo 1.1.

Si un País Miembro ~~que~~ reúne ~~las condiciones~~ los requisitos para ~~requeridas para ser reconocido~~ un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* y desea cambiar su estatus al de ~~ser reconocido~~ país o *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, deberá notificar previamente a la OIE la fecha prevista del cese de la vacunación y solicitar el nuevo estatus en el plazo de 24 meses. ~~su~~ El estatus sanitario de ese país o esa *zona* no cambiará hasta que la OIE apruebe que se cumple lo dispuesto en el Artículo 8.5.2. Si el expediente para el nuevo estatus no se presenta en el plazo de 24 meses, el estatus quedará suspendido. Si el país no cumple los requisitos del Artículo 8.5.2., deberá demostrar en el plazo de tres meses que cumple lo dispuesto en el Artículo 8.5.3. ~~durante, por lo menos, 12 meses después de haber cesado la *vacunación*. El Miembro deberá también demostrar la ausencia de *infección* por el virus de la fiebre aftosa durante ese período.~~

En el caso de solicitarse el estatus de *zona* libre de la fiebre aftosa en que se aplica la vacunación para una nueva *zona* adyacente a otra que ya disponga de ese estatus, deberá indicarse si la nueva *zona* se fusionará con la *zona* adyacente para formar una *zona* ampliada. Si ambas *zonas* permanecen separadas, deberán documentarse detalladamente las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las *zonas* separadas, en particular, en lo relativo a la *identificación* y al control de desplazamientos de los *animales* entre las *zonas* de mismo estatus, de acuerdo con el Capítulo 4.3.

~~Artículo 8.5.4.~~

~~**Zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación**~~

~~Podrá establecerse una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* en un país libre de fiebre aftosa en que se aplique la *vacunación* o en un país del que algunas partes estén infectadas por el virus de la fiebre aftosa. Para definir la *zona* se aplicarán los principios enunciados en el Capítulo 1.1. Los *animales* susceptibles de la *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* deberán ser protegidos del resto del país y de los países vecinos de diferente estatus sanitario por medidas sanitarias reconocidas eficaces para impedir la entrada del virus, que serán aplicadas tomando en consideración las barreras físicas o geográficas existentes. Las medidas podrán incluir la instauración de una *zona de protección*.~~

Para que una *zona* sea incluida en la lista de *zonas* libres de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, un Miembro deberá:

1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades* animales;

2) enviar a la OIE una declaración en la que certifique que en dicha *zona*:

   a) no se ha registrado ningún *brote* de fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   b) no se ha detectado ningún indicio de *infección* por el virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   c) no se ha vacunado a ningún *animal* contra la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   d) no se ha introducido ningún *animal* vacunado desde que cesó la *vacunación*, excepto en el caso descrito en el Artículo 8.5.10.;

3) proporcionar pruebas documentadas de que:

   a) la fiebre aftosa y la *infección* por el virus de la fiebre aftosa son objeto de una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.42. a 8.5.47. y en el Artículo 8.5.49.;

   b) se han tomado medidas reglamentarias para la detección precoz, la prevención y el control de la fiebre aftosa;

4) describir detalladamente y suministrar pruebas documentadas de la correcta aplicación y supervisión de las siguientes medidas:

   a) los límites de la *zona* libre de fiebre aftosa que el Miembro se propone establecer;

   b) los límites y medidas de una *zona de protección*, en su caso;

   c) el sistema para impedir la entrada del virus (incluido el control de desplazamientos de *animales* susceptibles) en la *zona* libre de fiebre aftosa que se propone establecer (especialmente si se aplica el procedimiento descrito en el Artículo 8.5.10.).

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas podrá la *zona* libre de fiebre aftosa que el Miembro se propone establecer ser incluida en la lista de *zonas* libres de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*.

La información mencionada en los puntos 2 y 3 y los apartados 4b) y c) anteriores se volverá a presentar todos los años a la OIE, a la que también se señalará cualquier cambio de la situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, inclusive en relación con el apartado 3b) y el punto 4, de conformidad con los requisitos del Capítulo 1.1.

Artículo 8.5.5.

Zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Podrá establecerse una *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* en un país libre de fiebre aftosa en que no se aplique la *vacunación* o en un país del que algunas partes estén infectadas por el virus de la fiebre aftosa. Para definir la *zona* se aplicarán los principios enunciados en el Capítulo 1.1. Los *animales* susceptibles de la *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* deberán ser protegidos de los países o *zonas* vecinos si éstos son de menor estatus zoosanitario, por medidas sanitarias reconocidas eficaces para impedir la entrada del virus, que serán aplicadas tomando en consideración las barreras físicas o geográficas existentes. Las medidas podrán incluir la instauración de una *zona de protección*.

Para que una *zona* sea incluida en la lista de *zonas* libres de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*, un Miembro deberá:

1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades* animales;

2) enviar a la OIE una declaración en la que certifique que en dicha *zona*:

   a) no se ha registrado ningún *brote* de fiebre aftosa durante los dos últimos años;

   b) no se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

~~3) proporcionar pruebas documentadas de que:~~

~~a) la fiebre aftosa y la *infección*/circulación del virus de la fiebre aftosa son objeto de una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.42. a 8.5.47. y en el Artículo 8.5.49.;~~

~~b) se han tomado medidas reglamentarias para la detección precoz, la prevención y el control de la fiebre aftosa;~~

~~c) se aplica sistemáticamente la *vacunación* preventiva contra la fiebre aftosa;~~

~~d) la vacuna utilizada cumple las normas descritas en el *Manual Terrestre*;~~

~~4) describir detalladamente y suministrar pruebas documentadas de la correcta aplicación y supervisión de las siguientes medidas:~~

~~a) los límites de la *zona* libre de fiebre aftosa que el Miembro se propone establecer;~~

~~b) los límites y medidas de una *zona de protección*, en su caso;~~

~~c) el sistema para impedir la entrada del virus (incluido el control de desplazamientos de *animales* susceptibles) en la *zona* libre de fiebre aftosa que se propone establecer (especialmente si se aplica el procedimiento descrito en el Artículo 8.5.10.).~~

~~Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas podrá la *zona* libre de fiebre aftosa ser incluida en la lista de *zonas* libres de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*. La información mencionada en los puntos 2 y 3 y los apartados 4b) y c) anteriores se volverá a presentar todos los años a la OIE, a la que también se señalará cualquier cambio de la situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, inclusive en relación con el apartado 3b) y el punto 4, de conformidad con los requisitos del Capítulo 1.1.~~

~~Si un Miembro del que una *zona* reúne las condiciones requeridas para ser reconocida *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* desea que ésta sea reconocida *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, el estatus sanitario de la *zona* no cambiará durante, por lo menos, 12 meses después de haber cesado la *vacunación*. El Miembro deberá también demostrar la ausencia de *infección* por el virus de la fiebre aftosa en la *zona* durante ese período.~~

Artículo 8.5.4.~~6.~~

Compartimento libre de fiebre aftosa

Podrá establecerse un *compartimento* libre de fiebre aftosa en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa o en un país o una *zona* infectado(a) por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa. Para definir el *compartimento,* se aplicarán los principios enunciados en los Capítulos 4.3. y 4.4. ~~1.1. y 1.1~~. Los *animales* susceptibles del *compartimento* libre deberán ~~ser~~ separarse~~dos~~ de otros *animales* susceptibles mediante un sistema de gestión de bioseguridad operativo.

~~Aquel~~ Todo País Miembro que desee establecer un *compartimento* libre de fiebre aftosa deberá:

1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades* animales y, si no está libre de fiebre aftosa, contar con un *programa oficial de control* y un sistema de *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.40. a 8.5.42. y en el Artículo 8.5.46. ~~a 8.5.44~~. que permita ~~un conocimiento adecuado de~~ conocer la prevalencia, la distribución y las características de la fiebre aftosa en el país o la *zona*;

2) declarar para el *compartimento* libre de fiebre aftosa que:

   a) no se ha registrado ningún *brote* de fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   b) no se ha detectado ningún indicio de *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

   c) y bien ~~la *vacunación* contra la fiebre aftosa está prohibida~~;

      i) no se ha vacunado a ningún *animal* contra la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses; no se ha introducido ningún *animal* vacunado durante los 12 últimos meses; o

      ii) se aplica la *vacunación* sistemática y obligatoria, y la vacuna utilizada cumple las normas descritas en el *Manual Terrestre*, en particular en lo relativo a la adecuada selección de cepas vacunales;

~~d) en el *compartimento* no hay *animal* alguno vacunado contra la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;~~

d~~e~~) los *animales*, el semen y los embriones sólo se introducirán en el *compartimento* según lo contemplado en los artículos aplicables del presente capítulo;

e~~f~~) pruebas documentadas demuestran que la fiebre aftosa y la *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa son objeto de una *vigilancia* acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.4~~2~~40. a 8.5.47~~4~~6. ~~y en el Artículo 8.5.49.~~;

f~~g~~) se ha instaurado un *sistema de identificación* y *trazabilidad* de *animales* de acuerdo con lo previsto en los Capítulos 4.1. ~~1.1.~~. y 4.2.~~1.1.~~;

3) describir detalladamente:

a) la subpoblación animal del *compartimento*; ~~y~~

b) el *plan de bioseguridad* y, en su caso, el plan de *vacunación*, para reducir los riesgos identificados por la *vigilancia* llevada a cabo de acuerdo con el punto 1 del Artículo 8.5.4. ~~para la fiebre aftosa y la infección por el virus de la fiebre aftosa.~~

El *compartimento* deberá ser aprobado por la *Autoridad Veterinaria*. La primera aprobación sólo podrá otorgarse cuando no se haya registrado *brote* alguno de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros ~~en la *zona* en la que se sitúe~~ alrededor del *compartimento* durante los tres últimos meses.

Artículo 8.5.5.~~7.~~

País infectado o zona infectada por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

A efectos del presente capítulo, se considerará que un país o una *zona* está infectado(a) de fiebre aftosa cuando no se cumplan los requisitos para su aceptación como país o *zona* libre de fiebre aftosa donde no se aplica la *vacunación* o como país o *zona* libre de fiebre aftosa donde se aplica la *vacunación*. ~~infectado por la fiebre aftosa es un país que no reúne las condiciones necesarias para ser reconocido país libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ni país libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*.~~

~~A efectos del presente capítulo, una *zona infectada* por la fiebre aftosa es una *zona* que no reúne las condiciones necesarias para ser reconocida *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ni *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*.~~

Artículo 8.5.6.~~8.~~

Establecimiento de una zona de contención en un país o una zona libre de fiebre aftosa

En caso de *brotes* limitados de fiebre aftosa en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica o no la *vacunación*, ~~se~~ podrá establecerse una *zona de contención* única, que agrupe todos los *brotes*, ~~*casos*~~ con el fin de reducir al mínimo las repercusiones de la *enfermedad* en el país o la *zona*.

Para ello y para que el País Miembro saque pleno provecho de este proceso, la *Autoridad Veterinaria* deberá presentar a la OIE~~, lo antes posible,~~ cuanto antes pruebas documentadas de que:

1) los límites de la *zona de contención* se han establecido teniendo en cuenta que los *brotes* son limitados debido a los siguientes factores:

a) ~~se reaccionó~~ en cuanto se albergaron sospechas, se impuso el control de desplazamientos de *animales* en el país o la *zona*, y del transporte de otras *mercancías* mencionadas en el presente capítulo ~~sospechó su presencia y fue inmediatamente notificado~~;

b) ~~se han suspendido los transportes de *animales* y se controlan los transportes de las demás *mercancías* mencionadas en el presente capítulo;~~

bc) ~~se ha realizado una~~ una investigación epidemiológica (rastreo de orígenes y destinos) es capaz de demostrar la existencia de vínculos epidemiológicos entre todos los *brotes*, y que el número y la distribución geográfica de éstos son limitados;

~~d) se ha confirmado la *infección*;~~

ce) ~~se ha identificado el *brote* primario y~~ se ha investigado el origen probable del *brote*;

~~f) se ha demostrado la existencia de vínculos epidemiológicos entre todos los *casos*;~~

~~g) no se han vuelto a detectar *casos* en la *zona de contención* durante, por lo menos, dos *períodos de incubación* como el definido en el Artículo 8.5.1. después del *sacrificio sanitario* del último *caso* detectado;~~

2) se ha aplicado el sacrificio sanitario, con o sin *vacunación* de emergencia;

3) no se han vuelto a detectar *casos* en la *zona de contención* durante, por lo menos, un *periodo de incubación* como el definido en el Artículo 8.5.1., después del *sacrificio sanitario* del último *caso* detectado;

43) ~~se ha identificado~~ las poblaciones de *animales* domésticos y *silvestres cautivos* susceptibles presentes en la *zona de contención* ~~de forma que indica~~ se han identificado claramente ~~que~~ como pertenecientes a esa *zona*;

54) ~~se ha intensificado~~ se ha instaurado ~~la~~ una *vigilancia* ~~pasiva y específica~~ en la *zona de contención* y en el resto del país o de la *zona* de conformidad con lo indicado en los Artículos 8.5.41., 8.5.42. ~~a 8.5.47~~. y ~~en el Artículo~~ 8.5.469.; ~~y no se ha detectado ningún indicio de *infección*;~~

65) se han tomado medidas zoosanitarias ~~reconocidas eficaces para impedir que la *infección*~~ que impiden efectivamente que el virus de la fiebre aftosa se propague al resto del país o de la zona, tomando en consideración las barreras físicas o geográficas existentes.

~~6) se ejerce una *vigilancia* permanente en la *zona de contención*.~~

El estatus sanitario libre de *enfermedad* de las ~~zonas libres de fiebre aftosa~~ áreas situadas fuera de la *zona de contención* se suspenderá mientras ésta no se haya establecido, pero, una vez que haya quedado claramente establecida, podrá ser restituido sin necesidad de tener en cuenta las disposiciones del Artículo 8.5.79., siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en los puntos 1 a 6 anteriores. ~~La *zona de contención* debe administrarse de modo que sea posible~~ Deberá demostrarse que las *mercancías* destinadas al *comercio internacional* proceden de un lugar situado fuera de la *zona de contención*.

En caso de producirse una reaparición de circulación de virus de la fiebre aftosa en la *zona de contención*, se suspenderá la aprobación de ésta.

La restitución del estatus ~~de *zona*~~ libre de fiebre aftosa a la *zona de contención* ~~se hará~~ deberá hacerse según las disposiciones del Artículo 8.5.7.~~9.~~

Artículo 8.5.7.~~9.~~

Restitución del estatus de país o zona libre de fiebre aftosa (véase la figura 1)

1) En caso de *brote* de fiebre aftosa o de presencia de *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, se requerirán los siguientes plazos de espera para la restitución del estatus de país o *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*:

   a) tres meses después del último *caso,* si se recurre al *sacrificio sanitario* y se ejerce una *vigilancia* serológica acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.4240. a 8.5.4743., 8.5.45. y ~~en el Artículo~~ 8.5.4946., o

   b) tres meses después del *sacrificio* de todos los *animales* vacunados, si se aplica el *sacrificio sanitario*, la *vacunación* de emergencia y la *vigilancia* serológica de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.4240. a 8.5.4743., 8.5.45. y ~~en el Artículo~~ 8.5.4946., o

c) seis meses después del último *caso* o de la última *vacunación* (de las dos cosas, la más reciente), si se recurre al *sacrificio sanitario* y a la *vacunación* de emergencia sin el *sacrificio* de todos los *animales* vacunados y se ejerce una *vigilancia* serológica acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.4240. a 8.5.4743., 8.5.45. y en el Artículo 8.5.4946., siempre y cuando los resultados de una encuesta serológica para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa demuestren la ausencia de *infección* en el resto de la población vacunada. Este periodo podrá reducirse a tres meses si se lleva a cabo una *vigilancia* adicional de conformidad con lo contemplado en el Artículo 8.5.45.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Artículo 1.6.4. podrá el país o la *zona* recuperar su estatus de país o *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación

Los periodos de espera indicados en los puntos 1 a) a 1 c) no se verán afectados por la aplicación de una *vacunación* de emergencia oficial a colecciones zoológicas siempre que ésta se haya efectuado según las correspondientes disposiciones del Artículo 8.5.2.

Si no se recurre al *sacrificio sanitario,* se aplicarán las disposiciones del Artículo 8.5.2. o del Artículo 8.5.4. y no se aplicarán los plazos de espera precitados y regirá el Artículo 8.5.2.

2) En caso de brote de fiebre aftosa o de presencia de *infección* por virus de la fiebre aftosa en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, se requerirá el siguiente plazo de espera para adquirir el estatus de país o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*: seis meses después del sacrificio del último *caso* si se recurre al *sacrificio sanitario* y se ha aplicado una política de *vacunación* continua, siempre y cuando se ejerza una *vigilancia* serológica acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.40. a 8.5.42. y 8.5.44 a 8.5.46. y los resultados de una encuesta serológica para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa demuestren la ausencia de circulación de virus de la fiebre aftosa.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Artículo 1.6.4. podrá el país o la *zona* adquirir el estatus de país o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Si no se recurre al *sacrificio sanitario,* se aplicarán las disposiciones del Artículo 8.5.2. o del Artículo 8.5.4. y no se aplicarán los el plazos de espera precitados y regirá el Artículo 8.5.2.

32) En caso de *brote* de fiebre aftosa o de presencia de *infección* por circulación de virus de la fiebre aftosa en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*, se requerirán los siguientes plazos de espera para la restitución del estatus de país o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* se restituirá al cabo de los siguientes períodos de espera:

a) seis meses después del último *caso*, si se recurre al *sacrificio sanitario* y a la *vacunación* de emergencia y se ejerce una *vigilancia* serológica acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.40. a 8.5.42. y 8.5.44. a 8.5.46. a 8.5.47. y en el Artículo 8.5.49., siempre y cuando los resultados de la *vigilancia* serológica para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa demuestren la ausencia de circulación del virus;

b) 18 meses después del último *caso*, si no se recurre al *sacrificio sanitario* pero sí a la *vacunación* de emergencia y se ejerce una *vigilancia* serológica acorde con lo contemplado en los Artículos 8.5.40. a 8.5.42. y 8.5.44. a 8.5.46. a 8.5.47. y en el Artículo 8.5.49., siempre y cuando los resultados de la *vigilancia* serológica para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa demuestren la ausencia de circulación del virus.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Artículo 1.6.4. podrá el país o la *zona* recuperar su estatus de país o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

43) Cuando se produzca un *brote* de fiebre aftosa o una *infección* por el virus de la fiebre aftosa en un *compartimento* libre de esta *enfermedad*, será de aplicación el Artículo 8.5.64. El periodo de espera indicado en los puntos 2 a) y 2 b) del Artículo 8.5.4 podrá reducirse a tres meses siempre que se haya despoblado, limpiado y desinfectado la totalidad del *compartimento.*

5) Los Países Miembros que deseen recuperar el estatus sanitario deberán solicitarlo en cuanto se cumplan los requisitos para ello. Una vez establecida una *zona de contención*, las restricciones vigentes en ella se levantarán de acuerdo con los requisitos del presente artículo tan pronto como se haya erradicado con éxito la *enfermedad* de dicha *zona*.

Anexo XXXIX (cont.)

Artículo 8.5.8.~~10.~~

Traslado directo de animales susceptibles a la fiebre aftosa para su sacrificio, de una zona infectada a una zona libre de la enfermedad (en que se aplica o no la vacunación)

A fin de no poner en peligro el estatus sanitario de una *zona* libre, los *animales* susceptibles a la fiebre aftosa no saldrán de la *zona infectada* más que para ser sacrificados inmediatamente en el *matadero* más cercano si se reúnen las siguientes condiciones:

1) no deberá haberse introducido en la *explotación* de origen ningún *animal* susceptible a la fiebre aftosa y ningún *animal* de la *explotación* de origen deberá haber manifestado signos clínicos de fiebre aftosa durante, por lo menos, los 30 días anteriores al transporte;

2) los *animales* deberán haber permanecido en la *explotación* de origen durante, por lo menos, los tres meses anteriores al transporte;

3) no deberá haberse observado la presencia de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor de la *explotación* de origen durante, por lo menos, los tres meses anteriores al transporte;

4) los *animales* deberán ser transportados directamente de la *explotación* de origen al *matadero*, bajo supervisión de la *Autoridad Veterinaria*, en un *vehículo* previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros *animales* susceptibles a la fiebre aftosa;

5) el *matadero* al que s<u>ea</u>~~a~~n transportados los *animales* no deberá contar con autorización para exportar *carnes frescas* mientras manipule la *carne* de *animales* de la *zona infectada*;

6) los *vehículos* y el *matadero* deberán ser lavados y desinfectados a fondo inmediatamente después de ser utilizados.

La *carne* deberá <u>proceder de *animales* que hayan dado resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron 24 horas antes y después del *sacrificio* para descartar la presencia de fiebre aftosa al *sacrificio*</u>, y <u>deberá</u> ser tratada conforme a lo contemplado <u>en el punto 2 del</u> ~~los~~ Artículo~~s~~ 8.5.~~25~~<u>22</u>. o <u>del Artículo</u> 8.5.~~26~~<u>23</u>. Otros productos obtenidos de los *animales* o que hayan estado en contacto con ellos serán considerados infectados y sometidos a los tratamientos necesarios para destruir posibles virus residuales, de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.~~34~~<u>31</u>. a 8.5.~~41~~<u>38</u>.

El traslado de *animales* a una *zona* libre de fiebre aftosa con otros fines se llevará a cabo bajo supervisión de la *Autoridad Veterinaria* y conforme a lo contemplado en el Artículo 8.5.~~14~~<u>12</u>.

Artículo 8.5.9.~~11.~~

Traslado directo ~~al matadero~~ de animales susceptibles a la fiebre aftosa <u>para su sacrificio,</u> de una zona de contención a una zona libre <u>de la enfermedad</u>(en que se aplica o no la vacunación)

A fin de no poner en peligro el estatus sanitario de una *zona* libre, los *animales* susceptibles a la fiebre aftosa no saldrán de la *zona de contención* más que a bordo de un *vehículo* de transporte mecanizado para ser sacrificados inmediatamente en el *matadero* más cercano si se reúnen las siguientes condiciones:

1) la *zona de contención* deberá haberse establecido oficialmente conforme a los requisitos del Artículo 8.5.~~8~~6.;

2) los *animales* deberán ser transportados directamente de la *explotación* de origen al *matadero*, bajo supervisión de la *Autoridad Veterinaria*, en un *vehículo* previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros *animales* susceptibles a la fiebre aftosa;

3) el *matadero* al que s<u>ea</u>~~a~~n transportados los *animales* no deberá contar con autorización para exportar *carnes frescas* mientras manipule la *carne* de *animales* de la *zona de contención*;

4) los *vehículos* y el *matadero* deberán ser lavados y desinfectados a fondo inmediatamente después de ser utilizados.

La *carne* deberá <u>proceder de *animales* que hayan dado resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron 24 horas antes y después del *sacrificio* para descartar la presencia de fiebre aftosa</u> y <u>deberá</u> ser tratada conforme a lo contemplado <u>en el punto 2 del</u> ~~los~~ Artículo~~s~~ 8.5.~~25~~<u>22</u>. o <u>del Artículo</u> 8.5.~~26~~<u>23</u>. Otros productos obtenidos de los *animales* o que hayan estado en contacto con ellos serán considerados infectados y sometidos a los tratamientos necesarios para destruir posibles virus residuales, de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.~~34~~<u>31</u>. a 8.5.~~41~~<u>38</u>.

Artículo 8.5.10.~~12.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación ~~o de compartimentos libres de la enfermedad~~

Para los animales susceptibles a la fiebre aftosa

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día del embarque;

2) permanecieron desde su nacimiento o durante, por lo menos, los tres últimos meses en un país, ~~o~~ una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ~~o en un *compartimento* libre de la *enfermedad*~~;

3) no se vacunaron;

4) si transitaron por una *zona infectada*, no se hallaron expuestos a fuente alguna de *infección* por la fiebre aftosa durante el transporte al *lugar de embarque*.

Artículo 8.5.11.~~13.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Para los rumiantes y cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día del embarque;

2) permanecieron ~~en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa~~ desde su nacimiento o durante, por lo menos, los tres últimos meses en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación; ~~y~~

3) si su lugar de destino es un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*, no se vacunaron y dieron resultados negativos en las pruebas para la detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron ~~si su lugar de destino es un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*~~;

4) si transitaron por una *zona infectada*, no se hallaron expuestos a fuente alguna de *infección* por la fiebre aftosa durante el transporte al *lugar de embarque*.

Artículo 8.5.12.~~14.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para los rumiantes y cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que ~~los *animales*~~:

1) los *animales* no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día del embarque;

Anexo XXXIX (cont.)

2) antes del aislamiento, los *animales* permanecieron en su *explotación* de origen: ~~desde su nacimiento o~~

   a) ~~los~~ durante 30 días o desde su nacimiento de ser menores de 30 días ~~anteriores al embarque~~, si el *país exportador* recurre al *sacrificio sanitario*, o

   b) ~~los~~ durante 3 meses o desde su nacimiento de ser menores de 3 meses ~~anteriores al embarque~~, si el *país exportador* no recurre al *sacrificio sanitario*;

3) ~~y~~ no se observó la presencia de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor de la *explotación* de origen durante el período ~~mencionado, según los casos~~ correspondiente del punto 2 a) o 2 b) ~~precitados~~; ~~y~~

4~~3~~) los *animales* se aislaron en una *explotación* o una *estación de cuarentena* los 30 días anteriores al embarque, todos los *animales* aislados dieron resultados negativos en las pruebas de diagnóstico (detección del virus en una muestra probang de rumiantes o en torundas de garganta de cerdos, y serología) para la detección de *infección* por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron a partir de muestras tomadas al final de ese período y ~~que~~ no se observó la presencia de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor de la *explotación* o la *estación de cuarentena* durante ese período;~~, o~~

~~4) permanecieron en una *estación de cuarentena* los 30 días anteriores al embarque, todos los *animales* en cuarentena dieron resultados negativos en las pruebas de diagnóstico (probang y serología) para la detección de *infección* por el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron al final de ese período y no se observó la presencia de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor de la *estación de cuarentena* durante ese período;~~

5) los *animales* no se ~~exponieron a ninguna~~ hallaron expuestos a fuente alguna de *infección* por la fiebre aftosa durante su transporte de la *explotación* o la *estación de cuarentena* al *lugar de carga*.

Artículo 8.5.13.~~15.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación ~~o de compartimentos libres de la enfermedad~~

Para el semen fresco de rumiantes y cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los ~~reproductores~~ *animales* donantes:

   a) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día de la toma de~~l~~ semen;

   b) permanecieron durante, por lo menos, los tres meses anteriores a la toma de~~l~~ semen en un país, ~~o~~ una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ~~o en un *compartimento* libre de la *enfermedad*~~;

   c) permanecieron en un *centro de inseminación artificial* donde ninguno de los *animales* contaba con historial de *infección*;

2) el semen se tomó, se trató y se almacenó de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.5. ~~1.1.~~ y 4.6. ~~1.1.~~

Artículo 8.5.14.~~16.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación ~~o de compartimentos libres de la enfermedad~~

Para el semen congelado de rumiantes y cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los ~~reproductores~~ *animales* donantes:

   a) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día de la toma de~~l~~ semen ni durante los 30 días posteriores a~~l día de~~ dicha toma;

   b) permanecieron durante, por lo menos, los tres meses anteriores a la toma de~~l~~ semen en un país, ~~o~~ una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ~~o en un *compartimento* libre de la *enfermedad*;~~

2) el semen se tomó, se trató y se almacenó de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.5. ~~1.1.~~ y 4.6. ~~1.1.~~

Artículo 8.5.15.~~17.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países~~,~~ ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Para el semen congelado de rumiantes y cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los ~~reproductores~~ *animales* donantes:

   a) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día de la toma de~~l~~ semen ni durante los 30 días posteriores a~~l día de~~ dicha toma;

   b) permanecieron durante, por lo menos, los tres meses anteriores a la toma de~~l~~ semen en un país~~,~~ ~~o~~ una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*;

   ~~c) si su semen se destina a un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*:~~

   ci) no se vacunaron y dieron resultados negativos en las pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron más de 21 días después de la toma de~~l~~ semen~~;, o~~

   dii) se vacunaron dos veces por lo menos, y la última vacuna se les administró menos de 12 meses y más de un mes antes de la toma de~~l~~ semen;

~~2) ningún otro *animal* presente en el *centro de inseminación artificial* se vacunó durante el mes que precedió la toma del semen;~~

23) el semen:

   a) se tomó, se trató y se almacenó de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.5. ~~1.1.~~ y 4.6. ~~1.1.~~;

   b) se almacenó en el país de origen durante, por lo menos, el mes consecutivo a su toma, y ningún *animal* presente en la *explotación* en la que permanecieron los ~~reproductores~~ *animales* donantes manifestó signos clínicos de fiebre aftosa durante ese período.

Artículo 8.5.16.~~18.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para el semen congelado de rumiantes y cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los ~~reproductores~~ *animales* donantes:

   a) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día de la toma de~~l~~ semen;

   b) permanecieron en un~~a *explotación*~~ *centro de inseminación artificial* en ~~la~~ el que no se introdujo ningún *animal* durante los 30 días anteriores a la toma de~~l~~ semen, y ~~que~~ no se observó la presencia de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor de~~l~~ ~~la *explotación*~~ dicho centro durante los 30 días anteriores y consecutivos a la toma de~~l~~ semen;

   c) no se vacunaron y dieron resultados negativos en las pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron más de 21 días después de la toma de~~l~~ semen, o

   d) se vacunaron dos veces por lo menos, y la última vacuna se les administró menos de 12 meses y más de un mes antes de la toma de~~l~~ semen;

~~2) ningún otro *animal* presente en el *centro de inseminación artificial* se vacunó durante el mes que precedió la toma del semen;~~

2~~3~~) el semen:

a) se tomó, se trató y se almacenó de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.5. ~~1.1.~~ y 4.6. ~~1.1.~~;

b) dio resultado negativo en una prueba para la detección de ~~*infección* por el~~ virus de la fiebre aftosa a la que se sometió si el *animal* ~~reproductor~~ donante se vacunó menos de 12 meses antes de la toma de~~l~~ semen;

c) se almacenó en el país de origen durante, por lo menos, el mes consecutivo a su toma y ningún *animal* presente en la *explotación* en la que permanecieron los ~~reproductores~~ *animales* donantes manifestó signos clínicos de fiebre aftosa durante ese período.

Artículo 8.5.17.~~19.~~

Recomendaciones para la importación de embriones de bovinos recolectados *in vivo*

Independientemente del estatus del país, de la *zona* o del *compartimento* de exportación respecto de la fiebre aftosa, las *Autoridades Veterinarias* deberán permitir la importación o el tránsito por su territorio, sin restricción alguna en relación con la fiebre aftosa, de embriones de bovinos recolectados *in vivo*, siempre y cuando se presente un *certificado veterinario internacional* que acredite que los embriones se recolectaron, se ~~trataron~~ manipularon y se almacenaron de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.7. ~~1.1.~~ y 4.9. ~~1.1.~~, según el caso.

Artículo 8.5.18.~~20.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países~~,~~ ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación ~~o de compartimentos libres de la enfermedad~~

Para los embriones de bovinos obtenidos *in vitro*

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) las hembras donantes:

a) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa en el momento de la recolección de los ovocitos;

b) permanecieron~~ían~~ durante, por lo menos, los tres meses anteriores a la recolección, en un país~~,~~ ~~o~~ una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ~~o en un *compartimento* libre de la *enfermedad* en el momento de la recolección de los ovocitos~~;

2) la fecundación se realizó con semen que reunía las condiciones descritas en los Artículos 8.5.13., 8.5.14., 8.5.15.~~,~~ ó 8.5.16., ~~8.5.17. o 8.5.18~~., según el caso;

3) los ovocitos se recolectaron~~,~~ y los embriones se ~~trataron~~ manipularon y se almacenaron de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.8. ~~1.1.~~ y 4.9. ~~1.1~~., según el caso.

Artículo 8.5.19.~~21.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países~~,~~ ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Para los embriones de bovinos obtenidos *in vitro*

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) las hembras donantes:

   a) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa en el momento de la recolección de los ovocitos;

   b) permanecieron ~~en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*~~ durante, por lo menos, los tres meses anteriores a la recolección de los ovocitos, en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*;

   ~~c) si sus ovocitos se destinan a un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* o a un *compartimento* libre de la *enfermedad*:~~

   ci) no se vacunaron y dieron resultados negativos en las pruebas para la detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron, o

   d~~ii~~) se vacunaron dos veces por lo menos, y la última vacuna se les administró menos de 12 meses y más de un mes ~~y menos de 12 meses~~ antes de la recolección de los ovocitos;

~~2) ningún otro *animal* presente en la *explotación* se vacunó durante el mes que precedió la recolección de los ovocitos;~~

2~~3~~) la fecundación se realizó con semen que reunía las condiciones descritas en los Artículos 8.5.13., 8.5.14., 8.5.15.~~,~~ o 8.5.16., ~~8.5.17. o 8.5.18~~., según el caso;

3~~4~~) los ovocitos se recolectaron~~,~~ y los embriones se ~~trataron~~ manipularon y se almacenaron de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4.8. ~~1.1.~~ y 4.9. ~~1.1~~., según el caso.

Artículo 8.5.20.~~22.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación ~~o de compartimentos libres de la enfermedad~~

Para las carnes frescas o los productos cárnicos de animales susceptibles a la fiebre aftosa

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* procede de *animales* que:

1) permanecieron en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* ~~o en un *compartimento* libre de la *enfermedad*~~, o se importaron de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.10.~~12.~~, 8.5.11.~~13.~~, ó 8.5.12.~~14~~., según el caso;

2) se sacrificaron en un *matadero* autorizado y dieron resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron para descartar la presencia de fiebre aftosa.

Artículo 8.5.21.~~23.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Para las carnes frescas y productos cárnicos de bovinos y cerdos ~~búfalos (*Bubalus bubalis*) (con exclusión de las patas, la cabeza y las vísceras)~~

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* procede de *animales* que:

1) permanecieron en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*,~~o~~ se importaron de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.10.~~12.~~, 8.5.11.~~13.~~, ó 8.5.12.~~14~~., según el caso;

2) se sacrificaron en un *matadero* autorizado y dieron resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron para descartar la presencia de fiebre aftosa~~.~~;

3) en el caso de los rumiantes, fueron privados de la cabeza, incluidos la faringe, la lengua y los nódulos linfáticos asociados.

Anexo XXXIX (cont.)

~~Artículo 8.5.24.~~

~~**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación**~~

~~Para las carnes frescas o los productos cárnicos de cerdos y rumiantes que no sean bovinos ni búfalos~~

~~Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* procede de *animales* que:~~

~~1) permanecieron en un país o una *zona* libre de fiebre aftosa, o se importaron de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.12., 8.5.13. o 8.5.14., según el caso;~~

~~2) se sacrificaron en un *matadero* autorizado y dieron resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron para descartar la presencia de fiebre aftosa.~~

Artículo 8.5.22.~~25.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados ~~por el~~ virus de la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad que incluya la vacunación sistemática y obligatoria ~~de los bovinos~~

Para las carnes frescas de bovinos y búfalos (*Bubalus bubalis*) (con exclusión de las patas, la cabeza y las vísceras)

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* procede:

1) de *animales* que:

   a) permanecieron en el *país exportador* durante, por lo menos, los tres meses anteriores a su *sacrificio*;

   b) permanecieron, durante ese período, en una parte del territorio del país en la que los bovinos y los búfalos son vacunados periódicamente contra la fiebre aftosa y se efectúan controles oficiales;

   c) se vacunaron dos veces por lo menos y la última vacuna se les administró no más de 12 meses y no menos de un mes antes del *sacrificio*;

   d) permanecieron en una *explotación* los 30 últimos días, y no se observó la presencia de fiebre aftosa en un radio de 10 kilómetros alrededor de la *explotación* durante ese período;

   e) se transportaron directamente de la *explotación* de origen al *matadero* autorizado, en un *vehículo* ~~previamente~~ lavado y desinfectado antes de la carga de los bovinos y los búfalos, y sin tener contacto con otros *animales* que no reunían las condiciones requeridas para la exportación;

   f) se sacrificaron en un *matadero* autorizado:

      i) que está habilitado oficialmente para la exportación;

      ii) en el que no se detectó la presencia de fiebre aftosa durante el período transcurrido entre la última *desinfección* que se llevó a cabo antes del *sacrificio* y la expedición de la *carne fresca* para la exportación;

   g) dieron resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron 24 horas antes y 24 horas después del *sacrificio* para descartar la presencia de fiebre aftosa;

2) de canales deshuesadas:

   a) de las que se retiraron los principales nódulos linfáticos;

   b) que se sometieron, antes de ser deshuesadas, a un proceso de maduración, a una temperatura superior a +2°C durante un período mínimo de 24 horas después del *sacrificio*, y en las que el pH de la *carne*, medido en el centro del músculo *longissimus dorsi* en cada mitad de canal, era inferior a 6,0.

Artículo 8.5.23.~~26.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para los productos cárnicos derivados de animales susceptibles a la fiebre aftosa ~~rumiantes y cerdos domésticos~~

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) toda la remesa de *productos cárnicos* se preparó con *carnes* procedentes de *animales* que se sacrificaron en un *matadero* autorizado y dieron resultado satisfactorio en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron para descartar la presencia de fiebre aftosa;

2) los *productos cárnicos* se elaboraron de modo que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, de conformidad con uno de los procedimientos descritos en el Artículo 8.5.31~~34~~.;

3) se tomaron las precauciones necesarias después de la elaboración de los *productos cárnicos* para impedir que estuvieran en contacto con cualquier fuente de virus de fiebre aftosa.

Artículo 8.5.24.~~27.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países~~,~~ ~~o~~ zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa ~~(en que se aplica o no la vacunación) o de compartimentos libres de la enfermedad~~

Para la leche y los productos lácteos destinados al consumo humano y para los productos de origen animal (derivados de animales susceptibles a la fiebre aftosa) destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos proceden de *animales* que permanecieron en un país, una *zona* o un *compartimento* libre de fiebre aftosa, o que se importaron de conformidad con lo contemplado en los Artículos 8.5.10., 8.5.11. ó 8.5.12.~~, 8.5.13. ó 8.5.14.~~, según el caso.

Artículo 8.5.25.~~28.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad

Para la leche, la crema (nata), la leche en polvo y los productos lácteos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los productos:

   a) proceden de *explotaciones* ~~*rebaños o manadas*~~ que no estaban infectados ni supuestamente infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa en el momento de la recolección de la *leche*;

   b) se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, de conformidad con uno de los procedimientos descritos en los Artículos 8.5.35.~~38~~. y 8.5.36.~~39~~;

2) se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento de los productos para impedir que estuvieran en contacto con cualquier fuente de virus de la fiebre aftosa.

Artículo 8.5.26.~~29.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para las harinas de sangre y de carne de animales susceptibles a la fiebre aftosa ~~(de rumiantes y cerdos domésticos y silvestres)~~

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que el procedimiento de fabricación de estos productos incluyó su calentamiento hasta alcanzar una temperatura interna de 70°C como mínimo durante, por lo menos, 30 minutos.

Anexo XXXIX (cont.)

Artículo 8.5.27.~~30.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para las lanas, los pelos, las crines y las cerdas, así como para los cueros y pieles brutos de animales susceptibles a la fiebre aftosa ~~(de rumiantes y cerdos domésticos y silvestres)~~

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los productos se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, de conformidad con uno de los procedimientos descritos en los Artículos 8.5.32.~~35~~., 8.5.33.~~36~~. y 8.5.34.~~37~~;

2) se tomaron las precauciones necesarias después de la recolección o del tratamiento de los productos para impedir que estuvieran en contacto con cualquier fuente de virus de fiebre aftosa.

Las *Autoridades Veterinarias* podrán autorizar, sin restricción alguna, la importación o el tránsito por su territorio de cueros y pieles semielaborados (pieles apelambradas y adobadas, así como cueros semielaborados, es decir curtidos al cromo o encostrados, por ejemplo), siempre que dichos productos hayan sido sometidos a los tratamientos químicos y mecánicos comúnmente empleados en la industria de curtidos.

Artículo 8.5.28.~~31.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para la paja y el forraje

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que estas *mercancías*:

1) están libres de contaminación manifiesta por material de origen animal;

2) se sometieron a uno de los tratamientos siguientes, el cual, si se trata de pacas o fardos, se ha demostrado que penetra hasta el centro de los mismos:

   a) a la acción del vapor de agua en un local cerrado, de modo que el centro de las pacas o fardos alcanzó una temperatura de 80°C como mínimo durante, por lo menos, diez minutos, o

   b) a la acción de vapores de formol (gas formaldehído) producidos por su solución comercial a 35−40% en un local que se mantuvo cerrado durante, por lo menos, ocho horas y a una temperatura de 19°C como mínimo;

O

3) permanecieron en un almacén tres meses por lo menos (en estudio) antes de su exportación.

Artículo 8.5.29.~~32.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de fiebre aftosa (en que se aplica o no la vacunación)

Para las pieles y los trofeos procedentes de animales silvestres susceptibles a la fiebre aftosa

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos proceden de *animales* que se cazaron en el país o la *zona* libre de fiebre aftosa, o que se importaron de un país o una *zona* libre de fiebre aftosa (en que se aplica o no la *vacunación*).

Artículo 8.5.30.~~33.~~

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por ~~el~~ virus de la fiebre aftosa

Para las pieles y los trofeos procedentes de animales silvestres susceptibles a la fiebre aftosa

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos se elaboraron de modo que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, de conformidad con uno de los procedimientos descritos en el Artículo 8.5.37~~40~~.

Artículo 8.5.31.~~34.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en la carne y los productos cárnicos

Para inactivar los virus presentes en la *carne* y los *productos cárnicos*, se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

1. Apertización (enlatado)

   La *carne* y los *productos cárnicos* ~~es~~ son sometido~~s~~a, dentro de un recipiente hermético, a un tratamiento térmico con el que debe alcanzarse una temperatura interna mínima de ~~por lo menos~~ 70°C durante, por lo menos, 30 minutos, o a un tratamiento equivalente cuya capacidad de inactivar el virus de la fiebre aftosa esté demostrada.

2. Cocción profunda

   La *carne*, previamente deshuesada y desgrasada, y los *productos cárnicos* ~~es~~ son sometido~~s~~a a un tratamiento térmico con el que debe alcanzarse una temperatura interna mínima de ~~por lo menos~~ 70°C durante, por lo menos, 30 minutos.

   Tras la cocción, la *carne* y los *productos cárnicos* ~~es~~ se embalan~~da~~ y manipulan~~da~~ de modo ~~que impida~~ a impedir su exposición a cualquier fuente de virus.

3. Desecación previa salazón

   Cuando el *rigor mortis* es total, la *carne* debe ser deshuesada, salada con sal de cocina (NaCl) y secada por completo de modo que no se deteriore a temperatura ambiente.

   La desecación se determina midiendo la relación agua/proteína, la cual no debe ser superior a 2,25:1.

Artículo 8.5.32.~~35.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en lanas y pelos

Para inactivar los virus presentes en las lanas y los pelos destinados a usos industriales, se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

1) lavado industrial, que consiste en sumergir la lana en una serie de baños a base de agua, jabón e hidróxido de sodio (sosa) o hidróxido de potasa (potasa);

2) depilación química con cal apagada (hidróxido de calcio) o sulfuro de sodio;

3) fumigación con formaldehído en un local herméticamente cerrado durante, por lo menos, 24 horas. El procedimiento más práctico consiste en verter en recipientes −que NO sean de plástico ni de polietileno− permanganato potásico y añadirle formol comercial; las cantidades de formol y de permanganato potásico son de 53 ml y 35 g respectivamente por m^3 de local;

4) lavado industrial, que consiste en sumergir la lana en un detergente hidrosoluble mantenido a 60−70ºC de temperatura;

5) almacenamiento de la lana ~~a 18ºC durante cuatro semanas,~~ a 4°C durante cuatro meses, 18ºC durante cuatro semanas o a 37°C durante ocho días.

Anexo XXXIX (cont.)

Artículo 8.5.33.~~36.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en crines y cerdas

Para inactivar los virus presentes en las crines y cerdas destinadas a usos industriales se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

1) ebullición durante, por lo menos, una hora;

2) inmersión, durante, por lo menos, 24 horas, en una solución de formaldehído al 1%, preparada mediante la dilución de 30 ml de formol comercial en un litro de agua.

Artículo 8.5.34.~~37.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en cueros y pieles brutos

Para inactivar los virus presentes en los cueros y pieles brutos destinados a usos industriales se utilizará el procedimiento siguiente: salazón durante, por lo menos, 28 días con sal marina que contenga un 2% de carbonato de sodio.

Artículo 8.5.35.~~38.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en la leche y la nata destinadas al consumo humano

Para inactivar los virus presentes en la *leche* y la nata destinadas al consumo humano se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

1) esterilización a temperatura mínima de 132°C durante, por lo menos, un segundo (ultra alta temperatura [UHT]), o

2) si el pH de la *leche* es inferior a 7, esterilización a temperatura mínima de 72°C durante, por lo menos, 15 segundos (pasteurización rápida a alta temperatura [HTST]), o

3) si el pH de la *leche* es igual o superior a 7, pasteurización rápida a alta temperatura dos veces consecutivas.

Artículo 8.5.36.~~39.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en la leche destinada al consumo animal

Para inactivar los virus presentes en la leche destinada al consumo animal se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

1) pasteurización rápida a alta temperatura dos veces consecutivas;

2) pasteurización rápida a alta temperatura combinada con otro tratamiento físico (por ejemplo: mantenimiento de un pH de 6 durante, por lo menos, una hora, o calentamiento adicional a 72ºC por lo menos seguido de desecación);

3) tratamiento UHT combinado con otro de los tratamientos físicos descritos en el punto 2 anterior.

Artículo 8.5.37.~~40.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en pieles y trofeos de animales silvestres susceptibles a la enfermedad

Para inactivar los virus presentes en pieles y trofeos de *animales* silvestres susceptibles a la fiebre aftosa antes de su tratamiento taxidérmico completo se utilizará uno de los procedimientos siguientes:

1) inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascos, pesuños, cornamenta y dientes;

2) irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más);

3) remojo en una solución de sosa comercial (carbonato sódico − Na_2CO_3) al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución;

4) remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes;

5) en el caso de cueros en verde, salazón con sal marina que contenga un 2% de sosa comercial (carbonato sódico − Na_2CO_3) durante, por lo menos, 28 días.

Artículo 8.5.38. ~~41.~~

Procedimientos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa en intestinos de rumiantes y cerdos

Para inactivar los virus presentes en los intestinos de rumiantes y cerdos, se utilizará uno de los procedimientos siguientes: salazón durante, por lo menos, 30 días con sal seca (NaCl), con salmuera (NaCl, ~~Aw~~ a_w < 0.80) o con sal ~~seca~~ completada con fosfato, que contenga 86,5% NaCl, 10,7% Na_2HPO_4 y 2,8% Na_3PO_4 (peso/peso/peso), ya sea seca o como salmuera (a_w < 0.80), y conservación a una temperatura superior a 12°C durante todo ese tiempo.

Artículo 8.5.39.

Programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE

El objetivo general de un *programa oficial de control* de la fiebre aftosa validado por la OIE es que los países mejoren progresivamente su situación respecto de esta *enfermedad* y, en última instancia, alcancen el estatus sanitario libre de la fiebre aftosa. El *programa oficial de control* deberá ser aplicable a todo el país aun y cuando ciertas medidas se destinen a determinadas *subpoblaciones*.

Los Países Miembros podrán solicitar voluntariamente la validación de su *programa oficial de control* de la fiebre aftosa cuando hayan aplicado medidas acordes con el presente artículo.

Para que el *programa oficial de control* de la fiebre aftosa de un País Miembro sea validado por la OIE, el País Miembro deberá:

1) haber demostrado celeridad y regularidad en la declaración de las *enfermedades animales*, de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1.;

2) presentar pruebas documentadas de que los *Servicios Veterinarios* son capaces de controlar la fiebre aftosa; los países podrán suministrar dichas pruebas a través del Proceso PVS;

3) suministrar un esquema detallado del programa destinado a controlar y, en última instancia, erradicar la fiebre aftosa en el país o la *zona*, en el que se incluya:

   a) el calendario;

   b) los indicadores de rendimiento adoptados para evaluar la eficacia de las medidas de control aplicadas;

   c) documentación que indique que el *programa oficial de control* de la fiebre aftosa es aplicable en todo el país;

4) someter un expediente sobre la epidemiología de la fiebre aftosa en el país, en el que se describan los siguientes elementos:

   a) la epidemiología general de la fiebre aftosa en el país, destacando los conocimientos y las lagunas actuales;

   b) las medidas aplicadas para prevenir la introducción de la *infección*, así como para detectar y responder rápidamente a los *brotes de fiebre aftosa* con el fin de reducir la incidencia de éstos y eliminar la circulación de virus en los rumiantes domésticos en, por lo menos, una *zona* del país;

   c) los principales sistemas de producción pecuaria vigentes y los modelos de desplazamientos de *animales* susceptibles a la fiebre aftosa y de productos de origen animal dentro del país y con destino a éste;

Anexo XXXIX (cont.)

5) demostrar que se ha instaurado la *vigilancia* de la fiebre aftosa:

   a) teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo 1.4. y las del presente capítulo relativas a la *vigilancia*;

   b) contando con capacidades y procedimientos de diagnóstico, incluida la remisión regular de muestras a un laboratorio que lleve a cabo diagnósticos y la posterior caracterización de cepas;

6) si se practica la *vacunación* como parte del *programa oficial de control* de la fiebre aftosa, facilitar:

   a) pruebas (tales como copias de la legislación) de que la *vacunación* de las poblaciones seleccionadas es obligatoria;

   b) información detallada sobre las campañas de *vacunación*, en particular, en relación con:

      i) las poblaciones diana de la *vacunación*;

      ii) la supervisión de la cobertura de la *vacunación*, incluida la *vigilancia* serológica de la inmunidad de la población;

      iii) la especificación técnica de las vacunas empleadas y la descripción de los procedimientos de autorización de vacunas en vigor;

      iv) el calendario propuesto para la transición al uso de vacunas que respeten plenamente las normas y los métodos descritos en el *Manual Terrestre*;

7) presentar un plan de preparación y respuesta en caso de emergencia, aplicable en caso de *brotes*.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas podrá incluirse el *programa oficial de control* de la fiebre aftosa del País Miembro en la lista de programas validados por la OIE. Para permanecer en la lista, será preciso aportar una actualización anual del progreso del *programa oficial de control* de la fiebre aftosa e información sobre cualquier cambio significativo que afecte a alguno de los puntos citados anteriormente. Los cambios de la situación epidemiológica u otros episodios sanitarios relevantes deberán notificarse a la OIE de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1.

La OIE podrá retirar la validación del *programa oficial de control* de la fiebre aftosa si existen pruebas de que:

– se han incumplido el calendario o los indicadores de rendimiento del programa, o

– existen problemas significativos en relación con la actuación de los *Servicios Veterinarios*, o

– se ha incrementado la incidencia de la fiebre aftosa de forma que ésta no puede controlarse mediante el programa.

Artículo 8.5.40. ~~42.~~

Vigilancia ~~epidemiológica~~: introducción

En los Artículos 8.5.~~42~~.40. a 8.5.~~47.~~ 46. ~~y en el Artículo 8.5.49. del presente capítulo~~ se definen, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 1.~~4.1~~., los principios y pautas para la *vigilancia* de la fiebre aftosa en el territorio de los Miembros de la OIE que ~~necesiten~~ solicitan establecer, mantener y recuperar el estatus sanitario libre de fiebre aftosa en el país, *zona* o *compartimento* ~~demostrar la ausencia de la *enfermedad*~~, con o sin *vacunación*. Estas pautas también son válidas para los Miembros que ~~necesiten~~ solicitan la validación de su *programa oficial de control* de la fiebre aftosa, acorde con lo contemplado en el Artículo 8.5.39. La *vigilancia* destinada a identificar la enfermedad y la circulación de la *infección* o del virus deberá abarcar todas las especies susceptibles, incluyendo la *fauna silvestre*, si se aplica, dentro del país, *zona* o *compartimento*. ~~demostrar que la totalidad de su territorio o una *zona* del mismo, con o sin *vacunación*, o un *compartimento* vuelve a estar libre de fiebre aftosa después de un *brote*, así como que se mantiene libre de la *enfermedad*.~~

El impacto y la epidemiología de la fiebre aftosa varían mucho según las regiones del mundo y, por consiguiente, es ~~imposible~~ inapropiado proponer pautas específicas para todas las situaciones posibles. Las estrategias de *vigilancia* empleadas para demostrar la ausencia de la *enfermedad* en el país, *zona* o *compartimento*, con un grado aceptable de

fiabilidad tendrán que adaptarse a cada situación local. Por ejemplo, si se quiere demostrar que un país o una *zona* está libre de fiebre aftosa después de un *brote* causado por una cepa del virus adaptada a los porcinos, se procederá de distinta manera que si se trata de un país o una *zona* donde los búfalos africanos (*Syncerus caffer*) son un reservorio posible de la *infección*. Las estrategias de *vigilancia* empleadas para establecer y mantener un *compartimento* también deberán identificar la prevalencia, distribución y características de la fiebre aftosa fuera del *compartimento* en el país o *zona*. Las estrategias de *vigilancia* empleadas en respaldo de un *programa oficial de control* validado por la OIE deberán aportar pruebas de la eficiencia de toda vacunación utilizada y de la capacidad de detectar rápidamente todos los *brotes* de fiebre aftosa. Por consiguiente, los Países Miembros tienen suficiente margen de maniobra en la preparación e implementación de la *vigilancia* para, por un lado, demostrar que todo su territorio o una parte del mismo está libre de *infección* o de circulación del virus de la fiebre aftosa y, por el otro, comprender la epidemiología de la enfermedad como parte de los *programas oficiales de control* de la fiebre aftosa.

Incumbe al Miembro presentar a la OIE, en apoyo de su solicitud, un expediente en el que no sólo exponga la epidemiología de la fiebre aftosa en la región considerada, sino también demuestre cómo se identifican y controlan todos los factores de riesgo. Dicha demostración incluirá el suministro de datos científicos que la corroboren. ~~Por consiguiente, los Miembros tienen suficiente margen de maniobra para presentar solicitudes bien argumentadas y demostrar que garantizan, con un grado aceptable de fiabilidad, la ausencia de *infección* por el virus de la fiebre aftosa (en poblaciones no vacunadas) o de circulación del virus (en poblaciones vacunadas).~~

La vigilancia de la fiebre aftosa adoptará la forma de un programa permanente. Los programas de *vigilancia* destinados a demostrar la ausencia de *infección* o circulación del virus de la fiebre aftosa deberán prepararse cuidadosamente para evitar resultados insuficientemente fiables para ser aceptados por la OIE o los socios comerciales internacionales, o excesivamente costosos y complicados desde el punto de vista logístico. La preparación de un programa de *vigilancia* requiere, por lo tanto, la colaboración de profesionales con competencia y experiencia en este campo.

La estrategia empleada para establecer la prevalencia de la *infección* por el virus de la fiebre aftosa o demostrar la ausencia de *infección* o circulación podrá basarse en una investigación clínica o en un muestreo aleatorio o específico con un nivel de confianza aceptable desde el punto de vista estadístico. Si se identifica la probabilidad de presencia de la *infección* en determinados lugares o determinadas especies, la *vigilancia* específica podrá ser una estrategia apropiada. Resultará indicado concentrar la *vigilancia* clínica en las especies que tengan mayores probabilidades de manifestar signos clínicos (es decir, bovinos y porcinos). El Miembro deberá justificar que la estrategia de vigilancia elegida y la frecuencia del muestreo son adecuadas para detectar la presencia de *infección* o de circulación del virus de la fiebre aftosa acorde con lo previsto en el Capítulo 1.4. y de la situación epidemiológica.

La elaboración de una estrategia de muestreo necesitará integrar la prevalencia apropiada desde el punto de vista epidemiológico. El tamaño de la muestra seleccionada para las pruebas tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la *infección* o la circulación del virus, si cualquiera de ambas estuviese presente en un porcentaje mínimo determinado previamente. El tamaño de la muestra y la prevalencia estimada determinarán el nivel de confianza en el resultado de la encuesta de conformidad con lo contemplado en el capítulo 1.4.

Independientemente del tipo de diseño muestral escogido, tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas de diagnóstico que se empleen constituyen factores clave para el diseño de la muestra, la determinación de su tamaño y la interpretación de los resultados obtenidos. Lo ideal sería que la sensibilidad y la especificidad de las pruebas empleadas se validasen para el historial de *vacunación* o de *infección* y para la clase de producción de *animales* que componen la población objeto de la encuesta.

El sistema de *vigilancia* deberá anticipar la obtención de reacciones falsas positivas. Si se conocen las características del sistema de pruebas, se podrá calcular de antemano la proporción de resultados falsos positivos probables. Se deberá disponer de un procedimiento eficaz de seguimiento de los *animales* positivos para poder determinar a la postre, con un alto grado de fiabilidad, si indican o no la presencia de la *infección* o la circulación del virus. Este procedimiento incluirá tanto pruebas suplementarias como investigaciones de seguimiento, para las cuales se colectará material de diagnóstico en la *unidad epidemiológica* original, así como en *rebaños* que puedan tener vínculos epidemiológicos con dicha unidad.

Los *resultados* del laboratorio se examinarán teniendo en cuenta la situación epidemiológica. Otros datos que se necesitan para completar la encuesta y evaluar la posibilidad de circulación del virus incluyen, pero no se limitan a:

– caracterización de los sistemas de producción existentes;

– resultados de la *vigilancia* clínica de los casos sospechosos y sus cohortes;

– cuantificación de las vacunas administradas en los lugares afectados;

Anexo XXXIX (cont.)

– protocolo sanitario e historial de las *explotaciones* con animales positivos;

– control de la *identificación* y de los desplazamientos de *animales*;

– otros parámetros importantes en la región para la transmisión del virus de la fiebre aftosa.

Todo el proceso de investigación se documentará como procedimiento normalizado de ejecución del programa de vigilancia.

Todas las informaciones epidemiológicas deberán justificarse y los resultados figurar en el informe final.

~~La *vigilancia* de la fiebre aftosa se llevará a cabo en el marco de un programa continuo destinado a demostrar la ausencia de *infección* y de circulación del virus de la fiebre aftosa en todo el territorio de un país o parte del mismo.~~

~~A efectos del presente capítulo, se entiende por "circulación del virus" la transmisión del virus de la fiebre aftosa demostrada por signos clínicos, pruebas serológicas o el aislamiento del virus.~~

Artículo 8.5.413.

Vigilancia ~~epidemiológica: condiciones y métodos~~ principios generales

1) Un sistema de *vigilancia* epidemiológica acorde con lo previsto en el Capítulo 1.41., deberá ~~funcionar bajo~~ ser ~~la~~ responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria*. Deberá haberse establecido un procedimiento para tomar y transportar rápidamente ~~de~~ muestras ~~de *casos* sospechosos de fiebre aftosa~~ a un *laboratorio* ~~capaz de diagnosticar~~ de diagnóstico de la fiebre aftosa~~, tal como lo describe el *Manual Terrestre*~~. Esto requiere que los kits de muestreo, así como cualquier otro tipo de material, estén a disposición de los encargados de la *vigilancia,* quienes deberán poder solicitar la asistencia de un equipo especializado en el diagnóstico y el control de la fiebre aftosa.

2) El programa de *vigilancia* de la fiebre aftosa deberá:

   a) incluir actividades de *vigilancia* no aleatorias estructuradas tal como se describe en el Artículo 1.4.5 prestando una atención particular a un sistema de alerta inmediata que abarque toda la cadena de producción, distribución y transformación, para notificar los *casos* sospechosos. Los ganaderos y trabajadores en contacto cotidiano con los *animales*, así como quienes efectúan los diagnósticos, deberán señalar rápidamente cualquier sospecha de fiebre aftosa y ser apoyados, directa o indirectamente (por ejemplo, por *veterinarios* privados o *paraprofesionales de veterinaria*) por programas de información gubernamentales y por la *Autoridad Veterinaria*. Todos los *casos* sospechosos de fiebre aftosa deberán ser investigados inmediatamente. ~~y, si no se pueden despejar las dudas por medio de investigaciones epidemiológicas y clínicas,~~ Se deberán tomar ~~tomarán~~ muestras ~~y se enviarán a un *laboratorio* para realizar pruebas de diagnóstico a no ser que los casos sospechosos se puedan confirmar o descartar por medio de investigaciones epidemiológicas y clínicas. Esto requiere que los kits de muestreo, así como cualquier otro tipo de material, estén siempre a la disposición de los encargados de la *vigilancia* de la *enfermedad*. El personal encargado de la *vigilancia* deberá poder pedir ayuda a un equipo especializado en el diagnóstico y el control de la fiebre aftosa;~~ Toda *unidad epidemiológica* en la que se detecten *animales* sospechosos se considerada infectada hasta que se demuestre lo contrario;

   b) ~~prescribir, cuando sea pertinente, inspecciones clínicas, periódicas y frecuentes, y pruebas serológicas de los grupos de *animales* de alto riesgo, como, por ejemplo, los situados en lugares adyacentes a un país infectado o a una *zona infectada* por la fiebre aftosa (junto a un parque de caza donde exista *fauna silvestre* infectada, por ejemplo).~~

   b) implementar encuestas de población estructuradas cuando sea apropiado, tal y como se describe en el Artículo 1.4.4.

3) El programa de *vigilancia* arriba deberá:

   a) identificar la naturaleza de los factores de riesgo incluyendo el papel de la *fauna silvestre*, para elaborar estratégias de *vigilancia* específicas cuando corresponda;

   b) aplicar, cuando sea pertinente, una combinación apropiada de investigación clínica y otros procedimientos de diagnóstico de los grupos de alto riesgo.

Un sistema de *vigilancia* eficaz deberá identificará periódicamente *casos* sospechosos, que requerirán un seguimiento y una investigación para confirmar o descartar que la causa de la sospecha es el virus de la fiebre aftosa. Se deberá documentar la aparición de *casos* sospechosos y cómo se investigaron y trataron. La frecuencia con la que esos *casos* sospechosos pueden presentarse variará según las situaciones epidemiológicas, por lo que no puede precisarse de antemano con seguridad. Las solicitudes de reconocimiento de la ausencia de *infección* por el virus de la fiebre aftosa o de circulación del virus incluirán, por consiguiente, información detallada sobre el número de *casos* sospechosos y sobre cómo se investigaron y se resolvieron. Esta información comprenderá los resultados de las pruebas de diagnóstico *laboratorio*, así como las medidas de control a las que se sometieron los *animales* afectados durante la investigación (cuarentena, prohibición de los desplazamientos, etc.).

Artículo 8.5.424.

Estrategias de Vigilancia epidemiológica: métodos

1. Introducción

La población que sea sometida a *vigilancia* para identificar la *enfermedad* o la *infección* comprenderá todas las especies susceptibles presentes en el país, la *zona* o el *compartimento*.

Los programas de *vigilancia* destinados a demostrar la ausencia de *infección* o de circulación del virus de la fiebre aftosa deben prepararse cuidadosamente para evitar resultados insuficientemente fidedignos para la OIE o los socios comerciales internacionales, o excesivamente costosos y complicados desde el punto de vista logístico. La preparación de un programa de *vigilancia* requiere, por lo tanto, la colaboración de profesionales con competencia y experiencia en este campo.

La estrategia empleada podrá basarse en un muestreo aleatorio, que requerirá una *vigilancia* compatible con la demostración de ausencia de *infección* o de circulación del virus con un nivel de confianza aceptable desde el punto de vista estadístico. La frecuencia de muestreo dependerá de la situación epidemiológica. La *vigilancia* específica (es decir, basada en la probabilidad de presencia de la *infección* en determinados lugares o determinadas especies) podrá ser una estrategia apropiada. El Miembro deberá demostrar que la estrategia de *vigilancia* escogida es adecuada para detectar la presencia de la *infección* o la circulación del virus, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 1.1. y con la situación epidemiológica. Por ejemplo, será apropiado concentrar la *vigilancia* clínica en las especies que tengan mayores probabilidades de manifestar signos clínicos (especies bovina y porcina). Si un Miembro desea que una *zona* específica de su territorio sea reconocida libre de *infección* o de circulación del virus de la fiebre aftosa, adaptará la encuesta y el método de muestreo a la población de dicha *zona*.

En el caso de las encuestas aleatorias, la estrategia de muestreo deberá tener en cuenta la necesidad de un nivel de prevalencia apropiado desde el punto de vista epidemiológico. El tamaño de la muestra seleccionada para las pruebas tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la *infección* o la circulación del virus, si cualquiera de ambas estuviese presente en un porcentaje mínimo determinado previamente. El tamaño de la muestra y la prevalencia estimada determinarán el nivel de confianza en el resultado de la encuesta. El Miembro deberá justificar su elección de niveles de prevalencia y confianza en función de los objetivos de la *vigilancia* y de la situación epidemiológica, de conformidad con lo contemplado en los 8.5.42. a 8.5.47. y en el Artículo 8.5.49. La elección del nivel de prevalencia, en particular, debe basarse, obviamente, en la situación epidemiológica predominante o histórica.

Sea cual fuere el tipo de encuesta escogido, tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas de diagnóstico que se empleen serán factores clave de la misma, de la determinación del tamaño de la muestra y de la interpretación de los resultados obtenidos. Lo ideal sería que la sensibilidad y la especificidad de las pruebas empleadas se validasen para el historial de *vacunación* o de *infección* y para la clase de *animales* de que se compone la población objeto de la encuesta.

Sea cual fuere el sistema de pruebas que se emplee, el sistema de *vigilancia* deberá prever que se obtendrán falsos resultados positivos. Si se conocen las características del sistema de pruebas se podrá calcular de antemano la proporción de falsos resultados positivos que se obtendrá. Se deberá disponer de un procedimiento eficaz de seguimiento de los *animales* positivos para poder determinar a la postre, con un alto grado de fiabilidad, si indican o no la presencia de la *infección* o la circulación del virus. Este procedimiento incluirá tanto pruebas suplementarias como investigaciones de seguimiento, para las cuales se tomará material de diagnóstico en la unidad de muestreo original, así como en *rebaños* que puedan tener vínculos epidemiológicos con dicha unidad.

Anexo XXXIX (cont.)

1~~2~~. ~~La v~~Vigilancia clínica

La detección de signos clínicos por parte de los ganaderos, *paraprofesionales de veterinaria* y *veterinarios* constituye la base de un sistema de alerta temprano y de la vigilancia clínica. La *vigilancia* clínica ~~tiene por objeto la detección de signos clínicos de fiebre aftosa gracias a~~ requiere una inspección minuciosa de los *animales* susceptibles. Aunque se haga énfasis en el valor diagnóstico de los muestreos serológicos masivos, la *vigilancia* basada en los exámenes clínicos no debe subestimarse. ~~Efectivamente, aumentarán~~, ya que puede proveer un alto nivel de confianza en la detección de la *enfermedad* si un número suficiente de animales clínicamente susceptibles se examina con una frecuencia apropiada.

La *vigilancia* clínica y las pruebas de diagnóstico ~~laboratorio~~ se harán ~~siempre~~ en serie, para resolver los *casos* de sospecha de fiebre aftosa que se hayan detectado con cualquiera de estos métodos complementarios de diagnóstico. Las pruebas de diagnóstico ~~laboratorio~~ podrán confirmar una sospecha clínica, mientras que la *vigilancia* clínica contribuirá a confirmar un resultado ~~serológico~~ positivo de las pruebas de laboratorio. ~~Toda unidad de muestreo en la que se detecten *animales* sospechosos será considerada infectada hasta que se demuestre lo contrario.~~ La *vigilancia* clínica puede resultar insuficiente en caso de especies que no suelen manifestar signos clínicos o en los sistemas de crianza que no permiten observaciones suficientes. En estos casos, se deberá emplear la *vigilancia* serológica.

~~La *vigilancia* clínica de la fiebre aftosa plantea numerosos problemas. Se subestiman a menudo el trabajo y las dificultades logísticas que conllevan los exámenes clínicos, pero deben tenerse en cuenta.~~

~~La identificación de los *casos* clínicos es fundamental para la *vigilancia* de la fiebre aftosa. La definición de las características moleculares, antigénicas y biológicas en general del virus causante, así como la determinación de su origen, depende directamente de que se descubran estos *casos*. Es esencial que los virus de fiebre aftosa aislados sean enviados regularmente al Laboratorio de Referencia regional para la determinación de sus características genéticas y antigénicas.~~

2~~3~~. ~~La v~~Vigilancia virológica

La definición de las características moleculares, antigénicas y otras características biológicas del virus causante, así como la determinación de su origen, depende en gran medida de que la *vigilancia* clínica proporcione materiales. Es esencial que los virus de fiebre aftosa aislados se envíen regularmente a un Laboratorio de Referencia de la OIE.

La *vigilancia* virológica ~~mediante las pruebas que se describen en el *Manual Terrestre* será útil~~ busca:

~~a) para controlar las poblaciones de riesgo;~~

~~b)~~a) ~~para~~ confirmar los *casos* clínicos sospechosos;

~~c)~~b) ~~para~~ hacer el seguimiento de los resultados ~~*animales*~~ seropositivos;

c) caracterizar las cepas aisladas para estudios epidemiológicos y de cobertura inmunológica;

~~d) para comprobar la mortalidad diaria "normal" y permitir la detección precoz de la *infección* en caso de *vacunación* o en *explotaciones* que tengan vínculos epidemiológicos con un *brote*.~~

d) controlar las poblaciones de riesgo.

4~~3~~. ~~La v~~Vigilancia serológica

La *vigilancia* serológica tiene por objeto la detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa causados por la *infección* o la *vacunación* empleando ya sea pruebas contra proteínas no estructurales (PNE) que detectan todos los tipos de fiebre aftosa o pruebas específicas para cada tipo que detectan las proteínas estructurales (PE). ~~reacción positiva a la prueba de detección de anticuerpos contra este virus puede deberse a cuatro causas:~~

La *vigilancia* serológica se utiliza para:

a) estimar la prevalencia o demostrar la ausencia de *infección* o circulación del virus de la fiebre aftosa;

b) controlar la inmunidad de la población.

a) *infección* natural por el virus de la fiebre aftosa;

b) *vacunación* contra la fiebre aftosa;

c) presencia de anticuerpos maternos transmitidos por una madre inmune (en los bovinos, en general, se encuentran solamente hasta los seis meses de edad, aunque en algunos individuos o especies se pueden detectar anticuerpos maternos durante bastante más tiempo);

d) reacciones heterófilas (cruzadas).

Es importante que las pruebas serológicas contengan, siempre que sea posible, los antígenos apropiados para detectar los anticuerpos contra las variantes virales (tipos, subtipos, cepas, topotipos, etc.) que hayan estado presentes recientemente en la región afectada. Cuando se desconozca la identidad probable del virus de fiebre aftosa o cuando se sospeche la presencia de virus exógenos, se emplearán pruebas capaces de detectar representantes de todos los serotipos (por ejemplo, pruebas a base de proteínas virales no estructurales – véase más adelante).

Se podrá utilizar el suero recolectado para otros estudios propósitos, pero no deberán comprometerse siempre y cuando se respeten los principios de la encuesta serológica que se describen en este capítulo ni el objetivo de realizar una encuesta estadísticamente válida sobre la presencia del virus de la fiebre aftosa.

Cabe prever que se observarán concentraciones de reacciones positivas. Esto puede deberse a distintos motivos, como la composición de la población analizada, la exposición a la vacuna o la presencia de *infección* por cepas de campo. Como una concentración de reacciones puede ser signo de *infección* por una cepa de campo, la encuesta deberá prever la investigación de todos los *casos*. Si no se puede excluir que la *vacunación* sea la causa de las reacciones positivas, se emplearán métodos de diagnóstico que detecten la presencia de anticuerpos contra las proteínas no estructurales (PNE) del virus de la fiebre aftosa, tal como se describe en el *Manual Terrestre*.

Los resultados de las encuestas serológicas, tanto aleatorias como específicas, son importantes para suministrar pruebas fidedignas de que la *infección* por el virus de la situación de la fiebre aftosa no está presente en un país, *zona* o *compartimento*. Por consiguiente, es esencial documentar íntegramente la encuesta.

Artículo 8.5.43.45.

Miembros que soliciten que la totalidad o parte de su territorio sea reconocido país, o zona o compartimento libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación: condiciones de vigilancia suplementarias

La estrategia y elaboración de un programa de *vigilancia* dependerá de las circunstancias epidemiológicas históricas, incluyendo si se ha utilizado o no la *vacunación*. Además de las condiciones generales arriba descritas, un Un Miembro que solicite que la totalidad o parte de su territorio sea reconocido país, *zona* o *compartimento* o *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* deberá demostrar la ausencia de circulación del virus de fiebre aftosa en *animales* previamente vacunados y la ausencia de *infección* por el virus en los *animales* no vacunados. que dispone de un programa eficaz de *vigilancia* de la *enfermedad*. La estrategia y los objetivos del programa dependerán de la situación epidemiológica, y su planificación y ejecución se atendrán a las condiciones y métodos generales que se describen en el presente capítulo, a fin de demostrar la ausencia de *infección* por el virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses en las poblaciones susceptibles. Todo ello requerirá el apoyo de un *laboratorio* nacional o internacional capaz de identificar la *infección* mediante las pruebas de detección del virus, de su antígeno, su genoma o sus anticuerpos descritas en el *Manual Terrestre*.

Artículo 8.5.44.46.

Miembros que soliciten que la totalidad o parte de su territorio sea reconocido país país, o zona o compartimento o zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación: condiciones de vigilancia suplementarias

Además de las condiciones generales arriba descritas, un Miembro que solicite que la totalidad o parte de su territorio sea reconocido país o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* deberá aportar pruebas de la existencia de un programa de *vigilancia* de la *enfermedad* planificado y ejecutado de conformidad con las condiciones y métodos generales descritos en el presente capítulo. Deberá demostrar la ausencia de la *enfermedad* clínica en el país o la *zona* durante los dos últimos años. Además, Ll*a vigilancia* deberá demostrar que el virus de la fiebre aftosa no ha circulado en las poblaciones susceptibles durante los 12 últimos meses. Para ello, se necesitará un programa de *vigilancia* serológica que comprenda las pruebas de detección de anticuerpos contra las PNE descritas en el *Manual Terrestre*. Las encuestas serológicas destinadas a demostrar la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa deberá buscar en las poblaciones vacunadas, *animales* no vacunados o *animales* que tengan menos probabilidad de manifestar anticuerpos derivados de la vacuna contra proteínas no estructurales, tales como *animales* jóvenes vacunados un número limitado de veces o *subpoblaciones* no vacunadas. La *vacunación* destinada a interrumpir la transmisión del virus podrá formar parte de un programa de lucha contra la *enfermedad*. El nivel de inmunidad por *rebaño* requerido para que la transmisión se interrumpa dependerá del tamaño, de la composición (especies animales, por ejemplo) y de la densidad de la población susceptible. Por lo tanto, no es posible establecer una norma, pero deberá intentarse que al menos el 80% de los *animales* de cada población vacunada adquiera inmunidad protectora. La vacuna también deberá reunir las condiciones prescritas en el *Manual Terrestre* para las vacunas contra la fiebre aftosa. Se aportarán pruebas de la eficiencia del programa tales como el cubertura de la *vacunación* así como de la inmunidad de la población.

Anexo XXXIX (cont.)

En el diseño de las encuestas serológicas para estimar la inmunidad de la población, la colecta de muestras sanguíneas deberá estratificarse en función de la edad con el fin de tener en cuenta el número de *vacunaciones* que los *animales* han recibido. El intervalo entre la última vacunación y el muestreo dependerá de la finalidad prevista. Muestrear uno o dos meses después de la vacunación brinda información sobre la eficacia de la campaña de vacunación, mientras que el muestreo antes o en el momento de la revacunación ofrece información acerca de la duración de la inmunidad. Cuando se emplean vacunas multivalentes, deberán efectuarse pruebas con el fin de determinar el nivel de anticuerpos al menos para cada serotipo, si no para cada antígeno mezclado en la vacuna. Los puntos de corte para un nivel aceptable de anticuerpos deberán seleccionarse con respecto a los niveles de protección demostrados por los resultados de las pruebas de desafío vacunal Cuando se ha caracterizado la amenaza de circulación del virus como resultado de un virus de campo con propiedades antigénicas diferentes al virus de la vacuna, esto se deberá tener en cuenta en la interpretación de los efectos protectores de inmunidad de la población. Las cifras de inmunidad de la población se deberán citar con referencia al total de *animales* susceptibles en un subpoblación dada y en relación al subconjunto de *animales* vacunados.

~~En función de la epidemiología de la fiebre aftosa en el país o la *zona*, se podrá tomar la decisión de vacunar únicamente a determinadas especies o a otros subconjuntos de la población susceptible total. En ese caso, la motivación deberá exponerse en el informe que se adjunte a la solicitud presentada a la OIE para el reconocimiento del estatus sanitario del país o la *zona*.~~

~~Se aportarán pruebas de la eficiencia del programa de *vacunación*.~~

Artículo 8.5.45.~~47.~~

Miembros que vuelvan a solicitar ~~que la totalidad o parte de su territorio sea reconocido~~ el reconocimiento de país, ~~o~~ zona o compartimento ~~o zona~~ libre de fiebre aftosa en que se aplica o no la vacunación: condiciones de vigilancia suplementarias

~~Además de las condiciones generales arriba descritas, un~~ Un Miembro que vuelva a solicitar ~~que la totalidad o parte de su territorio sea~~ ser reconocido país, *zona* o compartimento ~~o *zona*~~ libre de fiebre aftosa en que se aplica o no la *vacunación* deberá presentar pruebas de la existencia de un programa de *vigilancia* activa de la *enfermedad,* así como de la ausencia de *infección* o de circulación del virus de la fiebre aftosa. Para ello, necesitará aplicar un programa de *vigilancia* serológica que comprenda, en los países o *zonas* en que se aplique la *vacunación*, las pruebas de detección de anticuerpos contra las ~~proteínas no estructurales~~ PNE ~~descritas en el *Manual Terrestre*~~.

~~La OIE reconoce cuatro estrategias posibles para un programa de erradicación de la *infección* por el virus de la fiebre aftosa después de un *brote* de la *enfermedad*:~~

~~1) *sacrificio* de todos los *animales* clínicamente afectados y de todos los *animales* susceptibles que hayan estado en contacto con ellos;~~

~~2) *sacrificio* de todos los *animales* clínicamente afectados y de todos los *animales* susceptibles que hayan estado en contacto con ellos, *vacunación* de los *animales* que presenten un riesgo y *sacrificio* ulterior de los *animales*~~

~~3) *sacrificio* de todos los *animales* clínicamente afectados y de todos los *animales* que hayan estado en contacto con ellos y *vacunación* de los *animales* que presenten un riesgo, sin *sacrificio* ulterior de los *animales* vacunados;~~

~~4) *vacunación* sin *sacrificio* de los *animales* afectados ni *sacrificio* ulterior de los *animales* vacunados.~~

~~Los períodos de tiempo que deben transcurrir antes de volver a solicitar el reconocimiento de ausencia de la fiebre aftosa dependerán de la estrategia que se adopte. Dichos períodos se especifican en el Artículo 8.5.9. del *Código Terrestre*.~~

Se requerirá *vigilancia* adicional usando pruebas contra las proteínas no estructurales para reducir el periodo de seis a tres meses en caso de *sacrificio* de todos los *animales* clínicamente afectados y *animales* susceptibles en contacto, así como la vacunación de *animales* de riesgo sin su subsecuente sacrificio como se menciona en el punto 1c) del Artículo 8.5.7. Esto incluye la vigilancia serológica de todos los *rebaños* de *animales* vacunados mediante el muestreo de todos los rumiantes vacunados y de su descendencia y de un número representativo de *animales* de otras especies basado en un nivel aceptable de confianza.

~~En cualquier caso, un Miembro que vuelva a solicitar el reconocimiento de ausencia de fiebre aftosa, con o sin *vacunación*, deberá comunicar los resultados de un programa de *vigilancia* activa de la *enfermedad*, ejecutado según las condiciones y los métodos generales descritos en el presente capítulo.~~

~~Artículo 8.5.48.~~

~~Programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE~~

~~El objetivo general de un *programa oficial de control* de la fiebre aftosa validado por la OIE es que los países mejoren progresivamente su situación respecto de esta *enfermedad* y, en última instancia, alcancen el estatus sanitario libre de la fiebre aftosa.~~

~~Los Miembros podrán solicitar voluntariamente la validación de su *programa oficial de control* de la fiebre aftosa cuando hayan aplicado medidas acordes con el presente artículo.~~

~~Para que el *programa oficial de control* de la fiebre aftosa de un Miembro sea validado por la OIE, el Miembro deberá:~~

~~1) presentar pruebas documentadas de que los *Servicios Veterinarios* son capaces de controlar la fiebre aftosa; los países podrán suministrar dichas pruebas a través del Proceso PVS;~~

~~2) aportar documentación que indique que el *programa oficial de control* de la fiebre aftosa es aplicable en todo el territorio;~~

~~3) contar con un registro de notificaciones regulares y rápidas de las *enfermedades* de los *animales*, de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1.;~~

~~4) someter un expediente sobre la epidemiología de la fiebre aftosa en el país, en el que se describan los siguientes elementos:~~

~~a) la epidemiología general de la fiebre aftosa en el país, destacando los conocimientos y las lagunas actuales;~~

~~b) las medidas de que se dispone para prevenir la introducción de la *infección*;~~

~~c) los principales sistemas de producción pecuaria vigentes y los modelos de desplazamiento de los *animales* susceptibles a la fiebre aftosa y los productos de origen animal dentro del país y con destino a éste;~~

~~5) suministrar un esquema detallado del programa destinado a controlar y, en última instancia, erradicar la fiebre aftosa en el país o la *zona*, en el que se incluya:~~

~~a) el calendario;~~

~~b) los indicadores de rendimiento adoptados para evaluar la eficacia de las medidas de control aplicadas;~~

~~6) demostrar que se ha instaurado la *vigilancia* de la fiebre aftosa teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo 1.1. del *Código Terrestre* y las del presente capítulo relativas a la *vigilancia*;~~

~~7) determinar capacidades y procedimientos de diagnóstico, incluida la remisión regular de muestras a un laboratorio que lleve a cabo diagnósticos y la posterior caracterización de cepas de acuerdo con las normas y los métodos descritos en el *Manual Terrestre*;~~

~~8) si se practica la *vacunación* como parte del *programa oficial de control* de la fiebre aftosa, facilitar pruebas (tales como copias de la legislación) de que la *vacunación* de las poblaciones seleccionadas es obligatoria;~~

~~9) en su caso, aportar información detallada sobre las campañas de *vacunación*, en particular, en relación con:~~

~~a) las poblaciones diana de la *vacunación*;~~

~~b) la supervisión de la cobertura de la *vacunación*, incluida la *vigilancia* serológica de la inmunidad de la población;~~

~~c) la especificación técnica de las vacunas empleadas y la descripción de los procedimientos de autorización de vacunas en vigor;~~

~~d) el calendario propuesto para la transición al uso de vacunas que respeten plenamente las normas y los métodos descritos en el *Manual Terrestre*;~~

~~10) presentar un Plan de Preparación y Respuesta en caso de Emergencia, que se aplicará en caso de *brotes*. El *programa oficial de control* de la fiebre aftosa del Miembro se incluirá en la lista de programas validados por la OIE sólo después de que ésta haya aceptado la documentación presentada. Para seguir en la lista, será preciso aportar una actualización anual del progreso del *programa oficial de control* de la fiebre aftosa e información sobre cualquier cambio significativo que afecte a alguno de los puntos citados anteriormente. Los cambios de la situación epidemiológica u otros episodios relevantes deberán notificarse a la OIE de acuerdo con los requisitos del Capítulo 1.1.~~

~~La OIE podrá retirar la validación del *programa oficial de control* de la fiebre aftosa si existen pruebas de que:~~

- ~~se han incumplido el calendario o los indicadores de rendimiento del programa, o~~
- ~~existen problemas significativos en relación con la actuación de los *Servicios Veterinarios*, o~~
- ~~se ha incrementado la incidencia de la fiebre aftosa de forma que ésta no puede controlarse mediante el programa.~~

Artículo 8.5.46.~~49.~~

Utilización e interpretación de las pruebas serológicas (véase la Figura ~~1~~2)

Las pruebas serológicas recomendadas para la *vigilancia* de la fiebre aftosa se describen en el *Manual Terrestre*. Se facilitará información sobre los protocolos, reactivos, características y validación de todas las pruebas utilizadas. Cuando se recurra a una combinación de pruebas, se deberán conocer todas las características de rendimiento del sistema de pruebas. Se deberá considerar la selección e interpretación de las pruebas serológicas en el contexto de la situación epidemiológica.

Los *animales* infectados por el virus de la fiebre aftosa producen anticuerpos contra las proteínas estructurales (PE) y no estructurales (PNE) del virus. ~~Las pruebas para la detección de anticuerpos contra las PE son las técnicas inmunoenzimáticas para proteínas estructurales (ELISA-PE) y la prueba de neutralización del virus (NV).~~ Los *animales* vacunados producen anticuerpos, principal o completamente, contra las PE del virus dependiendo de la pureza de la vacuna. Las pruebas para la detección de PE son específicas para el serotipo y, para obtener una sensibilidad óptima, deben utilizar un antígeno o virus estrechamente relacionado con la cepa contra la que se buscan anticuerpos. ~~Las pruebas para la detección de PNE son ELISA I PNE 3ABC y la técnica de enzimoinmunotransferencia (EITB), que recomienda el *Manual Terrestre*, u otras pruebas equivalentes y validadas~~. En poblaciones no vacunadas, las pruebas contra las PE pueden emplearse para la detección de sueros, para demostrar la infección por el virus de la fiebre aftosa o su circulación o detectar la introducción de *animales* vacunados. En áreas las que se han vacunado los *animales*, las pruebas contra las PE pueden emplearse para controlar la respuesta serológica a la *vacunación* y ayudar a identificar la infección, ya que los *animales* vacunados e infectados pueden tener títulos de anticuerpos contra las PE más altos que aquellos que sólo han sido vacunados.

~~A diferencia de las pruebas para PE,~~ Las pruebas contra las proteínas no estructurales (PNE) pueden detectar los anticuerpos debido a la infección o circulación contra todos los serotipos del virus de la fiebre aftosa, independientemente de la situación de la *vacunación* de los *animales* a condición de que las vacunas cumplan con las normas del *Manual Terrestre* en lo que a pureza se refiere. ~~L~~ Pese a que los *animales* vacunados que sean infectados ulteriormente por el virus desarrollarán anticuerpos contra las PNE~~, pero, en algunos, el título~~ el nivel podrá ser inferior al que se observe en los *animales* infectados y no vacunados. Para garantizar que todos los *animales* que han tenido contacto con el virus de la fiebre aftosa hayan seroconvertido, se recomienda tomar muestras para las pruebas de detección de los anticuerpos contra las PNE no antes de 30 días tras el último *caso* y de ninguna manera antes de 30 días después de la última *vacunación.*

~~Tanto las pruebas ELISA I PNE 3ABC como EITB han sido muy utilizadas en bovinos. La validación para las otras especies está en curso. Las vacunas que se empleen serán conformes a las normas del *Manual Terrestre* en lo que se refiere a la pureza, para evitar interferencias con las pruebas de detección de PNE.~~

~~Las pruebas serológicas son una herramienta adecuada para la *vigilancia* de la fiebre aftosa. Se escogerá un sistema de *vigilancia* serológica distinto en función de que el país aplique o no la *vacunación*, entre otros criterios. Un país libre de fiebre aftosa que no aplique la *vacunación* podrá optar por someter a *vigilancia* serológica las subpoblaciones de alto riesgo (en caso de riesgo geográfico de exposición al virus, por ejemplo). Las pruebas para las PE podrán utilizarse en ese caso como criba para detectar la *infección* por el virus de la fiebre aftosa o su circulación, si se ha identificado un virus particular que representa una amenaza grave y está bien caracterizado. En otros casos, se recomienda recurrir a pruebas para las PNE, para abarcar una gama más amplia de cepas e incluso de serotipos. En ambos casos, las pruebas serológicas pueden constituir un apoyo adicional a la *vigilancia* clínica. Tanto si se utilizan pruebas para las PE como pruebas para las PNE, en los países que no aplican la *vacunación* tendrá que haber un protocolo de seguimiento del diagnóstico para resolver los *casos* que den resultado positivo a las pruebas serológicas preliminares.~~

~~Allí donde se vacune a los *animales*, las pruebas de detección de anticuerpos contra las PE podrán utilizarse para observar la respuesta serológica a la *vacunación*. Las pruebas de detección de anticuerpos contra las PNE deberán utilizarse, sin embargo, para detectar la *infección* o la circulación del virus. La prueba ELISA-PNE podrá utilizarse como prueba serológica de criba para detectar la *infección* o la circulación del virus, tanto en los *animales* vacunados como en los no vacunados. Se harán investigaciones en todos los *rebaños* de origen de los *animales* seropositivos. La situación de cada *rebaño* positivo respecto de la *infección* o la circulación del virus de la fiebre aftosa se documentará con los resultados de las investigaciones epidemiológicas y de las investigaciones suplementarias en *laboratorio*.~~

~~Las pruebas que se utilicen para confirmar los resultados deberán ser de alta especificidad de diagnóstico, para eliminar el mayor número posible de falsos resultados positivos a la prueba de criba.~~

Los resultados positivos de las pruebas contra los anticuerpos del virus de la fiebre aftosa pueden tener cinco causas posibles:

a) infección por el virus de la fiebre aftosa;

b) *vacunación* contra el virus de la fiebre aftosa;

c) presencia de anticuerpos maternos transmitidos por una madre inmune (en los bovinos, en general, se encuentran solamente hasta los seis meses de edad, aunque en algunos individuos o especies se pueden detectar anticuerpos maternos durante bastante más tiempo);

d) reactividad no específica del suero;

e) falta de especificidad de las pruebas de diagnóstico empleadas.

Procedimiento en caso de resultados positivos de las pruebas

Todos los *animales* reactores seropositivos deberán volver a pasar una prueba en el *laboratorio* usando pruebas repetidas y confirmatorias. Las pruebas empleadas para confirmación deberán tener una alta especificidad de diagnóstico para así minimizar los falsos positivos. La sensibilidad diagnóstica de la prueba confirmatoria deberá estar muy cerca a la de la prueba de tamizaje. El número y el nivel de los reactores a la prueba serológica deben ser considerados.

Todos los *rebaños* con ~~reactores seropositivos~~ al menos un reactor confirmado por *laboratorio* deberán ser investigados inmediatamente. ~~Investigaciones epidemiológicas y suplementares de laboratorio deben documentar el estatus de infección y circulación para cada rebaño positivo~~

La investigación deberá examinar todas las pruebas, incluyendo los resultados de las pruebas virológicas, que puedan confirmar o invalidar la hipótesis según la cual los resultados positivos obtenidos en las pruebas serológicas empleadas en la encuesta inicial se deben a la circulación del virus. Igualmente, se deberá documentar la situación de *infección* o circulación del virus de la fiebre aftosa para cada *rebaño* positivo y continuar en paralelo, la investigación epidemiológica. Se deberá investigar la concentración de reacciones seropositivas puesto que puede reflejar una serie de eventos, incluyéndose, pero no limitado a la demografía de la población muestreada, la exposición a la vacuna o la presencia de *infección* o circulación. Dado que esta concentración puede ser signo de *infección* o circulación, la encuesta deberá ampliarse a la investigación de todos los casos.

La serología pareada puede resultar útil para identificar la circulación del virus mediante la demostración de un incremento del número de *animales* seropositivos o un aumento de los títulos de anticuerpos observados en el segundo muestreo.

La investigación deberá incluir los *animales* reaccionantes los *animales* susceptibles de la misma *unidad epidemiológica* y los *animales* susceptibles que han estado en contacto o estén relacionados epidemiológicamente con los reactores. Los *animales* muestreados permanecerán en el *establecimiento* a la espera de los resultados y estarán claramente identificados, serán accesibles y no deberán vacunarse durante las investigaciones, a fin de volver a tomarse muestras tras un periodo adecuado de tiempo. Tras el examen clínico, se deberá tomar una segunda muestra de los animales examinados en la encuesta inicial particularmente en aquellos en contacto directo con el (los) reactor(es), transcurrido un intervalo adecuado de tiempo. Si los animales no se han identificado individualmente, se deberá llevar a cabo una nueva encuesta serológica en los *establecimientos* después de un periodo de tiempo adecuado, repitiendo la aplicación del diseño de encuesta inicial. Si el virus no está circulando, la magnitud y prevalencia de la reactividad de los anticuerpos observada no deberá diferir en términos estadísticos de manera significativa de la muestra primaria.

Igualmente, se pueden utilizar *animales* centinelas, los cuales pueden ser jóvenes, no haberse vacunados o en los que la inmunidad materna conferida haya pasado. Preferentemente, deben pertenecer a la misma especie residente dentro de las unidades de muestreo positivas iniciales. Si están presentes otros animales susceptibles, y no vacunados, los mismos pueden actuar como centinelas para brindar resultados serológicos adicionales. Los centinelas deberán mantenerse en estrecho contacto con los animales de la *unidad epidemiológica* investigada durante al menos dos periodos de incubación y, si el virus no está circulando, permanecer negativos serológicamente.

~~La sensibilidad de diagnóstico de la prueba de confirmación será aproximadamente la misma que la de la prueba de criba. Para la confirmación se utilizará la prueba EITB u otra prueba aceptada por la OIE.~~

~~Se facilitará información sobre los protocolos, reactivos, características y validación de todas las pruebas utilizadas.~~

~~1.~~ ~~Seguimiento de los resultados positivos a la prueba si no se recurre a la vacunación para establecer o restablecer~~ la situación de ausencia de fiebre aftosa

~~Todos los resultados positivos (tanto a la prueba de detección de PNE como a la de detección de PE) serán inmediatamente objeto de un seguimiento, que consistirá en someter a las investigaciones clínicas, epidemiológicas, serológicas y, cuando sea posible, virológicas pertinentes al *animal* que dio resultado positivo, a los *animales* susceptibles de su misma unidad epidemiológica y a los *animales* susceptibles que hayan estado en contacto o estén relacionados epidemiológicamente con él. Si las investigaciones de seguimiento no aportan pruebas de *infección*, el *animal* será considerado negativo a la fiebre aftosa. En todos los demás *casos*, incluso si no se realizan investigaciones, el *animal* será considerado positivo.~~

Si se ha demostrado la circulación, se declarará el *brote*.

En ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa, se puede descartar un *brote*. Sin embargo, resulta difícil clasificar la importancia de los *animales* positivos a la fiebre aftosa. Estos hallazgos pueden indicar una infección aguda seguida de recuperación o del desarrollo de un estado portador, en los rumiantes, o debido a que no hay reacción específica o falta de especificidad en las pruebas de diagnóstico utilizadas. La *vacunación* repetida con vacunas que no cumplen los requisitos de pureza, puede inducir anticuerpos contra PNE. Sin embargo, el uso de tales vacunas no está permitido en países, *zonas* o *compartimentos* que solicitan un estatus sanitario oficial.

En el caso de *rebaños* vacunados en un país, *zona* o *compartimento* que busca obtener o mantener el estatus sanitario libre de país, *zona* o *compartimento* en el que se practica la *vacunación*, el seguimiento de las investigaciones se puede considerar finalizado, si el *rebaño* puede ser declarado libre de circulación del virus de la fiebre aftosa. En el caso de *animales* positivos a la fiebre aftosa por encima del número esperado de resultados no específicos de acuerdo al sistema de pruebas empleado; *animales* susceptibles que han estado en contacto o que están epidemiológicamente asociados con el (los) animal(es) reactor(es), deberán ser investigados.

En todos los otros casos, cuando se encuentra un pequeño número de animales positivos a la fiebre aftosa, en un nivel compatible con el número esperado de resultados no específicos para un sistema de pruebas, se recomienda sacrificar dichos *animales* reactor y después declarar el rebaño libre de infección por el virus de la fiebre aftosa. En el caso, de número de animales positivos a la fiebre aftosa, en un nivel superior al número esperado de resultados no específicos para un sistema de pruebas, se recomienda sacrificar el *rebaño* e investigar a los animales susceptibles que han estado en contacto o que han estado epidemiológicamente asociados con el(los) animal(es) reactor(es).

~~2.~~ ~~Seguimiento de los resultados positivos a la prueba si se recurre a la vacunación para establecer o restablecer~~ la situación de ausencia de fiebre aftosa

~~En el caso de las poblaciones vacunadas, deberá descartarse la posibilidad de que los resultados positivos a las pruebas indiquen que el virus está circulando. Para ello se aplicará el siguiente procedimiento para investigar sobre los resultados positivos que proporcione la *vigilancia* de las poblaciones vacunadas contra la fiebre aftosa.~~

La investigación consistirá en examinar todas las pruebas que puedan confirmar o invalidar la hipótesis según la cual los resultados positivos a las pruebas serológicas empleadas en la encuesta inicial no se deben a la circulación del virus. Todas las informaciones epidemiológicas deberán ser fundadas y los resultados deberán figurar en el informe final.

En las unidades primarias de muestreo en las que por lo menos un *animal* dé resultado positivo a la prueba de detección de las PNE, se recomienda aplicar la estrategia o las estrategias siguientes:

a) Después del examen clínico y de un intervalo de tiempo adecuado, se tomará una segunda muestra de suero de los *animales* analizados en la primera encuesta, con la condición de que los *animales* analizados estén identificados individualmente, sean accesibles y no hayan sido vacunados durante ese lapso de tiempo. El número de *animales* con anticuerpos contra las PNE en la población que se obtenga en la segunda prueba deberá ser estadísticamente igual o inferior al observado en la prueba inicial, si el virus no está circulando.

   Los *animales* analizados permanecerán en el establecimiento mientras se esperen de los resultados de la prueba y estarán claramente identificados. Si las tres condiciones precitadas para proceder a la segunda prueba no pueden reunirse, se volverá a realizar una encuesta serológica en el establecimiento, cuando haya transcurrido un período de tiempo adecuado, repitiendo la aplicación de la primera encuesta y verificando que todos los *animales* analizados están identificados individualmente. Los *animales* permanecerán en el establecimiento y no serán vacunados, para que puedan volver a ser analizados cuando haya transcurrido un período de tiempo adecuado.

b) Después del examen clínico, se tomarán muestras de suero de un número representativo de *animales* susceptibles que hayan estado en contacto con la unidad de muestreo primaria. La magnitud y la prevalencia de la reactividad de anticuerpos observada no deberían ser estadísticamente muy distintas de las de la primera muestra, si el virus no está circulando.

c) Después del examen clínico, se someterán a pruebas serológicas los *rebaños* con vínculos epidemiológicos y, si el virus no está circulando, se obtendrán resultados satisfactorios.

d) También se podrán utilizar *animales* centinela. Podrán ser *animales* jóvenes y no vacunados o *animales* que hayan perdido la inmunidad materna y pertenezcan a las mismas especies que los *animales* positivos de la unidad de muestreo inicial. Tendrían que dar resultado negativo si el virus no está circulando. Si otros *animales* susceptibles y no vacunados están presentes, podrán servir de centinelas para obtener más pruebas serológicas.

Los resultados del *laboratorio* serán examinados teniendo en cuenta la situación epidemiológica. Otros datos que se necesitan para completar la encuesta y evaluar la posibilidad de circulación del virus son, principalmente:

– caracterización de los sistemas de producción existentes,

– resultados de la *vigilancia* clínica de los *casos* sospechosos y sus cohortes,

– cuantificación de las vacunas administradas en los lugares afectados,

– protocolo sanitario e historial de las *explotaciones* con *animales* positivos,

– control de la *identificación* y de los desplazamientos de *animales*,

– otros parámetros importantes en la región para la transmisión del virus de la fiebre aftosa.

Todo el proceso de investigación se documentará como procedimiento normalizado de ejecución del programa de *vigilancia* epidemiológica.

Anexo XXXIX (cont.)

Fig. 1. Representación esquemática de los plazos mínimos de espera y los procedimientos para la restitución del estatus libre de fiebre aftosa

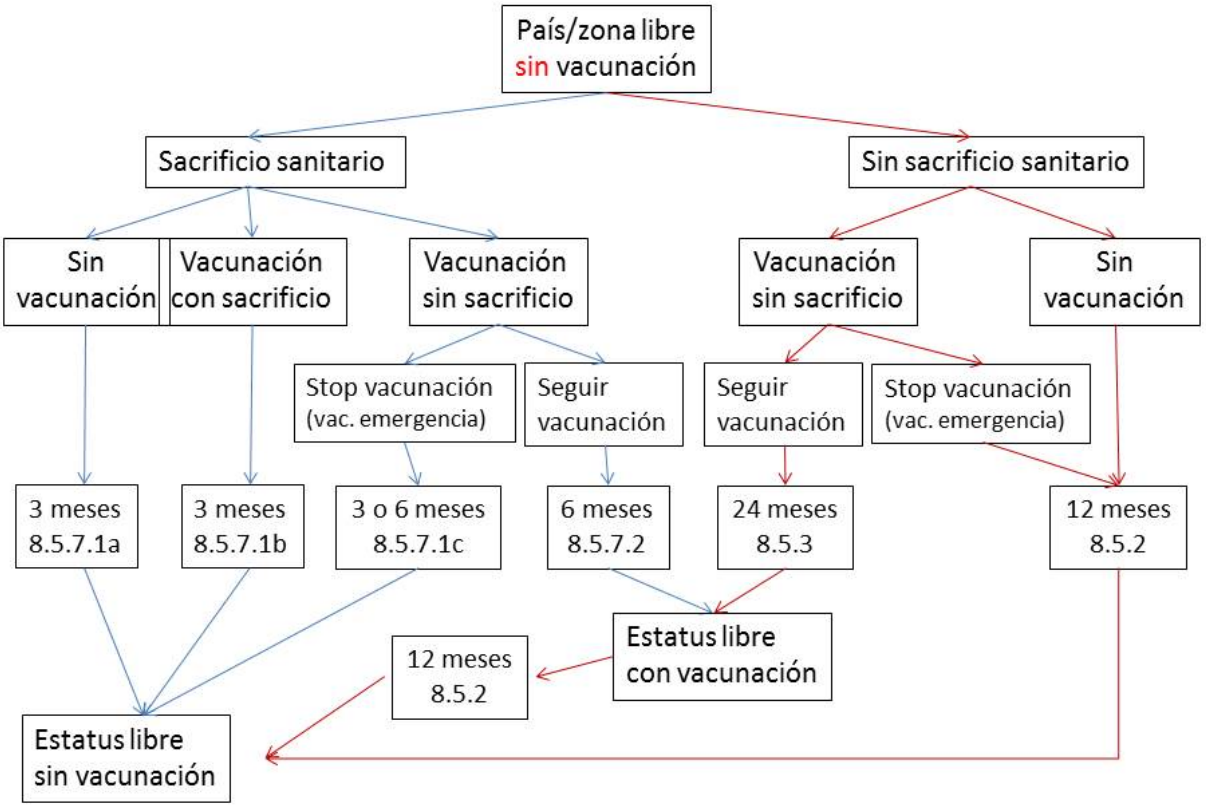

**Los periodos de espera son periodos mínimos según los resultados de la vigilancia especificada en los respectivos artículos.*

Anexo XXXIX (cont.)

** Los periodos de espera son periodos mínimos según los resultados de la vigilancia especificada en los respectivos artículos.*

Anexo XXXIX (cont.)

Fig. ~~12~~ 2. Representación esquemática de las pruebas de laboratorio para determinar la presencia de infección por el virus de la fiebre aftosa mediante o consecutivamente a encuestas serológicas

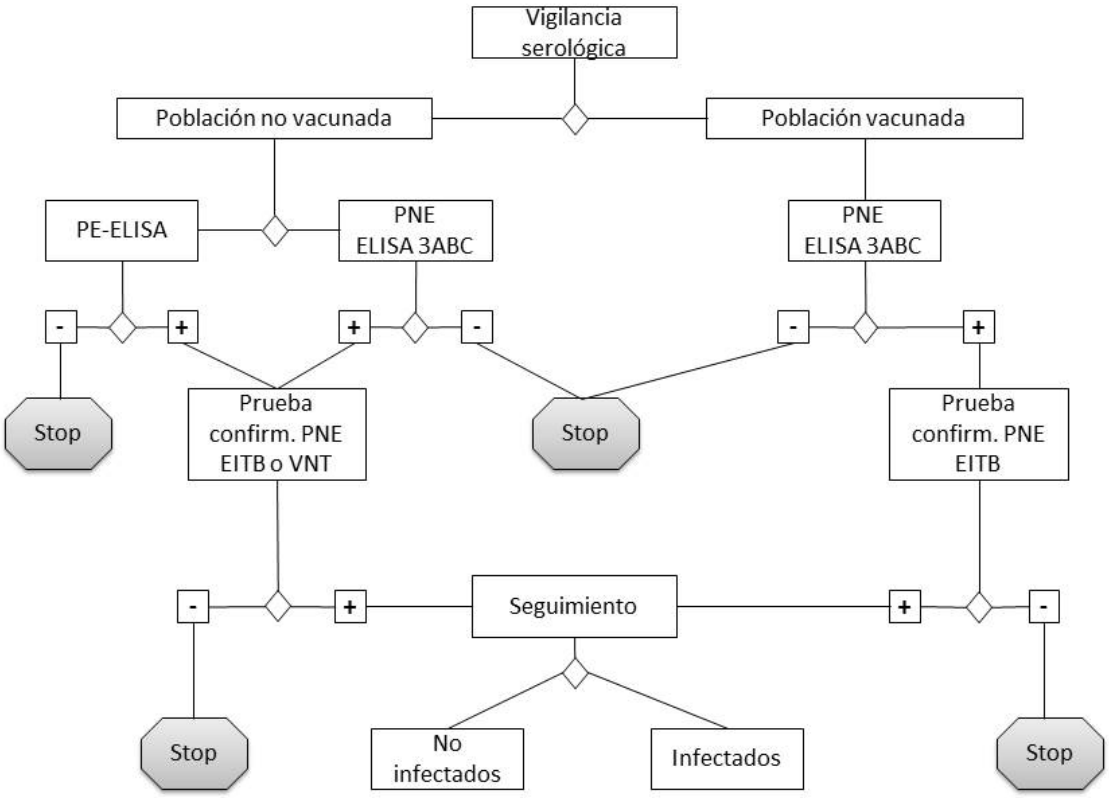

Anexo XL

CAPÍTULO 8.X.

INFECCIÓN POR *BRUCELLA ABORTUS, MELITENSIS* Y *SUIS*

Artículo 8.X.1.

Disposiciones generales

La finalidad del presente capítulo consiste en mitigar el riesgo de propagación de *B. abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* en los *animales*, así como el peligro que estos agentes entrañan para la salud humana.

A efectos del presente capítulo~~,~~:

– por *Brucella* se entenderá *B. abortus, B. melitensis* o *B. suis*, excluidas las cepas vacunales;

– ~~A efectos del presente capítulo,~~ por animales se entenderán las poblaciones de animales domésticos y de animales *silvestres cautivos* de las siguientes categorías:

1) bóvidos: designa al ganado bovino (*Bos taurus*, *B. indicus, B. frontalis*, ~~y~~ *B. javanicus*~~), yaks (~~ y *B. grunniens),* a bisontes (*Bison bison* y *B. bonasus*) y búfalos *(Bubalus bubalis)*;

2) ~~óvidos y cápridos designan a~~ ovejas (*Ovis aries*) y cabras (*Capra aegagrus*);

3) cerdos ~~designa a cerdos domésticos y jabalíes~~ (*Sus scrofa*);

4) camélidos: designa a dromedarios (*Camelus dromedarius*), camellos bactrianos (*Camelus bactrianus*), llamas (*Lama glama*), alpacas (*Lama pacos*), guanacos *(Lama guanicoe*) y vicuñas (*Vicugna vicugna*);

5) cérvidos: designa a corzos (*Capreolus capreolus*), ciervos comunes (*Cervus elaphus elaphus*), uapitíes (*C. elaphus canadensis*), sicas (*C. nippon*), sambares (C. *unicolor unicolor*), sambares de Timor (*C. timorensis*), gamos (*Dama dama)*, ciervos coliblancos, ciervos de cola negra de Columbia, ciervos mulo (*Odocoileus* spp.) y renos (~~*Cervus elaphus, C. canadensis, C. nippon, C. unicolor unicolor, C. timorensis, Dama dama dama, Odocoileus virginianus borealis, Odocoileus hemionus columbianus, Odocoileus hemionus hemionus* y~~ *Rangifer tarandus*);

6) liebres comunes (*Lepus europaeus*).

A efectos del *Código Terrestre*, un *caso* es un animal infectado por *Brucella*.

Este capítulo no trata solamente de la aparición de signos clínicos causados por la *infección* por *Brucella*, sino también de la presencia de *infección* por *Brucella* a pesar de la ausencia de signos clínicos.

~~Un *caso* es un animal infectado por *Brucella*.~~

~~Un *caso* de~~ La *infección* por *Brucella* se define por:

– ~~el aislamiento y/o~~ la identificación de *Brucella* en un *animal* o un producto derivado del mismo;

O

– la obtención de resultados positivos en una ~~o más~~ prueba~~s,~~ y la existencia de ~~indicios~~ un vínculo epidemiológico~~s~~ con un *caso* confirmado~~de la presencia de *infección* por *Brucella*~~.

Anexo XL (cont.)

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*. En ausencia de suficiente información científica, las pruebas prescritas para los bóvidos, con excepción de los ensayos ELISA indirecta específicos para estos, se aplicarán igualmente a cérvidos y camélidos.

Cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en este capítulo, con excepción de las enumeradas en el Artículo 8.X.2., las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan al estatus sanitario de la población de *animales* del *país exportador*, de la *zona*, del *rebaño* o de la *manada* respecto de la *infección* por *Brucella*.

Artículo 8.X.2.

Mercancías inocuas

Independientemente del estatus sanitario de la población de *animales* del *país exportador,* de la *zona*, del *rebaño* o de la *manada* respecto de la *infección* por *Brucella*, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ninguna condición relacionada con *Brucella* cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes *mercancías*:

1) carne del músculo esquelético, médula cerebral y espinal, tracto digestivo, timo, tiroides, glándulas paratiroides y productos derivados de las anteriores mercancías siempre que vayan acompañadas de un *certificado veterinario internacional* que acredite que proceden de animales que han sido objeto de inspecciones *ante mortem* y *post mortem* según lo descrito en el Capítulo 6.2.;

2) cueros y pieles tratados;

3) gelatina, colágeno, sebo y *harinas de carne y huesos*.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan al estatus sanitario de la población de animales del *país exportador*, de la *zona*, del *rebaño* o de la *manada* respecto de *Brucella* cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de otras *mercancías* mencionadas en este capítulo.

Artículo 8.X.3.

País o zona libre de *infección* por *Brucella* en animales sin vacunación en bóvidos

Un país o una *zona* podrá ser reconocido(a) libre de *infección* por *Brucella* sin vacunación respecto de una o varias de las categorías de animales enumeradas en el Artículo 8.X.1.

1) Para ser reconocido(a) Para que un país o una *zona* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* en bóvidos, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos: para cada una de las correspondientes categorías de animales:

   1.a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país o la *zona*;

   2.b) deberán haberse establecido medidas normativas para la detección precoz de un programa que garantice la declaración efectiva de todos los *casos* compatibles con la *infección* por *Brucella* en bóvidos, especialmente los abortos, y en particular, la remisión regular de material abortivo a laboratorios de diagnóstico para su investigación;

   3.c) no se habrá vacunado ningún bóvido deberá haber sido vacunado contra la *infección* por *Brucella* ni a los animales domésticos ni a los animales *silvestres cautivos* durante, por lo menos, los 3 tres últimos años y los bóvidos que se introduzcan en el país o la *zona* tampoco deberán haber sido vacunados durante los tres últimos años;

   4.d) no deberá haberse registrado ningún *caso* de aborto debido a la *infección* por *Brucella* ni deberá haberse aislado *Brucella* en animales en bóvidos durante, por lo menos, los 3 tres últimos años;

5) excepto para los cerdos:

   e) los bóvidos y el material genético de éstos introducidos en el país o la *zona* deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.13. y 8.X.15. a 8.X.17.;

af) deberán haberse efectuado pruebas regulares y periódicas efectuadas en todos los *rebaños* durante los tres últimos años;o *manadas* las pruebas deberán haber demostrado que al menos el 99,8% de los *rebaños* o *manadas y* que representen por lo menos el 99,9% de los animales bóvidos del país o de la *zona* han estado libres de *infección* por *Brucella.* durante 3 años consecutivos;

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* en bóvidos, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) reunir los requisitos enunciados en los puntos 1 a) a 1 e);

b) el país o la *zona* deberá haber establecido un programa de *vigilancia* basado en el muestreo regular y periódico de animales bóvidos para detectar la *infección* por *Brucella* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.;

c) si el programa de *vigilancia* que se describe en los puntos 2 y 5 a) y b) anteriores descrito en el apartado b) anterior no ha detectado *infección* por *Brucella* durante los 5 últimos dos años consecutivos, se mantenerdrá la *vigilancia* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.

63) no deberán haberse introducido animales vacunados. Los animales no vacunados y el material genético deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.8. a 8.X.12. El estatus sanitario de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* en bóvidos para una categoría específica de animales no se verá afectado por la aparición de *infección* por *Brucella* en otras categorías de *animales* o en *animales asilvestrados* o *silvestres* siempre que se hayan aplicado medidas eficaces para evitar la transmisión de la *infección* por *Brucella* a los bóvidos.la correspondiente población de animales perteneciente a la categoría específica libre de *infección* por *Brucella* se halle efectivamente separada de la fuente potencial de *infección*.

Artículo 8.X.4.

País o zona libre de *infección* por *Brucella* en animales con vacunación en bóvidos

Un país o una *zona* podrá ser reconocido(a) libre de *infección* por *Brucella* con vacunación respecto de los bóvidos o los óvidos y cápridos enumerados en el Artículo 8.X.1.

1) Para ser reconocido(a) Para que un país o una *zona* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en bóvidos, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos: para cada una de las correspondientes categorías de animales:

1.a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país o la *zona*;

2.b) deberán haberse establecido medidas normativas para la detección precoz de un programa que garantice la declaración efectiva de todos los *casos* compatibles con la *infección* por *Brucella* en bóvidos, especialmente los abortos, y en particular, la remisión regular de material abortivo a laboratorios de diagnóstico para su investigación;

3.c) los animales bóvidos vacunados deberán estar identificados con una marca permanente permanentemente;

4.d) no deberá haberse registrado ningún *caso* de aborto debido a la *infección* por *Brucella* ni deberá haberse aislado *Brucella* en animales bóvidos durante, por lo menos, los 3 tres últimos años;

5.e) los bóvidos y el material genético de éstos introducidos en el país o la *zona* deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.13. y 8.X.15. a 8.X.17.;

f) deberán haberse efectuado pruebas regulares y periódicas efectuadas en todos los *rebaños* o *manadas* durante los tres últimos años; las pruebas deberán haber demostrado que al menos el 99,8% de los *rebaños* o *manadas y* que representen por lo menos el 99,9% de los animales bóvidos del país o de la *zona* han estado libres de *infección* por *Brucella*. durante 3 años consecutivos;

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en bóvidos, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) reunir los requisitos enunciados en los puntos 1 a) a 1 e);

6.b) el país o la *zona* deberá haber establecido un programa de *vigilancia* basado en el muestreo regular y periódico de animales bóvidos para detectar la *infección* por *Brucella* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.;

~~7.~~c) si el programa de *vigilancia* ~~que se describe en los puntos 3, 5 y 6 anteriores~~ descrito en el apartado b) anterior no ha detectado *infección* por *Brucella* durante ~~los 5 últimos~~ dos años consecutivos, ~~se~~ mantener~~drá~~ la *vigilancia* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.

~~8. los animales y el material genético introducidos deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.8. a 8.X.12.~~

3) El estatus sanitario de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en bóvidos ~~para una categoría específica de animales~~ no se verá afectado por la aparición de *infección* por *Brucella* en otras categorías de *animales* o en *animales asilvestrados* o *silvestres* siempre que se hayan aplicado medidas eficaces para evitar la transmisión de la *infección* por *Brucella* a los bóvidos.~~la correspondiente población de animales perteneciente a la categoría específica libre de *infección* por *Brucella* se halle efectivamente separada de la fuente potencial de *infección*.~~

4) Además, si un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en bóvidos desease cambiar su estatus al de país o *zona* libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación*, el estatus de ese país o esa *zona* no cambiará durante, por lo menos, tres años después de haber cesado la *vacunación*, siempre que durante ese periodo se cumplan los requisitos del punto 1 c) del Artículo 8.X.3.

Artículo 8.X.5.

País o zona libre de *infección* por *Brucella* sin vacunación en ovejas y cabras

1) Para que un país o una *zona* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* en ovejas y cabras, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país o la *zona*;

b) deberán haberse establecido medidas normativas para la detección precoz de la *infección* por *Brucella* en ovejas y cabras, en particular, la remisión regular de material abortivo a laboratorios de diagnóstico para su investigación;

c) ninguna oveja o cabra deberá haber sido vacunada contra la *infección* por *Brucella* durante, por lo menos, los tres últimos años, y las ovejas y cabras que se introduzcan en el país o la *zona* tampoco deberán haber sido vacunadas durante los tres últimos años;

d) no deberá haberse registrado ningún *caso* de *infección* por *Brucella* en ovejas y cabras durante, por lo menos, los tres últimos años;

e) las ovejas y cabras y el material genético de éstas introducidos en el país o la *zona* deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.13. y 8.X.15. a 8.X.17.;

f) deberán haberse efectuado pruebas regulares y periódicas en todos los *rebaños* durante los tres últimos años; las pruebas deberán haber demostrado que al menos el 99,8% de los *rebaños* que representen por lo menos el 99,9% de las ovejas y cabras del país o de la *zona* han estado libres de *infección* por *Brucella*.

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* en ovejas y cabras, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) reunir los requisitos enunciados en los puntos 1 a) a 1 e);

b) haber establecido un programa de *vigilancia* basado en el muestreo regular y periódico de ovejas y cabras para detectar la *infección* por *Brucella* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.;

c) si el programa de *vigilancia* descrito en el apartado b) anterior no ha detectado *infección* por *Brucella* durante dos años consecutivos, mantener la *vigilancia* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.

3) El estatus sanitario de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* en ovejas y cabras no se verá afectado por la aparición de *infección* por *Brucella* en otras categorías de *animales* o en *animales asilvestrados* o *silvestres* siempre que se hayan aplicado medidas eficaces para evitar la transmisión de la *infección* por *Brucella* a las ovejas y cabras.

Artículo 8.X.6.

País o zona libre de *infección* por *Brucella* con vacunación en ovejas y cabras

1) Para que un país o una *zona* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en ovejas y cabras, deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país o la *zona*;

   b) deberán haberse establecido medidas normativas para la detección precoz de la *infección* por *Brucella* en ovejas y cabras, en particular, la remisión regular de material abortivo a laboratorios de diagnóstico para su investigación;

   c) las ovejas y cabras vacunadas deberán estar identificadas con una marca permanente;

   d) no deberá haberse registrado ningún *caso* de *infección* por *Brucella* en ovejas y cabras durante, por lo menos, los tres últimos años;

   e) las ovejas y cabras y el material genético de éstas introducidos en el país o la *zona* deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.13. y 8.X.15. a 8.X.17.;

   f) deberán haberse efectuado pruebas regulares y periódicas en todos los *rebaños* durante los tres últimos años; las pruebas deberán haber demostrado que al menos el 99,8% de los *rebaños* que representen por lo menos el 99,9% de las ovejas y cabras del país o de la *zona* han estado libres de *infección* por *Brucella*.

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en ovejas y cabras, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) reunir los requisitos enunciados en los puntos 1 a) a 1 e);

   b) haber establecido un programa de *vigilancia* basado en el muestreo regular y periódico de ovejas y cabras para detectar la *infección* por *Brucella* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.;

   c) si el programa de *vigilancia* descrito en el apartado b) anterior no ha detectado *infección* por *Brucella* durante dos años consecutivos, mantener la *vigilancia* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.

3) El estatus sanitario de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en ovejas y cabras no se verá afectado por la aparición de *infección* por *Brucella* en otras categorías de *animales* o en *animales asilvestrados* o *silvestres* siempre que se hayan aplicado medidas eficaces para evitar la transmisión de la *infección* por *Brucella* a las ovejas y cabras.

4) Además, si un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en ovejas y cabras desease cambiar su estatus al de país o *zona* libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación*, el estatus de ese país o esa *zona* no cambiará durante, por lo menos, tres años después de haber cesado la *vacunación*, siempre que durante ese periodo se cumplan los requisitos del punto 1 c) del Artículo 8.X.5.

Artículo 8.X.7.

País o zona libre de *infección* por *Brucella* en camélidos

1) Para que un país o una *zona* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* en camélidos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país o la *zona*;

b) deberán haberse establecido medidas normativas para la detección precoz de la *infección* por *Brucella* en camélidos, en particular, la remisión regular de material abortivo a laboratorios de diagnóstico para su investigación;

c) ningún camélido deberá haber sido vacunado contra la *infección* por *Brucella;*

d) no deberá haberse registrado ningún caso de *infección* por *Brucella* en camélidos durante, por lo menos, los tres últimos años;

e) los camélidos y el material genético de éstos introducidos en el país o la *zona* deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.13. y 8.X.15. a 8.X.17;

f) deberán haberse efectuado pruebas regulares y periódicas en todas las *manadas* durante los tres últimos años; las pruebas deberán haber demostrado que al menos el 99,8% de *las manadas* que representen por lo menos el 99,9% de los camélidos del país o de la *zona* han estado libres de *infección* por *Brucella*.

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella* en camélidos, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) reunir los requisitos enunciados en los puntos 1 a) a 1 e);

b) haber establecido un programa de *vigilancia* basado en el muestreo regular y periódico de camélidos para detectar la *infección* por *Brucella* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.;

c) si el programa de *vigilancia* descrito en el apartado b) anterior no ha detectado *infección* por *Brucella* durante dos años consecutivos, mantener la *vigilancia* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.

3) El estatus sanitario de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* en camélidos no se verá afectado por la aparición de *infección* por *Brucella* en otras categorías de *animales* o en *animales asilvestrados* o *silvestres* siempre que se hayan aplicado medidas eficaces para evitar la transmisión de la *infección* por *Brucella* a los camélidos.

Artículo 8.X.8.

País o zona libre de *infección* por *Brucella* en cérvidos

1) Para que un país o una *zona* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* en cérvidos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país o la *zona*;

b) deberán haberse establecido medidas normativas para la detección precoz de la *infección* por *Brucella* en cérvidos, en particular, la remisión regular de material abortivo a laboratorios de diagnóstico para su investigación;

c) ningún cérvido deberá haber sido vacunado contra la *infección* por *Brucella;*

d) no deberá haberse registrado ningún caso de *infección* por *Brucella* en cérvidos durante, por lo menos, los tres últimos años;

e) los cérvidos y el material genético de éstos introducidos en el país o la *zona* deberán respetar las recomendaciones de los Artículos 8.X.13. y 8.X.15. a 8.X.17;

f) deberán haberse efectuado pruebas regulares y periódicas en todas las *manadas* durante los tres últimos años; las pruebas deberán haber demostrado que al menos el 99,8% de las *manadas* que representen por lo menos el 99,9% de los cérvidos del país o de la *zona* han estado libres de *infección* por *Brucella*.

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella* en cérvidos, un país o una *zona* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) reunir los requisitos enunciados en los puntos 1 a) a 1 e);

b) haber establecido un programa de *vigilancia* basado en el muestreo regular y periódico de cérvidos para detectar la *infección* por *Brucella* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.;

c) si el programa de *vigilancia* descrito en el apartado b) anterior no ha detectado *infección* por *Brucella* durante dos años consecutivos, mantener la *vigilancia* de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1.4.

3 El estatus sanitario de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* en cérvidos no se verá afectado por la aparición de *infección* por *Brucella* en otras categorías de *animales* o en *animales asilvestrados* o *silvestres* siempre que se hayan aplicado medidas eficaces para evitar la transmisión de la *infección* por *Brucella* a los cérvidos.

Artículo 8.X.9.~~5~~.

Rebaño o manada libre de *infección* por *Brucella* sin vacunación en bóvidos, ovejas y cabras, camélidos o cérvidos

1) Para ~~ser reconocido(a) libre de *infección* por *Brucella* sin vacunación,~~ que un *rebaño* o una *manada* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación*, ~~de la correspondiente categoría de animales~~ deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) el *rebaño* o la *manada* deberá estar en un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación* respecto de la correspondiente categoría de *animales* y haber sido declarado(a) libre sin *vacunación* por la *Autoridad Veterinaria*;

O

b) el *rebaño* o la *manada* deberá estar en un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* respecto de la correspondiente categoría de *animales* y haber sido declarado(a) libre sin *vacunación* por la *Autoridad Veterinaria*; no se habrá vacunado a ningún *animal* del *rebaño* o de la *manada* durante los ~~3~~ tres últimos años;

O

c) el *rebaño* o la *manada* ~~reúne~~ deberá reunir las siguientes condiciones:

i) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país;

ii) ~~no se habrá vacunado a~~ ningún *animal* de la correspondiente categoría del *rebaño* o de la *manada* deberá haber sido vacunado durante los ~~3~~ tres últimos años;

iii) no deberá haberse detectado ningún *caso* de *infección* por *Brucella* en el *rebaño* o la *manada* ~~no deberá haber mostrado indicios de *infección* por *Brucella*~~ durante, por lo menos, los ~~9~~ 12 últimos meses;

iv) ~~todos los *casos* sospechosos~~ los *animales* que hayan mostrado signos clínicos compatibles con la *infección* por *Brucella* (tales como ~~animales que hayan~~ abortosado) deberán haber sido objeto de las ~~investigaciones clínicas y de laboratorio~~ pruebas de diagnóstico necesarias~~, y habrán dado resultado negativo~~;

v) durante, por lo menos, los 12 últimos meses, no deberán haberse hallado indicios de *infección* por *Brucella* en otros *animales* susceptibles de la misma *unidad epidemiológica* o se habrán aplicado medidas para evitar cualquier transmisión de la *infección* por *Brucella* de otros *animales* susceptibles;

vi) todos los *animales* sexualmente maduros de la correspondiente categoría, excepto los machos castrados, ~~habrán~~ deberán haber dado resultado negativo en dos pruebas ~~serológicas~~ prescritas de detección de la *infección* por *Brucella*, efectuadas con más de 6 meses y menos de 12 meses de intervalo; la primera prueba no deberá haberse realizado antes de pasados 3 meses desde el *sacrificio* del último *caso*.

Anexo XL (cont.)

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella*, un *rebaño* o una *manada* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) deberán reunirse los requisitos enunciados en los puntos 1 a) o 1 b) o 1 c) i) a v);

~~a~~b) las pruebas regulares prescritas efectuadas, con una frecuencia que dependerá de la prevalencia de la *infección* en los *rebaños* y las *manadas* del país o de la *zona*, deberán demostrar la ausencia continua de la *infección* por *Brucella*;

~~b~~c) los *animales* de la correspondiente categoría introducidos en el *rebaño* o la *manada* deberán ir acompañados de un certificado expedido por un *veterinario oficial* que acredite que los *animales* proceden de:

i) un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* sin *vacunación*;

O

ii) un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación*, ~~y~~ en que no se haya vacunado a los *animales* de la correspondiente categoría durante los ~~3~~ tres últimos años;

O

iii) un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella* con o sin *vacunación* ~~siempre~~ en que no se haya vacunado a los *animales* durante los ~~3~~ tres últimos años y estos hayan dado resultado negativo en una prueba prescrita de detección de la *infección* por *Brucella* efectuada durante los 30 días anteriores al embarque; en el caso de hembras post-parturientas ~~que hayan dado a luz durante los 30 últimos días~~, la prueba ~~deberá llevarse~~ se llevará a cabo por lo menos 30 días después del parto; esta prueba no será necesaria para los *animales* que no hayan alcanzado la madurez sexual o los *animales* vacunados de menos de 18 meses de edad.

~~c) no deberán existir indicios de *infección* en otras especies animales epidemiológicamente pertinentes mantenidas en la misma *explotación*, o se habrán instaurado medidas para prevenir cualquier transmisión de la *infección* por *Brucella* de otras especies de la misma *explotación*.~~

Artículo 8.X.10.~~6~~.

Rebaño ~~o manada~~ libre de *infección* por *Brucella* con vacunación en bóvidos, ovejas y cabras

~~Un *rebaño* o una *manada* podrá ser declarado(a) libre de *infección* por *Brucella* con vacunación respecto de los bóvidos o los óvidos y cápridos enumerados en el Artículo 8.X.1.~~

1) Para ~~ser reconocido(a) libre de *infección* por *Brucella* sin vacunación,~~ que un *rebaño* pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* en bóvidos u ovejas y cabras, ~~de la correspondiente categoría de animales~~ deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) el *rebaño* ~~o la *manada*~~ deberá estar en un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con *vacunación* respecto de la correspondiente categoría de *animales* y haber sido declarado(a) libre con *vacunación* por la *Autoridad Veterinaria*;

O

b) el *rebaño* ~~o la *manada* reúne~~ deberá reunir las siguientes condiciones:

i) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país;

ii) los *animales* vacunados de la correspondiente categoría deberán estar identificados permanentemente;

iii) no deberá haberse detectado ningún *caso* de *infección* por *Brucella* en el *rebaño* ~~o la *manada* no deberá haber mostrado indicios de *infección* por *Brucella*~~ durante, por lo menos, los ~~9~~ 12 últimos meses;

iv) ~~todos los *casos* sospechosos~~ los *animales* que hayan mostrado signos clínicos compatibles con la *infección* por *Brucella* (tales como ~~animales que hayan~~ abort~~o~~sado) deberán haber sido objeto de las ~~investigaciones clínicas y de laboratorio~~ pruebas de diagnóstico necesarias~~, y habrán dado resultado negativo~~;

v) durante, por lo menos, los 12 últimos meses, no deberán haberse hallado indicios de *infección* por *Brucella* en otros *animales* susceptibles de la misma *unidad epidemiológica* o se habrán aplicado medidas para evitar cualquier transmisión de la *infección* por *Brucella* de otros *animales* susceptibles;

vi) todos los *animales* sexualmente maduros de la correspondiente categoría, excepto los machos castrados, ~~habrán~~ deberán haber dado resultado negativo en dos pruebas ~~serológicas~~ prescritas de detección de la *infección* por *Brucella*, efectuadas con más de 6 meses y menos de 12 meses de intervalo; la primera prueba no deberá haberse realizado antes de pasados 3 meses desde el *sacrificio* del último *caso*.

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella*, un *rebaño* o una *manada* deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) deberán reunirse los requisitos enunciados en los puntos 1 a) o 1 b) i) a v);

~~a~~b) las pruebas regulares prescritas efectuadas, con una frecuencia que dependerá de la prevalencia de la *infección* en los *rebaños* ~~y las *manadas*~~ del país o de la *zona*, deberán demostrar la ausencia continua de la *infección* por *Brucella*;

~~b~~c) los *animales* de la correspondiente categoría introducidos en el *rebaño* ~~o la *manada*~~ deberán ir acompañados de un certificado expedido por un *veterinario oficial* que acredite que los animales proceden de:

i) un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* con o sin *vacunación*;

O

ii) un *rebaño* ~~o una *manada*~~ libre de *infección* por *Brucella* con o sin *vacunación* ~~siempre~~ en que no se haya vacunado a los *animales* durante los ~~3~~ tres últimos años y estos hayan dado resultado negativo en una prueba prescrita de detección de la *infección* por *Brucella* efectuada durante los 30 días anteriores al embarque; en el caso de hembras post-parturientas ~~que hayan dado a luz durante los 30 últimos días~~, la prueba ~~deberá llevarse~~ se llevará a cabo por lo menos 30 días después del parto; esta prueba no será necesaria para los *animales* que no hayan alcanzado la madurez sexual o los *animales* vacunados de menos de 18 meses de edad.

~~c) no deberán existir indicios de *infección* en otras especies animales epidemiológicamente pertinentes mantenidas en la misma *explotación*, o se habrán instaurado medidas para prevenir cualquier transmisión de la *infección* por *Brucella* de otras especies de la misma *explotación*.~~

Artículo 8.X.11

Piara libre de *infección* por *Brucella* en cerdos

1) Para que una *piara* de cerdos pueda calificarse como libre de *infección* por *Brucella*, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) la *infección* por *Brucella* en *animales* deberá ser una *enfermedad de declaración obligatoria* en el país;

b) ningún cerdo de la *piara* deberá haber sido vacunado;

c) no deberá haberse detectado ningún *caso* de *infección* por *Brucella* en la *piara* durante, por lo menos, los tres últimos años;

d) los *animales* que hayan mostrado signos clínicos compatibles con la *infección* por *Brucella* (tales como abortos u orquitis) deberán haber sido objeto de las pruebas de diagnóstico necesarias;

e) durante, por lo menos, los tres últimos años, no deberán haberse hallado indicios de *infección* por *Brucella* en otros *animales* susceptibles de la misma *unidad epidemiológica* o se habrán aplicado medidas para evitar cualquier transmisión de la *infección* por *Brucella* de otros *animales* susceptibles.

Anexo XL (cont.)

2) Para conservar el estatus sanitario libre de *infección* por *Brucella*, una *piara* deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) deberán reunirse los requisitos enunciados en el punto 1;

   b) los *animales* introducidos en la *piara* deberán ir acompañados de un certificado expedido por un *veterinario oficial* que acredite que los *animales*:

      i) proceden de una *piara* libre de *infección* por *Brucella*;

      O

      ii) proceden de una *piara* de la cual una muestra estadísticamente válida de cerdos reproductores, seleccionada de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 1.4., se sometió a una prueba prescrita efectuada durante los 30 días anteriores al *embarque* que demostró la ausencia de *infección* por *Brucella*;

      O

      iii) dieron resultado negativo en una prueba prescrita efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.

Artículo 8.X.12~~7~~.

Restitución del estatus de país o zona libre de *infección* por *Brucella*

~~En caso d~~De registrarse un *caso* de *infección* por *Brucella* en ~~una o más categorías de animales de~~ un país o una *zona* libre según los Artículos 8.X.3. a 8.X.8., ~~se suspenderá~~ el estatus sanitario libre podrá recuperarse una vez se cumplan los siguientes requisitos: ~~y no se recuperará hasta que~~:

1) ~~se hayan~~ deberán haberse sacrificado o eliminado todos los *animales* infectados de la correspondiente categoría tras confirmarse la *infección* por *Brucella*; ~~conocerse el resultado de la prueba de diagnóstico;~~

2) deberá haberse efectuado una investigación epidemiológica durante los 60 días posteriores a la confirmación de la *infección* por *Brucella* en el *rebaño* o la *manada* destinada a identificar la fuente probable de la *infección*, y dicha investigación deberá haber demostrado que la *infección* por *Brucella* se ha propagado a menos del 0,2% de los *rebaños* o las *manadas*;

3) en los *rebaño*s o *manada*s identificados en la investigación epidemiológica:

   a) deberá haberse practicado la despoblación; o

   b)~~2.~~ de no haberse practicado la despoblación, ~~y en todas las categorías de animales excluidos los cerdos,~~ todos los *animales* sexualmente maduros restantes, excepto los machos castrados, ~~del *rebaño* o de la *manada* hayan~~ deberán haber dado resultado negativo en tres pruebas prescritas ~~serológicas~~, efectuadas por lo menos con ~~2~~ dos meses de intervalo; en una cuarta prueba posterior realizada ~~6~~ seis meses más tarde; y en una quinta prueba final llevada a cabo un año después;

   c) ningún *animal* deberá haber abandonado el *rebaño* o la *manada* excepto para su *sacrificio* hasta que hayan terminado los procedimientos de los apartados a) o b);

4)~~3.~~ ~~en las piaras en las que se hayan dado *casos* de *infección* por *Brucella*, se hayan sacrificado o eliminado todos los cerdos~~ deberá haberse procedido a la limpieza y des*infección* al final del proceso de *sacrificio* y antes de la introducción de nuevos *animales.*

Cuando no se cumplan los anteriores requisitos, se aplicarán los Artículos 8.X.3. a 8.X.8. según el caso.

Artículo 8.X.13.~~8.~~

Recomendaciones para las importaciones de ~~animales~~ bóvidos, ovejas y cabras, camélidos o cérvidos destinados a la reproducción o a la cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1) no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *Brucella* el día del embarque;

2) proceden de:

a) un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella* según el caso;

O

b) un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella* en que todos los *animales* sexualmente maduros hayan dado resultado negativo en una prueba ~~serológica~~ prescrita de detección de la *infección* por *Brucella* efectuada durante los 30 días anteriores al embarque;

~~Esta prueba no será necesaria para:~~

~~– los cerdos;~~

~~– los bóvidos menores de 12 meses;~~

~~– los óvidos y cápridos menores de 6 meses;~~

~~– los camélidos y cérvidos antes de la edad de madurez sexual;~~

O

c) ~~exceptuados los cerdos,~~ un *rebaño* o una *manada* no reconocido(a) libre de *infección* por *Brucella* en que:

i) no se haya declarado *infección* por *Brucella* durante los ~~nueve~~ 12 meses anteriores al embarque;

ii) los *animales* permanecieron aislados durante los 30 días anteriores al embarque y dieron resultado negativo en una prueba ~~serológica~~ prescrita de detección de la *infección* por *Brucella* efectuada en ese periodo; en el caso de hembras post-parturientas ~~que hayan dado a luz durante los 30 últimos días~~, la prueba ~~deberá llevarse~~ se llevará a cabo por lo menos 30 días después del parto~~; esta prueba no será necesaria para los animales que no hayan alcanzado la madurez sexual o los animales vacunados de menos de 18 meses de edad~~.

Artículo 8.X.14

Recomendaciones para las importaciones de cerdos destinados a la reproducción o a la cría

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los cerdos:

1) no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *Brucella* el día del embarque;

2) y bien:

a) proceden de una *piara* libre de *infección* por *Brucella*;

O

b) proceden de una *piara* de la cual una muestra estadísticamente válida de cerdos reproductores, seleccionada de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 1.4., se sometió a una prueba prescrita efectuada durante los 30 días anteriores al *embarque* que demostró la ausencia de *infección* por *Brucella*;

O

c) dieron resultado negativo en una prueba prescrita efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.

Anexo XL (cont.)

Artículo 8.X.15.~~9.~~

Recomendaciones para las importaciones de animales destinados al sacrificio

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1) no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *Brucella* el día del embarque;

2) proceden de un país, una *zona*, ~~o~~ un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella* ~~con o sin vacunación~~;

   O

3) no se eliminan como parte de un programa de erradicación de la *infección* por *Brucella* y, en el caso de los bóvidos, ovejas y cabras, camélidos o cérvidos sexualmente maduros, dieron resultado negativo en una prueba prescrita de detección de la *infección* por *Brucella* efectuada durante los 30 días anteriores al embarque ~~y no se eliminan como parte de un programa de erradicación de la *infección* por *Brucella*~~.

~~Artículo 8.X.10~~

~~**Recomendaciones para las importaciones de liebres comunes (*Lepus europaeus*) destinadas a la repoblación**~~

~~Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:~~

~~1. los animales no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *Brucella* el día del embarque;~~

~~2. se ha establecido un programa que garantiza la investigación y declaración efectivas de todos los *casos* compatibles con la *infección* por *Brucella* en las *explotaciones* que cuentan con liebres.~~

Artículo 8.X.16.~~11.~~

Recomendaciones para las importaciones de semen

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los *animales* donantes no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *Brucella* el día de la toma de~~l~~ semen;

2) los *animales* donantes no están vacunados contra la *infección* por *Brucella* y:

   a) permanecieron en un *centro de inseminación artificial* ~~libre de *infección* por *Brucella*~~;

   O

   b) permanecieron en un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella* y dieron resultado negativo en las pruebas prescritas de detección de la *infección* por *Brucella* que se les practicaron cada seis meses~~,~~; y el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Artículos 4.5.3 a 4.5.5. y 4.6.5. a 4.6.7.

~~3) el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5 y 4.6.~~

Artículo 8.X.17.~~12.~~

Recomendaciones para las importaciones de embriones y ovocitos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los *animales* donantes no manifestaron ningún signo clínico de *infección* por *Brucella* el día de la recolección;

2) los *animales* donantes no se vacunaron contra la *infección* por *Brucella* durante los tres últimos años y:

   a) permanecieron en un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella*, según el caso*;*

   O

   b) permanecieron en un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella* y dieron resultado negativo en las pruebas prescritas de detección de la *infección* por *Brucella* que se les practicaron cada seis meses;

3) los embriones y ovocitos se recolectaron, se manipularon y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7. a 4.9.

Artículo 8.X.18.~~13.~~

Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas y productos cárnicos exceptuados los enumerados en el Artículo 8.X.2.

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las *carnes frescas* y los *productos cárnicos* proceden de *animales* que:

1) han sido objeto de inspecciones *ante mortem* y *post mortem* según lo descrito en el Capítulo 6.2.;

2) y:

   a) proceden de un país o una *zona* libre de *infección* por *Brucella*, según el caso;

   O

   b~~a~~) proceden de un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella;*

   O

   c~~b~~) no se han eliminado como parte de un programa de erradicación ~~han dado resultado positivo en una prueba prescrita efectuada para la detección~~ de la *infección* por *Brucella.*

Artículo 8.X.19.~~14.~~

Recomendaciones para las importaciones de leche y productos lácteos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que la *leche* o los *productos lácteos*:

1) proceden de *animales* ~~pertenecientes a~~ de un país, una *zona*, un *rebaño* o una *manada* libre de *infección* por *Brucella;*

O

2) se han sometido a pasteurización o cualquier combinación de medidas de control con un resultado similar tal y como se describe en el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius.

Anexo XL (cont.)

Artículo 8.X.20.~~15.~~

Recomendaciones para las importaciones de lana y pelo

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que esos productos:

1) no proceden de *animales* ~~infectados~~ eliminados como parte de un programa de erradicación de la *infección* por *Brucella*;

O

2) se han sometido a tratamiento para garantizar la destrucción de *Brucella*.

Artículo 8.X.21.

Procedimientos para la inactivación de *Brucella* en intestinos de bóvidos, ovejas y cabras, y cerdos

Para inactivar *Brucella* en los intestinos de bóvidos, ovejas y cabras, y cerdos, se utilizará uno de los procedimientos siguientes: salazón durante, por lo menos, 30 días con sal seca (NaCl) o con salmuera (Aw < 0.80), y conservación a una temperatura superior a 20°C durante todo ese tiempo.

- - - - - - - - - - - - - -

— Texto suprimido.

Anexo XLI

CAPÍTULO X.X.

INFECCIÓN POR VIRUS DE LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA

Artículo X.X.1.

Disposiciones generales

A efectos del *Código Terrestre,* la enfermedad hemorrágica epizoótica ~~es~~ se define como una *infección* de los cérvidos y de los ~~bovinos~~ bóvidos por uno de los diversos serotipos del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica. Los *brotes* de *enfermedad* debidos a virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica son esporádicos y están limitados geográficamente. Aunque ~~E~~en muchos de los países en que está presente, el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica no se considera un agente patógeno significativo del ganado, en algunos se han producido *brotes* de la *enfermedad* que han causado considerables pérdidas económicas en la industria ganadera.

La aparición de *infección* por virus de la peste de pequeños rumiantes se define por:

a) el aislamiento y la identificación del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica como tal en un cérvido o un bóvido o en un producto derivado del mismo; o

b) la detección de antígeno viral o de ácido ribonucleico (ARN) viral específico de uno o más serotipos del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en muestras procedentes de un cérvido o un bóvido que haya manifestado signos clínicos compatibles con la *enfermedad* o que esté epidemiológicamente relacionado con un *brote* confirmado o sospechoso de enfermedad hemorrágica epizoótica o que haya dado motivo para sospechar asociación o contacto con la enfermedad hemorrágica epizoótica; o

c) la identificación de anticuerpos contra las proteínas estructurales o no estructurales del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica que no sean consecuencia de *vacunación* alguna en un cérvido o un bóvido que haya manifestado signos clínicos compatibles con la *enfermedad* o que esté epidemiológicamente relacionado con un *brote* confirmado o sospechoso de enfermedad hemorrágica epizoótica o que haya dado motivo para sospechar asociación o contacto con la enfermedad hemorrágica epizoótica.

A efectos del *comercio internacional,* se hace una distinción entre un *caso*, tal y como se ha definido anteriormente, y un *animal* que es potencialmente infeccioso para los vectores.

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de infecciosidad* del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica es de 60 días.

En los países que no cumplan las disposiciones del punto 1 del Artículo 1.4.6 y e~~E~~n caso de ausencia de signos clínicos en un país o una *zona*, el estatus de dicho país o *zona* respecto del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica deberá determinarse por medio de un programa continuo de *vigilancia* (acorde con lo contemplado en el Artículo X.X.~~16~~12.). Será necesario adaptar el programa para la *vigilancia* de las partes del país o de la *zona* expuestas a mayor riesgo debido a factores históricos, geográficos o climáticos, a datos relativos a las poblaciones de rumiantes o a la ecología de *Culicoides.*

Las normas para las pruebas de diagnóstico ~~y las vacunas~~ se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo X.X.2.

Mercancías inocuas

Independientemente del estatus sanitario de la población de rumiantes del país o de la *zona* de *exportación* respecto del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta *enfermedad* cuando autoricen la importación o el tránsito por su *territorio* de las siguientes *mercancías*:

1) *leche* y *productos lácteos*;

2) *carnes* y *productos cárnicos*;

3) cueros, pieles, cornamentas y pezuñas;

4) lana y fibras.

Anexo XLI (cont.)

Artículo X.X.3.

País o zona libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

1) Podrá considerarse que un país o una *zona* está libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica cuando la *enfermedad* sea *de declaración obligatoria* en todo el país y bien:

   a) se haya demostrado la ausencia histórica según se describe en el Artículo 1.4.6; o

   ~~a~~b) un programa de *vigilancia* acorde con lo contemplado en el Artículo X.X.~~16~~12. haya demostrado la ausencia de transmisión del virus en el país o la *zona* durante los dos últimos años; o

   ~~b~~c) un programa continuo de *vigilancia* haya demostrado la ausencia de *Culicoides* en el país o la *zona*.

2) Un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en que la *vigilancia* continua de los *vectores* haya demostrado la ausencia de *Culicoides* no perderá el estatus de país o *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica si importa *animales* seropositivos o infecciosos, o semen, óvulos o embriones de países o *zonas infectados*.

3) Un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en que la *vigilancia* haya demostrado la presencia de *Culicoides* no perderá el estatus de país o *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica si importa *animales* seropositivos, siempre que se importen cumpliendo lo establecido en el Artículo X.X.6.

~~Artículo X.X.4.~~

~~**Zona estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica**~~

~~Una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica es una parte de un país infectado o de una *zona infectada* en que la *vigilancia* demuestra la ausencia bien de transmisión del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, o bien de *Culicoides* adultos, durante determinada época del año~~.

Artículo X.X.~~5~~4.

País infectado o zona infectada por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

A efectos del presente capítulo, un país *infectado* o una *zona infectada* por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica es un territorio claramente definido en que se ha señalado la transmisión del virus durante los dos últimos años. ~~Tal país o *zona* puede contener una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.~~

Artículo X.X.~~6~~5.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

Para los bovinos y los cérvidos

Cuando el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica represente una preocupación, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los *animales* permanecieron en un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 60 días anteriores al embarque; o

2) los *animales* permanecieron en un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante, por lo menos, 28 días; dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidos al final de ese período; y permanecieron en el país o la *zona* libre del virus hasta el embarque; o

3) los *animales* permanecieron en un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante, por lo menos, 7 días; dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico a la que fueron sometidos al final de ese período; y permanecieron en el país o la *zona* libre del virus hasta el embarque;

Y

4) si los *animales* fueron exportados desde una *zona* libre del virus de un país infectado:

   a) no transitaron por ninguna *zona infectada* durante su transporte al *lugar de carga*; o

   b) se protegieron en todo momento contra las picaduras de *Culicoides* cuando transitaron por una *zona infectada*.

~~Artículo X.X.7.~~

~~**Recomendaciones para las importaciones procedentes de zonas estacionalmente libres del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica**~~

~~Para los bovinos y los cérvidos~~

~~Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:~~

~~1) permanecieron en una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en el período en que lo estaba desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 60 días anteriores al embarque; o~~

~~2) permanecieron en una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en el período en que lo estaba durante, por lo menos, los 28 días anteriores al embarque y durante su estancia en la *zona* dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidos más de 28 días después de comenzar su estancia; o~~

~~3) permanecieron en una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en el período en que lo estaba durante, por lo menos, los 14 días anteriores al embarque y durante su estancia en la *zona* dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico a la que fueron sometidos más de 14 días después de comenzar su estancia;~~

~~Y~~

~~4) o bien:~~

   ~~a) no transitaron por ninguna *zona infectada* durante su transporte al *lugar de carga*, o~~

   ~~b) se protegieron en todo momento contra las picaduras de *Culicoides* cuando transitaron por una *zona infectada*.~~

Artículo X.X.~~8~~6.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

Para los bovinos y los cérvidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1) se protegieron de las picaduras de *Culicoides* en una *explotación* protegida contra *vectores* durante, por lo menos, los 60 días anteriores al embarque y durante su transporte al *lugar de carga*; o

2) se protegieron de las picaduras de *Culicoides* en una *explotación* protegida contra *vectores* durante, por lo menos, los 28 días anteriores al embarque y durante su transporte al *lugar de carga*, y durante ese período dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidos más de 28 días después de su ingreso en la *explotación* protegida contra *vectores*; o

Anexo XLI (cont.)

3) se protegieron de las picaduras de *Culicoides* en una *explotación* protegida contra *vectores* durante, por lo menos, los 14 días anteriores al embarque y durante su transporte al *lugar de carga*, y durante ese período dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico a la que fueron sometidos más de 14 días después de su ingreso en la *explotación* protegida contra *vectores*; o

4) presentaron anticuerpos, por lo menos 60 días antes de su expedición, contra todos los serotipos del virus cuya presencia en la población de origen haya resultado demostrada por un programa de *vigilancia* acorde con lo contemplado en el Artículo X.X.~~16~~12.

Artículo X.X.~~9~~7.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

Para el semen de bovinos y cérvidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los reproductores donantes:

   a) permanecieron en un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante, por lo menos, los 60 días anteriores al comienzo de la toma de semen, así como durante la toma; o

   b) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidos entre 21 y 60 días después de la última toma de semen para la remesa enviada; o

   c) dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico que se efectuó a partir de muestras de sangre tomadas al principio y al final del período de toma de semen para la remesa enviada, así como cada 7 días por lo menos (prueba de aislamiento del virus) o cada 28 días por lo menos (reacción en cadena de la polimerasa [PCR]) durante el período de la toma;

2) el semen se tomó, se ~~manipuló~~ procesó y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

~~Artículo X.X.10.~~

~~**Recomendaciones para las importaciones procedentes de zonas estacionalmente libres del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica**~~

~~Para el semen de bovinos y cérvidos~~

~~Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:~~

~~1) los reproductores donantes:~~

~~a) permanecieron en una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en el período en que lo estaba durante, por lo menos, los 60 días anteriores al comienzo de la toma de semen, así como durante la toma; o~~

~~b) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidos cada 60 días por lo menos durante el período de toma de semen y entre 21 y 60 días después de la última toma para la remesa enviada; o~~

~~c) dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico que se efectuó a partir de muestras de sangre tomadas al principio y al final del período de toma de semen para la remesa enviada, así como cada 7 días por lo menos (prueba de aislamiento del virus) o cada 28 días por lo menos (reacción en cadena de la polimerasa [PCR]) durante el período de la toma;~~

~~2) el semen se tomó, se manipuló y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.~~

Artículo X.X.~~11~~8.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

Para el semen de bovinos y cérvidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) los reproductores donantes:

   a) permanecieron en una *explotación* protegida contra *vectores* durante, por lo menos, los 60 días anteriores al comienzo de la toma de semen, así como durante la toma; o

   b) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidos cada 60 días por lo menos durante el período de toma de semen y entre 21 y 60 días después de la última toma para la remesa enviada; o

   c) dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico que se efectuó a partir de muestras de sangre tomadas al principio y al final del período de toma de semen para la remesa enviada, así como cada 7 días por lo menos (prueba de aislamiento del virus) o cada 28 días por lo menos (reacción en cadena de la polimerasa [PCR]) durante el período de la toma;

2) el semen se tomó, se manipuló y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

Artículo X.X.~~12~~9.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

Para los ovocitos o embriones de bovinos y cérvidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) las hembras donantes:

   a) permanecieron en un país o una *zona* libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante, por lo menos, los 60 días anteriores al comienzo de la recolección de los ovocitos o embriones, así como durante la recolección; o

   b) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidas entre 21 y 60 días después de la recolección; o

   c) dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada el día de la recolección;

2) los ovocitos o embriones se recolectaron, se ~~manipularon~~ procesaron y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. ó 4.9., según el caso.

~~Artículo X.X.13.~~

~~**Recomendaciones para las importaciones procedentes de zonas estacionalmente libres del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica**~~

~~Para los ovocitos o embriones de bovinos y cérvidos~~

~~Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:~~

~~1) las hembras donantes:~~

~~a) permanecieron en una *zona* estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante el período en que lo estaba y, por lo menos, los 60 días anteriores al comienzo de la recolección de los ovocitos o embriones, así como durante la recolección; o~~

~~b) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidas entre 21 y 60 días después de la recolección; o~~

~~c) dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada el día de la recolección;~~

~~2) los ovocitos o embriones se recolectaron, se manipularon y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. ó 4.9., según el caso.~~

Artículo X.X.~~14~~10.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

Para los ovocitos o embriones de bovinos y cérvidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1) las hembras donantes:

   a) permanecieron en una *explotación* protegida contra *vectores* durante, por lo menos, los 60 días anteriores al comienzo de la recolección de los ovocitos o embriones, así como durante la recolección; o

   b) dieron resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el grupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica a la que fueron sometidas entre 21 y 60 días después de la recolección; o

   c) dieron resultado negativo en una prueba de identificación del agente etiológico que se efectuó a partir de una muestra de sangre tomada el día de la recolección;

2) los ovocitos o embriones se recolectaron, se ~~manipularon~~ procesaron y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. ó 4.9., según el caso.

Artículo X.X.~~15~~11.

Protección de los animales contra las picaduras de *Culicoides*

1. Explotación o instalación protegida contra vectores

   Cuando el desplazamiento de *animales* o la toma de material genético requieran instalaciones protegidas contra *vectores*, la *explotación* o instalación deberá contar con la aprobación de la *Autoridad Veterinaria* y se aplicarán los siguientes criterios:

   a) apropiadas barreras físicas en los puntos de entrada y salida (por ejemplo, un sistema de puerta doble de entrada-salida);

   b) las aperturas del local estarán protegidas contra *vectores* mediante mallas con un agujereado apropiado, que deberán impregnarse regularmente con un insecticida aprobado siguiendo las instrucciones del fabricante;

   c) *vigilancia* y control de *vectores* dentro y alrededor del local;

   d) medidas para ~~evitar~~ reducir o eliminar asentamientos de reproducción de *vectores* en las inmediaciones de la *explotación* o instalación;

   e) procedimientos ordinarios de actuación, incluida la descripción de los sistemas de salvaguarda y alarma, para el funcionamiento de la *explotación* o instalación y el transporte de *animales* al *lugar de carga*.

2. Durante el transporte

Cuando se transporten *animales* a través de países o *zonas infectados* por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir que se tomen medidas para protegerlos contra las picaduras de *Culicoides*.

Entre otras, las medidas de *gestión de los riesgos* posibles son:

a) *cargar*, transportar y *descargar* a los *animales* en los momentos de menor actividad de los *vectores* (a pleno sol o a baja temperatura);

c) no hacer paradas en ruta en los momentos de mayor actividad de los *vectores* (anochecer, amanecer) ni para pasar la noche.

Artículo X.X.~~16~~12.

Vigilancia

El presente artículo complementa a los Capítulos 1.4. y 1.5. y subraya los principios de *vigilancia* del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica aplicables a los Miembros que pretendan determinar el estatus de un país o una *zona* respecto de dicho virus.

El impacto y la epidemiología de la enfermedad hemorrágica epizoótica varían mucho según las regiones del mundo y es, por lo tanto, imposible establecer recomendaciones específicas para todas las situaciones. Incumbe a los Miembros proporcionar datos científicos que expliquen la epidemiología de la enfermedad hemorrágica epizoótica en la región considerada y adaptar a las condiciones locales las estrategias de *vigilancia* para definir su situación con respecto a la *infección* (país o *zona* libre ~~o estacionalmente libre~~ de la *infección*, o infectado[a]). Los Miembros disponen de suficiente margen para justificar su situación con respecto a la *infección* con un nivel de confianza aceptable.

La *vigilancia* de la enfermedad hemorrágica epizoótica deberá ser un programa continuo.

Las disposiciones generales sobre la *vigilancia* de artrópodos *vectores* figuran en el Capítulo 1.5.

Los Capítulos 8.3. y 12.1. describen enfoques más detallados sobre la *vigilancia* de las *infecciones* por *Orbivirus* transmitidas por ~~*vectores*~~ *Culicoides*. La *vigilancia* pasiva de los *casos* clínicos de la enfermedad hemorrágica epizoótica en rumiantes ~~silvestres~~ salvajes susceptibles puede constituir una herramienta útil para detectar la *enfermedad*, basándose tanto en las lesiones de la enfermedad hemorrágica como en técnicas de detección viral.

- - - - - - - - - - - - - -

— Texto suprimido.

Anexo XLII

CAPÍTULO 4.X.

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES

Artículo 4.x.1

Introducción y objetivos

La finalidad del presente capítulo es ayudar a los Países Miembros a identificar prioridades, objetivos y la meta deseada para los planes de control sanitario tanto en situaciones endémicas como ante un brote o emergencia de *enfermedad*. Los programas de control sanitario se suelen establecer con miras a terminar erradicando agentes patógenos a nivel de un país, una zona o un compartimento. Pese a que se trate de un enfoque deseable, las necesidades de los diferentes grupos interesados pueden requerir una gama más amplia de resultados. Para algunas enfermedades, la erradicación puede no ser viable desde el punto de vista económico o práctico, y pueden ser necesarias opciones para mitigar duraderamente las consecuencias de las enfermedades. Es importante describir claramente los objetivos del programa, que pueden variar desde la simple mitigación de las consecuencias de las enfermedades hasta un control progresivo o la erradicación de la enfermedad. El presente capítulo subraya la importancia de las opciones de la intervención sanitaria al diseñar los programas, tomando en cuenta la efectividad, la viabilidad de la ejecución, los costes y los beneficios. Se trata de aportar un marco teórico que se pueda adaptar al contexto nacional y epidemiológico particular.

Se parte del principio que el país ha determinado sus propias prioridades de control sanitario y este capítulo deberá ayudar a desarrollar y aplicar un programa específico de sanidad animal que incluirá objetivos, políticas y estrategias adaptadas a toda la gama de necesidades del país. Los resultados específicos del proceso incluirán la motivación del programa de control sanitario, un objetivo y unas metas estratégicas, un plan de control y su aplicación

Las recomendaciones generales de este Capítulo pueden encontrarse con mayor detalle en los capítulos específicos por enfermedad. En caso de ausencia de información específica acerca de los *programas oficiales de control*, los enfoques apropiados deberían estar basados en las recomendaciones de este Capítulo.

Artículo 4.x.2

Justificación del programa de control sanitario

El país deberá exponer claramente su justificación para establecer un programa de control sanitario. Además de a la sanidad animal, habrá que prestar atención a la salud pública, la inocuidad de los alimentos, la seguridad alimentaria, la diversidad biológica y los aspectos socioeconómicos.

La justificación de un programa de control sanitario incluirá un resumen de los conocimientos actuales sobre la situación epidemiológica del país, indicando, por ejemplo, informaciones detalladas sobre:

1) descripción de la situación de la enfermedad;

2) descripción de las consecuencias de la enfermedad (sanidad animal y pública, inocuidad y seguridad alimentaria, impacto socioeconómico) y de su distribución entre los grupos de interés;

3) identificación, nivel de interés e implicación de los grupos de interés.

Anexo XLII (cont.)

Artículo 4.x.3

Objetivo y metas del programa de control

La meta que se desea alcanzar con el programa deberá ser definida desde un principio. Aunque la erradicación ha sido tradicionalmente la meta de numerosos programas de control sanitario, puede que no siempre sea posible alcanzarla en un plazo razonable o a un coste aceptable. La epidemiología de la enfermedad junto con la disponibilidad de herramientas técnicas, sin olvidar las consideraciones de carácter social, ambiental y económico, deberán determinar si la erradicación es posible o si resulta más adecuado apuntar al control de cierto nivel de prevalencia. Para algunas enfermedades o situaciones, el programa deberá poner su empeño en reducir las consecuencias sanitarias y económicas de la enfermedad. En otros casos, se podrá llegar a la conclusión de que el programa no es viable o rentable. Habrá que establecer objetivos e indicadores específicos para el éxito del programa.

En la Tabla 1 figuran algunos factores que definen la meta del programa de control sanitario. Evaluar estos factores servirá de orientación para la planificación estratégica y la ejecución del programa.

Factores biológicos	**Disponibilidad de herramientas técnicas**
- Especies afectadas - Estabilidad genética y diversidad del agente patógeno - Densidad de las especies susceptibles - Reservorio en fauna salvaje - Transmisión por vector - Transmisibilidad - Alcance actual de la enfermedad - Supervivencia en el medio ambiente - Portadores - Fácil reconocimiento clínico	- Pruebas de diagnóstico - Vacunas - Tratamiento - Desinfectantes e insecticidas - Instalaciones para la eliminación

Medidas de control	**Consideraciones socioeconómicas**
- Control de desplazamientos - Vacío sanitario/sacrificio/sacrificio preventivo - Restricciones de la importación/exportación - Zonas~~/o~~ compartimentos - Acreditación de rebaños - Aislamiento y cuarentena - Limpieza y desinfección - Control de vectores y reservorios - Tratamiento de productos y ~~productos secundarios~~ subproductos - Vacunación	- Coste y beneficios de la intervención - Disponibilidad de recursos - Estructura de los sistemas ganaderos - Implicaciones para la salud pública - Logística y facilidad de ejecución - Implicación de las partes interesadas - Impacto ambiental - Voluntad política - Incentivos y compensación - Aceptación por parte del público (p. ej. implicaciones para el bienestar de los animales, sacrificio de animales, destrucción de alimentos) - Inocuidad de las mercancías comercializadas - Acuerdos institucionales

Tabla 1 – Factores que se deben considerar al fijar las metas de un programa de control sanitario

Artículo 4.x.4

Planificación del programa

La *Autoridad Veterinaria*, en colaboración con los grupos de interés, desarrollará un plan basado en la meta del programa. Las opciones de intervención se basarán en la eficacia biológica, la facilidad y el coste de la ejecución, así como en los beneficios que se espera obtener. Se puede recurrir a herramientas como el análisis de la cadena de valor ('valuechainanalysis') para entender la función que ocupa cada parte dentro del sistema de producción, identificar puntos críticos de control para definir las medidas y dar una indicación sobre los incentivos y la viabilidad del~~l~~ la implementación del programa.

Para determinar cuáles son las opciones de intervención más apropiadas, se tomará en cuenta la relación coste-beneficios, junto con la probabilidad de éxito de un grupo concreto de medidas de control sanitario.

El análisis institucional consiste en examinar a las organizaciones que intervienen en la ejecución del programa y los procesos que rigen su interacción. Este tipo de análisis podrá ayudar a conformar el proceso de planificación estratégica y a identificar las áreas en las que un cambio facilitaría la ejecución del programa y favorecería una colaboración efectiva.

El programa incluirá un proceso de revisión permanente para valorar la efectividad de las intervenciones que se están aplicando, identificar las lagunas de conocimiento y adaptar las metas, objetivos y métodos o acciones a lo que se necesite.

El programa tomará en cuenta la distribución de los costes y los beneficios entre los diferentes grupos de interés, entendiendo los factores que limitan la participación de los grupos de interés en las actividades del programa. Estos factores pueden afectar a la selección óptima de las intervenciones. Las políticas de los programas de control sanitario deben incluir incentivos, como servicios adicionales para el propietario o el productor, planes de compensación apropiados, añadir valor al producto final y proteger la salud pública. Además, puede ser necesario incluir medidas para sensibilizar y asegurar el cumplimiento, como son restricciones de los desplazamientos y multas. Un programa de control sanitario debe tomar en cuenta factores no económicos (sociales, culturales, religiosos etc.) que afectan al nivel de vida y el bienestar de los dueños de animales de tipo pastores, comunidades indígenas o pequeños propietarios o productores familiares. Estos factores pueden ser alicientes importantes para la participación o el incumplimiento y, a la postre, repercutirán sobre el éxito del programa.

Artículo 4.x.5

Plan de ejecución

Un programa de control sanitario debe basarse en *servicios veterinarios* eficientes y efectivos, y sobre la participación de los productores. Se alienta a los países a aplicar las disposiciones del Capítulo 3.1., y a que pasen una evaluación PVS de las prestaciones de los servicios veterinarios, resolviendo las brechas que se pudieran identificar. Además, el programa deberá contar con un apoyo político y con fuentes de financiación sostenibles que incluyan contribuciones del Estado y del sector privado.

El plan de ejecución constará de lo siguiente:

1. Marco normativo

   El programa de control sanitario se basará en la legislación, a nivel tanto primario como secundario. Se alienta a los países a aplicar las normas de la OIE en materia de Legislación Veterinaria (Capítulo 3.4). La enfermedad será de declaración obligatoria en todo el país. El marco normativo para el programa de control sanitario se irá adaptando a las necesidades del programa a medida que evolucionen.

2. Administración del programa

   Las medidas de control sanitario que el programa deberá aplicar pueden ser ejecutadas por la *Autoridad Veterinaria* o por entidades privadas o comunitarias, o por una combinación de todas ellas. En todo caso, la responsabilidad global de supervisión del programa incumbirá a la *Autoridad Veterinaria*.

   La administración de la aplicación de las medidas de control sanitario seguirá los procedimientos estándar, como son:

   a) ejecución, mantenimiento, supervisión de las medidas,

   b) aplicación de acciones correctivas,

   c) verificación del proceso,

   d) mantener registros, incluyendo sistemas de información y gestión de datos.

Anexo XLII (cont.)

3. Situación epidemiológica

La ejecución del programa tomará en cuenta:

a) la distribución y densidad de las especies susceptibles, fauna salvaje incluida, si procede,

b) el conocimiento sobre los sistemas de producción y comercialización animal,

c) la distribución espaciotemporal de la enfermedad,

d) el potencial zoonótico,

e) los factores de riesgo y puntos de control críticos,

f) los vectores,

g) los portadores,

h) los reservorios,

i) el impacto de las medidas de control sanitario,

j) la situación específica de la enfermedad en el país o países vecinos, si procede,

k) la evaluación de la conveniencia de establecer zonas o compartimentos respecto a la enfermedad.

4. Vigilancia de la enfermedad

La base de apoyo de las actividades del programa de control sanitario es un sistema de vigilancia efectiva que orienta sobre las prioridades y propósitos para intervenir. El sistema de vigilancia consistirá en actividades de vigilancia general reforzados con actividades específicas por agente patógeno. Es necesario disponer de una definición clara de caso y de procedimientos para la investigación de los brotes y para responder. Las disposiciones de los Capítulos 1.1. y 1.5. servirán de referencia, así como directrices de vigilancia específica cuando proceda para enfermedades particulares.

5. Capacidad de diagnóstico

El programa se llevará a cabo en entidades de diagnóstico con la suficiente capacidad y medios. Las muestras destinadas al diagnóstico serán obtenidas y transportadas conforme al capítulo 1.1.1 del *Manual Terrestre*. Serán seleccionadas pruebas de diagnóstico aptas para detectar y confirmar la enfermedad. Las pruebas cumplirán los criterios específicos indicados en el capítulo 1.1.5. y las recomendaciones específicas por enfermedad que figuran en el *Manual Terrestre*. Las entidades de diagnóstico, tanto si son de carácter oficial como si han sido acreditadas, se regirán por un sistema de garantía de la calidad coordinado por el laboratorio nacional de referencia designado. Este se comunicará con un Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad en cuestión. Los laboratorios nacionales y subnacionales deberán asegurarse de que los resultados del diagnóstico son comunicados a la *Autoridad Veterinaria* del modo apropiado para la situación. Los laboratorios nacionales también deberán facilitar un control de calidad de las vacunas independiente e imparcial. De resultar apropiado, se alentará a los laboratorios nacionales a enviar muestras a los Laboratorios de Referencia de la OIE para confirmar los resultados y realizar un análisis más detallado.

6. Vacunación y otras medidas de control

La vacunación es una herramienta esencial para controlar muchas enfermedades, siempre y cuando exista una vacuna eficaz. Ahora bien, por si sola no suele surtir el efecto deseado si el programa de vacunación no está integrado en una estrategia de control que combine varias medidas como las resumidas en la Tabla 1. Si se recurre a la vacunación, habrá que considerar los siguientes puntos:

a) Función de la vacunación

En función de la situación epidemiológica, los patrones de los desplazamientos animales, la densidad de población y los sistemas de producción del país, la existencia de reservorios en la fauna salvaje, una vacunación dirigida puede ser más eficaz que la vacunación masiva y sistemática. Las campañas de vacunación serán objeto de un seguimiento serológico en cuanto a su efectividad, para garantizar que se han alcanzado los objetivos de inmunización. Caso de existir una estrategia validada de diferenciación entre animales infectados y vacunados (DIVA), se planteará recurrir a ella.

b) Calidad de las vacunas

Un programa de garantía de la calidad de las vacunas asegura su pureza, inocuidad y potencia, y también mide su eficacia en relación con las cepas en circulación. Las vacunas que se empleen para los programas de control deberán tener una licencia de la autoridad de los Servicios Veterinarios oficiales conforme a las disposiciones del *Manual Terrestre* y, preferiblemente, una autoridad independiente habrá puesto a prueba su inocuidad y potencia.

c) Utilización de las vacunas

Una utilización efectiva de la vacuna, que incluye la preservación de la cadena de frío y una administración apropiada, es esencial para obtener un nivel suficiente de inmunización de la población. Puede requerir aplicar sistemas estatales o privados que incluyan controles de la calidad de la distribución de las vacunas.

d) Bancos de vacunas y antígenos

Los bancos de vacunas y antígenos pueden ser útiles para asegurarse de que se dispone de existencias suficientes. Pueden ser nacionales o regionales, pero cumplirán las disposiciones del Capítulo 1.1.10. del *Manual Terrestre.*

e) Otras medidas

Tanto si se recurre a la vacunación como si no, un programa de control sanitario empleará una combinación de medidas y herramientas de control. En la Tabla 1 figuran varias medidas de aplicación frecuentes en los planes de control sanitario.

7. Trazabilidad

Un sistema efectivo de trazabilidad facilita la identificación de los animales, rebaños o parvadas afectados. El diseño del sistema de trazabilidad aplicará las disposiciones de los capítulos 4.1. y 4.2.

8. Integración regional

Numerosas enfermedades son consideradas como enfermedades animales transfronterizas y requieren un enfoque de control regional. Se establecerán convenios regionales e intersectoriales, que incluirán a la *Autoridad Veterinaria* de cada país y a representantes de organizaciones internacionales y otras organizaciones regionales pertinentes, a efectos de una coordinación correcta. De ser posible, los Países Miembros cooperarán a escala regional para armonizar los programas de control sanitario.

9. Participación social

Es necesario implantar planes de comunicación, sensibilización y de apropiación del programa. Los grupos de interés estarán implicados en el desarrollo, la planificación, la ejecución, la administración y la revisión del programa. Este proceso debe ser permanente.

Anexo XLII (cont.)

10. Función de la investigación como apoyo al programa de control sanitario

Al realizar la planificación estratégica y la evaluación del programa, es posible que se identifiquen áreas que requieren ser investigadas. Se establecerá la comunicación con los centros de investigación nacionales e internacionales para atender las necesidades del programa al respecto.

11. Capacitación y desarrollo de capacidad

Es importante fomentar la capacidad institucional para desarrollar sistemas e infraestructuras. El personal encargado de aplicar las medidas del programa debe estar adecuadamente capacitado y al tanto de los conocimientos actuales sobre la enfermedad. Los sistemas de acreditación de los veterinarios particulares y de los paraprofesionales de veterinaria pueden ser útiles para incrementar la presencia veterinaria sobre el terreno, pero es menester que la *Autoridad Veterinaria* coordine la capacitación y supervisión.

Artículo 4.x.6

Investigación de los brotes

La investigación de los *brotes* es un procedimiento sistemático que ayuda a identificar la causa y el origen de los casos con miras a controlar y prevenir su posible repetición en el futuro. La investigación de los *brotes* e~~E~~s una importante responsabilidad de los *Servicios Veterinarios*, para asegurarse de que se aplican las medidas preventivas y de control. Las investigaciones también ayudan a identificar los defectos o los logros de la estrategia de intervención, los cambios del agente patógeno, el medio ambiente, o los incidentes que hayan quedado fuera del ámbito de aplicación del programa de control sanitario. Es importante mantener un registro de las investigaciones que incluya también a los casos no confirmados, ya que así se podrá demostrar la eficacia del sistema de vigilancia.

Las principales etapas de la investigación de un brote son:

1) preparación del trabajo de campo,

2) establecimiento de la validez del informe que ha desencadenado la investigación,

3) confirmación del diagnóstico,

4) seguimiento intensivo y trazabilidad,

5) recogida y análisis de datos, y tipificación del episodio describiendo los animales implicados y la distribución espaciotemporal,

6) aplicación de medidas preventivas y de control,

7) documentación e informe.

La investigación de campo suele suponer una realización simultánea de varias de estas etapas. Son posibles dos rutas para la fase posterior a la investigación clínica. Dentro del contexto de un programa de control sanitario, la información clínica y epidemiológica puede ser suficiente para emprender una acción, sin que se necesite añadir la investigación obtenida en el laboratorio. Pero, por otra parte, si la información no permite llegar a una conclusión, sí que será necesario continuar la investigación epidemiológica y en el laboratorio. Las medidas de control se suelen aplicar desde el principio de la investigación, y se van modificando según sea apropiado. La tipificación del agente patógeno en el laboratorio puede ser importante para la administración a largo plazo del programa.

Artículo 4.x.7

Preparación de emergencias y planes de contingencia

1) Los Países Miembros elaborarán planes de prevención y contingencia con el fin de actuar inmediatamente ante las *enfermedades emergentes* y las de la lista de la OIE. Los planes de respuesta a las emergencias estarán actualizados, habrán sido puestos a prueba, por ejemplo, con ejercicios de simulación, y se habrán incorporado al ordenamiento jurídico. Se dispondrá de financiación de emergencia para sufragar los costes operativos y las indemnizaciones. La cadena de mando y la coordinación con todas las partes importantes, incluidos los servicios de apoyo pertinentes, cuando sea necesario, habrá sido establecida correctamente para asegurarse de que los esfuerzos de control son ejecutados rápidamente y con éxito.

2) Un plan de contingencia consiste en una serie de actividades, que incluyen acciones inmediatas y medidas a largo plazo, destinadas a responder ante el *brote* de una *enfermedad*. El proceso de elaboración del plan de contingencia es importantísimo para que su aplicación tenga éxito en caso de que se produzca una emergencia. Supone organizar un equipo con representación de las autoridades competentes y de los grupos de interés, así como identificar los recursos y funciones cruciales, y establecer un plan de recuperación. Será simple y viable. Estará documentado, y habrá sido puesto a prueba y actualizado regularmente.

   Su elaboración debe correr a cargo de la *Autoridad Veterinaria*, con la participación de representantes de las administraciones locales, diferentes organismos pertinentes y los representantes del sector privado. Sus principales componentes son:

   a) establecer la cadena de mando,

   b) sistemas de detección y de confirmación rápidas,

   c) procedimientos de investigación de brotes,

   d) medidas de contención rápida (p. ej., control de movimientos, desinfección, vacunación, sacrificio),

   e) estrategia de comunicación.

3) La información relativa a la confirmación de la enfermedad será inmediatamente enviada a los ministerios apropiados, los socios comerciales, los grupos de interés y, en general, se pondrá a disposición del público. Además, se notificará a la OIE conforme al Capítulo 1.1.

4) Tras la confirmación oficial del brote, se podrán establecer zonas de control alrededor de las explotaciones afectadas. El alcance de dichas zonas dependerá de varios factores y, en particular, de la epidemiología de la enfermedad en cuestión. Las medidas que se impongan consistirán, a menudo, en restricciones de los desplazamientos, una vigilancia intensificada, y medidas específicas para las explotaciones afectadas. Además, para facilitar la administración y a efectos comerciales, se podrá designar una zona mayor alrededor de las zonas de control, que obedecerá a los límites administrativos, geográficos o de otro tipo.

5) Las medidas de control sanitario suelen tener consecuencias económicas significativas, por lo tanto, se necesitan mecanismos compensatorios adecuados para obtener la cooperación de los ganaderos. A falta de compensación es posible que no se cumplan las medidas. Está demostrado que la cooperación del Estado con el sector privado consigue fondos de emergencia considerables, en varias partes del mundo.

6) Es importante que el plan se coordine a nivel regional, en particular para las enfermedades animales transfronterizas.

Anexo XLII (cont.)

De ser posible, los Países Miembros actuarán regionalmente para asegurarse de que haya fondos y recursos disponibles en caso de emergencia, y para proteger a la región de la incursión y propagación de las enfermedades.

En la web de la OIE se pueden consultar informaciones y ejemplos detallados de planes de contingencia http://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/el-sistema-mundial-de-informacion-sanitaria/planes-nacionales-de-emergencia/.

Artículo 4.x.8

Seguimiento, evaluación y revisión

El programa incluirá un proceso de revisión continua para valorar la eficacia de las intervenciones que se aplican, identificar las lagunas de conocimiento y adaptar las metas, objetivos y métodos o acciones según sea necesario. Este proceso comenzará por el establecimiento de los datos basales sobre las consecuencias epidemiológicas y socioeconómicas de la enfermedad. El programa recabará datos sobre el proceso y los indicadores de impacto. Así será posible medir la eficacia de las intervenciones con indicadores epidemiológicos tales como la incidencia y la prevalencia, y se identificarán las áreas que deben ser mejoradas.

_____

Organisation Mondiale de la Santé Animale | World Organisation for Animal Health | Organización Mundial de Sanidad Animal

Anexo XLIII

Original: inglés

Noviembre de 2012

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL

París, 20–22 de noviembre de 2012

_____

El Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal (en lo sucesivo, Grupo de trabajo) celebró su decimosegunda reunión en la sede de la OIE, del 20 al 22 de noviembre de 2012.

Los miembros del Grupo de trabajo y demás participantes figuran en el Anexo I y el temario aprobado, en el Anexo II.

En nombre del Dr. Bernard Vallat (Director general de la OIE), el Dr. Alejandro Thiermann (Presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres, Comisión del Código), dio la bienvenida a los participantes. Destacó que, desde 2011, la composición del Grupo había cambiado en parte/ligeramente con el retiro de los Sres. Alan Randell y Michel Scannell y la llegada de un nuevo miembro, el Dr. Koen Van Dyck. Recordó al Grupo que su objetivo era servir a la OIE como un ente asesor permanente en cuanto a la dirección y enfoque de las normas relativas a la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. Concretamente, el Grupo ha sabido facilitar la colaboración y complementariedad del trabajo entre la OIE y el Codex. Asimismo, agregó que la orientación dada por ambas organizaciones al trabajo sobre la triquinelosis era una prueba del trabajo conjunto, tanto en este tema como a la hora de establecer normas comunes. El Dr. Thiermann solicitó al Grupo que examinara los documentos pertinentes y brindara asesoría en el marco del desarrollo de normas futuras sobre el control de *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la alimentación, con excepción de las aves de corral.

En pleno debate, el Dr. Vallat se sumó al Grupo, dio la bienvenida a los participantes y les expresó su gratitud por el apoyo en esta área de trabajo tan importante. Igualmente, destacó que para la OIE la labor del Grupo resultaba esencial a la hora de cumplir con el objetivo de reducir los riesgos para la salud humana debido a los peligros provenientes de los productos derivados de animales.

Colaboración entre la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius

El Dr. Vallat tomó nota de la creación de un Grupo de trabajo electrónico de cooperación OIE/Codex destinado a reforzar la colaboración entre ambas instituciones. Reconoció que la elaboración de normas comunes no era viable y que era más sencillo establecer sistemáticamente referencias cruzadas hacia las normas de la otra organización. Agradeció las sugerencias del Grupo en este campo. Igualmente, respaldó la iniciativa de seguir invitando a los presidentes o a expertos de grupos de trabajo pertinentes del Codex a las reuniones de Grupos *ad hoc* de la OIE, siempre que resultara adecuado, ya que consideraba que era un medio esencial para garantizar la armonización del trabajo normativo entre ambas organizaciones.

Colaboración a nivel nacional

Con respecto a la importante colaboración a escala nacional, el Dr. Vallat subrayó que, en una reunión de la estrategia tripartita FAO/OIE/OMS, una de las recomendaciones fue solicitar a los puntos focales de la OIE en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal que participaran en las actividades de INFOSAN y viceversa. Ya se ha informado a los Delegados de la OIE sobre esta recomendación solicitándoles tenerla en cuenta, lo que estima constituye un buen paso para mejorar la coordinación a escala nacional.

Anexo XLIII (cont.)

Normas futuras en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

El Dr. Vallat dio su visto bueno a la recomendación del Grupo de trabajo para que la OIE sólo desarrolle normas sobre *Salmonella* en el ámbito de la producción de animales destinados a la alimentación con excepción de las aves de corral, si el Codex inicia un nuevo trabajo en este tema para garantizar un enfoque completo de la cadena alimentaria. Además, reiteró su respaldo a la propuesta del Grupo de que la OIE continúe desarrollando orientaciones para los patógenos transmitidos por alimentos que no causan enfermedades clínicas en los animales y que pueden controlarse a nivel de la explotación. Mencionó que este trabajo podía ser un reto para la OIE, ya que era necesario distinguir los riesgos comerciales de la gestión de salud pública asociados con tales patógenos.

Resistencia a los agentes antimicrobianos

El Dr. Vallat destacó el creciente debate sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos y el compromiso de la OIE de mancomunar esfuerzos con el Codex en el trabajo normativo en este ámbito. Se refirió a la conferencia mundial que la OIE organizará en París del 13 al 15 de marzo de 2013 sobre el 'Uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos en los animales". Destacó el surgimiento de nuevos desafíos debidos al desequilibrio de los enfoques adoptados por los países desarrollados y en desarrollo en lo que toca la reglamentación del uso de los antimicrobianos. Con el fin de evitar la resistencia a los agentes antimicrobianos, reiteró la importancia de brindar recursos a los países en desarrollo que permitan elaborar e implementar una legislación apropiada, mejorar la enseñanza veterinaria y el refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios.

"Una sola salud"

El Dr. Vallat informó que la OIE estaba desarrollando una Herramienta PVS "Una sola salud", como parte del Proceso PVS de la OIE. Se busca analizar las actividades de los Servicios veterinarios de un país que se centran específicamente en la colaboración y coordinación con el sector de la salud pública y otros socios pertinentes, y en las que los resultados de salud pública constituyen un objetivo capital. Hasta la fecha, se han llevado a cabo misiones piloto en tres países. Se ha determinado que catorce de las cuarenta y seis competencias críticas de la *Herramienta PVS* están directamente relacionadas con temas de salud pública, a través de los esfuerzos de colaboración de los Servicios veterinarios. Igualmente, la OIE ha entablado un diálogo con la OMS con miras a desarrollar un enfoque común de la buena gobernanza que garantice que no haya duplicaciones o brechas entre la Herramienta PVS "Una sola Salud" y el "Reglamento sanitario internacional" de la OMS. El Dr. Vallat subrayó que, dentro del mandado de la OIE, la salud pública incluye todos los riesgos que suponen las enfermedades zoonóticas, y no sólo los de seguridad sanitaria derivados de la producción animal.

1. Actualización de las actividades de la OIE/CCA/FAO/OMS

1.1. CCA

La Dra. Annamaria Bruno brindó una actualización sobre el trabajo de la CCA. La información detallada se encuentra en el Anexo III.

1.2. FAO

La Dra. Katinka de Balogh brindó una actualización sobre el trabajo de la FAO. La información se encuentra en el Anexo IV.

1.3. OMS

La Dra. Elizabeth Mumford, en representación del Departamento de inocuidad de los alimentos y zoonosis de la OMS, se unió al encuentro para este punto del temario y brindó una actualización del trabajo de la OMS. La información se encuentra en el Anexo V.

El Grupo de trabajo alentó al Director general a que continúe respaldando la comunicación y colaboración entre las secretarías de la OIE y del Codex, así como con los departamentos correspondientes en la FAO y la OMS, para garantizar la estrecha coordinación entre las diferentes organizaciones.

Anexo XLIII (cont.)

2. Cooperación entre la OIE y la CCA: Grupo de trabajo electrónico sobre la cooperación Codex/OIE del Comité del Codex sobre Principios Generales

La Dra. Gillian Mylrea (Jefa adjunta del Departamento de comercio internacional de la OIE) informó que, durante la 27.ª sesión del Comité del Codex sobre Principios Generales (CCPG), celebrada en París en abril de 2012, se decidió establecer un grupo de trabajo electrónico, presidido por Canadá, y con el siguiente mandato:

"Reafirmando el compromiso con la colaboración en el desarrollo de normas de interés mutuo, respetando los mandatos y procedimientos del Codex Alimentarius y la OIE, e incluyendo un compromiso con un proceso abierto, transparente e inclusivo, el Grupo de trabajo:

propondrá orientación destinada a mejorar los mecanismos que permitan tener en cuenta los trabajos realizados o en curso de realización por cada una de las organizaciones,

identificará medios para remitir de forma coherente a las normas y directrices de la otra organización, según proceda.

La Dra. Mylrea indicó que la OIE participará en este grupo de trabajo electrónico y ofrecerá apoyo logístico para una reunión presencial, conservando el mismo mandato, antes de la próxima sesión del CCPG.

El Departamento de comercio internacional está preparando un documento que presentará a este grupo electrónico, con la debida orientación del Grupo de trabajo.

El Grupo de trabajo tomó nota de que la participación periódica de cada organización en la labor normativa de la otra había ayudado a mejorar el cubrimiento de las normas de todo el procedimiento de producción de alimentos, y a evitar lagunas, duplicaciones y posibles contradicciones en las normas y orientaciones de ambas organizaciones. Esto resulta particularmente notorio en el reciente trabajo sobre *Salmonella* en aves de corral y en el actual trabajo sobre *Trichinella*, donde se ha optado por tratar la cadena alimentaria en su globalidad.

La Dra. Mylrea indicó que, en el último encuentro del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre parásitos zoonóticos, se invitó a los dos copresidentes del Grupo de trabajo del Codex sobre 'Directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne', atendiendo la solicitud de que la OIE trabajase en estrecha colaboración con el Codex en el desarrollo de esta norma.

El Grupo de trabajo recomendó que, en el futuro, dicha participación fuese considerada como modelo en términos de colaboración.

Igualmente, hizo las siguientes recomendaciones a la OIE para consideración del grupo de trabajo electrónico:

a) Referencias cruzadas entre las normas de la OIE y del CCA

El Grupo de trabajo reconoció que, en el pasado, se habían adoptado diferentes enfoques respecto a las referencias cruzadas y recomendó que el Grupo de trabajo electrónico revisase los textos existentes de la OIE y la CCA, con vistas a garantizar un enfoque coherente y ofrecer algunas orientaciones generales sobre la manera de tratar este asunto en el futuro. El Grupo afirmó que la postura asumida debería mantener cierta flexibilidad en función de los usuarios y de las normas específicas en desarrollo. Asimismo, aconsejó que las definiciones se armonizaran tanto como fuese posible.

b) Colaboración continua entre la OIE y la CCA en el desarrollo de normas

Con el fin de garantizar la colaboración permanente en este campo, la OIE deberá:

i) proseguir la labor del presente Grupo de trabajo;

ii) continuar el intercambio de información entre su secretaria y la de la CCA;

Anexo XLIII (cont.)

iii) seguir asistiendo a los Comités del Codex pertinentes y brindar actualizaciones sobre sus actividades;

iv) invitar al presidente de los grupos de trabajo del Codex a reuniones de sus grupos *ad hoc* cuando se examinen cuestiones de interés común para la OIE y el Codex.

c) Trabajo previsto para la elaboración de normas

El Grupo de trabajo señaló que la OIE y la CCA contaban con diferentes mecanismos para planificar el desarrollo de normas. De manera informal, ambas organizaciones toman nota de los planes de trabajo de la otra en lo que toca la elaboración de normas pertinentes, pero vale destacar que no existe ningún procedimiento estándar.

Pese a que cada año, el Grupo de trabajo debate los proyectos de trabajo y las nuevas actividades, se recomendó que, en los encuentros futuros, se hiciera hincapié en este aspecto para incluirlo en el temario.

d) Coordinación a escala nacional

Se reiteró la importancia de la colaboración entre la OIE y el Codex a escala nacional entre los Delegados y puntos focales de la OIE y los puntos de contacto del Codex, con el fin de lograr una coordinación mejorada de las actividades normativas de ambas organizaciones. Igualmente, se alienta la coordinación a nivel regional y subregional.

3. Parásitos zoonóticos

3.1. Capítulos sobre infección por *Trichinella* spp.

La Dra. Mylrea informó que un Grupo *ad hoc* de expertos sobre parásitos zoonóticos, que cuenta con la participación de la OMS, la FAO y el Codex, había actualizado el Capítulo 8.13. relativo a la triquinelosis del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*), con el objetivo de recomendar medidas de control a nivel de la explotación, y así ayudar a prevenir las enfermedades transmitidas al hombre por los alimentos.

El proyecto de capítulo aporta recomendaciones para la prevención en la granja de la infección por *Trichinella* en cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*), y para el comercio seguro de carne y productos cárnicos de suidos y équidos. En él se consignan los requisitos para establecer un 'compartimento con riesgo insignificante' en cerdos mantenidos en condiciones controladas de manejo, ya que existen medios claros y objetivos para reconocer este estatus sanitario. Los artículos que se refieren al comercio internacional de carne y productos cárnicos de suidos y équidos remiten a las directrices correspondientes del Codex.

Este proyecto de capítulo ya ha pasado por dos rondas de comentario entre los Miembros de la OIE. La última revisión realizada por el Grupo *ad hoc*, en julio de 2012, examinó las observaciones transmitidas tras la segunda ronda de consulta. Como ya se ha indicado, a la reunión asistieron los dos copresidentes del Grupo de trabajo del Codex sobre 'Directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne', atendiendo la solicitud de que la OIE trabaje en estrecha colaboración con el Codex en el desarrollo de esta norma. Su presencia constituyó para la OIE y el Codex una buena oportunidad de trabajo conjunto en el desarrollo de sus normas respectivas sobre *Trichinella* y aseguró la armonización de las recomendaciones basadas en el riesgo evitando la duplicación de esfuerzos, las superposiciones y lagunas. En su reunión de septiembre de 2012, la Comisión del Código revisó el proyecto y lo difundió como parte de su informe.

El Grupo de trabajo respaldó los proyectos de capítulos propuestos.

El Dr. Steve Hathaway se refirió al debate surgido durante el 44.º periodo de sesiones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en noviembre de 2012, acerca del desarrollo del proyecto de directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne y la propuesta de una ruta alternativa para obtener un compartimento de riesgo insignificante para la infección por *Trichinella* spp., tal y como se describe en el proyecto de Capítulo 8.13. Aunque esta última opción implica una auditoria menos exhaustiva en la granja, permite un control permanente de los cerdos sacrificados para confirmar el estatus del compartimento.

El Grupo de trabajo recomendó que los Delegados de la OIE establecieran contacto con los Delegados de este Comité del Codex en lo que respecta la revisión y los comentarios sobre el Capítulo 8.13. Además, destacó que un apoyo externo puede reforzar tal coordinación, tanto en esta área como en otros temas relevantes para muchos países en desarrollo.

3.2. Capítulos sobre *E. granulosus* y *E. multilocularis*

La Dra. Mylrea indicó que el Grupo *ad hoc* sobre parásitos zoonóticos, que contó con la participación de la OMS, la FAO y el Codex, actualizó el Capítulo 8.4. del *Código Terrestre* relativo a la Equinococosis/hidatidosis, y propuso dividirlo en dos capítulos: uno sobre *E. granulosus*, y el otro sobre *E. multilocularis*. En su reunión de septiembre de 2012, la Comisión del Código revisó el proyecto y lo difundió como parte de su informe.

El Grupo de trabajo respaldó los proyectos de capítulos propuestos.

4. Trabajo de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales terrestres

El Sr. François Diaz (Departamento científico y técnico de la OIE) se unió al encuentro para este punto del temario y ofreció una actualización de las actividades de la OIE en el campo de la resistencia a los antimicrobianos.

Recordó que los capítulos 6.7. y 6.8. revisados del *Código Terrestre* se habían adoptado durante la Sesión General de mayo de 2012, y que se había añadido a la última edición del *Manual Terrestre* una directriz revisada sobre los "Métodos de laboratorio para los ensayos de sensibilidad de las bacterias frente a los antimicrobianos'.

El Sr. Diaz se refirió al trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los agentes antimicrobianos que, desde el último encuentro del Grupo de trabajo, se ha reunido en la sede de la OIE en dos oportunidades: del 12 al 14 de diciembre de 2011, y del 2 al 4 de julio de 2012. En la primera ocasión, se revisó y actualizó el Capítulo 6.10. del *Código Terrestre* 'Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos', y se inició el análisis de los comentarios de los Países Miembros sobre la versión previamente actualizada del Capítulo 6.9. 'Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria'. En la segunda reunión, en julio de 2012, se siguieron estudiando los comentarios sobre el Capítulo 6.9. y se comenzó a actualizarla 'Lista de antimicrobianos de importancia veterinaria'. Igualmente, se propuso incluir nuevos conceptos en el glosario del *Código Terrestre*. El Grupo *ad hoc* volverá a reunirse en enero de 2013, con el fin de considerar los comentarios de los Países Miembros y finalizar la actualización del Capítulo 6.10., además de la lista antes mencionada.

La OIE prosigue su colaboración con la OMS y la FAO en el ámbito de la resistencia a los agentes antimicrobianos, tema que constituye una prioridad en la estrategia tripartita OIE/FAO/OMS. El Sr. Diaz también indicó que el Departamento científico y técnico de la OIE ya casi había completado el segundo ciclo de formación dirigido a los puntos focales nacionales para los productos veterinarios, con un énfasis particular en la VICH (Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos relativos al Registro de Medicamentos Veterinarios) y la resistencia a los agentes antimicrobianos.

Se refirió a la conferencia que la OIE organiza en París del 13 al 15 de marzo de 2013 sobre el uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos en los animales 'Solidaridad internacional en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos' (http://www.oie.int/esp/E_AMR2013/introduction.htm). Dentro de la preparación de este evento, se ha enviado a los Países Miembros un cuestionario relativo al seguimiento de las cantidades de agentes antimicrobianos utilizados en los animales, cuyas respuestas se analizarán y presentarán durante la conferencia.

Igualmente, dio a conocer la nueva página en el portal de la OIE consagrada a la resistencia a los antimicrobianos (http://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/productos-veterinarios/antimicrobianos/) y la reciente publicación del Volumen 31 (1) de la *Revista Científica y Técnica* de la OIE sobre 'La resistencia a los agentes antimicrobianos en la sanidad animal y la salud pública'.

Anexo XLIII (cont.)

En lo que toca el proyecto de Capítulo 6.10. 'Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos', actualmente en revisión, el Artículo 6.10.2. sobre el análisis de los riesgos para la salud humana se basa en el análisis de riesgo de la OIE en lugar del enfoque analítico del Codex. El Grupo de trabajo recomendó que, en enero de 2013, durante la revisión del capítulo, de ser posible se tenga cuenta y se incluya una referencia específica a las 'Directrices para el análisis de riesgos de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos' (CAC/GL 77- 2011).

5. Trabajo de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos

La Dra. Mylrea habló acerca de las actividades relacionadas con la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos. En la Sesión General de mayo de 2012, se adoptaron los Capítulos 6.4. 'Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en animales acuáticos' y 6.5. 'Desarrollo y armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos' del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (*Código Acuático*). Asimismo, destacó que el Grupo *ad hoc* sobre el uso responsable de agentes antimicrobianos en los animales acuáticos está desarrollando un capítulo sobre el análisis del riegos para la resistencia a los agentes antimicrobianos en acuicultura, que se incluirán en el Título 6 del *Código Acuático*.

El Grupo de trabajo tomó nota de este trabajo y añadió que las 'Directrices para el análisis de riegos de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos' (CAC/GL 77- 2011) cubren tanto los animales terrestres como los acuáticos.

6. Trabajo de la OIE en el área de la enseñanza veterinaria

La Dra Mylrea evocó el trabajo de la OIE en el campo de enseñanza veterinaria, enfatizando particularmente las 'Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad', disponible en: http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Support_to_OIE_Members/Edu_Vet_AHG/day_1/DAYONE-B-esp-VC.pdf

La Dra. Mylrea informó que el Grupo *ad hoc* sobre enseñanza veterinaria se reunió en julio de 2012 con el fin de desarrollar un modelo de plan de estudios básico, que permita que los recién licenciados cuenten con las competencias iniciales recomendadas por la OIE.

El Grupo de trabajo apoyó el trabajo de la OIE en el área de la enseñanza veterinaria y acordó que el documento sobre el plan de estudios básico abarcaba un currículo central necesario para la formación de veterinarios, en el que se incluye la inocuidad e higiene de los alimentos.

7. Herramienta PVS de la OIE para la evaluación de los Servicios veterinarios y los Servicios de sanidad para los animales acuáticos

La Dra. Mylrea se refirió a las recientes revisiones de la *Herramienta PVS* (edición 2013) y señaló que la competencia crítica sobre inocuidad de los alimentos (II-8) se había modificado para permitir que se añadiera un tercer punto sobre las normas de producción de los alimentos en las explotaciones.

'II-8 C. Reglamentación, autorización e inspección de los establecimientos de producción, procesamiento y distribución de alimentos de origen animal. Autoridad y capacidad de los SV para instaurar y aplicar normas sanitarias para los establecimientos que producen, procesan y distribuyen alimentos de origen animal.

El Grupo de trabajo consideró que el texto de esta competencia crítica podía mejorarse agregando una referencia a un enfoque basado en el riesgo, con miras a garantizar que se tengan en cuenta aquellos patógenos que no se detectan en la inspección *ante* y *post-mortem*, ya que muchos patógenos transmitidos por los alimentos no se detectan a nivel macroscópico, por ejemplo, *E. coli* productor de toxina Shiga (STEC), *Salmonella* y *Campylobacter*.

El Grupo de trabajo recomendó que, para las futuras revisiones de la *Herramienta PVS*, se invitase a la reunión del Grupo *ad hoc* a un miembro del Grupo de trabajo o a un experto en seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal o se le diese la oportunidad de brindar su opinión sobre las competencias críticas pertinentes.

8. Normas futuras para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

8.1. Revisión de la literatura sobre el control de *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la alimentación, con excepción de las aves de corral

En su reunión de 2010, el Grupo de trabajo debatió la necesidad y la factibilidad de que la OIE desarrollara orientaciones en materia de control de *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la producción de alimentos, con excepción de las aves de corral (por ejemplo, cerdos, reses y pequeños rumiantes), con el propósito de reducir las enfermedades transmitidas por los alimentos. Al respecto, el Grupo solicitó que la OIE asumiera la revisión de la literatura científica sobre estos patógenos poniendo énfasis en la factibilidad de aplicar medidas a nivel de la producción (en la granja) para reducir la incidencia. Se invitó a participar en esta revisión al Dr. Robert Davies (experto de referencia del Laboratorio de Referencia para la Salmonelosis en el Reino Unido), y a la Dra. Antonia Ricci (Laboratorio de Referencia de Padua, en Italia).

En su reunión de 2011, el Grupo de trabajo revisó el proyecto y solicitó que los autores ampliaran el análisis sobre la factibilidad de la aplicación de medidas a nivel de la producción (en la granja) para reducir la incidencia de *Salmonella* spp. en producciones intensivas de cerdos, con el fin de evaluar los posibles resultados en términos de salud pública que resulten de la aplicación de tales medidas sanitarias. Además, el Grupo pidió más información sobre la prevalencia de la salmonelosis en el hombre transmitida por animales destinados a la producción de alimentos que no sean las aves de corral.

En esta reunión, el Grupo de trabajo examinó la valiosa tarea de revisión de la literatura actualizada y solicitó al Departamento de comercio internacional que agradeciera a los autores el esfuerzo realizado. Igualmente, apoyó la sugerencia de que la OIE hiciera examinar el documento por expertos y lo publicara en el sitio web en inglés, francés y español. Dicha revisión garantizará que se tenga en cuenta la situación mundial.

Cuando el documento esté listo para difusión, el Departamento de comercio internacional enviará una copia a la atención de la FAO, la OMS y el Codex.

Tras un largo debate acerca de los próximos pasos que la OIE debe tomar en este tema, se acordó que, dada la necesidad de un enfoque global de la cadena alimentaria en la gestión de los riesgos de *Salmonella* en la producción de animales destinados a la alimentación con excepción de las aves de corral y la diversidad de sistemas de producción de animales a escala mundial, es poco probable que los avances unilaterales e individuales de la OIE mejoren de manera significativa la gestión del riesgo de *Salmonella* en otros animales que no sean las aves de corral.

Por lo tanto, el Grupo de trabajo aceptó que, cuando el Codex inicie un nuevo trabajo sobre *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la alimentación y con excepción de las aves de corral, el Grupo apoyará la participación de la OIE para garantizar un enfoque completo de la cadena alimentaria.

8.2. Revisión de la literatura sobre el control de *Escherichia coli* vertoxigénica en la producción de animales destinados a la alimentación

En su reunión de 2010, el Grupo de trabajo debatió la necesidad y la factibilidad de que la OIE instaurara un asesoramiento en materia de control de *Escherichia coli* vertoxigénica en la producción de los animales destinados a la alimentación, con el propósito de reducir las enfermedades transmitidas por los alimentos. Por tanto, se solicitó que se llevara a cabo una revisión de la literatura científica referente a este agente patógeno. El Dr. John Morris Fairbrother, del Laboratorio de Referencia para la *Escherichia coli* (Canadá), fue invitado a realizar esta revisión.

En su reunión de 2011, el Grupo de trabajo examinó la versión abreviada de la revisión y solicitó que los autores hicieran mayor hincapié en la viabilidad y eficacia para aplicar medidas a nivel de la producción (en la granja), con el fin de reducir la incidencia de *Escherichia coli* vertoxigénica en el ganado, y evaluar los resultados para la salud pública al implementar tales medidas.

Anexo XLIII (cont.)

Desafortunadamente, los autores no pudieron finalizar la revisión a tiempo para someterla a consideración del Grupo de trabajo en este encuentro, pero se espera recibir el documento próximamente.

Dado que la prevención y el control de la contaminación de la carne y de otros productos derivados de animales por patógenos de origen entérico se ha convertido en una prioridad en la seguridad alimentaria, el Grupo de trabajo acordó que, por su intermedio, la OIE y el Codex deberían mantener un diálogo activo acerca del posible desarrollo de normas en esta área, por ejemplo, *Salmonella* o STEC.

9. Informe del Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos

La Dra. Mylrea dio cuenta de que el Grupo *ad hoc* sobre 'Notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos', en su reunión de julio de 2012, había examinado la lista de enfermedades de los animales terrestres a la luz de los criterios revisados de inscripción, y propuesto sacar de la lista la cisticercosis porcina (*Taenia solium*). Sin embargo, la Comisión del Código estimó que se trataba de una zoonosis importante desatendida, e invitó a los Países Miembros a brindar comentarios sobre esta propuesta.

La Dra. de Balogh subrayó que la FAO consideraba la cisticercosis porcina como un problema de salud pública, en particular en los países en desarrollo. Además, la Dra. Bruno añadió que el informe de un grupo de expertos FAO/OMS sobre parásitos transmitidos por alimentos, basado en criterios múltiples de gestión de riesgos, había clasificado dentro de una lista de 24 parásitos, al parásito *Taenia solium* (en el cerdo) como el parásito transmitido por los alimentos con mayor repercusión en la salud pública.

El Grupo de trabajo estimó que, dada la importancia de esta enfermedad para la salud pública, la propuesta se debería volver a estudiar con detenimiento. Si se elimina la enfermedad de la lista, se deberá desarrollar un documento de orientación para ayudar a los Miembros a controlar dicha enfermedad en la granja.

10. Transmisión de contaminantes químicos a través de la alimentación

El Grupo de trabajo observó que el Codex ha desarrollado algunos textos sobre los contaminantes químicos en la alimentación animal (por ejemplo, dioxinas y aflatoxinas). Cabe destacar que estos textos tratan sólo los aspectos de seguridad de los alimentos vinculados con la alimentación animal, y no los problemas de sanidad animal.

El Grupo de trabajo destacó que el Codex también estaba estudiando el tema, junto con el Grupo de acción intergubernamental especial sobre la buena alimentación animal a cargo del desarrollo de las 'Directrices sobre la aplicación de la evaluación del riesgo en la alimentación" y de las 'Directrices para los gobiernos para un enfoque nacional de los riesgos vinculados con la alimentación". Por su parte, el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) está elaborando un Código de prácticas para reducir la contaminación por alcaloides de pirrolicidina (AP) en los alimentos y piensos. Además, el CCCF prepara un documento de debate sobre las prácticas de gestión implementadas tendientes a reducir la exposición de los animales a los AP; disminuir la exposición de los animales productores de alimentos a las plantas que los contienen; y, por último, minimizar la presencia de AP en las instalaciones.

Habida cuenta de que el Codex ya ha emprendido un trabajo significativo en este ámbito y que en los *Códigos* de la OIE ya existen capítulos consagrados a los peligros de la alimentación animal, el Grupo de trabajo recomendó que, por el momento, la OIE no iniciara ningún trabajo adicional en este tema (contaminantes químicos no biológicos), y contribuyera de manera activa con el programa de trabajo del Codex.

Anexo XLIII (cont.)

11. Programa de trabajo para 2013

El Grupo de trabajo destacó que un tema recurrente de las discusiones de todos los puntos del temario era la necesidad de un enfoque basado en el riesgo efectuado a lo largo de toda la cadena alimentaria para el manejo de los peligros de enfermedades zoonóticas a través de los alimentos. Reiteró que la colaboración entre la OIE y el Codex era esencial para reflejar este principio en las normas internacionales.

Los avances en curso de 'Una sola salud' y las discusiones destinadas a promover la colaboración entre los sistemas de sanidad animal, salud pública y protección fitosanitaria a escala internacional, regional y nacional representan nuevas oportunidades para reforzar este enfoque en toda la cadena alimentaria.

El Grupo de trabajo modificó el programa de actividades para 2013 que se presenta en el Anexo VI.

12. Próxima reunión

Fecha por confirmar.

———————

…/Anexos

Anexo XLIII (cont.)

Anexo I

3 REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL

París, 20–22 de noviembre de 2012

———

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

Dr. Stuart Slorach (presidente)
Stubbängsvägen 9A
SE-12553
ÄLVSJÖ
SUECIA
Tel.: (46) 8646.9597
stuart.slorach@gmail.com

Prof. Hassan Aidaros
Profesor de Medicina preventiva
Facultad de Medicina Veterinaria
Banha University
FAO, OIE Consultant
5 Mossadak st
12311 Dokki - Cairo
EGIPTO
Tel.: (20 122) 2185 166
Fax: (20 2) 3760 70 55
haidaros@netscape.net

Dra. Katinka de Balogh
Departamento de agricultura y protección del consumidor
División de producción y sanidad animal
FAO
Vialle delle Terme di Caracalla
00100 Roma
ITALIA
Tel.: +39-0657056110
katinka.debalogh@fao.org

Dr. Carlos A. Correa Messuti (ausente)
Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca
Constituyente 1476
Montevideo
URUGUAY
Tel.: (598-2) 412 63 58
Fax: (598-2) 413 63 31
ccorream@multi.com.uy

Sra. Selma Doyran (ausente)
Secretaria
Programa conjunto FAO/WHO sobre normas alimentarias
Vialle delle Terme di Caracalla
00100 Roma
ITALIA
Selma.doyran@fao.org

Dr. Steve Hathaway
Director
Science and Risk Assessment Standards Branch
Ministry of Primary Industries
Pastoral House 25 The Terrace
PO Box 2526 - Wellington
NUEVA ZELANDA
Tel.: 64-4-894 2519
Mobile : 64 29 894 2519
Steve.Hathaway@mpi.govt.nz

Dr. Robert Thwala
Secretario principal
Ministerio de Agricultura
PO Box 162
Mbabane
SUAZILANDIA
Tel.: (268) 404 2746
Fax: (268) 404 7433
sd-fangr@realnet.co.sz
thwalar@gov.sz
robertthwala@yahoo.com

Dra. Angelica Tritscher (ausentet)
Directora interina
Departmento de inocuidad de los alimenos, zoonosis y enfermedades transmitidas por los alimentos
Organización Mundial de la Salud
Avenue Appia 20
CH-1211 Ginebra 27
SUIZA
tritschera@who.int

Dr. Koen Van Dyck
Jefe de unidad
Comisión Europea
Dirección General de Sanidad y Consumidores
Directorado G – Veterinaria y asuntos internacionales
E4 - Alimentación, sistemas de alerta y formación
Officina B 232 - 03/100
B - 1049 Bruselas
BÉLGICA
Tel. : +(32) 2 29 84 334
koen.van-dyck@ec.europa.eu

OTROS PARTICIPANTES

Dra. Annamaria Bruno
Responsable de Normas Alimentarias
Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias
Vialle delle Terme di Caracalla
00153 Roma
ITALIA
Tel.: (39) 06570 56254
Annamaria.Bruno@fao.org

Dr. Alejandro Thiermann
Presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE
a.thiermann@oie.int

Anexo XLIII (cont.)

Anexo I (cont.)

SEDE DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat
Director General
12, rue de Prony
75017 París
FRANCIA
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
oie@oie.int

Dr. Derek Belton
Jefe
Departamento de comercio internacional
d.belton@oie.int

Dra. Gillian Mylrea
Jefa adjunta
Departamento de comercio internacional
g.mylrea@oie.int

Anexo XLIII (cont.)

Anexo II

REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL

París, 20–22 de noviembre de 2012

Temario aprobado

Bienvenida por parte del Director general de la OIE

Aprobación del temario

Informe de la anterior reunión del Grupo de trabajo

1. Actualización de las actividades de la CCA / FAO / OMS
    1.1. Codex
    1.2. FAO
    1.3. OMS
2. Cooperación entre la OIE y la CCA: Grupo de trabajo electrónico sobre la cooperación Codex/OIE del Comité del Codex sobre Principios Generales
3. Parásitos zoonóticos
    3.1. Capítulo sobre infección por *Trichinella* spp.
    3.2. Capítulos sobre *E. granulosus* y *E. multilocularis*
4. Trabajo de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales terrestres
5. Trabajo de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos
6. Trabajo de la OIE en el área de la enseñanza veterinaria
7. Herramienta PVS de la OIE para la evaluación de los Servicios veterinarios y los Servicios de sanidad para los animales acuáticos
8. Normas futuras para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
    8.1. Revisión de la literatura sobre el control de *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la alimentación, con excepción de las aves de corral
    8.2. Revisión de la literatura sobre el control de *Escherichia coli* vertoxigénica en la producción de animales destinados a la alimentación
9. Informe del Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos
10. Transmisión de contaminantes químicos a través de la alimentación
11. Programa de trabajo para 2013
12. Próxima reunión

Anexo XLIII (cont.)

Anexo III

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO (15-17 DE NOVIEMBRE DE 2011)

In the period 1 November 2011 - 15 October 2012, 17 sessions of the Code Alimentarius Commission and its subsidiary bodies have been held. Among these sessions, those relevant to the work of the APFSWG, are: the 35th Session of the Codex Alimentarius Commission (CAC), Rome, Italy, 2-7 July 2012; the 43rd Session of the Committee on Food Hygiene (CCFH), Miami, United States of America, 5-9 December 2011; the 6th Session of the ad hoc International Task Force on Animal Feeding (TFAF), Berne, Switzerland 20-24 February 2012; the 6th Session of the Committee on Contaminants in Foods (CCCF), Maastricht, the Netherlands, 26-30 March 2012; the 27th Session of the Committee on General Principles (CCGP), Paris, France 2-6 April 2012; the 20th Session of the Codex Committee on Residues of Veterinary Drugs in Foods (CCRVDF), San Juan, Puerto Rico, 7-11 May 2012; 21-25 March 2011; and the 32nd Session of the Committee on Fish and Fishery Products (CCFFP), Bali, Indonesia, 1-5 October 2012.

In addition, in the reporting period have been held the sessions of the FAO/WHO Coordinating Committees for the North America and the South-West Pacific (CCNASWP), Madang, Papua New Guinea, 19-22 September 2012; and for Europe (CCEURO), Batumi, Georgia, 25-28 September 2012.

In particular, the APFSWG may wish to note the following:

The 35th CAC, among others, adopted 18 new or revised Codex standards or related texts and many new or revised provisions for additives and MRLs for pesticides and veterinary drugs (see **Appendix I**), and approved a number of new work proposals (see **Appendix II**). Among the new and revised standards adopted by the CAC, the following are particularly relevant to the APFSWG: MRLs for ractopamine (cattle and pig tissues); for narasin (cattle tissues); for amoxicillin (cattle, sheep and pig tissues and cattle and sheep milk); and for monensin (cattle liver). The sampling Plans for Residue Control for Aquatic Animal Products and Derived Edible Products of Aquatic Origin (C, Annex B of CAC/GL 71-2009); and the Guidelines on the Application of General Principles of Food Hygiene to the Control of Viruses in Food.

The 35th CAC also adopted a number of maximum residue limits (MRLs) for pesticides in products of animal origin and in animal feed. All these texts are available on the Codex website: www.codexalimentarius.org , including the update database for MRLs of veterinary drugs: http://www.codexalimentarius.org/standards/veterinary-drugs-mrls/en/ and the reports of the above sessions are available on the FAO ftp server at: ftp://ftp.fao.org/codex/reports/reports_2012 (for sessions up to the 35th CAC) and ftp://ftp.fao.org/codex/reports/reports_2013 (for sessions held after the 35th CAC).

The 35th CAC adopted the revision of the Risk Analysis Principles and Procedures Applied by the Codex Committee on Food Hygiene and the Risk Analysis Principles Applied by the Codex Committee on Contaminants in Foods and the revision of the definition of "contaminant". The revision of these texts aims at addressing their applicability to animal feed as it may impact on human health. The 35th CAC also adopted the revision of the Risk Analysis Principles Applied by the CCRVDF and of the Risk Assessment Policy for Residues of Veterinary Drugs in Foods.

Among the new work approved by the 35th CAC, the following are particularly relevant to the APFSWG: Code of Practice for Weed Control to Prevent and Reduce Pyrrolizidine Alkaloid Contamination in Food and Feed (to be developed by the CCCF); and Risk Management Recommendations for Residues of Veterinary Drugs for which no ADI and/or MRLs has been recommended by JECFA due to Specific Human Health Concerns (to be developed by the CCRVDF). In addition the 35th CAC has approved the priority list of veterinary drugs for evaluation or re-evaluation by JECFA, which includes: apramycin; derquantel; emamectin benzoate; gentian violet; lasalocid; monepantel; phenylpyrazole; and zylpaterol hydrochloride. The 35th CAC considered the MRLs for bovine somatotropins (bSTs) and agreed to request JECFA to re-evaluate bSTs and that the full report of JECFA evaluation would be considered by the CCRVDF.

The 35th CAC also considered the implementation of the Strategic Plan 2008-2013 of the Codex Alimentarius Commission and the draft Strategic Plan 2014-2018, and agreed on the process to be followed for its completion for adoption by the 36th Session of the Commission.

With regard to the sessions of the other committees/task force, the following is an updated on matters particular relevant to the APFSWG:

Anexo XLIII (cont.)

Anexo III (cont.)

The **43rd CCFH** continued work on the Revision of the Principles for the Establishment and Application of Microbiological Criteria for Foods and the Guidelines for Control of Specific Zoonotic Parasites in Meat: *Trichinella spiralis* and *Cysticercus bovis*. With regard to the latter, the CCFH noted that collaboration with OIE was necessary to ensure that OIE and Codex cover, in an integrated way, the risk reduction measures along the food chain (i.e. pre- and post-harvest). The Committee noted that mechanisms were in place to allow coordination of OIE and Codex work, such as participation of OIE in the meetings of the Committee and in electronic / physical working groups and that the Codex Secretariat, FAO and WHO had been invited by OIE to participate in the ad hoc Expert Group on zoonotic parasites. The Committee also noted that coordination of provision of inputs to Codex and OIE work at national level was necessary to ensure an integrated approach to this work.

The **6th TFAF** (the first meeting of the new Task Force on Animal Feeding) made substantial progress on the development of the Guidelines on Application of Risk Assessment for Feed, which were forwarded to the 35th CAC for adoption as a draft. The TFAF agreed to revise the scope of its second document to focus on the criteria for prioritization of hazards in feed and guidance for governments on how to use these criteria and to request an electronic working group to prepare a revised document for circulation for comments and consideration at its next session. It is expected that the TFAF will complete its work at its next session to be held in Berne (Switzerland) from 4 to 8 February 2013.

At the **27th CCGP** the Observer from OIE withdrew the proposal for the development of joint standards, to improve harmonization of standards on common topics, such as traceability, antimicrobial resistance, salmonellosis and certification in view of the concerns expressed by Codex Members about the approach, in the light of differences between the standard-setting procedures of the two Organisations. The CCGP recognized the importance of the collaboration between Codex and OIE and agreed to establish an electronic working group, chaired by Canada, with the following mandate:

> "Reaffirming the commitment to collaboration in the development of standards of mutual interest, respecting the mandates and procedures of Codex Alimentarius and OIE, including a commitment to an open, transparent and inclusive process, the working group will propose guidance to better take into account relevant work that has been undertaken or is in progress by each organization and identify means to consistently reference each other's standards and guidance, as appropriate."

The CCGP further agreed that a physical working group, with the same mandate, would be held prior to the next session of the CCGP and the Committee welcomed the kind offer of OIE to provide logistical support to the meeting. The 28th Session of the CCGP is tentatively scheduled in the spring of 2014 in Paris.

The **20th CCRVDF** forwarded for adoption to the Commission several Maximum Residues Limits (MRLs) for Veterinary Drugs: narasin (in cattle tissues) amoxicillin in several tissues; monensin (in cattle's liver); and the Proposed draft Sampling Plans for Residue Control for Aquatic Animal Products and Derived Edible Products of Aquatic Origin (Table C, Annex B of CAC/GL 71-2009). It finalized the revision of the Risk Analysis Principles applied by the CCRVDF and the Risk Assessment Policy for Residues of Veterinary Drugs in Foods. It proceeded with work on Proposed draft Guidelines on Performance Characteristics for Multi-residues Methods (Appendix to CAC/GL 71-2009), established a Priority List of Veterinary Drugs Requiring Evaluation or Re-evaluation by JECFA and proposed new work on Risk Management Recommendations for Residues of Veterinary Drugs for which no ADI and/or MRLs has been recommended by JECFA due to Specific Human Health Concerns.

The **32nd CCFFP** forwarded for adoption to the Commission several standards for fish and fish products, including the Standard for Smoked Fish, Smoke-Flavoured Fish and Smoke-Dried Fish and for Fresh/Live and Frozen Abalone (*Haliotis* spp). The Committee also finalised work on the Confirmatory Methods for Marine Biotoxins in the Standard for Live and Raw Bivalve Molluscs and proposed new work on a Code of Practice for Fish Sauce.

The **44th CCFH** forwarded for adoption to the Commission the revision of the Principles for the Establishment and Application of Microbiological Criteria for Foods and agreed to continue work on the Guidelines for Control of Specific Zoonotic Parasites in Meat: *Trichinella* spp. and *Cysticercus bovis* and to consider a discussion paper on occurrence and control of parasites in foods at its next session. With regard to the work on *Trichinella* spp. the Committee noted the need for Members to coordinate their position at country-level with national delegates to OIE to further elaborate the guidelines and highlighted the importance to continue strengthening the collaboration with OIE without overlapping with each other's responsibilities. It further noted that strengthened collaboration with OIE would ensure consistency of Codex and OIE texts and allow countries to implement consistently control measures along the entire food chain.

Anexo XLIII (cont.)

Anexo III (cont.)

FORTHCOMING CODEX MEETINGS (relevant to the OIE APFSWG)

The **7th TFAF,** Berne, Switzerland, 4 to 8 February 2013. The provisional agenda is available at: http://www.codexalimentarius.org/download/report/792/af07_01e.pdf

The **20th CCFICS** will be held in Chiang Mai (Thailand) from 18 to 22 February 2013. The Committee will continue its work on the elaboration of the Principles and Guidelines for National Food Control Systems. The Committee will also consider discussion papers addressing: the burden of multiple questionnaires directed at exporting countries; monitoring regulatory performance of national food control systems and the need for further guidance on food safety emergencies.

The **36th CAC** will be held in Rome, Italy, from 1 to 5 July 2013. The provisional agenda will be posted on the Codex website: www.codealimentarius.org/meetings-report.

The **21st CCRVDF** will be held in the United States of America from 26 to 30 August 2013.

The provisional agendas of the 20th CCFICS, 36th CAC and 21st CCRVDF will be posted, as soon as available, on the Codex website: www.codealimentarius.org/meetings-report.

Anexo XLIII (cont.)

Anexo III (cont.)

Appendix I

LISTS OF STANDARDS AND RELATED TEXTS ADOPTED BY THE THIRTY-FIFTH SESSION OF THE CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION

Part 1 – Standards and Related Texts Adopted at Step 8

Standards and Related Texts	Reference	Status
Food additive provisions of the *General Standard for Food Additives* (GSFA),	REP12/FA Appendix VI	adopted with amendments
Revision of the *Standard for Food Grade Salt* (CODEX STAN 150-1985)	REP12/FA Appendix XI	adopted
Maximum Level for Melamine in Liquid Infant Formula (ready to consume)	REP12/CF Appendix V	adopted
Maximum Residue Limits for Pesticides	REP12/PR Appendix II	adopted
Revision to the Codex Classification of Food and Animal Feed (fruit commodity groups)	REP12/PR Appendix VIII	adopted
Principles and Guidance for the Selection of Representative Commodities for the Extrapolation of Maximum Residue Limits for Pesticides to Commodity Groups (including Table 1: Examples of the selection of representative commodities - fruit commodity groups)	REP12/PR Appendix XI	adopted
MRLs for narasin (cattle tissues)	REP12/RVDF Appendix III	adopted
MRLs for ractopamine (cattle and pig tissues: muscle, liver, kidney and fat)	ALINORM 08/31/31 Appendix II	adopted
Revision of the *Guidelines on Nutrition Labelling* (CAC/GL 2-1985) concerning a new definition of "nutrient reference values"	REP12/FL Appendix IV	adopted
Amendment to the *Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods* (CAC/GL 32-1999): use of ethylene for ripening of fruit	REP12/FL Appendix VI	adopted

Part 2 – Standards and Related Texts Adopted at Step 5/8 (with omission of Step 6 and 7)

Standards and Related Texts	Reference	Status
Guidelines on the Application of General Principles of Food Hygiene to the Control of Viruses in Food	REP12/FH Appendix III	adopted with amendments
Annex on Melons to the *Code of Hygienic Practice for Fresh Fruits and Vegetables* (CAC/RCP 53-2003)	REP12/FH Appendix IV	adopted
Food additive provisions of the *General Standard for Food Additives* (GSFA)	REP12/FA Appendix VI	adopted with amendments
Amendments to the *International numbering system* (INS) for food additives	REP12/FA Appendix XII	adopted with amendments
Specifications for the identity and purity of food additives arising from the 74th JECFA meeting	REP12/FA Appendix XIII (Part 1)	adopted
Maximum Level for Total Aflatoxins in Dried Figs, including Sampling Plan	REP12/CF Appendix VI	adopted
Maximum Residue Limits for Pesticides	REP12/PR Appendix III	adopted
		adopted

Anexo XLIII (cont.)

Anexo III (cont.)

Appendix I (cont.)

Standards and Related Texts	Reference	Status
MRLs for amoxicillin (cattle, sheep and pig tissues and cattle and sheep milk) and monensin (cattle liver)	REP12/RVDF Appendix IV	adopted
Sampling Plans for Residue Control for Aquatic Animal Products and Derived Edible Products of Aquatic Origin (C, Annex B of CAC/GL 71-2009)	REP12/RVDF Appendix VIII	adopted
Revision of the *Guidelines for Use of Nutrition and Health Claims* (CAC/GL 23-1997) concerning a new definition for "non-addition claim", conditions for free of salt claims, amendments to the section on comparative claims and conditions for non-addition of sugars claims	REP12/FL Appendix II	adopted
Revision of the *Guidelines on Nutrition Labelling* (CAC/GL 2-1985) concerning provisions for mandatory nutrition labelling	REP12/FL Appendix V	adopted

Part 3 – Standards and Related Texts Adopted at Step 5 of the Accelerated Procedure

Standards and Related Texts	Reference	Status
Amendment to the *Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods* (CAC/GL 32-1999) concerning inclusion of new substances	REP12/FL Appendix VII	adopted

Part 4 – Other Standards and Related Texts Submitted for Adoption

Standards and Related Texts	Reference	Status
Amendment to the *Principles and Guidelines for the Conduct of Microbiological Risk Assessment*	REP12/FH Appendix II	adopted with amendments
Methods of Analysis in Codex Standards at different steps, including methods of analysis for food grade salt	REP12/MAS Appendix II	adopted with amendments
Revision of the names and descriptors of food categories 16.0 and 12.6.1 of the GSFA	REP12/FA Appendix X	adopted
Revision of the Code of Practice for Source Directed Measures to Reduce Contamination of Food with Chemicals	REP12/CF Appendix III	adopted with amendments
Regional standard for Fermented Soybean Paste (CODEX STAN 298R-2009) - provision for monopotassium tartrate (INS 336(i))	REP11/ASIA para. 10	adopted

Anexo XLIII (cont.)

Anexo III (cont.)

Appendix II

LIST OF DRAFT STANDARDS AND RELATED TEXTS APPROVED AS NEW WORK BY THE THIRTY-FIFTH SESSION OF THE CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION

Responsible Body	Standard and Related Texts	Reference	Job Code
CCFH	Revision of the *Code of Hygienic Practice for Spices and Dried Aromatic Plants*	REP12/FH Appendix VII	N01-2012
CCFH	Annex on berries to the *Code of Hygienic Practice for Fresh Fruits and Vegetables* (CAC/RCP 53-2003)	REP12/FH Appendix VIII	N02-2012
CCCF	Code of Practice for Weed Control to Prevent and Reduce Pyrrolizidine Alkaloid Contamination in Food and Feed	REP12/CF Appendix VII	N03-2012
CCCF	Revision of the Maximum Levels for Lead in Fruit Juices, Milks and Secondary Milk Products, Infant Formula, Canned Fruits and Vegetables, Fruits and Cereal Grains (except buckwheat, cañihua and quinoa) in the *General Standard for Contaminants and Toxins in Food and Feed*	REP12/CF Appendix VIII	N04-2012
CCCF	Annex for Prevention and Reduction of Aflatoxins and Ochratoxin A in Sorghum to the *Code of Practice for the Prevention and Reduction of Mycotoxin Contamination in Cereals* (CAC/RCP 51-2003)	REP12/CF Appendix IX	N05-2012
CCCF	Code of Practice for the Prevention and Reduction of Ochratoxin A contamination in Cocoa	REP12/CF Appendix X	N06-2012
CCCF	Code of Practice to Reduce the Presence of Hydrocyanic Acid in Cassava and Cassava Products	REP12/CF para. 165	N07-2012
CCCF	Maximum Levels for hydrocyanic acid in cassava and cassava products	REP12/CF para. 165	N08-2012
CCCF	Levels for Radionuclides in Food	REP12/CF para. 169	N09-2012
CCPR	Priority List for the Establishment of MRLs for Pesticides	REP12/PR Appendix XIII	ongoing
CCRVDF	Priority List of Veterinary Drugs Requiring Evaluation or Re-evaluation by JECFA	REP12/RDVF Appendix IX Part A and B	ongoing
CCRVDF	Risk Management Recommendations for Residues of Veterinary Drugs for which no ADI and/or MRLs has been recommended by JECFA due to Specific Human Health Concerns	REP12/RDVF Appendix X	N10-2012
CCNEA	Regional Standard for Date Paste	REP11/NEA para. 92 CX/CAC 12/35/9-Add.1 Rev. 1	N11-2012

Anexo XLIII (cont.)

Anexo IV

ACTIVIDES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

Many of the activities conducted by the Animal Health Service (AGAH) of FAO related to Veterinary Public Health where closely linked to further developing different aspects of the One Health approach. This approach that initially was developed to address emerging zoonotic and other high impact diseases is gradually shifting to also encompass endemic (zoonotic) diseases and, in recent times, its value for addressing food safety issues has been recognized. FAO as part of the FAO/OIE/WHO Tripartite has also been addressing the ecosystems component of the One Health concept in addition the animal health domain. The Animal Health Service together with the section in FAO dealing with food safety and quality have cooperated in various aspects linked to animal production food safety. Over 2012 many of the activities that had been initiated during 2011 have been further developed or brought to completion.

Antimicrobial resistance

FAO is supporting national capacities for integrated food borne pathogen (*Salmonella spp., E. coli, Campylobacter spp. & Enterococcus spp*.) and AMR surveillance in a number of countries. These have mostly been done in collaboration with the WHO. Recently a project in Kenya was completed, which generated data on food borne pathogen and AMR prevalence in the beef, pork and poultry value chains. New projects are being initiated in Cambodia, Vietnam (aquaculture) and India with possibility of another project in Nigeria. These projects mirror the approach taken in the completed project in Kenya and the expected outcomes are the establishment of inter-agency task forces on AMR to implement policy priorities, establishment of national surveillance programmes on priority food borne pathogens and AMR, antimicrobials usage monitoring programmes; as well as the implementation of national policies and best practices by meat value chain operators/actors to address emerging issues.

Guidance for value chain operators on appropriate use of veterinary inputs in animal production. This is being developed to address veterinary residues in products of animal origin and the risks of AMR development arising from inappropriate usage of antimicrobial agents in animal production. The material will be disseminated directly to small holder livestock keepers, especially in countries where activities mentioned before are being undertaken. FAO has also commissioned under a letter of agreement, an innovative approach, targeting rural and peri-urban small holder livestock keepers, which uses established TV programmes and SMS through mobile phones, to dissemination of good practice guidance to promote prudent and responsible usage of veterinary inputs in animal production.

Guidance on risk based official veterinary control of meat hygiene/safety for developing country is being developed and implemented. This is intended to provide national competent authorities with risk based decision making tools to ensure more risk based approach to meat inspection and hygiene, which addresses priority zoonotic and food borne diseases and supports the achievement of national food safety objectives. Draft guidance will be pilot tested in at least 3 countries in 2013 and will be finalized thereafter for dissemination to other countries. FAO is supporting the strengthening of official veterinary controls in abattoirs as there is a need to improve the content and utility of existing guidance to address contemporary meat hygiene and food safety concerns, development of appropriate guidance on risk analysis and risk based approaches to inspection and hygiene, development of guidance and tools for animal and zoonotic disease surveillance and reporting in animal slaughter establishments; and development of laboratory capacities for detection and diagnosis of priority food borne pathogens and zoonotic diseases. FAO VPH unit has developed appropriate activities to address issues in the next biennium.

FAO veterinary public health (VPH) continuing professional development (CPD) project - includes a food safety stream with more than 10 modules/lessons under the stream. The CPD initiative is aimed at developing and enhancing the professional competences of veterinarians and veterinary para professionals working in VPH and food safety and is being piloted in Kenya, Tanzania, Rwanda , Burundi and Uganda. Training materials have been developed by national institutions (vet faculties) and will be peer reviewed by partner institutions in developing and developed countries, with a view to finalization and implementation of CPD courses by the end of 2013;

Anexo XLIII (cont.)

Anexo IV (cont.)

The Animal Production Service of FAO has prepared a 'Quality Assurance Manual for Microbiology in Animal Feed Analysis Laboratories'. The manual will be available for distribution during early 2013. It describes procedures for detection and isolation of microbiological agents which may be found in animal feeds. The Quality Management System is also described in this manual, which is based on ISO/IEC 17025:2005 principles and EA-04/10 'Accreditation for Microbiological Laboratories' and is intended to help laboratory personnel maintain the standards expected while providing a consistent, reliable, efficient and professional service with the level of quality required and expected by the laboratory's customers.

An International Workshop on the Use of Antimicrobials in Livestock Production and Antimicrobial Resistance in the Asia–Pacific Region was held in Negombo, Sri Lanka, on 22–23 October 2012 by FAO in conjunction with the 36th Session of the Animal Production and Health Commission for Asia (APHCA)..

The epidemiology and impact of antimicrobial resistance (AMR) and the links between antimicrobial use (AMU) in livestock and AMR in humans were discussed and APHCA delegates presented short country reports on AMU and AMR in their respective countries. Greater attention to AMU and AMR needs to be paid by animal health authorities in the Asia–Pacific region as there is a wide variation in the awareness of and capacity to manage the risks from AMR across APHCA member countries. There is a need for establishing National Task Forces on Antimicrobials that are multidisciplinary and cross-sectoral to provide a forum to lead policy development and support action on AMU and AMR; improve awareness at different levels (including farmers and farmer organizations; veterinarians, paraveterinarians, veterinary faculty staff members; policy-makers; consumers and civil society) and develop, review and improve practical legislation and regulatory frameworks. Furthermore, the monitoring and surveillance of AMU and AMR needs to be undertaken and data collected on AMU (e.g. types and of volume of antimicrobials used, purpose of use). Alternatives to AMU, particularly improved infection control, good husbandry practices, and farm biosecurity are further key issues that need to be further explored. In conclusion, AMU is not just a technical issue and required consideration of social, economic, environmental, ethical and policy factors. Delegates at the meeting recognized the need for support from WHO for countries to take action to reduce risks from AMR, and that both FAO and OIE produce useful guidance including a range of standards and guidelines for good practice. Delegates agreed for APHCA to facilitate obtaining external funding to support undertaking some longer-term actions in a number of APHCA member countries.

Anexo XLIII (cont.)

Anexo V

ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Global Foodborne Infections Network (GFN)

GFN Strategic objective have been modified as the following:

To support Member States' capacity to strengthen national and regional integrated surveillance, investigation, prevention and control of foodborne and other enteric infections by:

i. promoting the benefits of integrated surveillance through the engagement of decision-makers

ii. fostering multi-sectoral partnerships relevant to regional and country goals and needs

iii. supporting Member States to generate data to drive evidence-based decision making to reduce the incidence of foodborne diseases

At its Annual September 2012 Meeting in Lyon, France, the GFN Steering Committee took on the challenge of outlining its' accountability roadmap and planning its' future Performance Measurement Framework. Related meeting outcomes included: the development of GFN performance measurement group and organizational templates; the re-alignment of GFN goals and; support for the development of GFN training needs and governance criteria. Performance measurement framework meeting outcomes included: the need for a GFN governance document; the identification of three GFN core activity areas in training, mentoring and communications; the development and monitoring of a yearly operational planning document to align yearly GFN activities with GFN's final performance measurement framework and; a GFN budget that outlines total funding by partner as well as yearly GFN costs.

OIE and WHO are exploring how to work together more closely on capacity building activities and efforts are being made to participate in each other's activities as a first step with an option to improve joint activities on laboratory, epidemiology and AMR capacity building in countries.

Expert Consultation on the Global View of Campylobacteriosis

A WHO Expert Consultation on the Global View of Campylobacteriosis was organized in collaboration with FAO and OIE hosted by the WHO Collaborating Centre for Reference and Research on Campylobacter, Utrecht University, Netherlands on 9-11 July 2012. The objectives were 1) to review the progress made since the previous two consultations, note successful approaches and lessons learned and identify challenges in controlling Campylobacter from farm to table and reducing the human health burden and attributable health consequences; 2) to consider cross-cutting areas, such food and waterborne campylobacteriosis and antimicrobial resistance, and take into account the context of both developed and developing countries: 3) to provide options for the WHO, FAO and OIE for developing ways forward to reduce Campylobacter in the food chain and the burden of foodborne campylobacteriosis. The meeting was organized under the following thematic areas: 1) burden of disease and health impact; 2) surveillance, antimicrobial resistance; 3) source attribution; 4) impact of control measures.

The consultation report will be published shortly and will present discussions, future steps and options for lowering the burden of foodborne and waterborne campylobacteriosis and associated antimicrobial resistance.

*** * ***

Anexo XLIII (cont.)

Anexo V (cont.)

Antimicrobial Resistance: Critically Important Antimicrobials for Human Health and WHO Advisory Group on Integrated Surveillance of Antimicrobial Resistance (AGISAR)

The World Health Organization (WHO) has developed and applied criteria to rank antimicrobials according to their relative importance in human medicine. Clinicians, regulatory agencies, policy-makers and other stakeholders can use this ranking when developing risk management strategies for the use of antimicrobials in food production animals. The use of the list will help preserve the effectiveness of currently available antimicrobials. The list was developed in Canberra in 2005 and has been subsequently re-examined and updated during WHO expert meetings in Denmark in 2007 (1st revision) and in 2009 (2nd revision), and lastly in Oslo, Norway in 2011 (3rd revision). The WHO list is available at: www.who.int/foodborne_disease/resistance/cia/en

The WHO Advisory Group on Integrated Surveillance of Antimicrobial Resistance (WHO-AGISAR, http://www.who.int/foodborne_disease/resistance/agisar/en/index.html) was established in December 2008 to support WHO's effort to minimize the public health impact of antimicrobial resistance associated with the use of antimicrobials in food animals. In particular, the Advisory Group will assist WHO on matters related to the integrated surveillance of antimicrobial resistance and the containment of food-related antimicrobial resistance. One of the main objectives of WHO-AGISAR is to promote harmonization of methods as well as data and experience sharing in the area of foodborne antimicrobial resistance at global level.

The WHO Advisory Group on Integrated Surveillance of Antimicrobial Resistance comprises over 30 internationally-renowned experts in a broad range of disciplines relevant to antimicrobial resistance, appointed following a web-published call for advisers, as well as representatives from FAO, OIE, EFSA and ECDC. WHO-AGISAR holds regular telephone conferences and annual face-to-face meetings. WHO-AGISAR 4th annual meeting took place in June 2012 in Aix-en-Provence, France and was attended by OIE staff and experts.

WHO-AGISAR contribute to enhancing the capacity of Member States, particularly developing countries, through training courses (using the GFN training platform), focused research projects and country sentinel studies.

*** * ***

NB: At the joint High Level Meeting to Address Health Risks at the Human-animal-ecosystems Interface (November, 2011; http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/HLTM_human_animal_ecosystems_nov_2011.pdf), AMR was highlighted as an "entry point" for many of the discussions (along with rabies and zoonotic influenza). These health issues were selected as there is already existing experience and best practices on how to address them cross-sectorally which could be used to develop approaches for other health issues at the interface, and also because they were deemed as important in and of themselves for ongoing tripartite focus.

*** * ***

Joint FAO/WHO Expert Meetings on Microbiological Risk Assessment (JEMRA)

The 42nd Session of the Codex Committee on Food Hygiene (CCFH) held in December 2010 requested FAO and WHO to review the current status of knowledge of parasites in food to better assess the global problem associated with these, the commodities involved and the related public health and socio-economic/trade issues to identify parasite/commodity groups of greatest concern. In order to address this request FAO and WHO initiated a series of activities this culminated in an expert meeting on 3-7 September 2012. Preceding the meeting, relevant data were identified and collated through a formal "call for data", a literature review and written reports prepared by experts representing different regions. A list of 95 potential foodborne parasites was initially identified for consideration. Through a stepwise documented process this was reduced to a list of 24 parasites for ranking. Experts further identified specific vehicles of transmission for each of the 24 parasites. The parasites were ranked using a multicriteria-based approach, which used 9 criteria and 7 criteria weights (three criteria for disease severity were combined into one criterion) reflecting the relative importance of each criterion to the overall score. The overall score for each parasite was calculated by normalized parasite criteria scores multiplied by fractional weights and summed. The meeting also concluded that since criteria weights were calculated separately from the individual parasite scoring, alternative weighting schemes reflecting the judgments of risk

managers could be used to generate alternate ranking, using the scoring of the parasites undertaken by the expert meeting. Furthermore, the meeting highlighted some considerations for risk management including knowledge on foodborne attribution and possible approaches for the control of some of these foodborne parasites. Reference is also made to existing risk management texts as appropriate. The preliminary report is available at http://www.fao.org/food/food-safety-quality/a-z-index/foodborne-parasites/en/ and http://www.who.int/foodsafety/micro/jemra/meetings/sep12/en/index.html. In addition, according to requests from the 43rd Session of the CCFH held in December 2011, FAO and WHO have been conducting peer-review of risk profiles for *Trichinella* spp. and *Cysticercus bovis* by selected experts in the area of parasitology, and preparing for development of risk-based examples for them to illustrate the level of consumer protection likely to be achieved with different post-harvest risk management options, depending on the availability of data and information.

More details on the recent JEMRA activities can be found at ftp://ftp.fao.org/codex/meetings/CCFH/CCFH44/fh44_04e.pdf.

*** * ***

The Foodborne Disease Burden Epidemiology Reference Group (FERG)

From 7 to 10 November 2011, WHO hosted the strategic planning meeting of the Foodborne Disease Burden Epidemiology Reference Group (FERG) in Durres, Albania, combined with a kick-off event of the FERG pilot foodborne disease burden studies. The objectives of the strategic planning meeting were in view of the increased complexity of the WHO Initiative to Estimate the Global Burden of Foodborne Diseases as well as the changed environment in which the Initiative is operating, to:

- update the Initiative's strategic framework, its milestones and timelines;
- redefine the technical scope of the Initiative, including the selection of priority areas for foodborne disease burden estimation;
- identify key activities and resource needs for implementation; and
- update FERG processes, roles and responsibilities.

Following the strategic planning meeting, a new FERG Computational Task Force was established in March 2012 to advise and assist WHO and its Member States to convert results of (a) the global epidemiological reviews for mortality, morbidity and disability in each of the major foodborne diseases and (b) epidemiological data resulting from the FERG country studies into DALYs. This task force met in October 2012 for the first time to revise the task force's work plan and appraise the progress of the six Task Force subgroups made so far.

In 2012, the FERG pilot foodborne disease burden studies in Albania, Japan, Thailand and Uganda took up speed and, with the technical support of the FERG Country Studies Task Force, progressed well according to the national contexts. A needs assessment for food safety situation analysis and knowledge translation is, moreover, currently being undertaken by the FERG to develop targeted capacity building modules for the four pilot countries.

Works commenced by FERG in the areas of aflatoxicosis, peanut allergies, human trichinellosis and foodborne trematodiases were furthermore published in the peer-reviewed literature (articles available on our website at http://www.who.int/foodsafety/foodborne_disease/ferg/en/index7.html).

It is foreseen for the FERG to have finalized its work by the end of 2013, with the aim to officially present the FERG's results at an event in early 2014.

For more information please contact foodsafety@who.int.

*** * ***

Anexo XLIII (cont.)

Anexo V (cont.)

4 Promoting health by decreasing microbial contamination

WHO has extended the Five Keys to Safer Food concept to cover additional groups across the farm to table continuum to promote safe food handling practices. The manual Five keys to growing safer fruits and vegetables: promoting health by decreasing microbial contamination is designed to support food safety education of rural workers who grow fresh fruits and vegetables for themselves, their families and for sale in local markets. The manual describes key practices and raises awareness of the links between the health of humans, animals and the environment and how failures in good hygienic practices in one sector can affect the others.

The final edition of the manual (pilot tested in Belize, Guatemala y El Salvador) is available in English, French and Spanish at http://www.who.int/foodsafety/consumer/5keys_growing_safer/en/index.html

*** * ***

The International Food Safety Authorities Network (INFOSAN)

INFOSAN is a joint FAO/WHO initiative which includes the participation of 178 Member States. The aim of the network is to promote the rapid exchange of information during food safety related events, share information on important food safety related issues of global interest, promote partnership and collaboration between countries, and help countries strengthen their capacity to manage food safety emergencies. To accomplish this, INFOSAN works with a number of partners at the international and regional level. INFOSAN receives information from its members and monitors for food safety related events of potential international concern to alert to its network members. During the past year, the INFOSAN Secretariat has been involved in the coordination of information between network members during dozens of food safety events with potential international implications.

Following the first global meeting of INFOSAN in 2010, a number of the resulting recommendations to enhance communication and collaboration among members have since been implemented. One such recommendation was to improve the web-based information-sharing mechanism. Since the meeting, the INFOSAN Community Website was developed and launched in 2012, and provides a platform for exchanging routine and emergency food safety information between INFOSAN Members. Another strong recommendation coming from the global meeting was to develop regionally based strategies to strengthen INFOSAN participation. We have since worked with our colleagues from WHO-WPRO and INFOSAN members in Asia to develop a regional strategy to enhance participation in INFOSAN among Asian countries. While INFOSAN is indeed a global network, addressing specific regional needs can help to strengthen the network overall.

We have also been focusing this year on expanding our membership and asking member countries to nominate additional Focal Points from the various national authorities with a stake in food safety. In relation to this task, the INFOSAN Secretariat has extended INFOSAN membership to include OIE National Focal points for Food Safety in order to further strengthen cross-sectoral coordination and cooperation at national and global levels.

Several tools to provide guidance in dealing with food safety emergencies have been or are being developed, which will help Member States in the strengthening of their national systems, the most recent of which is about establishing or improving national food recall systems. These documents are published on our website.

For more information, please visit: http://www.who.int/foodsafety/fs_management/infosan/en/index.html

*** * ***

Anexo XLIII (cont.)

Anexo VI

PROGRAMA DE TRABAJO PARA 2013

El Grupo de trabajo convinó que su programa de trabajo para 2013 incluirá:

1. Cuestiones horizontales

   a) Resistencia a los antimicrobianos.

   b) Grupo *ad hoc* sobre vacunas relacionadas con las tecnologías nuevas e incipientes – animales y productos animales procedentes de intervenciones biotecnológicas – revisión de los textos sobre las posibles repercusiones de las vacunas biotecnológicas en la inocuidad de los alimentos. Seguir los aspectos relativos a la nanotecnología que pudieran ser pertinentes para el Grupo de trabajo.

   c) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en la enseñanza veterinaria.

   d) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en la legislación veterinaria.

   e) Cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos suscitadas en el marco del trabajo en curso sobre las zoonosis emergentes en la interfaz ser humano-animal (concepto "Una sola salud").

   f) Evaluación de las prestaciones de las autoridades competentes, incluyendo los Servicios veterinarios

2. Textos sobre enfermedades específicas

   a) Capítulo del *Código Terrestre* de la OIE sobre brucelosis.

   b) Capítulo del *Código Terrestre* de la OIE sobre infecciones por *Trichinella* y vínculos con el trabajo del Codex en curso.

   c) Capítulo del *Código Terrestre* de la OIE sobre cistercosis porcina.

   d) Capítulo del *Código Terrestre* de la OIE sobre equinococosis/hidatidosis.

   e) Posible desarrollo de normas sobre *Salmonella* con énfasis en la producción intensiva de cerdos para asegurar un enfoque a lo largo de la cadena alimentaria y nexos con el trabajo del Codex.

   f) Seguimiento de la literatura sobre *Escherichia coli* vertoxigénica.

   g) Aspectos generales de los sistemas de control de inocuidad de los alimentos asociados con contaminantes con patógenos entéricos y nexos con el trabajo del Codex.

   h) Aspectos generales de los sistemas de control de inocuidad de los alimentos asociados con los parásitos y nexos con el trabajo del Codex.

3. Relación entre la OIE y el Codex

   a) Fomento de mayor participación de la OIE en los textos del Codex y viceversa.

   b) Promoción de una colaboración estrecha y permanente entre la Secretaría del Codex y la sede de la OIE.

   c) Identificación de las áreas donde se espera un desarrollo conjunto o común entre las normas de la OIE y el Codex.

   d) Seguimiento del trabajo del grupo de trabajo electrónico sobre cooperación OIE/Codex del Comité del Codex sobre Principios Generales.

_____

Anexo XLIV

FUTURO PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

Tema		
Actividad	**Modo de gestión**	**Situación (Feb. de 2013)**
Reestructuración del *Código Terrestre* **Armonización del *Código Terrestre* y *Acuático***		
1. Trabajo con la Comisión para los Animales Acuáticos en la armonización adecuada de los *Códigos* 2. Nuevo título para los capítulos por agente de enfermedad 3. Revisión y formateado del Título 7 4. Revisión de la guía para la utilización del *Código* 5. Política de la OIE en materia de fauna silvestre	Comisión del Código & DCI 3. Comisión del Código & Grupo de trabajo de bienestar animal 4. Comisión del Código & Comisión Científica 5. Comisión del Código & Grupo de trabajo sobre los animales salvajes & Comisión Científica	1. En curso, Capítulo1.1 revisado para comentario 2. En curso 3. Capítulos 7.5. y 7.6. revisados para comentario de los Países Miembros 4. Guía de utilización revisada para comentario de los Países Miembros 5. En curso
Notificación de enfermedades emergentes		
Aclaración de definición, criterios de notificación, etc.	Comisión Científica & Comisión del Código	En curso
Enfermedades de la lista		
1. Criterios de inscripción 2. Lista de enfermedades	Comisión del Código & Comisión Científica & Grupo *ad hoc*	1. Capítulo 1.2. revisado para comentario 2. Lista revisada para adopción
Caquexia crónica		
Decisión de inscripción (nuevo capítulo)	Comisión del Código & Comisión Científica & Grupo *ad hoc*	Se convocará un Grupo *ad hoc*
Síndrome reproductivo y respiratorio porcino		
Nuevo capítulo	Comisión Científica & Grupo *ad hoc*	Se convocará un Grupo *ad hoc*
Evaluación de los Servicios Veterinarios y Proceso PVS		
Introducción del aspecto sobre educación veterinaria	Comisión del Código & Grupo *ad hoc* & DCI	En curso
Peste porcina clásica		
Reconocimiento oficial de la peste porcina clásica	Comisión Científica/Grupo *ad hoc* & Comisión del Código	Capítulo 15.2. revisado para adopción
Peste equina		
Reconocimiento oficial - zonas	Comisión Científica & Comisión del Código	Capítulo 12.1. revisado para adopción
Peste de pequeños rumiantes		
Actualización del capítulo, incluyendo reconocimiento oficial	Comisión Científica & Comisión del Código	Capítulo 14.8. revisado para adopción
Fiebre aftosa		
Revisión del capítulo incluyendo la fauna silvestre	Comisión Científica & Comisión del Código	Capítulo 8.5. revisado para comentario
Peste bovina		
Era de erradicación mundial	Comisión Científica & Comisión del Código & Grupo *ad hoc*	Capítulo 8.12. revisado para adopción
Nuevo capítulo horizontal sobre control de enfermedades		
Nuevo proyecto de capítulo	Comisión Científica & Comisión del Código	Nuevo proyecto de capítulo para comentario

Anexo XLIV (cont.)

Enfermedades equinas		
1. Desplazamientos internacionales de caballos de competición 2. Actualización de los capítulos sobre enfermedades equinas	Grupo *ad hoc*/Comisión Científica & Comisión del Código	Se convocará un Grupo *ad hoc*
Productos veterinarios (resistencia a los agentes antimicrobianos)		
1. Actualización Capítulo 6.9. 2. Actualización Capítulo 6.10.	Comisión del Código & Comisión Científica & Grupo *ad hoc*	1. Capítulo 6.9. revisado para adopción 2. Capítulo 6.10. revisado para comentario
Otros textos del *Código Terrestre* que necesitan revisión		
Capítulo sobre alimentos certificados para mascotas	Comisión del Código	Pendiente
Actualización capítulo sobre la tuberculosis bovina y la enfermedad hemorrágica epizoótica de acuerdo con el capítulo sobre la peste equina	Comisión Científica & Grupo *ad hoc*	Se convocará un Grupo *ad hoc*
Actualización capítulo sobre la brucelosis	Grupo *ad hoc* / Comisión Científica & Comisión del Código	Capítulo 8.X. revisado para comentario
Actualización capítulo sobre la rabia (artículo sobre el control de la rabia en perros)	Comisión Científica & Comisión del Código	Capítulo 8.10.
Capítulos actualizados sobre las enfermedades de las abejas	Grupo *ad hoc*/Comisión Científica & Comisión del Código	Capítulos revisados para adopción
Capítulo sobre la enfermedad epizoótica hemorrágica	Comisión Científica & Comisión del Código	Nuevo capítulo para comentario
Capítulo actualizado sobre la enfermedad vesicular porcina	Comisión Científica & Comisión del Código	Pendiente para ser retirada de la lista
Capítulo actualizado sobre la peste porcina africana (vigilancia)	Comisión Científica	Pendiente revisión de la Comisión Científica
Capítulo sobre la paratuberculosis	Comisión de laboratorios (Pruebas de diagnóstico) & DCT (documento de orientación)	En curso
Capítulo sobre la tuberculosis	Grupo *ad hoc*/Comisión Científica & Comisión del Código	Se convocará un Grupo *ad hoc*
Capítulo actualizado sobre la micoplasmosis aviar	Comisión Científica and Comisión del Código	Pendiente revisión de la Comisión Científica
Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal		
rmedades transmitidas por parásitos zoonóticos a. *Trichinella* spp. b. Echinococosis c. *Taenia solium (cisticercosis porcina)*	Grupo *ad hoc* & Comisión del Código	a. Capítulo 8.13. revisado para adopción b. Capítulos 8.4. y X.X. revisados para adopción c. Pendiente de retiro de la lista de enfermedades
Bienestar animal		
Nuevos textos: 1. Sistemas de producción de pollos de engorde 2. Sistemas de producción de vacas lecheras	Grupo de trabajo de bienestar animal & Grupo *ad hoc* Supervisión de la Comisión del Código	1. Nuevo capítulo 7.X para adopción 2. Nuevo capítulo para comentario
Toma y tratamiento de semen de equinos		
Revisión para los caballos de competición	Comisión Científica & Comisión del Código	En curso

Nota: DCI: Departamento de comercio internacional; DCT: Departamento científico y técnico

ÍTEM, ANEXO, NÚMERO DEL CAPÍTULO Y SITUACIÓN ACTUAL

Ítem	Anexo	Capítulo	Título	Enviado para comentario	GS81
1			Comentarios generales		
2	XXXII		Guía de utilización	Feb. 13	C
3	IV		Glosario	Sep. 12	A
4	V	1.1.	Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos	Sep. 12	A
5	VI	1.2.	Criterios de inscripción de enfermedades		A
		8.15.	Estomatitis vesicular		
		15.4.	Enfermedad vesicular porcina		
	XXXIII		Informe del Grupo *ad hoc* electrónico de la OIE sobre la inscripción de *Taenia solium*		I
6	VII	3.2..	Evaluación de los Servicios Veterinarios	Sep. 12	A
	VIII	3.4.	Legislación veterinaria	Sep. 11	A
	XXXIV		Informe del Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria		I
7	IX	4.6.	Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos	Sep. 12	A
		4.7.	Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo*		
8	X	6.4.	Medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola	Sep. 12	A
9		6.6.	Introducción a las recomendaciones para controlar la resistencia a los antimicrobianos	Sep. 12	D
		6.7.	Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos	Sep. 12	D
	XI	6.9.	Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria	Sep. 11	A
	XXXV	6.10.	Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos	Feb. 12	C
10	XII	6.11.	Zoonosis transmisibles por primates no humanos	Sep. 12	A
	XII	NUEVO	Sistemas de producción de pollos de engorde	Sep. 10	A
11	XIV	7.1.	Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (principios generales para los sistemas de producción)	Sep. 11	A
	XV	7.9.	Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne	Sep. 12	A
	XVI	7.8.	Utilización de animales en la investigación y educación	Sep. 12	A
	XXXVI	7.5. & 7.6.	Revisión de los capítulos	Feb. 13	C
	XXXVII	NUEVO	Sistemas de producción de vacas lecheras	Feb. 13	C
			Informe del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras		I
	XXXVIII		Programa de trabajo del Grupo de trabajo de bienestar animal	Feb. 13	I
12		8.3.	Lengua azul	Sep. 11	D
13	XVII	8.4.	Echinococosis(*E. granulosus*)	Feb. 11	A
		NUEVO	Echinococosis (*E. multilocularis*)	Feb. 11	
	XVIII	8.13.	Infección por *Trichinella*	Feb. 11	A

Anexo XLIV (cont.)

Ítem	Anexo	Capítulo	Título	Enviado para comentario	GS81
14	XXXIX	8.5.	Fiebre aftosa	Feb. 13	C
15	XIX	8.10.	Rabia		A
16	XX	8.12.	Peste bovina	Sep. 11	A
17	XXI	4.14.	Control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas	Sep. 12	A
	XXII	9.1. 9.2. 9.3. 9.4. 9.5. 9.6.	Acarapisosis de las abejas melíferas Loque americana de las abejas melíferas Loque europea de las abejas melíferas Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*) Infestación de las abejas melíferas por ácaros *tropilaelaps* Varroasis de las abejas melíferas	Sep. 09	A
18	XXIII	10.4.	Infección por los virus de la influenza aviar	Sep. 12	A
19	XXIV	10.9.	Enfermedad de Newcastle		A
20	XL	11.3.	Brucelosis	Sep. 11	C
21	XXV	1.6.	Procedimientos para la declaración por los Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE	Sep. 12	A
		11.5.	Encefalopatía espongiforme bovina		A
22	XXVI	11.8.	Perineumonía contagiosa bovina	Sep. 12	A
23	XXVII	12.1.	Infección por el virus de la peste equina		A
	XXVIII	12.9.	Infección por el virus de la arteritis equina		A
24	XXIX	14.5.	Infección por *Chlamydophila abortus*	Sep. 12	A
25	XXX	1.6.	Procedimientos para la declaración por los Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE		A
		14.8.	Peste de pequeños rumiantes	Sep. 11	
26	XXXI	1.6.	Procedimientos para la declaración por los Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE		A
		15.2.	Fiebre porcina clásica	Sep.10	
27	XLI	NUEVO	Enfermedad hemorrágica epizoótica	Sep. 12	C
28	XLII	NUEVO	Control de enfermedades	Feb. 13	C
29	XLIII		Informe del Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal		I
30	XLIV		Programa de trabajo		C
31			Revisión de la solicitud de reconocimiento como Centro colaborador de la OIE		
32			Inactivación de patógenos en los intestinos		
33		11.12.	Dermatosis nodular contagiosa		E

A: propuesto para adopción durante la 81ª Sesión General, C: para comentario de los Países Miembros, E: en consulta de expertos (Grupos *ad hoc*, Comisiones especializados, etc.), D: diferido para la reunión de septiembre de 2013, I: para información de los Países Miembros

En la versión inglesa únicamente:

List of abbreviations	
AAHSC	Aquatic Animal Health Standards Commission
AHS	African horse sickness
APFSWG	Animal Production Food Safety Working Group
AWWG	Animal Welfare Working Group
EHD	Epizootic haemorrhagic disease
FMD	Foot and mouth disease
PPR	Peste des petits ruminants
PRRS	Porcine reproductive and respiratory syndrome
SCAD	Scientific Commission for Animal Diseases
TAHSC	Terrestrial Animal Health Standards Commission
VE	Veterinary Education

© Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2013

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas.

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por un Copyright internacional. Se pueden copiar, reproducir, traducir, adaptar o publicar extractos en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o límites territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que estos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.